Final
Enero 8, 2013



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL CARIBE

Informe de Evaluación Mutua

Anti-Lavado de Dinero y Contra el Financiamiento del Terrorismo

Sint Maarten

Enero 8, 2013

Sint Maarten es Miembro del GAFIC. Esta evaluación fue llevada a cabo por el GAFIC y fue aprobada como una 3era. Evaluación Mutua por su Plenaria en Enero 8 de 2013.

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.
No se podrá reproducir o traducir esta publicación sin autorización escrita previa. Las solicitudes para obtener permiso para difundir, reproducir o traducir toda o parte de esta publicación deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a la dirección de correo electrónico **CFATF@cfatf.org**

INDICE

Contents

PREFACIO – información y metodología utilizada 5
Resumen Ejecutivo 6
Informe de Evaluación Mutua 13
1.GENERAL 13
1.1 Información general sobre Sint Maarten 13
1.2 Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo 21
1.3 Panorámica sobre el Sector Financiero y las APNFD 24
1.4 Panorámica sobre las leyes y otros mecanismos comerciales que rigen para las personas jurídicas y otros acuerdos jurídicos 30
1.5 Panorámica sobre la estrategia para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo 39
2.SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS 47
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2) 47
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.II) 58
2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de activos del crimen (R.3) 63
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III) 69
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26) 78
2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y el procesamiento de delitos y para la confiscación y el congelamiento (R.27 y 28) .. 94
2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX) 107
3.MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS 120
3.1 Riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. 122
3.2 Debida diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8) .. 124
3.3 Terceros e intermediarios introductores (R.9) 139
3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4) 140
3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias electrónicas (R.10 y RE.VII). 142
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21). 147
3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV). 149
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22). 152
3.9 Bancos ficticios (R.18) 157
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia – autoridades competentes y Organizaciones de Autorregulación. 157
3.11 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE.VI) 179
4.MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (DNFBPs) 181
4.1 Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12) 182
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16) (aplicación de la R.13 a la 15 y 21). 191
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25). 194
4.4 Otras actividades y profesiones no financieras. Técnicas modernas y seguras para efectuar transacciones (R.20). 197
5.PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURIDICAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO. 198
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33) 198
5.2 Otras Estructuras Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34). 203
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII). 204
6.COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL. 209
6.1 Cooperación y coordinación nacional (R.31 y 32). 209

6.2 Las Convenciones y Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I)..... 213
6.3 Asistencia Judicial Recíproca (R.36-38, RE.V). 226
6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R.40 y RE.V). 242
7.OTROS ASUNTOS.....249
7.1 Recursos y estadísticas. 249
TABLAS.....251
Tabla 1: Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI. 251
Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT. 263
Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario). 263
ANEXOS 272
LISTA DE ABREVIATURAS 273
Detalles de todas las entidades con las que se entablaron reuniones durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros 275
Descripción de los Instrumentos Legales 277
Anexo 4 279

PREFACIO – información y metodología utilizada para la evaluación de Sint Maarten

1. La Evaluación del régimen anti lavado de dinero (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) de Sint Maarten estuvo basada en las Cuarenta Recomendaciones del 2003 y las Nueve Recomendaciones Especiales sobre el Financiamiento del Terrorismo del 2001 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y se preparó utilizando la Metodología ALD/CFT del 2004[1]. La evaluación partió de las leyes, regulaciones y otros materiales suministrados por Sint Maarten, así como la información obtenida por el Equipo de Evaluación durante su visita in situ a Sint Maarten, efectuada del 19 al 30 de marzo de 2012. Durante la visita in situ, el Equipo de Evaluación se reunió con funcionarios y representantes de todas las agencias gubernamentales y del sector privado acordes de Sint Maarten. En el Anexo 2 del presente Informe de Evaluación Mutua aparece una lista de las entidades con las que se sostuvieron reuniones.

2. Sint Maarten recibió su primera Evaluación Mutua del GAFIC en julio de 2000 y pasó por la segunda ronda de Evaluación Mutua en octubre-noviembre de 2002 tanto como parte de las Antillas Holandesas. El presente Informe es el resultado de la tercera Ronda de Evaluación Mutua de Sint Maarten llevada a cabo en el periodo especificado con anterioridad. El Equipo de Examinadores estuvo integrado por Sra. Celeste Mc Calla, Experto Legal (Jamaica), Sr. Stephen Thompson, Experto Financiero (Las Bahamas), Sr. Francis Arana, Experto Financiero (Islas Caimán) y la Sra. Shelley Amanda Nicholls-Hunte, Experta en las Fuerzas del Orden Público, (Barbados). El Equipo estuvo encabezado por la Srita. Alejandra Quevedo, Asesora Legal, Secretaría del GAFIC. Los Expertos sometieron a revisión el marco institucional, las leyes, regulaciones, lineamientos y otros requisitos relevantes ALD/CFT, así como el sistema normativo y de otro tipo establecidos para impedir el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT) a través de las FI y Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), además de estudiar la capacidad, la implementación y la eficacia de todos estos sistemas. El Equipo desea expresar su agradecimiento al Gobierno de Sint Maarten.

3. El presente Informe ofrece un resumen de las medidas en el terreno ALD/CFT instauradas en Sint Maarten hasta la fecha de la visita in situ o inmediatamente después. Describe y analiza dichas medidas, y ofrece recomendaciones sobre cómo se pueden fortalecer ciertos aspectos del sistema (véase Tabla 2). Plasma asimismo los niveles de cumplimiento de Curazao con las Recomendaciones 40+9 del GAFI (véase Tabla 1).

[1] Actualizacion febrero 2008

Resumen Ejecutivo

Antecedentes

1. El presente informe ofrece un resumen de las medidas anti-lavado de dinero (ALD) y contra el financiamiento del terrorismo (CFT) vigentes en Sint Maarten durante el periodo del 19 al 30 de marzo de 2012 (fecha de la visita in situ) e inmediatamente después. El informe describe y analiza dichas medidas y ofrece recomendaciones sobre cómo ciertos aspectos del sistema ALD/CFT de Sint Maarten puede ser fortalecido. Asimismo, establece el nivel de cumplimiento de Sint Maarten frente a las 40 + 9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) (véase, Tabla 1 'Calificaciones del Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI ").

Hallazgos clave

- Sint Maarten se convirtió en un país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos el 10 de octubre de 2010. Sint Maarten era uno de los cinco territorios insulares de las Antillas Neerlandesas. Sint Maarten tiene una economía de isla abierta relativamente pequeña, siendo el turismo su principal pilar de actividad económica. Las características de Sint Maarten tales como la ubicación geográfica, el turismo, la relativa facilidad logística de acceso, alta movilidad de bienes y servicios, representan una amenaza en términos de actividades ilegales como el tráfico de drogas, trata de personas y el lavado de dinero (LD).
- Las instituciones financieras no bancarias son vulnerables a los lavadores de dinero y terroristas que tratan de blanquear sus fondos derivados de actividades delictivas. Un ejemplo de un sector de la institución financiera no bancaria es el sector de remesas de dinero. En cuanto a la financiación del terrorismo, problemas pueden surgir en relación con el tráfico de drogas a través de la isla, sin embargo, no hay actividades concretas que se hayan detectado.
- El LD tal como se define en el Código Penal aborda un LD intencional, habitual y culpable. Sin embargo, la pena por el LD culpable parece no ser lo suficientemente disuasiva. El FT está parcialmente tipificado como delito en el Código Penal en virtud de la ampliación del delito de preparación para incluir FT. Sin embargo, este enfoque no resulta en conforme a la Convención de FT. Con respecto a la UIF (MOT), tras el análisis de las transacciones debido transacciones inusuales recibidos, en caso de sospecha de LD/FT, éstos se diseminados al MP. Sin embargo, el número de diseminaciones parece bajo.
- El Banco Central es responsable de la regulación y supervisión del sector de servicios financieros en Sint Maarten. Sin embargo, las actividades tales como: arrendamiento financiero, las garantías financieras y compromisos, participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones e individual y gestión de carteras colectivas no se encuentran cubiertas por el régimen ALD/CFT.
- Las APNFD son supervisadas por el Banco Central y la UIF (MOT). En lo que respecta al sector de las APNFD, los examinadores encontraron que no existen requisitos legislativos para: la DDC a ser efectuada cuando se realizan transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas de acuerdo con la Nota Interpretativa de la RE VII, la obligación de realizar DDC cuando existe sospecha de LD o FT, la obligación de realizar DDC cuando se tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos y la necesidad de llevar a cabo la DDC continua sobre la relación comercial.
- No existe un marco específico de supervisión del sector OSFL, sin embargo, su seguimiento se produce de varias maneras, tales como la inscripción a la Cámara de Comercio, donde la información es pública y puede ser revisada por cualquier persona en cualquier momento. No existe ningún requisito para las OSFL a presentar información sobre los registros de las transacciones para las autoridades competentes
- En Sint Maarten colaboran diferentes autoridades en la lucha contra el LD y el FT. El Equipo de evaluación fue informado de que hay periódicamente una "reunión de oficiales de investigación", donde los funcionarios de aduanas, oficiales de policía, los fiscales, la UIF

(MOT) y el fiscal se reúnen para discutir asuntos a nivel operacional. Hay un sistema de cooperación internacional, sin embargo la legislación nacional para todas las entidades de orden público, específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras. En lo que respecta a los recursos, varios de los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen una escasez de personal adecuado, cualificado y familiarizado con las investigaciones de LD

Sistemas Jurídicos y Medidas Institucionales Relacionadas

2. El lavado de dinero es punible conforme al Código Penal (artículos 435a a 435c) y establece el delito de lavado de dinero, de conformidad con la Convención de Viena y con la Convención de Palermo. No se hace distinción en los artículos 435a y 435c entre la criminalización del tipo de delito sobre el lavado de dinero. Se centra en la selección del producto de cualquier delito. Sin embargo, el Código Penal no es aplicable a cualquier persona que fuera de Sint Maarten haya cometido los delitos de LD, FT y la mayoría de los delitos no terroristas relacionados.

3. La mayoría de las categorías de delitos determinantes establecidos por el GAFI se han tipificado como delito en Sint Maarten en el Código Penal. Sin embargo, en relación con el tráfico ilícito de armas, el contrabando y el tráfico de información privilegiada, manipulación del mercado, y algunos delitos ambientales no se pudieron verificar ya que las leyes no fueron proporcionadas.

4. Con respecto a la SR. II, las Antillas Holandesas ratificaron la Convención FT 22 de marzo de 2010 (y ahora también es aplicable a Sint Maarten). Varias enmiendas fueron introducidas en la legislación de Sint Maarten. Sin embargo, el FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de FT en el Código Penal como lo exige la Convención FT, ninguna pena específica se reflejan en el Código Penal para el delito de FT, la prestación indirecta o ilegal de fondos por la comisión de un delito de terrorismo y el suministro deliberado de fondos a los terroristas, etc. individuales no son criminalizados.

5. La Confiscación esta regulada en el artículo 35 del Código Penal. El Código Penal prevé la retirada de la circulación y el despojo del beneficio ilícitamente obtenido. Los poderes para identificar y rastrear los activos se basa en las disposiciones de búsqueda y captura y obligatoria la entrega de documentos y registros. El artículo 119 del Código de Procedimiento Penal refleja que son sujetos a incautación todos los bienes y reclamaciones que puedan servir para revelar la verdad o probar el beneficio ilícitamente obtenido que se refiere el artículo 38e del Código Penal. Sin embargo, los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con la financiación del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y SRII). Además, las medidas de confiscación (en ambos pre-convicción y las circunstancias posteriores a la condena) en el Código Penal no permiten las medidas que se impondrán sin previo aviso. Con base en las estadísticas insuficientes, la eficacia del régimen de decomiso no pudo ser confirmada por el Equipo de evaluación.

6. El régimen jurídico de Sint Maarten de cubre la congelación de fondos y otros activos. Además del sistema criminal de confiscación, también existe el procedimiento administrativo. Con base en la Ordenanza Nacional de Sanciones se expidió el Decreto Nacional de Sanciones contra Al-Qaida cs, los talibanes de Afganistán cs, Osama bin Laden cs y designación de terroristas locales que se ocupa de las RCSNU 1363, 1368, 1373, 1390 y 1526. Además, Sint Maarten ha emitido el "Protocolo sobre el procedimiento a seguir cuando congelamiento de fondos terroristas incluidos en la lista de la ONU" y el "Protocolo sobre el procedimiento a seguir en el congelación de fondos de terroristas locales designados". Los Evaluadores elevaron una cuestión ya que parece haber una limitación en la capacidad de Sint Maarten de implementar las resoluciones de congelamiento de acuerdo con las posteriores resoluciones relacionadas con el terrorismo sin tener que emitir decretos de sanciones posteriores necesarios para implementar las Resoluciones. Esto podría tener implicaciones para responder a estas cuestiones sin demora. Las instituciones financieras (IF) parecen ser generalmente bien informadas sobre sus obligaciones en relación con las obligaciones de congelación. Este no fue el caso con la mayoría de las APNFD.

7. La UIF Sint Maarten (MOT), inició tras el desmantelamiento de las Antillas Holandesas el 10 de octubre de 2010 y se inscribe en el Ministerio de Justicia. Sin embargo, el NORUT se refiere al hecho de que el Ministerio de Hacienda es el Ministerio padre de la UIF (MOT). Las autoridades informaron que el NORUT se modificará en este sentido. La UIF (MOT) está en el proceso de solicitud de membresía del Grupo Egmont. Con respecto al análisis de las cuestiones, el análisis de los UTRs se lleva a cabo por los dos analistas. Las autoridades de la UIF informaron que no han adquirido todavía el Analyst Notebook. Con base en la tendencia de las estadísticas presentadas, el personal no parece adecuado para manejar el número de informes recibidos.

8. Artículos 4, 8, 16 y 22 del NORUT presentar un riesgo para la autonomía operativa de la UIF y crear oportunidades para la interferencia indebida e influencia. El ministro de Justicia gestiona la base de datos es particularmente sensitivo ya que la UIF no tiene un jefe permanente que es físicamente presente en la UIF (MOT) diariamente, el Jefe de la UIF (MOT) no posee los poderes relevantes, ni la autoridad para contribuir en el nombramiento, suspensión o despido de su personal y la participación de la Comisión de Seguimiento (de acuerdo con la NORUT) en la aprobación del presupuesto y la gestión de la base de datos disminuye la autonomía operacional de la UIF. El suministro de guías a las IFs se ha producido en gran medida caso por caso, es decir, la entidad individual contrario a los distintos sectores. Una revisión de las estadísticas han demostrado que algunos sectores no han reportado en absoluto y otros han reducido el número de reportes enviados a la UIF (MOT). Antes de 10-10-10, informes anuales han sido formulados por el MOT Antillas Holandesas. No Informe Anual para el año 2011 ha sido producido.

9. El Análisis de Patrones Delictivos (2011) es un informe que contiene un análisis de los fenómenos delictivos en los años 2008-2010 con el fin de obtener una visión de la situación de la delincuencia local. Este debe dar a las autoridades locales de orden público y al Ministro responsable de Justicia la posibilidad de priorizar los tipos de investigaciones basadas en hechos.

10. El Ministerio Público es responsable de la adecuada investigación de todos los delitos, incluidos los delitos de LD y FT. Las asuntos son generalmente transmitidos a la KPSM o RST. El MP también puede contar con los servicios de: Landsrecherche (Unidad Especial de Investigación), VDSM, Aduanas, la Guardia Costera y el Departamento de Inmigración, que es actualmente una parte de la policía local y la Agencia Tributaria. El MP está autorizado a decidir independientemente de cómo manejar circunstancias en el trato con personas sospechosas de LD o FT. Varias autoridades expresaron que había problemas de recursos humanos en KPSM en que había una escasez de personal y no poseen personal con experiencia para llevar a cabo las investigaciones financieras. Los Evaluadores fueron informados de que había MTCs sin licencia que operan en Sint Maarten. El Banco Central indicó que este asunto fue remitido al MP.

11. El acopio de pruebas se ha establecido en el Código de Procedimiento Penal. De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimiento Penal, todos los objetos y reclamaciones que sirven para descubrir la verdad o que demuestren los beneficios ilícitamente obtenidos o todos los objetos y las reclamaciones que se pueden pedir para decomiso o retirada de la circulación están sujetos a embargo. El MP o el juez de instrucción puede confiscar objetos sujetos a decomiso. La autorización del juez de instrucción que se necesita cuando se trata de la búsqueda de locales para su incautación en virtud del artículo 122 del Código de Procedimiento Penal.

12. Con respecto a Aduanas, las autoridades de Sint Maarten han puesto en marcha un sistema de divulgación con respecto al transporte físico transfronterizo de efectivo o instrumentos negociables al portador por valor de 20.000 NAF. La tarjeta de inmigración no requiere que los pasajeros hagan una declaración. Funcionarios de Aduanas tiene la autoridad para llevar a cabo investigaciones por su cuenta, pero la Aduana tiene un acuerdo con el MP que todos los casos de transporte de dinero se entregó a la Policía o RST que son más especializados. Los Evaluadores fueron informados de la intención de compra de un escáner, sin embargo hay reservas sobre la posibilidad de adquirir el mismo debido a su alto costo. No hay disposiciones particulares observadas en el NORUT y la NOOCMT con

respecto a la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y la identificación del portador (s) en caso de una sospecha de LD o FT. Por tanto, esto significa que los UTRs difundidos a la UIF (MOT) puede ser simplemente basados de acuerdo con un umbral de transferencias transfronterizas de dinero y no necesariamente representativas de sospecha de LD o FT. No hubo indicios de que la Aduana hiciera algún uso de las listas de la ONU de entidades y personas relacionadas con actividades terroristas.

Medidas Preventivas - Instituciones Financieras

13. El marco ALD/CFT para el sector financiero constituyen las ordenanzas nacionales y decretos ejecutivos, reglamentos, disposiciones y directrices (P&G). El NORUT y NOIS los contienen disposiciones sobre el Banco Central para realizar exámenes, incluyendo aquellos para comprobar el cumplimiento de las normas ALD / CFT y las regulaciones. También abarcan el intercambio de información con otras autoridades competentes y los organismos reguladores extranjeros sobre la base de reciprocidad.

14. Las medidas preventivas contenidas en las P&G deben ser aplicadas por todas las instituciones supervisadas. El equipo de determinarse a partir de sus conversaciones con representantes de la industria durante la misión in situ que las entidades reguladas respecto de las P&G como ejecutivo por el Banco Central. Los Examinadores concluyeron que las P&G son los "otros medios coercitivos" (OMC) bajo la Metodología del GAFI.

15. El Banco Central considera las siguientes IFs de muy bajo riesgo de LD/FT debido a la naturaleza de sus negocios: las cooperativas de crédito, ahorro y crédito, los fondos de pensiones y compañías de seguros funerarios.

16. Con respecto a la DDC, la NOIS requiere que todos los proveedores de servicios identifiquen a todos los clientes y los beneficiarios finales utilizando fuentes fiables e independientes, antes de prestar un servicio al cliente. IF se requieren para obtener y registrar la información de identificación del cliente tanto de las personas físicas y jurídicas. Sin embargo no hay disposiciones en la ley o reglamento, para realizar la diligencia debida continua y llevar a cabo la DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos. Además, la obligación de realizar la DDC cuando existe una sospecha de LD o FT, independientemente de alguna exención o límite no está establecido en la ley o el reglamento. De acuerdo con las P&Gs, las IF deben considerar al menos las siguientes categorías de riesgo durante el desarrollo y la actualización del perfil de riesgo del cliente: (i) Riesgo de Cliente, (ii) los productos / servicios de riesgo, (iii) el riesgo país o geográfica, y (iv) el riesgo de canales de distribución. A través de las conversaciones con las instituciones financieras durante la visita in situ, el Equipo de Evaluador pudo confirmar que en general las instituciones financieras conocen y comprendan los requisitos ALD / CFT bajo la NOIS y P&Gs. Sin embargo, fue un reto para adquirir la información KYC para cuentas existentes.

17. Con respecto a las PEP, las P&G contienen los requisitos para hacer frente a las PEP. Sin embargo, no hay requisitos claros en las P&G para que las IF para poner en marcha procedimientos del sistema de gestión de riesgos para determinar si un cliente potencial, cliente o beneficiario final es PEP. Las P&G para CI contiene disposiciones específicas sobre las actividades de corresponsalía bancaria. Se indicó que, dado que las otras instituciones no bancarias realizan transacciones financieras en nombre de sus clientes a través de las entidades de crédito, no hay disposiciones específicas relativas a las relaciones de corresponsalía bancaria han sido emitidos por las IF no bancarias. A las CI no se les permite entrar en, o continúen, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.

18. De acuerdo con las P&G, las IFs tienen la obligación de contar con políticas establecidas o tomar medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de LD o FT. Además de la gestión de los riesgos deben incluir procedimientos de DDC específicos y efectivos que se aplican a los clientes que no son cara a cara. Las P&G para CI y IC y de IB a las medidas relativas a

la dependencia de terceros. El concepto de "supervisión adecuada" no se ajusta a los requisitos de los criterios esenciales 9.2.

19. No hay ninguna ley de secreto en Sint Maarten, que inhiba la aplicación de las recomendaciones del GAFI por la FIS. Sin embargo, la UIF (MOT) como supervisor debería tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión nacionales e internacionales.

20. Artículo 15 bis del Libro 3 del Código Penal y el artículo 15, Libro 2 del Código Penal se refieren a las obligaciones de mantenimiento de datos. Sin embargo, estas disposiciones no dejan clara la obligación establecida CE 10.1 a mantener todos los registros necesarios y transacciones. Esta obligación debe estar en ley o reglamento. Sin embargo, las reuniones con las instituciones financieras durante la visita in situ confirmaron que, en efecto, todos los documentos necesarios y las transacciones se mantienen. La obligación de mantener los datos pertinentes en el artículo 6 del NOIS no hace referencia a la correspondencia comercial. Sint Maarten carece de una guía comprensiva con respecto a las transferencias electrónicas. Las P&G para los MTC también tiene una sección corta en cuanto a transferencia bancaria(s), que establece que, con base en la NI VII del GAFI. Sin las modalidades de transferencias electrónicas en las P&G relevantes es la posibilidad de que la falta de adherencia a los aumentos de los requisitos.

21. Las P&G requieren a las IFs prestar especial atención a todas las transacciones complejas, inusualmente grandes, y todos los patrones de transacciones inusuales, que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible. Además, las P&G incluyen requisitos específicos para sector con respecto a las áreas de especial de atención para las transacciones inusuales, debido al tipo específico y la complejidad de las transacciones de los clientes de los diferentes tipos de instituciones financieras. Además, las P&G establecen que las IFs tienen la obligación de prestar una atención especial a las relaciones y transacciones comerciales con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI, incluyendo los de alto riesgo y jurisdicciones no cooperantes. Dado que no hay evidencia de que San Martín haya aplicado contramedidas y no hay ninguna disposición normativa o instrucciones en este sentido, no es claro si Sint Maarten tendría la facultad de aplicar contramedidas a países que siguen sin aplicar o insuficientemente aplicar las Recomendaciones del GAFI.

22. Con respecto al reporte de transacciones sospechosas, UTRs se presentan a la UIF (MOT) en base a cualquiera de los indicadores objetivos o subjetivos. Los Examinadores consideraron que el carácter prescriptivo de los indicadores en general, y la carga de reportes subjetivos (basado en reglas) indicadores, podría restar valor a los a que las IFs pudieran reportar genuinas transacciones sospechosas. Parece haber una dependencia de los indicadores objetivos especialmente los umbrales de notificación UTRs. Además, el alcance de la UTR, puede no ser tan extensa como se requiere por el GAFI como algunas categorías designadas de delitos determinantes para el LD no son cubiertas en Sint Maarten (véase R1).

23. En Sint Maarten existen controles internos adecuados, funciones de cumplimiento y de auditoría para comprobar el cumplimiento de las instituciones financieras, así como las disposiciones adecuadas ALD/CFT también están disponibles y aplicables a las sucursales y filiales extranjeras.

24. El Banco Central lleva a cabo su labor de supervisión independiente, sin ninguna influencia externa. Si bien ninguno de los miembros del personal de supervisión son residentes en Sint Maarten, el Banco Central transporta el personal de inspección de Curazao, según sea necesario. En general, el nivel de conocimientos y experiencia de ALD/CFT de los examinadores del Banco Central se considera adecuada.
El Banco Central considera que es imprescindible que su régimen de supervisión sea propicio para la aplicación de la RBA. El enfoque utilizado es el sistema CAMEL. La supervisión del régimen ALD/CFT se incorpora en la sección Administración y Organización del CAMEL. El examen puede realizarse de diferentes formas, puede ser un examen de alcance total, un examen objetivo, un análisis rápido o una asignación especial. Sin embargo, el RBA no está específicamente calibrado para

calibrado para LD/FT riesgos. El Banco Central emitió órdenes/directrices a CI y MTC. En la mayoría de los casos, las IFs cumplen con las instrucciones antes de que sanciones sean aplicadas. El Banco Central revoco una licencia a una empresa proveedora de servicios de compañía.

25. Las empresas de transferencia de dinero (MTC) operan de conformidad con las disposiciones legales del RFETCSM. MTC continúan operando sin licencia en Sint Maarten. El hecho de que estos MTC continúan operando sin licencia pone en duda la eficacia.

Medidas Preventivas – Actividades Profesionales No Financieras Designadas

26. El Banco Central tiene a su cargo los administradores de la supervisión de fondos de inversión, las empresas proveedoras de servicios fiduciarios y ha emitido P&G para cada sector específico. Las P&G se consideran OMC. La UIF (MOT) está encargada de la supervisión de los abogados, notarios, contables, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, asesores fiscales, oficinas de administración y concesionarios de automóviles. Sin embargo, el departamento de control no está en funcionamiento y hasta la fecha no P&G se ha emitido hasta el momento.

27. No hay regulador y de supervisión ALD/CFT supervisión en San Martín de los casinos sin embargo, los Evaluadores fueron informados de que el Gobierno ha debatido acerca de la creación de una Junta de Control de Juegos. No hay requisitos ALD/CFT para los casinos de internet. Es importante hacer notar que los casino no cumplen con el requisito de umbral del GAFI.

28. La mayoría de las APNFD entrevistadas durante el sitio no parecía ser consciente de que también están sujetas a obligaciones ALD/CFT bajo las NOIS. Las Autoridades también han reconocido que fuera de los servicios supervisados por el Banco Central el conocimiento de las leyes, las obligaciones y los procesos relacionados es bastante limitada. Los Examinadores se preocuparon por el escaso número de UTRs presentados por las APNFD. En particular, se observa que sólo casinos y TSP han presentado UTRs y estos números eran muy bajos.

Personas y arreglos Jurídicas y Organizaciones Sin Fines de Lucro

29. Sint Maarten tiene un sistema de registro central en el lugar, el cual es regulado por la Ley del Registro Comercial (CRA). Los registros comerciales son registros públicos que contienen solamente los registros públicos, que están disponibles para el público en general. La CRA refleja todas las personas jurídicas establecidas en la Sint Maarten debe (obligatorio) estar inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. Sin embargo, no hay ningún requisito para el registro de los detalles del UBO. El artículo 105, párrafo tercero de CC refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado.

30. En una investigación (penal), la información sobre el UBO y el control de las personas jurídicas que se necesita (en corto plazo) por los funcionarios de investigación y tener acceso completo a los archivos del cliente de la empresa (confianza) los proveedores de servicios se puede obtener a través de una orden de Corte. Sin embargo, no se proporcionaron ejemplos concretos al Equipo.

31. Con respecto a las OSFL, una nueva evaluación no se ha llevado a cabo desde 2008. Además, como no hay supervisión o monitoreo de las OSFL, no se puede evaluar si existe o no alguna OSFL que representan una porción significativa de los recursos financieros bajo el control del sector o parte sustancial de las actividades internacionales del sector. No se ha hecho aproximaciones con el sector de las OSFL con miras a proteger al sector del abuso del financiamiento del terrorismo. El Ministerio Público puede iniciar un procedimiento para disolver una OSFL cuando sus actividades están en violación. No obstante, en concreto, no hay niveles diferentes de sanciones de medidas preventivas para evitar el uso indebido de las OSFL.

Cooperación Nacional e Internacional

32. El CIWG no fue instalado por el Gobierno de Sint Maarten al momento de que la misión in situ de la Evaluación Mutua tuvo lugar[2]. El CIWG será precedido por el Fiscal General y además complementado por representantes de la Fiscalía, la Oficina de Impuestos, el Departamento de Justicia, la Oficina Central de Asuntos Jurídicos y de Legislación, la Oficina de Asuntos Exteriores, el Banco Central, la UIF y el sector privado (bancos, seguros). Como el CIWG no se estableció, no fue posible medir la eficacia del mecanismo para la cooperación en este nivel nacional.

33. Sint Maarten es participante de numerosos tratados para combatir el crimen y que, como país pequeño, mucho énfasis se ha puesto en la cooperación internacional para combatir eficazmente la delincuencia organizada y el terrorismo. La doble incriminación es un prerrequisito para la asistencia legal mutua que requiere el uso de medidas específicas de investigación por las autoridades Sint Maarten. Sin embargo, no es obligatorio para las medidas menos radicales y no obligatorias. Hay una directriz interna PPO en la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia legal mutua. La extradición es posible sobre la base de un tratado y el principio de la doble incriminación. El alcance de la asistencia jurídica mutua que pueden ser limitados por el hecho de que FT no está tipificado como delito, de conformidad con la Convención FT y en relación con las cuestiones que no han sido confirmadas como delitos determinantes.

34. Con respecto a la cooperación internacional, parece que la mayoría de las autoridades competentes pueden cooperar con sus contrapartes extranjeras. Sin embargo, no quedo claro que el Banco Central pudiera llevar a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Además, Sint Maarten debe mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de entidades de información, así como la información suministrada como resultado de una solicitud. Este sistema puede ser utilizado a nivel político y operacional para evaluar adecuadamente los esfuerzos internacionales del país en materia de cooperación para el ALD/CFT.

Otros Asuntos: Recursos y Estadísticas

34. La UIF (MOT) carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones, tales como herramientas de análisis como el Analyst Notebook para ayudar en el análisis de UTRs. El personal de la UIF (MOT) y parte de la aplicación de la ley no tienen formación suficiente y adecuada para combatir el LD y el FT. No hay asignación de recursos financieros para el LD y el FT. No hay espacio insuficiente para el Tribunal de Primera Instancia para ejecutar correctamente sus funciones. Además, no se dispone de estadísticas relativas a las solicitudes a las UIF extranjeras, ni para las solicitudes de información adicional por parte de la UIF (MOT) para las entidades informantes. Las autoridades deben garantizar que las estadísticas globales se mantienen en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena de LD casos relacionados.

[2] Las Autoridades indicaron que el establecimiento del Comité Nacional sobre Lavado de Dinero (CIWG) ocurrió en Junio 8 de 2012.

Informe de Evaluación Mutua

1. GENERAL

1.1 Información general sobre Sint Maarten

Economía

1. Las dimensiones de la economía de Sint Maarten, medida por su Producto Interno Bruto (PIB), era de $ 820 millones en 2010, con un PIB per cápita de $21.875 USD. Durante los últimos cinco años la economía creció a un ritmo promedio de crecimiento anual de 2.1%. Una contracción del PIB real de un 0.9% en el 2009, como resultado de los efectos de la recesión global y se mantuvo estable en 2010. En las cuentas nacionales, el comercio tiene la mayor porción en el valor agregado bruto del sector privado (22%), por las actividades de bienes raíces, alquiler y actividades empresariales (20%), el transporte, almacenamiento y comunicaciones (12%), construcción (11 %), la intermediación financiera (9%) y los hoteles y restaurantes (8%). Estas acciones confirman el predominio del turismo como una de las principales actividades económicas del turismo como la principal actividad económica de Sint Maarten. La tasa de desempleo llegó a un 12.2% en el 2009, comparada con un 10.6% en el 2007. La tasa de inflación alcanzó el 3.2% en el 2010 y fue también el 3.2% en agosto de 2011 (anualizado Sint Maarten sufrió más de los efectos de la recesión global que Curazao, debido a su economía menos diversificada.

Sistema de Gobierno

2. El 10-10-10, Sint Maarten se convirtió en país autónomo dentro del Reino de los Países Bajos; antes, Sint Maarten era uno de los cinco territorios insulares de las Antillas Neerlandesas. El Reino de los Países Bajos está integrado ahora por cuatro países: Holanda, Aruba, Curazao y Sint Maarten. Para Curazao este nuevo estatus significa una mayor autonomía en el terreno de la legislación, la justicia y el poder ejecutivo. El sistema político de Sint Maarten es una democracia parlamentaria basada en los derechos humanos fundamentales.

3. Sint Maarten cuenta con plena autonomía en la mayoría de los asuntos, excepto los que se mencionan en el Artículo 3 de la Carta del Reino de los Países Bajos. El apartado 2 de la Carta regula la conducción de los asuntos del Reino y en el apartado 4 de la Carta se regula la organización constitucional de los países que conforman el Reino de los Países Bajos. La Constitución de Sint Maarten fue ratificada en septiembre de 2010 y entró en vigor el 10-10-10.

4. Su Majestad, la Reina, es la Reina de todos los países dentro del Reino de los Países Bajos. El Gobernador de Curazao actúa como el representante de Su Majestad, la Reina, en Sint Maarten y es designado por un periodo de seis años por la monarquía holandesa. Su papel es dual: a nivel nacional (Sint Maarten) el Gobernador no tiene responsabilidad política y juega fundamentalmente un papel representativo. No obstante, como representante gubernamental del Reino, puede intervenir en caso de que la legislación nacional y las decisiones de la nación contravengan las normas y la legislación del Reino, así como los tratados internacionales.

5. El sistema gubernamental se basa en el *trias politica*, lo que significa una división entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial.

6. El Consejo de Ministros, que contiene el Primer Ministro como un primus inter pares, junto con el Gobernador de Sint Maarten, constituye el poder ejecutivo del Gobierno de Sint Maarten. Aparte del Gobernador, El Primer Ministro y otros Ministros son nombrados por periodos de cuatro años. El poder legislativo es compartido por el Gobierno y el Parlamento. El Parlamento está integrado por una cámara, con quince (15) miembros elegidos mediante voto popular directo, por un término de cuatro años.

7. El sistema judicial de Curazao, que se deriva fundamentalmente del sistema holandés, opera de forma independiente a la legislatura y el poder ejecutivo. En cuanto a la jurisdicción, incluyendo la apelación, esta reposa en la Corte Conjunta de Justicia de Curazao, Aruba, Sint Maarten y Bonaire, Sint Eustatius y Saba ("Corte Conjunta de Justicia") y la Corte Suprema de Justicia en Holanda.

El Gobernador como un órgano del Reino

8. Las potestades, obligaciones y responsabilidades del Gobernador como un órgano del Reino de los Países Bajos se prescriben en las Regulaciones para el Gobernador (N.G. 2010, no. 57), las cuales se emitieron basado en la Carta del Reino de los Países Bajos ("La Carta"). El Gobernador está autorizado, dentro de los límites de estas regulaciones y la instrucción de la Corona, para actuar en nombre del Gobierno del Reino. Esto se aviene a los siguientes asuntos del Reino (Artículo 3, apartado 1, de la Carta):
    1. Mantenimiento de la independencia y la defensa del Reino (Jefe de las Fuerzas Armadas);
    2. Relaciones Exteriores;
    3. Nacionalidad de los Países Bajos;
    4. Regulación de las órdenes de Títulos de Caballero, la bandera y el escudo de armas del Reino; y
    5. Regulación de la nacionalidad de los buques y definición de los estándares requeridos en cuanto a la seguridad y la navegación de los buques marítimos que portan la bandera del Reino, con excepción de los veleros;
    6. Supervisión de las normas generales que rigen la admisión y expulsión de los nacionales de los Países Bajos;
    7. Condiciones generales para la admisión y expulsión de extranjeros;
    8. Extradición.
9. Se pueden declarar otros asuntos como asuntos del Reino mediante un acuerdo común (Artículo 3, apartado 2, de la Carta). Además, el Gobernador tiene autoridad para, por ejemplo en el caso de desastres, poner parte de las Fuerzas Armadas a disposición del Gobierno de Sint Maarten

El Gobernador como un órgano del país Sint Maarten.

10. Según la Constitución de Sint Maarten, el Gobernador, como representante de la monarquía holandesa, es la cabeza formal del Gobierno de Sint Maarten. El Consejo de Ministros, presidido por el Primer Ministro, ejerce el poder ejecutivo y responde al Parlamento de Sint Maarten. El Gobernador presenta los proyectos de decretos nacionales ante el Parlamento para su aprobación y los decreta luego de que se haya obtenido esta aprobación. Posteriormente se ocupa de que estos decretos nacionales sean promulgados.

Sistema jurídico

11. El sistema jurídico utilizado en el Reino de los Países Bajos se basa en el derecho civil, en el que se usa el Código Legal como fuente jurídica fundamental. Sint Maarten es una parte integrada del Reino de los Países Bajos, junto con Aruba y Curazao. El sistema jurídico de Sint Maarten conoce diferentes tipos de leyes en distintos niveles. A nivel del Reino, está la Carta (Statuut) y otra legislación ("rijkswet- en regelgeving") que tiene fuerza de ley dentro de todo el Reino y se publican en las distintas Gacetas Nacionales de los cuatro países que conforman el Reino.

12. Existen también, a nivel nacional (dentro de Sint Maarten) está la Constitución, las Ordenanzas Nacionales (NO), los Decretos Nacionales (ND) y los Decretos Ministeriales (MD). La

jerarquía de estas leyes funciona en el orden que se acaba de mencionar. Todas se publican en la Gaceta Nacional o "Curaçaosche Courant".

13. La legislación relativa a la lucha con el LD y el FT esta promulgada en estos tipos de leyes.

14. Hasta el 10-10-10, las cinco islas que conformaban las Antillas Neerlandesas constituían una jurisdicción en la que regía la ley de las Antillas Neerlandesas. Al disolverse las Antillas Neerlandesas, la ley de las Antillas Neerlandesas dejó de existir. Sint Maarten se convirtió en un país separado dentro del Reino, con Gobierno propio y leyes propias, lo cual demandó la adaptación de la legislación, la administración pública y la supervisión financiera.

15. Aunque la mayoría de ellas las leyes aplicables no cambiaron en lo esencial, se hicieron necesarias algunas enmiendas para reflejar los cambios constitucionales (ej.: sustitución de referencias a las Antillas Neerlandesas con referencias a Sint Maarten). La Ordenanza Nacional sobre las disposiciones transitorias de la legislación y la administración (NOTPLA) (Landsverordening overgangsbepalingen van wetgeving en bestuur; AB 2010; GT nr. 30) fue promulgada. A través de esta NOTPLA, toda la legislación nacional de las Antillas Neerlandesas antigua sigue siendo aplicable como leyes de Sint Maarten, con la excepción de las leyes que fueron colocadas en una lista, la llamada lista negativa. Además de estas leyes, la NOTPLA también estipula que la legislación, prevista en el territorio anterior de la isla de Sint Maarten, siguen aplicable para el País de Sint Maarten.

16. La NOTPLA también establece que las nuevas instituciones Gubernamentales de Sint Maarten deben ser incluidas en la legislación vigente. Todas las referencias a las instituciones (de la) las Antillas Neerlandesas anterior se las reemplaza con referencias a (las instituciones de) Sint Maarten. El Gobierno tiene previsto emplear el primer semestre de 2012 para proporcionar una actualización sobre todas las leyes existentes a la nueva situación constitucional.

17. Con respecto a la supervisión financiera, algunas Ordenanzas Nacionales han sido sustituidas con una nueva legislación para Curazao y Sint Maarten en conjunto (el Estatuto del Banco Central y las Regulaciones para las Transacciones en Divisas en Curazao y Sint Maarten ("RFETCSM").

18. En cuanto a las Convenciones/Tratados vigentes para las Antillas Neerlandesas antes del 10-10-10, Sint Maarten ha sido nombrado uno de los sucesores legales. Mediante estos procesos las Convenciones/Tratados han permanecido en vigor para Sint Maarten.

(a)Principios de Transparencia y buen gobierno.

Política de transparencia de Sint Maarten

19. Sint Maarten cuenta con distintos mecanismos establecidos para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas en relación con el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT).

20. La introducción de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación al prestar Servicios, enmendada por última vez por N.G. 2009, no. 66 (N.G. 2010 no. 40) (NOIS), asegura que las FI y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) obtengan y documenten la identidad de sus clientes aún en casos en los que el cliente esté representado por un tercero. Antes de esta enmienda a NOIS, las entidades supervisadas ya estaban sujetas a las obligaciones de identificar y verificar a los beneficiarios reales de sus clientes basado en los Procedimientos y Lineamientos (D y L).

21. La introducción de una nueva legislación sobre las personas jurídicas (Libro 2 del Código Civil) constituyó también un paso significativo para disminuir el uso de las acciones al portador. La emisión de acciones al portador en principio no está permitida. No obstante, un cliente puede pedir a una compañía que le entregue certificados de acciones al portador. En esos casos, la Ordenanza contiene disposiciones en cuanto a que la compañía cumpla con condiciones sobre el rastreo si así lo desea. Se promulgó asimismo el Decreto Nacional sobre el Certificado de Custodia de las Acciones al Portador (NDCBSC) (N.G. 2010 no.36), a fin de asegurar que las acciones al portador se mantengan bajo custodia con el objeto de garantizar que se conozca la información sobre el Beneficiario Real

Buen Gobierno

Respecto a principios tales como transparencia y buen gobierno.

22. El Código de Gobierno Corporativo del Territorio Insular de Sint Maarten (el 'Código de Gobierno Corporativo') se basa en la Ordenanza sobre el Gobierno Corporativo aprobada el 12 de octubre de 2009 por el Consejo Insular del Territorio Insular de Sint Maarten (O.B. 2009 no. 92) y es aplicable a Curazao, como sucesor del Territorio Insular de Sint Maarten. El Código de Gobierno Corporativo (CGC) comenzó a funcionar en el año fiscal 2010 y es aplicable a todas las corporaciones que tienen su domicilio legal en Sint Maarten y cuyas acciones o los receptores depositarios de la evidencia de las acciones, están en poder del Gobierno de Sint Maarten, en su totalidad o en parte, o bien las entidades jurídicas iniciadas siguiendo la instrucción y bajo la responsabilidad del Gobierno de Sint Maarten.

(b) Cultura de cumplimiento ALD/CFT.

23. Sint Maarten está comprometida a enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Debido a este compromiso y a su integración a la Membresía tanto del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Sint Maarten cuenta con un amplio marco para impedir y combatir el lavado de dinero (LD) y el financiamiento del terrorismo (FT). Además, Sint Maarten asiste regularmente a las reuniones del GAFI y del GAFIC.

24. Las principales leyes o decretos ejecutivos relativos al LD y el FT (enmendados cuando corresponda) son:
    a) Ordenanza Nacional sobre la enmienda del Código Penal (penalización del terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero) (N.G. 2008, no. 46); (sustituida i.a.: Ordenanza Nacional sobre la Penalización del Lavado de Dinero (N.G. 1993, no. 52));
    b) Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 1996, no. 21) enmendada por última vez por N.G. 2009, no. 65 (NORUT) (N.G. 2010, no. 41);
    c) Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 22a, párrafo 2 y 22b, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (Decreto Nacional sobre sanciones y multas administrativas para los informantes de transacciones inusuales (N.G. 2010 no. 70));
    d) Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 1996, no. 23) enmendada por última vez por N.G. 2009, no. 66 (NOIS) (N.G. 2010 no. 40);
    e) Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 9, párrafo 2 y 9a, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios. (Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre sanciones y multas administrativas para los proveedores de servicios) (N.G. 2010, no. 71);
    f) Decreto Ministerial en operación general el 21 de mayo de 2010, que plasma los indicadores, tal como se mencionan en el artículo 10 de la Ordenanza Nacional sobre

el Reporte de Transacciones Inusuales (Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales) (N.G. 2010, no. 27);

g) Decreto Ministerial en operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 2010, 10);
h) Decreto Ministerial en operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 2010, no.11);
i) Decreto Nacional sobre Sanciones a Al-Qaida c.s., el Talibán de Afganistán c.s., Osama bin Laden c.s. y terroristas designados localmente (N.G. 2010, no. 93);
j) Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero (N.G. 2002, no. 74).
k) Decreto Nacional que dispone medidas generales del 8 de agosto de 2011 para la implementación de los Artículos 1, párrafo 1, subsección b, 16.6, subsección d, 12 y 11, párrafo 2 de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios. (Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios)(N.G. 2011, no. 32) y
l) Decreto Nacional que dispone medidas generales del 8 de agosto de 2011 para la implementación de los Artículos 1, párrafo 1, subsección a, 16 y 22h párrafo 2 de la Ordenanza Nacional de Transacciones Inusuales (Decreto Nacional que designa los servicios y la supervisión dentro de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales) (NOOCMT)(N.G. 2011, no. 31).

(c) Medidas para impedir y combatir la corrupción

25. El Código Penal contiene disposiciones que penalizan la corrupción, incluyendo el soborno de los funcionarios públicos y de los funcionarios del Gobierno. En el pasado se sancionaron a varias personas por corrupción, incluyendo soborno, utilizando como base estas disposiciones.

26. El 16 de julio de 2010, Antillas Neerlandesas accedió al Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO). El Convenio de Derecho Civil sobre la Corrupción del Consejo de Europa se aplica a las Antillas Neerlandesas desde el 1ro. de abril de 2008. Sint Maarten no forma parte aún de la Convención de la ONU contra la Corrupción y la Convención de la OCDE sobre el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales. El Gobierno de Sint Maarten está trabajando en este momento en la culminación de la legislación acorde necesaria para un nuevo Código Penal mediante el cual se cumplirá con la esencia del alcance de ambos tratados sobre el tema de la corrupción.

(d) Sistema judicial

27. El Sistema de Sint Maarten judicial forme parte de un Tribunal de Justicia Común compartida por Aruba, Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio y Saba. El sistema judicial de Sint Maarten integra una Corte Conjunta de Justicia compartida por Aruba, Curazao, Sint Maarten y las islas BES - Bonaire, Sint Eustatius y Saba. La Corte Conjunta de Justicia es la responsable de la administración de justicia tanto en primera instancia como en apelación para la parte caribeña del Reino de los Países Bajos. Al 10 de octubre 2010 La Corte Conjunta de Justicia se ha convertido en un órgano plenamente independiente dentro de los países involucrados. Su organización y base legal se encuentra en la Ley del Reino de Consenso sobre la Corte Conjunta de Justicia. La Corte Conjunta de Justicia está integrada por un juez (Presidente), vicepresidentes en los países de Aruba, Curazao y Sint Maarten y los demás miembros y sus sustitutos. Los miembros de la Corte Conjunta de Justicia procesan en primera instancia y en apelaciones causas civiles, causas penales y causas del derecho administrativo (incluyendo la ley tributaria). Está además la Corte Suprema (Hoge Raad der Nederlanden) en la Haya, Holanda, en la que se pueden disputar causas civiles y penales, la aplicación de la ley y de los principios de la ley (y no aspectos factuales). Para las causas administrativas existen solo dos instancias.

El Tribunal de Primera Instancia

28. Una causa que es procesada en el tribunal por primera vez cae bajo la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia presidido en la Isla en la que el caso se materializó, que constituye parte organizativa de la Corte Conjunta de Justicia. Las causas en primera instancia son procesadas por un Juez.

Casos en Apelación

29. El tribunal de apelaciones, como parte de la Corte Conjunta de Justicia, maneja las causas en apelaciones que fueron procesadas y determinadas por los Tribunales de Primera Instancia. Las causas en apelación son manejadas siempre por tres miembros de la Corte Conjunta de Justicia. El Juez que haya manejado la causa en primera instancia no puede formar parte de los tres jueces que procesen la misma causa en la fase de apelación. Es posible recusar el veredicto de la apelación, casación, en la Corte Suprema en La Haya, Holanda, presidido por tres o cinco jueces (raadsheren). La Corte Suprema tiene autoridad para anular los fallos de los tribunales de apelación (casación) y por lo tanto establece precedentes, pero solo si el juzgado de primera instancia aplicó incorrectamente la ley o los fallos carecen de razones suficientes. A este nivel los hechos ya no están sujetos a discusión. La Corte Suprema no puede hacer fallos sobre la constitucionalidad de las leyes aprobadas por la legislatura y los tratados. De ahí que el Reino de los Países Bajos no posea una Corte Constitucional. Sin embargo, Sint Maarten, en su propia Constitución (Staatsregeling), que entró en vigor en 10 de octubre 2010, presentó su propio Tribunal Constitucional que se permite el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de las leyes locales en lo que respecta a la Constitución. Dentro del sistema de la ley del Reino de los Países Bajos, esto no tiene precedentes.

Tribunales Judiciales

30. Los miembros de la Corta Conjunta de Justicia integran también diferentes tribunales judiciales, como el Tribunal de Arbitraje para los Funcionarios Civiles y el Tribunal de Arbitraje de los Casos Fiscales y sus respectivas Juntas de Apelación.

31. Los Jueces en el Reino de los Países Bajos son nombrados de por vida por Su Majestad la Reina de los Países Bajos, aunque tienen una edad de retiro de 65 años. Solo bajo circunstancias específicas, tal y como se plasma en la ley, como es una mala conducta o actividades delictivas, la Corte Suprema puede suspender a los Jueces.

(e) Elevados requisitos éticos y profesionales para los oficiales de la Policía, fiscales, jueces, y medidas y mecanismos para asegurar que estos requisitos sean observados.

32. Los oficiales de la Policía de Sint Maarten tienen que hacer un juramento al asumir sus funciones. Existe también un código profesional aplicable que aparece en un manual. El entrenamiento elemental para los oficiales de la Policía incluye la integridad en varios módulos. Del mismo modo, en 2009 – 2010 un proyecto relativo a la integridad fue implementado por parte del Gobierno de Sint Maarten, del cual la Policía formada parte.

33. La integridad es un aspecto importante para el Ministerio Público. La política de integridad se perfeccionó hace poco para que estuviera a tono con la Ley del Ministerio Público del Reino ("Rijkswet OM" (N.G. 2010, no. 59)). Esto se logró mediante la redacción de un código de conducta para el Ministerio Público. Este código de conducta regirá el funcionamiento eficaz y eficiente de la organización y el comportamiento de los empleados del Ministerio Público. El proyecto de código de conducta ha sido aprobado por el equipo de Administración del Ministerio Público y por el Ministro de Justicia en 2011.

34. El Instituto de Entrenamiento SRA ofreció talleres sobre este código de conducta para los miembros de la oficina del Ministerio Público, en mayo de 2011 Cuestiones de integridad así como el manejo de clientes y asuntos de conducta y comportamiento profesional se discutieron en referencia al código de conducta.

(f) Sistema para asegurar un comportamiento ético y profesional de profesionales tales como los contadores y los auditores, así como los abogados

35. Los contadores, abogados, asesores fiscales y notarios son algunos de los profesionales que caen dentro del alcance del sistema ALD/CFT de Sint Maarten. Todas estas profesiones están sujetas a NOIS y NORUT desde mayo de 2010. Sin embargo, aún no ha comenzado todavía la supervisión del cumplimiento de estos requisitos por la UIF (MOT).

Contadores

36. Los contadores que operan en Curazao están asociados en la Neerlandés Antilliaanse Vereniging voor Accountants (NAVA), que es la Asociación de Auditores de las Antillas Neerlandesas. Los integrantes de NAVA son contadores calificados, quienes son miembros del Instituto Real Holandés de Contadores Registrados, el Instituto Neerlandés de Contadores, el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, un Instituto Nacional de Contadores, cuyo miembro Instituto es miembro o miembro adjunto de la International Federation of Accountants (Federación Internacional de Contadores).

37. Los contadores tienen que ser miembros del Instituto Real Holandés de Contadores Registrados, que es el instituto de Holanda para los contadores públicos. El Instituto Real Holandés de Contadores Registrados cuenta con una Regulación sobre el Código de Conducta para todos los contadores registrados (RA). El Código de Conducta es aplicable a todos los contadores que son miembros del Instituto Real Holandés de Contadores Registrados, independientemente del lugar del mundo donde estén ubicados. El Código es válido a partir de enero de 2007 y constituye una base importante para el funcionamiento del contador.

38. El Código de Conducta contiene cinco (5) principios que son los siguientes: integridad, objetividad, conocimiento, secreto y comportamiento profesional. El Código de Conducta establece también normas sobre la independencia del contador, su aceptación y las cuotas.

39. Existe legislación a fin de asegurar que estos principios están realmente observado. La legislación incluye: requisitos de especialistas y profesionales, una supervisión externa independiente sobre los contadores y las organizaciones contables que ejercen control legal, revisión de calidad por el Real Instituto Holandés de Contadores Registrados y también hay requisitos de educación continua para todo el mundo que es un miembro del Auditor registrarse.

40. Toda parte que considere que un contador no observa las leyes y regulaciones del contador (incluyendo los principios antes mencionados), puede presentar también una queja ante la junta disciplinaria.

41. Esta junta disciplinaria, de mantenerse la queja, puede aplicar los siguientes castigos a los contadores: una advertencia, reprimenda, suspensión e incluso su eliminación del registro de contadores.

Abogados

42. En 1977 se creó un Colegio de Abogados para los abogados que operan en Sint Maarten. Este Colegio trabaja para mejorar la administración de justicia, promueve programas que ayuden a

los abogados en su labor y se esfuerza por crear una conciencia en el público sobre la importancia del imperio de la ley en una sociedad democrática. La Membresía en el Colegio de Abogados no es aún obligatoria para los abogados, pero se han iniciado procedimientos para implementar un sistema con membresía obligatoria. La entrada en el registro de la Corte Conjunta de Justicia es un requisito obligatorio que permite a los abogados ejercer. Los Abogados, sean miembros o no del Colegio, están sujetos al ordenamiento disciplinario que administra el Consejo de Supervisión y, en segunda instancia, el Consejo de Apelación. Las normas disciplinarias aparecen en la Ordenanza Nacional sobre los Abogados (N.G. 1985, no. 142).

43. El Consejo de Supervisión de los Abogados permite a alguna parte que tenga una queja contra un abogado, dirigirla al Consejo. Si el Consejo cree que la queja está fundamentada, este puede proceder a aplicar las siguientes sanciones: Una sola/simple advertencia, Una reprimenda, Suspensión por un periodo de hasta un año y Eliminación del registro.

Asesores Fiscales

44. La admisión como asesor fiscal se expida, hasta nuevo aviso, después de una petición en ese sentido. Si el peticionario, en opinión de la Junta de Apelaciones de asuntos fiscales, es de buen comportamiento social y ha aprobado el examen de los asesores fiscales es admitido como un asesor de impuestos.

45. Hay un comité de disciplina de los asesores fiscales. Los miembros y futuros miembros están sujetos a los procedimientos disciplinarios de la Asociación de Asesores Fiscales. Una queja contra un miembro o futuro miembro debe contener al menos el nombre y dirección del solicitante y el nombre y domicilio del demandado, así como una descripción clara de la naturaleza de la queja.

46. La decisión de la Comisión, instituida a partir de una queja o por iniciativa propia, que es considerada bien fundamentada, puede conllevar a: Una advertencia, Reprimenda, Suspensión y/o Descalificación como miembro de la Asociación

Notarios

47. Las bases para ejercer la profesión de un Notario aparecen en la Ordenanza Nacional del 28 de enero de 1994, la cual contiene nuevas normas sobre la notaría. Esta Ordenanza Nacional se refiere a todas las condiciones para ejercer la profesión de un notario (ej.: facultades del notario; nombramiento y suspensión de un notario, y supervisión).

48. Existe una Junta de Supervisión que supervisa a los notarios y a los aspirantes a notarios. Las quejas contra un notario o aspirante a notario tienen que hacerse por escrito y dirigirse al Presidente de la Junta de Supervisión. El Presidente de la Junta tiene potestad para juzgar si la queja no está fundada y en consecuencia desestimarla con una sentencia fundamentada. Si el Presidente no puede resolver el tema, lo informará a la Junta. La Junta tratará la queja con mayor profundidad.

49. Si un notario o aspirante a notario descuida sus deberes o actúa contrario al cuidado que juró ejercer, la Junta de Supervisión tiene potestad en este caso para, por iniciativa propia o sobre la base de una queja, tomar varias medidas. El juicio tiene siempre que estar fundamentado.

50. Las posibles medidas contra el notario son: advertencia, amonestación, imposición de una multa de hasta NAf.10, 000; suspensión hasta por un año y nominación por su separación del cargo.

51. Las medidas que se pudieran tomar contra un aspirante a notario son: una advertencia; una reprimenda; retiro del certificado de práctica pre-profesional por un periodo no mayor de dos (2) años.

1.2 Situación General sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.

Introducción

52. Sint Maarten posee una economía insular pequeña relativamente abierta, en la que el turismo es su principal pilar económico. El turismo es, por ende, un importante contribuyente de reservas de divisas en Sint Maarten. Un factor que contribuye es que la isla dispone de buenas. instalaciones de transporte, tanto por vía aérea y marítima. Su aeropuerto internacional, ofrece una función regional importante debido a sus óptimas instalaciones infraestructurales aeroportuarias y portuarias para las islas circundantes. Además, la isla de Sint Maarten acoge una amplia gama de actividades, como son los servicios financieros internacionales, y las actividades regionales minoristas, reparación de buques, diques secos y remolque, las cuales hacen una importante contribución económica. El rápido crecimiento económico de Sint Maarten durante las últimas décadas y su clima favorable a la inversión han atraído los inversores ricos a la isla. Ellos invirtieron su dinero en gran escala en el desarrollo inmobiliario (hoteles y casinos), mientras que en ciertos casos el origen del dinero era considerado como dudoso. Además, el gobierno local, los servicios de control y los organismos policiales no pudieron mantener el ritmo del crecimiento económico y el desarrollo. Esto creó un clima que podría considerarse favorable para el LD.

53. El sector de servicios financieros internacionales es conocido particularmente por el respaldo con que cuenta de servicios locales altamente profesionales de banca, fideicomisos, jurídicos, administrativos y de asesoría fiscal.

54. Cabe destacar que las características antes mencionadas, como la ubicación geográfica, el turismo, la accesibilidad logística relativamente fácil, alta movilidad de bienes y servicios, constituyen una amenaza en término de actividades ilegales como el narcotráfico y el LD.

55. Sint Maarten como un nuevo país está decidido a compensar el hecho de que en las últimas dos décadas, los gobiernos locales, organismos de control y aplicación de la ley han ido a la zaga en lo que respecta al crecimiento del desarrollo económico. Los planes de enfoque sobre la aplicación de la ley (policía local, como la inmigración, el sistema Penitenciario y la Unidad especial de investigación), que son supervisados por un comité especial del Reino están en su lugar y están en ejecución. La realización de estos planes no solamente deberían reforzar la aplicación de la ley, sino también los esfuerzos de la Oficina de Aduanas (que será en gran parte expandida).

56. Es en este contexto que Sint Maarten se incrementará su vigilancia ya existente para detectar y disuadir a los delincuentes de participar en cualquier forma de LD o FT.

Enfrentamiento al lavado de dinero y actividades ilegales (relacionadas).

57. Se sabe que aunque el monto de dinero relacionado al LD es difícil de cuantificar, la mayor parte de las actividades de LD están relacionadas al narcotráfico.

58. La isla de Sint Maarten, históricamente, ha experimentado picos y caídas en materia de tráfico de drogas y delitos relacionados. Un factor que contribuye a esta realidad es la ubicación geográfica de la isla entre (ciertos) países productores de drogas (América del Sur) y los

mercados consumidores de drogas (América del Norte y Europa) y las facilidades de transportación. Otro factor que influye es el clima económico internacional.

59. Las autoridades locales de investigación y procesamiento históricamente han actuado con diligencia contra todos los crímenes, incluyendo los que tienen un vínculo al LD. Además del procesamiento, se han tomado acciones proactivas tanto en el Aeropuerto. A finales de los años noventa, durante uno de los picos del negocio de narcotráfico, la Aduana de Sint Maarten llevó a cabo controles de pasajeros y de equipaje a partir de indicadores especialmente introducidas en los métodos de contrabando de drogas, siguiendo la tendencia de las islas del Caribe a otros dentro del Reino. Sint Maarten se utiliza a menudo como una ruta alternativa hacia Europa o los EE.UU. Los pasajeros salientes sospechosos no se les permiten viajar, mientras que los pasajeros entrantes sospechosos fueron enviados de vuelta. Las actividades de este equipo fueron ejecutadas en cooperación con el equipo de lucha contra los estupefacientes del aeropuerto Schiphol en los Países Bajos. Al seguir los mismos controles de rutina mismos utilizados con éxito en Curazao, Sint Maarten fue capaz de prevenir la conversión del aeropuerto de la isla en un centro importante de contrabando de drogas para tragadores, empacadores y stashers.

60. En cuanto al enfrentamiento a las actividades ilícitas en el mar y por medio del mar, se puede mencionar al servicio de Guarda Costas. El acuerdo de cooperación entre Holanda y Curazao ha estado vigente desde principios de los años noventa. El Acuerdo dispone que los buques marítimos holandeses, en cooperación con las autoridades judiciales locales, patrullen las aguas territoriales de Curazao en busca de actividades ilegales. Además, la *US Forward Operating Location (FOL)* tiene una base en Curazao con el propósito de llevar a cabo esfuerzos de interdicción de drogas entre la nación y entre las agencias en las zonas de origen y de tránsito. Las operaciones de FOL se basan en un acuerdo con el Reino de los Países Bajos, el cual fue firmado en marzo de 2000 y ratificado en octubre de 2001. La aeronave basada en FOL puede ser de apoyo a las actividades de aplicación de la ley con respecto a los buques en o en dirección hacia las aguas territoriales de Sint Maarten. La Royal Navy de Holanda junto con barcos locales de la Guardia Costera basados en Sint Maarten operan dentro de la llamada JIATF-sur (Fuerza Conjunta de Tareas Inter Agency) con el fin de combatir conjuntamente las actividades internacionales de tráfico organizado de drogas. En el pasado, estas actividades han tenido éxito, ya sea en Sint Maarten o en otros países con la ayuda de las actividades JIATF-Sur. Recientemente, el Reino de los Países Bajos iniciaron la ratificación del llamado Tratado de San José, lo que permite una estrecha colaboración entre las marinas de guerra y Guardacostas de los países firmantes del Tratado, en relación con su autoridad para abordar buques sospechosos en el Mar Caribe. Este tratado podría mejorar la cooperación entre las autoridades holandesas Sint Maarten / francesas Sint Maarten y quita las barreras formales.

61. El puerto de Sint Maarten es bien conocido por su terminal de cruceros, una de las más grandes de las islas del Caribe. Además, la instalación local de contenedores juega un papel importante en la región. Los grandes buques portacontenedores atracan sus contenedores en Sint Maarten, donde son recogidos por los alimentadores regionales para el suministro a las islas más pequeñas que rodean Sint Maarten. Como un "nuevo país" Sint Maarten aún no ha sido capaz de comprar un escáner de contenedores. Tal análisis podría ser muy útil en la prevención de mercancías ilegales que entran en o salen de la isla.

62. Holanda y Sint Maarten han estado cooperando también para enfrentar el crimen transfronterizo relacionado. Para esta materia se creó en noviembre de 2001 la unidad llamada “Recherche Samenwerking Team” (RST), que fue el resultado de un protocolo de cooperación firmado por Aruba, Holanda y las antiguas Antillas Neerlandesas. Como resultado de la cooperación, algunos casos importantes fueron investigados y procesados con éxito en los tribunales. La RST tiene un campo de interés especial que es la lucha contra el crimen organizado. La atención se centra en el narcotráfico relacionado con la delincuencia transfronteriza, el tráfico de personas y el contrabando, el LD y la lucha contra el terrorismo

internacional. La Unidad Central de Inteligencia de la RST, que está ubicada en Curazao y que cuenta con una fuerte cooperación con las oficinas locales y extranjeras de aplicación de la ley y de inteligencia, desempeña un papel importante en localizar los sospechados y las organizaciones criminales que deben ser investigados, con base en información real. Una gran parte de esta información se recupera no solo de fuentes propias, sino también de las investigaciones extranjeras. Las solicitudes internacionales de asistencia en operaciones a gran escala suelen ser ejecutadas por RST.

63. La ocurrencia de lavado de dinero en años anteriores se ha manifestado más en el sector bancario tradicional que en el resto de los sectores financieros. No obstante, como los bancos han tomado agresivamente medidas para detectar y frenar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, las FI no bancarias se han hecho cada vez más vulnerables frente a los lavadores de dinero y terroristas que buscan lavar sus fondos derivados de actividades criminales y financiar sus actividades terroristas.

64. Un ejemplo dentro de este sector de FI no bancarias es el sector de remitentes de dinero. En Sint Maarten existen dos (2) oficinas de remitentes de dinero. Bajo una de estas licencias hay dos salidas activas. Bajo la otra licencia hay una salida, un agente y un subagente activo. Un tercer MTC se encuentra actualmente en el proceso de concesión de licencias. Se encuentran bajo la supervisión del Banco Central de Curazao y Sint Maarten. Aparte de las oficinas con licencia algunas oficinas sin licencia parecen ser activas. No se encuentran bajo la supervisión del Banco Central. Sin embargo, el Banco Central ha hecho un primer esfuerzo en el cumplimiento con la legislación aplicable mediante la presentación de un informe sustanciado ante el Ministerio Público a fin de lograr la investigación y el proceso de esta oficina. Este informe está siendo investigado por la policía local.

65. En los últimos tres años, dos (2) de un total de cuatro (4) oficinas locales fiduciarios parecen haber estado implicadas en actividades de LD. Se pusieron en marcha las investigaciones criminales contra ambas oficinas y en una ocasión, tanto la misma oficina fiduciaria como sus directores fueron procesados y condenados. Al presente, este caso está siendo apelado. La otra oficina reconoció no haber cumplido con las normas de la UIF, pero negó estar involucrado en el LD. Este último no pudo estar motivado.

Estudios, evaluación e iniciativas ALD/CFT.

Informe de Evaluación de las Amenazas

66. Una evaluación de las amenazas en materia de terrorismo, incluida la facilitación de terrorismo a través del financiamiento, ha sido realizada por la Coordinadora Nacional de lucha contra el terrorismo. Se ha presentado el resultado de esta evaluación ante Parlamento de las antiguas Antillas Neerlandesas (Nationaal coordinador Terrorisme bestrijding, 1 de mayo de 2008).

Informe de Progreso

67. El 30 de noviembre de 2001, el Consejo de Ministros del Reino de los Países Bajos concluyó un acuerdo declaratorio conjunto sobre la intensificación de la cooperación entre los países dentro del Reino de los Países Bajos para combatir el financiamiento del terrorismo. En este sentido, y a partir de ahí, se han emitido Informes de Progreso de manera periódica. El más reciente de estos Informes de Progreso (el 7mo) fue emitido en el 2008.

68. Un Estudio Un Estudio de los requisitos sobre la RE. VIII y las entidades que pueden ser utilizadas para el FT en las antiguas Antillas Neerlandesas para el financiamiento del terrorismo fue realizado por Forensic Services Caribbean N.V.

Criminaliteitsbeeldanalyse Sint Maarten 2011 (Análisis de la tendencia de actividad delictiva Crime 2011)

69. Este informe contiene un análisis de los fenómenos delictivos en los años 2008-2010 con el fin de obtener una visión de la situación de la delincuencia local. Se debe ofrecer a las autoridades locales y al Ministro responsable de Justicia la posibilidad de priorizar los tipos de investigaciones basadas en hechos. También puede ayudar en la elección de los métodos adecuados y el enfoque para luchar contra tipos específicos de delitos. El informe fue redactado en 2011 y publicado en enero de 2012.

Terrorismo y financiamiento del terrorismo

70. Se puede hacer una distinción entre el llamado "terrorismo relacionado al Jihad" y el "terrorismo no relacionado al Jihad". El primero se define como ligado a actividades religiosas extremistas, en general la religión Musulmana, mientras que el terrorismo que no está relacionado al Jihad se define como actividades violentas ligadas fundamentalmente a diferentes creencias políticas y/o puntos de vista. El Jihad y/o el financiamiento del terrorismo relacionado al Jihad no han sido vistos en Sint Maarten.

71. La única mención a actividades no relacionadas al Jihad ha sido los posibles vínculos a la participación de las FARC en el narcotráfico a través de la isla. Sin embargo, a escala local, no se han detectado actividades concretas. ((Fuente: informe sobre la Evaluación de amenazas NCTb, mayo de 2008)

Datos Estadísticos

72. Los estudios muestran que es bastante difícil determinar la escala de la actividad de LD. Aun así es posible adentrarse lo suficiente al fenómeno mediante cifras relacionadas al procesamiento de esta actividad. Como se dijo con anterioridad, las actividades de LD están estrechamente relacionadas al tráfico de sustancias ilegales y otros delitos relacionados.

1.3 Panorámica sobre el Sector Financiero y las APNFD

PANORÁMICA SOBRE EL SECTOR FINANCIERO

73. El sistema financiero está integrado por una amplia variedad de FI. La tabla siguiente muestra los tipos y cantidad de FI que están sujetas a la supervisión del Banco Central.

Tipo de institución financiera	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**
Instituciones de crédito						
Bancos comerciales locales	1	3	3	3	3	3
Subsidiarias de bancos extranjeros	1	1	1	1	1	1
Sucursales de of bancos extranjeros	2	2	3	3	3	3
Cooperativas de crédito	1	1	1	1	0	0
Instituciones crediticias especializadas	1	1	1	1	1	1
Bancos internacionales no consolidados	1	1	1	1	1	1
Bancos de ahorro	0	0	0	0	0	1
Tipo de institución financiera	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**
MTC	1	1	2	2	2	2
Instituciones de inversión & Corredores de seguro						
Empresas de seguro de vida	*4*	*5*	*5*	*5*	*5*	*5*
Empresas de seguro general	*9*	*9*	*10*	*10*	*10*	*10*

Empresas de seguro funeral	*1*	*1*	*1*	*2*	*2*	*2*
Empresas de seguro cautivas	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Compañías de reaseguro profesionales	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Fondos de pensión	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*1*
Corredores de seguro	*17*	*21*	*21*	*22*	*22*	*22*
Fondos generales de seguro por enfermedad	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Instituciones de inversión						
Instituciones de inversión internacional	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Instituciones de inversión local	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*0*
Bolsa de Valores	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Banco Central	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*	*1*

Instituciones de crédito

74. A finales de 2010 había tres (3) bancos comerciales locales funcionando en Sint Maarten, con un monto total de depósitos de NAf. 1,030 millones y un total de activos de NAf. 1,159 millones (a partir del 30 de noviembre, 2011). De estos bancos locales generales, dos (2) son pequeñas sucursales con sus oficinas principales ubicadas en Curazao. Los bancos en general, junto con la filial y sucursales de bancos extranjeros ofrecen una amplia variedad de productos y servicios, incluyendo servicios de banca tradicional, servicios de corretaje de seguros y productos de inversión. Todos los bancos comerciales locales son de propiedad privada. Además, un (1) banco internacional y una (1) institución crediticia especializada, operan en Sint Maarten. Todas las CIfuncionan bajo las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias 1994 (N.G. 1994, no. 4) (NOSBCI) y la prestación de los servicios que se describen en la NOIS y la NORUT, deben cumplir con las estipulaciones de estas legislaciones ALD/CFT.

MTC (MTC)

75. A finales de 2010 habían dos (2) MTC funcionando en Sint Maarten en virtud de las disposiciones legales de RFETCSM. Las MTC caen también dentro de la NOIS y la NORUT desde el año 2000 (artículo 1, párrafo 1, inciso a, sub 10° de la NORUT enmendada por última vez, y el artículo 1, párrafo 1, inciso b, sub 10° de la NOIS enmendada por última vez).

76. El Banco Central emitió los Procedimientos y Lineamientos ALD/CFT para las MTC (MTCs) dentro de las RFETCSM y también bajo la NOIS (artículo 11, párrafo 3) y la NORUT (artículo 22h, párrafo 3). El Banco Central es el encargado de la supervisión del cumplimiento por parte de MTCs con la NOIS (artículo 11, párrafo 1 inciso a), la NORUT (artículo 22h párrafo 1 inciso a) y las RFETCSM (artículo 21). Las inspecciones in situ para verificar el cumplimiento con la NOIS y la NORUT se hacen sobre la base de estos Artículos, por otra parte el artículo 78 de la RFETCSM.

Empresas de seguro y corredores de seguro

77. El 1ro. de diciembre de 2011, cinco (5) empresas de seguro de vida y diez (10) aseguradoras generales, dos (2) empresas de seguro funeral, cero (o) cautivas, cero (o) empresas de reaseguro profesional, un (1) fondo de pensión y cero (o) fondo general de seguro por enfermedad funcionaban en Sint Maarten. En cuanto a empresas de seguro de vida y de seguros generales, se debe mencionar que 4 de las 5 empresas de seguros de vida y 5 de las 10 empresas de seguros generales están siendo operados como punto de ventas. Un punto de venta se considera como una oficina de ventas de una compañía de seguros (ya sea incorporada o sucursal) en Curazao. Además estaban registrados setenta y siete (77) corredores de seguro.

Las aseguradoras se rigen por la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de la Industria de Seguros (N.G. 1990, no. 77) (NOSII), los fondos de pensión por la Ordenanza Nacional sobre los Fondos Corporativos de Pensión (N.G. 1985, no. 44) (NOCPF), y los corredores de seguro por la Ordenanza Nacional sobre la Actividad de Corretaje de Seguros (N.G. 2003, no. 113) (NOIBB). Los cautivos junto con los reaseguradores profesionales que se rigen por el Decreto de Licencia Especial de Seguros (NG 1992, no. 50) (SILD) constituyen la industria de seguros internacional. Las compañías de seguro de vida que operan a escala local y los corredores de seguro tienen que cumplir con las estipulaciones de la NORUT, NOIS y la legislación ALD/CFT.

78. El Banco Central lleva a cabo la supervisión consolidada. Esto implica que todos los puntos de venta están siendo supervisadas por el Banco Central a través de su oficina principal en Curazao. No se pueden presentar ninguna información financiera sobre el sector local de seguros (vida y generales) puesto que esas cifras reportadas son consolidadas. El Banco Central no cuenta con distintas presentaciones financieras para los puntos de venta en Sint Maarten.

Bolsa de Valores

79. No opera ninguna Bolsa de Valores en Sint Maarten.

Banco Central

80. El Banco Central está regido por el Estatuto del Banco Central (N.G. 2010, no. 101) y debe cumplir también con los requisitos de la NOIS y la NORUT.

81. La siguiente tabla muestra cuáles son los tipos de FI en Curazao que están autorizadas a desempeñar los tipos de actividades financieras que caen dentro del alcance de las Recomendaciones del GAFI.

Tipo de actividad financiera (Véase Glosario de las 40 Recomendaciones)	**Tipo de institución financiera autorizada a realizar esta actividad económica**
Toma de depósitos y otros fondos reintegrables del público	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, cooperativas de crédito, bancos de ahorro, fondos de ahorro y crédito
Préstamo	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, cooperativas de crédito, instituciones crediticias especializadas, fondos de ahorro y crédito, empresas de seguro de vida, Banco Central.
Arrendamiento financiero o leasing	Bancos comerciales locales, bancos internacionales
Transferencia de dinero o valores	Bancos comerciales locales, MTC, Banco Central.
Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico)	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, cooperativas de crédito, MTC, Banco Central (en el caso de sobregiros por los bancos comerciales o el Gobierno).

Garantías y compromisos	Bancos comerciales locales, bancos internacionales
Compraventa de instrumentos del mercado monetario (cheques, pagarés ,	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, instituciones de inversión internacionales y locales, bolsa de valores, Banco Central
Compraventa de moneda extranjera	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, instituciones de inversiones internacionales y locales, Banco Central
Compraventa de instrumentos de canje, tasas de interés e índices	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, instituciones de inversiones internacionales y locales
Participación en emisiones de valores	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, instituciones de inversiones internacionales y locales.
Garantías y compromisos financieros	Bancos comerciales locales, bancos internacionales.
Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con dichas	Bancos comerciales locales, bancos internacionales, instituciones de inversiones internacionales y locales
Tipo de actividad financiera (ver el glosario de las *Recomendaciones del GAFI*)	**Tipo de institución (financiera) que realiza esta actividad**
Gestión de carteras individuales y colectivas.	Instituciones de inversiones internacionales y locales.
Custodia y administración de efectivo o de valores líquidos en nombre de terceros.	Administradores y todos los proveedores de servicios societarios (fiduciarios), Banco Central.
Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o dinero en nombre de terceros.	Instituciones de inversiones internacionales y locales, administradores y todos los proveedores de servicios societarios (fiduciarios).
Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con inversiones (incluidas las empresas de seguros e intermediarios de	Empresas de seguro de vida y corredores de seguro (no todos los corredores de seguro están autorizados por un asegurador de vida a hacer suscripciones).
Cambio de moneda y divisas.	Bancos comerciales locales, Banco Central.

APNFD

APNFD supervisadas por la UIF (MOT)

82. El 15 de mayo de 2010 entraron en vigor la NORUT y la NOIS enmendadas. A partir de ese día las siguientes APNFD se convirtieron en sujetos designados dentro de la supervisión

ALD/CFT ejercida por la UIF (MOT). Sin embargo, la supervisión del cumplimiento con estos requisitos por la UIF (MOT) aún no ha comenzado en Sint Maarten.

83. La intención es que los sectores mencionados a continuación estarán bajo la supervisión de la UIF:

84. **Abogados**: El 15 de mayo de 2010 había veinticinco (25) firmas jurídicas funcionando en Sint Maarten. Bajo las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre los abogados (N.G. 1985, no. 142) (NOL), estos tienen potestad legal y prestan asesoría jurídica. Los servicios prestados por los abogados incluyen: redacción de contratos y la realización de las tareas necesarias para preparar la creación, modificación o finalización de los actos jurídicos, las operaciones de recuperación de créditos o reclamaciones o apelaciones contra las decisiones administrativas o fiscales; todos los actos resultantes de los ciudadanos que ejercen su derecho a ser acompañado por un abogado en el trato con cualquier autoridad.

85. En los casos en que el proceso penal exige que el acusado sea acompañado por alguien que actúe en su defensa, esta tarea debe, por ley, ser ejecutada por un abogado. Aparte de los actos que son considerados como específicos con respecto a los abogados, tal y como se define en la Ordenanza Nacional sobre los abogados (NOL), incluyendo actividades financieras en nombre de un cliente o en nombre propio de sus clientes, estos pueden desempeñar todo tipo de actividades legales: compra-venta de bienes raíces, apertura y administración de cuentas bancarias, cuentas de ahorro y cuentas de valores y la creación y manejo de compañías.

86. **Notarios**: En Sint Maarten hay cinco (5) notarios, los cuales están asociados en la "Antilliaanse Arubaanse Notariële Vereniging". Estos imprimen forma legal y fe pública a actos y contratos privados y son responsables de la redacción de instrumentos públicos de acuerdo a la voluntad de las partes. Tan pronto como entra en vigor el acuerdo general, la función del notario es reconocer y autentificar documentos específicos emitidos por la notaría. En general los notarios están autorizados para:

87. Ofrecer explicaciones sobre la posición y la capacidad de las personas; emitir certificados de fe de vida; legalizar firmas; tomar juramentos; emitir certificados de sucesión; incorporar/establecer personas jurídicas; y transferir la propiedad legal de bienes raíces.

88. **Contadores**: Hay dieciséis (16) contadores registrados que operan en Sint Maarten y son contadores calificados.

89. Los miembros están en la profesión de contador público, auditor interno, auditor o contador gubernamental en los negocios.

90. Los servicios profesionales que típicamente prestan los contadores son Servicios de Verificación; Servicios de Contabilidad y Servicios de Asesoría.

91. Los servicios de verificación tienen que ver con la auditoria o la revisión de estados financieros o un reporte financiero similar, o procedimientos acordados sobre temas específicos. Los servicios de contabilidad se refieren a la teneduría de libros y compilación de estados financieros. Por su parte los servicios de asesoría pueden cubrir una amplia gama de temas, como por ejemplo asuntos estratégicos, TIC, Recursos Humanos, organización interna y sistemas de control interno.

92. Los contadores están vinculados a la prestación de servicios de asesoría en la compra, venta o apropiación de empresas. En estos casos el contador es llamado por el comprador o por el vendedor. Antes de aceptar este trabajo o cualquier otra tarea, el contador tiene que, según su Código de Conducta Profesional, llevar a cabo procedimientos adecuados de debida diligencia

sobre la aceptación del cliente y del trabajo que se le pide. Solo si, tanto el cliente como la labor requerida, satisfacen los criterios de aceptación, el contador podrá entonces prestar sus servicios de asesoría.

93. **Corredores de bienes raíces:** En Sint Maarten hay trescientos veintisiete (327) corredores de bienes raíces registrados. El corredor de bienes raíces tiene que ver con:
    - la adquisición, posesión, transferencia, gestión y desarrollo de bienes inmuebles y/o los derechos o participaciones en bienes raíces , así como la participación en otras firmas o empresas con un objetivo similar o afín;
    - alquiler, arrendamiento, hipoteca o en general asuntos de bienes y derechos o participaciones en bienes; y
    - el actuar como intermediario en la conclusión de contratos en nombre de terceros.

94. **Comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas**: Los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas tienen que cumplir con los términos y condiciones del Gobierno para poder recibir una licencia a fin de operar una joyería. Estas condiciones incluyen que las acciones de la empresa no pueden ser acciones al portador. Los comerciantes de piedras preciosas y metales preciosos están sujetos a la legislación ALD/CFT.

95. En Sint Maarten existen noventa y nueve (99) joyerías. La actividad de una joyería es la explotación, importación de oro, plata, gemas y la joyería en sí, incluyendo joyería especializada, diamantes, relojes y accesorios.

96. **Asesor fiscal**. Hay tres (3) asesores fiscales en Sint Maarten.

97. **Oficinas de administración**. Existen sesenta y nueve (69) oficinas de administración en Sint Maarten. Las tareas de las oficinas de administración son ofrecer servicios de administración; hacer trabajo de auditoría; prestar asesoría fiscal y empresarial; participación, manejo y administración de otras empresas y compañías que tienen las mismas tareas, o tareas similares o relacionadas. Hay sesenta y nueve (69) oficinas administrativas en Sint Maarten.

98. **Comerciantes de autos:** El objetivo del comerciante de autos es importar y vender vehículos y partes de estos vehículos. Este es el caso de los comerciantes tanto de vehículos nuevos como de segunda mano. Además servician y reparan vehículos. Existen treinta y un (31) comerciantes de autos en Sint Maarten.

APNFD supervisadas por el Banco Central

99. **Administradores y proveedores de servicios societarios** Los administradores y proveedores de servicios societarios (fiduciarios) están regidos por la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión (N.G. 2002, no. 137) y la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los proveedores de servicios fiduciarios (N.G. 2003, no.114). Los administradores han estado sujetos a la supervisión del Banco Central desde comienzos del 2003. Al Banco Central se le confió la tarea de la supervisión del sector fiduciario desde inicios del 2004 y comenzó a otorgar licencia a los proveedores de servicios fiduciarios desde el 2005. Este sector está regido por la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Societarios. Las instituciones de inversión, los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) caen dentro de la NORUT y la NOIS.

Tipo de APNFD	***2006***	***2007***	***2008***	***2009***	***2010***	***2011***
Administradores	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Proveedores de servicios societarios (fiduciarios)						

Personas jurídicas con licencia	*3*	*3*	*3*	*4*	*4*	*3*
Personas naturales con licencia	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Personas jurídicas con dispensa	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*
Personas naturales con dispensa	*0*	*0*	*0*	*0*	*0*	*1*

Casinos

100. **Casinos.** El Gobierno de Sint Maarten es responsable de la supervisión del operación de Casinos en el lado holandés de la isla. La responsabilidad de los casinos se delegó al gobierno de la isla, donde los casinos fueron localizados. El Gobierno cuenta con 44 controladores de casino en su empleo que son responsables de lo siguiente:
    - Comprueba el casino en cuanto al cumplimiento con las condiciones del juego de peligro y los reglamentos relativos a la seguridad en el casino;
    - Asegura que los visitantes que no cumplan con los requisitos de admisión no tiene acceso al casino;
    - Realiza la supervisión de los menores, los borrachos, tramposos y vigila la mala conducta en el casino;
    - Monitorea el cumplimiento con los horarios oficialmente fijados para la apertura y cierre de los casinos y hace conocer cualesquier violaciones al jefe del departamento;
    - Elabora un informe diario y/o identifica cualquier irregularidad al gerente del casino;
    - Garantiza la adherencia estricta a las disposiciones de las reglas y condiciones del casino;
    - Proporciona información sobre el casino y sus reglas a los visitantes del casino y escucha sus quejas;
    - Media entre el visitante y el gerente del casino.

101. Actualmente no existen casinos de Internet registrados en la isla. El gobierno de Sint Maarten apoya el establecimiento de La Gaming Control Board ("GCB") (Junta de Control de los Juegos de Azar), pero asi realizarlo, sería necesario enmendar la legislación actual.

102. Se ofrecen los siguientes juegos en los casinos, entre otros: las máquinas tragaperras, ruleta, dados, bingo, libro de deporte, diversos juegos de mesa.

103. La legislación no limita la cantidad de fichas compradas. La legislación no limita la cantidad de fichas que se pueden comprar. El desembolso se hace en efectivo o mediante cheque, aunque las cifras más grandes solo se harán por cheque. Se estima que alrededor de un ochenta y cinco porciento (85%) de los visitantes de los Casinos son residentes de Sint Maarten. El quince porciento (15%) restante son huéspedes o personas que pasan una breve estancia en Sint Maarten. Los cruceros no tienen permitido abrir u operar sus Casinos mientras estén en aguas jurisdiccionales de Sint Maarten.

104. En este momento están establecidos en Sint Maarten quince (15) Casinos y estos, por ley, tienen que estar asociados a un hotel. En 2011, la política de casino se modificó con el fin de especificar claramente las condiciones bajo las cuales se permitía la concesión de licencia de casino a un operativo de hotel en Sint Maarten. Existe una licencia de casino pendiente de otorgar. Esto haría el monto total de dieciséis (16) casinos registrados en Sint Maarten.

1.4 Panorámica sobre las leyes y otros mecanismos comerciales que rigen para las personas jurídicas y otros acuerdos jurídicos

ENTIDADES JURIDICAS

Introducción

105. Las regulaciones estatutarias que tienen que ver con las entidades jurídicas dentro del derecho privado aparecen en el Libro 2 del Código Civil ("**CC**"). Las siguientes entidades jurídicas están reguladas explícitamente en el Libro 2 del CC:
   - Sociedad de responsabilidad limitada (*'naamloze vennootschap'*);
   - Sociedad privada de responsabilidad limitada (*'besloten vennootschap'*);
   - Fundación (*'stichting'*),
   - Fundación privada (*'stichting particulier fonds'*),
   - Asociación (*'vereniging'*),
   - Cooperación (*'coöperatie'*) y
   - Asociación mutual de seguros (*'onderlinge waarborgmaatschappij'*).

106. Otras leyes relevantes en este sentido son el Código Mercantil ("Wetboek van Koophandel"), la Ley del Registro Mercantil ("Handelsregisterverordening"), la Ley de las Licencias Empresariales ("Vestigingsregeling Bedrijven") y varias ordenanzas sobre la supervisión (financiera).

Sociedad de Responsabilidad Limitada

107. Una sociedad de responsabilidad limitada o sociedad anónima (*'naamloze vennootschap'* o *'N.V.'*) es una sociedad limitada mediante acciones. La N.V. puede actuar como una sociedad pública y como una sociedad privada cerrada.

108. ***Constitución.*** La N.V. se constituye mediante una escritura notarial ejecutada por uno o más constituyentes ante un notario civil. Esta escritura notarial de constitución representa los estatutos y las regulaciones que rigen a la sociedad y la conducción de sus asuntos. Generalmente se hace referencia a esos estatutos y regulaciones como los Estatutos de Asociación. La opción del idioma a escoger para la escritura de constitución es libre, así como la moneda de su capital. El nombre a seleccionar tiene que comprobarse con la Cámara de Comercio para su aprobación. No se necesita de una aprobación o comprobación gubernamental para la constitución o el contenido de la escritura de constitución que establece los artículos de asociación.

109. ***Inscripción.*** Una vez constituida, la sociedad tiene que ser inscrita ante el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio e Industria local. Entre los detalles a plasmar está el objeto social de la sociedad, su capital en acciones (de haber alguno) y la identidad de los directores gerentes, el director supervisor (de existir) y posibles apoderados que actúan bajo poderes judiciales generales (*'procuratiehouders'*).

110. ***Capital en acciones.*** Desde la perspectiva del derecho mercantil, no existe un mínimo de capital en acciones. Sobre la base de los requisitos de regulación, no obstante, existen requerimientos mínimos de capital para las compañías financiadoras que emiten obligaciones de deuda negociadas públicamente, instituciones de inversión, aseguradoras y bancos. El valor nominal de las acciones se puede declarar en cualquier moneda. No obstante, las acciones no necesitan tener un valor nominal. El accionista debe pagar al menos el valor nominal de las acciones que se están comprando (si las acciones tienen un valor nominal) o la consideración que se determine en la escritura de constitución o la escritura de emisión. Las contribuciones de capital que sobrepasen el capital nominal (si las acciones tienen un valor nominal) se negocian como prima de emisión (*'agio'*). Una sociedad puede recomprar sus propias acciones (sobre bases limitadas).

111. Las contribuciones de capital que sobrepasen el capital nominal (si las acciones tienen un valor nominal) se negocian como prima de emisión (*'agio'*). Una sociedad puede recomprar sus propias acciones (sobre bases limitadas).

112. ***Acciones***. Las acciones de una sociedad de responsabilidad limitada (sociedad anónima) solo pueden ser emitidas en forma nominativa. Si las acciones están en forma nominativa, se puede emitir un certificado de acciones.

113. Las acciones nominativas se pueden convertir en acciones al portador siempre que los artículos de asociación lo permitan (la política actual de otorgamiento de licencia del Ministerio de Desarrollo Económico no permite la emisión de acciones al portador en empresas que son propiedad local o que son operadas a nivel local; solo se permite en el caso de empresas internacionales).).

114. Para las acciones al portador hay que emitir certificados de acciones. Cabe destacar que el 16 de junio de 2010 se promulgó el NDCBSC. Este Decreto se basa en la NOSTSP y constituye la codificación de la práctica que existe desde hace tiempo de que los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios) en Sint Maarten exijan que los certificados de acciones al portador se mantengan bajo custodia a fin de conocer el beneficiario real final de estas acciones al portador y por ende el propietario de la sociedad de responsabilidad limitada.

115. Si las acciones son nominativas, los directores gerentes tienen que mantener un registro de los accionistas, el cual permanece abierto a la inspección de todos los accionistas (en lo que concierne a las acciones en poder del accionista en cuestión) y, si así se determina en los Estatutos de Asociación, por otras personas que se precise en los Estatutos de Asociación. Además, todas las instituciones sujetas a la supervisión del Banco Central están obligadas a revelarle a todos sus accionistas.

116. Los Estatutos de Asociación fijan los derechos adscritos a las acciones. Se permiten las acciones sin derecho al voto y las acciones con derecho al voto limitado, así como las acciones sin derecho o con derecho limitado a la distribución de dividendos.

117. ***Gerencia.*** La N.V. es manejada por una Junta Administrativa integrada por uno o más directores gerentes (*'directeuren'*), quienes pueden ser individuos y corporaciones. La Junta de Directores Gerentes representa a la empresa, define la política empresarial y administra los asuntos de la compañía. No existen restricciones sobre la nacionalidad de los directores gerentes.

118. Los Estatutos de Asociación pueden determinar que los deberes de la administración se dividen entre una "junta general" y una "junta ejecutiva". En tal caso, la junta ejecutiva tiene a su cargo el manejo cotidiano de la empresa.

119. Si se dispone en los Estatutos de Asociación, una N.V. puede contar con una junta de directores de supervisión (*'Raad van Commissarissen'*) que supervise la administración de la compañía y que asesore y supervise a la junta de directores gerentes. La junta de directores de supervisión puede estar conformada exclusivamente por personas naturales. La N.V. puede optar también por una junta "independiente" de directores de supervisión. La reunión de accionistas no puede suspender a un director de supervisión independiente sin que exista alguna razón. Hay que resaltar, no obstante, que de estar establecida esta junta independiente de directores de supervisión, los requisitos aplicables para la llamada "N.V. grande" en cuanto a los estados financieros y la auditoría, y la publicación de ello, se avendrán a dicha N.V

120. Una empresa grande es una compañía que satisface los siguientes criterios:

- Cuenta al menos con veinte (20) empleados que trabajan en conjunto al menos veinte (20) días-hombre en Sint Maarten en cualquier momento en el periodo entre un mes antes y un mes después de la fecha del balance;

- El valor de los activos que se muestran en el balance sobrepasa los NAf 5 millones o su equivalente en una moneda extranjera;
- La facturación neta correspondiente al año financiero que se muestra en las cuentas anuales excede los NAf 10 millones o su equivalente en una moneda extranjera.

121. A menos que los Estatutos de Asociación determinen lo contrario, los directores gerentes y los directores de supervisión son designados por la reunión general de accionistas, y pueden ser suspendidos o despedidos por esta.

122. ***Reunión de accionistas***. La reunión general de accionistas de una sociedad de responsabilidad limitada tiene todos los poderes que no le son conferidos a la administración u otra persona, dentro de los límites establecidos por ley y por los Estatutos de Asociación, en la medida en que los Estatutos de Asociación no dispongan otra cosa.

123. Al menos una vez al año debe celebrarse una reunión general anual de accionistas, usualmente en los ocho meses luego de finalizado el año financiero de la empresa. En la reunión general anual deberán presentarse para su aprobación los estados financieros y un informe de la junta administrativa, junto con otros asuntos que se hayan plasmado en la nota de convocatoria de la reunión.

124. A menos que los Estatutos de Asociación determinen otra cosa, las reuniones de los accionistas tienen que celebrarse en Sint Maarten. Se permite la asistencia mediante un representante. A no ser que los Estatutos de Asociación digan lo contrario, mediante una mayoría simple de votos presentes y representados en las reuniones, se pueden adoptar válidamente resoluciones sin que se cumpla con los requisitos de quórum. Fuera de las reuniones se pueden aprobar también resoluciones escritas, siempre que todas las personas facultadas para votar sobre el tema hayan ejercido su voto.

125. Se pueden convocar reuniones generales extraordinarias de accionistas cada cierto tiempo para analizar temas que surjan en el transcurso del año. Estas reuniones generales extraordinarias pueden ser convocadas asimismo, en algunos casos, por la junta de administración o la junta de supervisión a petición de los accionistas que poseen el diez porciento (10%) o más de los derechos al voto emitidos.

126. ***Utilidades y distribuciones***. Los ingresos netos de una sociedad de responsabilidad limitada (anónima) están a disposición de los accionistas, quienes pueden declarar un dividendo o reservar las ganancias. Si los Estatutos de Asociación lo permiten, la reunión de accionistas o alguna otra entidad corporativa nombrada al efecto por los Estatutos de Asociación, puede declarar los dividendos parciales a partir de las ganancias corrientes del año. No se podrán pagar y distribuir los dividendos y otras distribuciones de capital si el capital propio es o se hace negativo como resultado de tales dividendos o distribución. Si la compañía tiene un capital en acciones nominal, ese capital es considerado como el límite.

127. ***Entrega de declaraciones tributarias***. Todas las sociedades de responsabilidad limitada tienen que entregar declaraciones tributarias anuales junto con los estados financieros correspondientes.

La Sociedad Privada de Responsabilidad Limitada

128. La sociedad privada de responsabilidad limitada (*'besloten vennootschap'* o *'BV'*) es una forma de sociedad flexible. La BV es una sociedad similar a la sociedad de responsabilidad limitada. Las principales diferencias con la N.V. son:
- La BV solo tiene acciones nominativas;

- Los Estatutos de Asociación pueden determinar que los accionistas pueden considerarse responsables de las deudas de la sociedad privada de responsabilidad limitada;
- No existe un régimen financiero distintivo como el de la NV "grande";
- Las reuniones de accionistas en la sociedad privada de responsabilidad limitada se pueden convocar por iniciativa de un accionista individual;
- No existe la posibilidad de una junta independiente de supervisión en el caso de la BV;
- La BV puede organizar, es decir, es "manejada por accionistas": no se hace distinción entre accionistas y director gerente como en las entidades corporativas.

129. La opción de una sociedad "manejada por accionistas" se introdujo para la BV. Esta forma de BV no cuenta con una junta de directores gerentes como una entidad corporativa separada. Los accionistas en conjunto o un solo accionista actúan como gerencia, lo cual simplifica la toma de una acción corporativa y la administración de este tipo de sociedad en general. Dado que no se nombra a directores gerentes como tal, no existen formalidades en cuanto a la designación, suspensión y despido de los directores gerentes, ni tampoco se aprecia una diferencia entre reuniones de accionistas y reuniones de la junta en este caso. Los accionistas pueden determinar los detalles de la forma en que manejarán la sociedad y la división de tareas convenidas mutuamente en un acuerdo de accionistas.

130. La administración de BV tiene la obligación de conservar un registro de los accionistas de la sociedad. El contenido del registro de accionistas (i) los nombres y direcciones de todos los titulares de acciones nominativas, (ii) el tipo de acciones, (iii) los derechos de voto inherentes a la misma, (iv) el importe desembolsado por cada acción, (v) la obligación hacer un pago adicional (si es necesario), (vi) la fecha en que se adquirieron las acciones, (vii) la emisión de certificados de acciones (si los hay) y (viii) los nombres y direcciones de las personas que tienen el derecho de usufructo o prenda sobre las acciones de este tipo (si lo hay).

131. El registro de accionistas tiene que mantenerse actualizado sistemáticamente. Cada uno de los accionistas tiene derecho a inspeccionar el registro de accionistas. Los Estatutos de Asociación pueden estipular que otros están facultados para inspeccionar el registro de accionistas.

132. La responsabilidad de BV también están obligados a presentar declaraciones anuales de impuestos sobre los beneficios, junto con los estados financieros correspondientes. Para empresas exentas de impuestos, los requisitos adicionales aplicables (art. La Ley del Impuesto).

La Fundación (*'Stichting'*)

133. La Fundación es una persona jurídica. Su objetivo es utilizar su capital para la realización de sus objetos sociales, tal y como se plasma en sus Estatutos de Asociación. No cuenta con miembros o accionistas, ni tampoco con capital dividido en acciones. La Junta de una fundación, que es quien maneja sus asuntos, por ende, no está sujeta al control general de los miembros o accionistas.

134. La Junta Administrativa inicial es designada en el momento de la constitución. Por lo tanto, las vacantes se ocupan siguiendo solo el criterio a discreción de la junta en funcionamiento o por otra persona o entidad nominada especialmente para ese efecto. La fundación se puede crear por un tiempo de duración ilimitado o por un determinado periodo de tiempo o hasta tanto ocurra un evento específico. La fundación se puede disolver mediante resolución de la Junta, a menos que los Estatutos de Asociación dispongan otra cosa. Por ejemplo, es posible que el Fundador tenga autoridad para disolver la fundación. Una parte interesada puede solicitar asimismo que el Tribunal competente disuelva la fundación.

135. La fundación se crea mediante escritura notarial ante un notario civil. Los Estatutos de Asociación de una fundación tienen que incluir: (i) el nombre de la fundación, incluyendo la palabra 'Stichting' (fundación) o su traducción, (ii) su objeto social, (iii) la primera junta administrativa, (iv) la forma en que los miembros de la junta son nombrados y despedidos, (v) dónde la fundación tiene su domicilio (estatutario), y la designación del saldo luego de la liquidación en caso de disolución de la fundación o la manera en que se determinará la designación.

136. Una fundación no tiene capital per se, ya que no posee acciones o accionistas. El Fundador de una Fundación puede contribuir a la base inicial de activos en el momento de la creación de la fundación o en algún momento luego de ello.

137. Una Junta ('*bestuur*'), compuesta por uno o más miembros maneja una fundación. Los estatutos de la fundación establecen las facultades de la Junta. Una fundación puede también contar con una junta de supervisión que supervise a la junta en concordancia con los Estatutos de Asociación. El Fundador de una fundación y los miembros de la junta y de la junta de supervisión no pueden participar en los activos y/o utilidades de una fundación.

La Fundación Privada *('Stichting Particulier Fonds')*

138. La fundación privada fue creada como una variante de la fundación "común" tradicional. La fundación privada es similar al fideicomiso Anglosajón. El nombre holandés es '*Stichting Particulier Fonds'*, abreviado como '*SPF'*. La fundación privada es, al igual que las otras fundaciones, una entidad jurídica separada, con activos y pasivos en su nombre propio. Además, una fundación privada no tiene accionistas, ni miembros ni nada semejante. No hay que designar beneficiarios si no se desea. Aunque una fundación común no puede hacer distribuciones (excepto distribuciones de carácter idealista o caritativo) entre los constituyentes o entre otros, a partir de sus ingresos o de sus activos, una fundación privada sí puede hacerlo.

139. Por lo tanto, el objetivo de una fundación privada puede incluir la realización de distribuciones entre los constituyentes y/u otros, como son hijos o nietos del fundador, sin que se sirva a una causa benéfica o social. Los beneficiarios de tales distribuciones pueden – aunque no se les exige hacerlo – ser nombrados/designados en los Estatutos de Asociación, y si así se hace, se puede efectuar tanto en términos muy generales como muy específicos. En la mayoría de los casos, los Estatutos de Asociación de las fundaciones privadas no disponen esta designación y el nombramiento de beneficiarios designados se hace a discreción de la Junta de Directores de la fundación privada.

140. Otra diferencia importante entre las fundaciones comunes y privadas es que el propósito de la fundación privada puede que no sea llevar a cabo una actividad o empresa para obtener utilidades. El manejo de sus activos (inversiones, capitales, etc.), para actuar como un holding o participar como un socio en una sociedad limitada, sin embargo, no será considerado como la "realización de un negocio". Dentro de las disposiciones del Libro 2 del CC, la fundación puede invertir sus activos y lo puede hacer vivamente.

141. No existen límites en cuanto al tipo de inversiones en el caso de las fundaciones privadas, aunque estas no tienen permitido incluir en la cláusula sobre su objeto social dentro de sus Estatutos de Asociación las siguientes palabras: "generar ganancias mediante el funcionamiento de un negocio o empresa para obtener ganancias".

142. Al igual que la fundación común, una fundación privada se crea como tal mediante una escritura ejecutada ante un notario. El contenido de los Estatutos de Asociación es el mismo que se describe para la fundación común.

143. Como una disposición general todas las entidades jurídicas – incluyendo las fundaciones y las fundaciones privadas que no llevan a cabo una empresa – tienen que mantener una administración apropiada y preparar un balance anual y una cuenta de ganancias y pérdidas. En caso de que una fundación lleve a cabo una empresa, esta tiene que presentar una declaración tributaria anual.

La Asociación

144. Una Asociación es una entidad jurídica con miembros, creada mediante un acto legal multilateral. La Asociación se puede establecer mediante una escritura notarial. Puede que no distribuya ganancias entre sus miembros.

145. Una Asociación cuyos Estatutos de Asociación no hayan sido registrados en una escritura notarial, no puede adquirir bienes registrados y no puede heredar patrimonio. Una Asociación puede tener miembros ordinarios y uno o más tipos de otras clases de miembros. La membresía de una Asociación será personal, a menos que los Estatutos de Asociación dispongan otra cosa.

146. La administración de una Asociación se designará de entre los miembros, el nombramiento se hará mediante una reunión general, a no ser que los Estatutos de Asociación dispongan que se puede nombrar también a quienes no son miembros o a menos que los Estatutos de Asociación dispongan una forma diferente de designación, siempre que cada miembro pueda participar, directa o indirectamente, en la votación sobre la designación de los funcionarios.

147. Los Estatutos de Asociación pueden disponer que la reunión general estará compuesta por delegados electos de entre los miembros y por ellos y también regula la forma de elección y la cantidad de delegados será regulada por los Estatutos de Asociación. Cada miembro tiene que ser capaz de, directa o indirectamente, participar en la elección.

148. Todos los poderes de la asociación no son atribuidas a otros órganos sociales por la ley o los estatutos, recaerán, en la junta general

La Asociación Cooperativa y la Asociación Mutual de Seguros

149. Una asociación cooperativa es una persona jurídica con miembros, creada mediante una escritura notarial. El objeto de una asociación cooperativa es lograr ganancias para beneficio de sus miembros o para cubrir determinadas necesidades materiales dentro de contratos, que no sean contratos de seguro. Una sociedad mutual de seguros es también una persona jurídica con miembros, creada mediante una escritura notarial. Sus objetos sociales tienen que ser entrar en contratos de seguro con los miembros y mantener asegurados a los miembros.

Licencias

150. Dentro de la ley local, todas las entidades jurídicas que lleven a cabo una empresa tienen que tener:
    - una licencia para que los directores gerentes funjan como tal (licencia del director) excepto cuando el director es de nacionalidad holandesa y nacido en Sint Maarten;
    - Una licencia para llevar a cabo negocios (licencia comercial).

151. Estas dos licencias son emitidas por el Gobierno.

152. Además, el Banco Central emite licencias a las CI (bancos), aseguradoras, los proveedores de servicios societarios (fiduciarios), instituciones de inversión y administradores de instituciones de inversión.

Liquidación

153. La liquidación voluntaria de una entidad jurídica comienza con una resolución de los accionistas, miembros y parte interesada o el Tribunal (según el caso) a ese efecto.

154. La liquidación voluntaria de una entidad jurídica comienza con una resolución de los accionistas, miembros y parte interesada o el Tribunal (según el caso) a ese efecto. El liquidador no tiene que ser un residente de Sint Maarten y puede ser tanto un individuo como una empresa. En ausencia de la designación de un liquidador, la Junta o la Cámara de Comercio (según sea el caso) actuarán como liquidadores. Una vez que una empresa está en liquidación, el liquidador maneja sus asuntos. La entidad jurídica sigue existiendo, pero solo en la medida en que ello sea necesario para la liquidación y disolución de sus asuntos. El liquidador convierte los activos de la entidad jurídica en efectivo, resuelve las relaciones con tercero y paga las deudas.

Inscripción

155. Todas las empresas que hagan negocio en Sint Maarten tienen que estar registradas ante la Cámara de Comercio e Industria local. Este requisito de inscripción también se aplica a las sucursales de empresas extranjeras, cuando las sucursales están establecidas y realizan actividades comerciales en Sint Maarten.

156. La información relativa a la Compañía (nombre de la compañía, fecha de constitución, domicilio comercial, Estatutos de Asociación y las enmiendas a ello), así como la información del(los) director(es) gerente(s), el(los) director(es) supervisor(es) (de existir alguno) y los titulares principales (de existir) debe registrarse y esta información está disponible para el público y puede ser sometida a revisión por cualquier persona. Los accionistas o beneficiarios reales máximos no se registran públicamente.

157. También las fundaciones, fundaciones privadas, asociaciones, sociedades, tienen que registrarse ante la Cámara de Comercio. La inscripción comprende la misma información que en el caso de las compañías.

158. El 1ro. de enero de 2010 había solo un registro para todos los registros requeridos. Las estadísticas son las siguientes:

	2008		**2009**		**2010**	
	Reg	**Total**	Reg	**Total**	Reg	**Total**
Derecho de propiedad	250	7077	229	7306	123	7429
Fundación Privada	16	119	9	128	4	132
Sociedad de responsabilidad limitada	17	140	13	153	20	173
Sociedad	4	179	9	188	6	194
Sociedad Limitada	1	25	0	25	0	25
Sociedad de Responsabilidad Limitada	327	10924	312	11236	314	11550
Fundación	78	968	73	1041	93	1134
Empresa Extranjera Establecida	3	71	3	74	2	76
Sociedad Cooperativa	1	4	0	4	0	4
Asociación	13	168	21	189	13	202

Requisitos sobre la conservación de registros corporativos

159. La administración de una entidad jurídica está obligada a conservar un registro sobre la situación financiera de dicha entidad jurídica, así como sobre todo aquello que esté relacionado a las actividades de la entidad jurídica en concordancia con los requisitos a los que dieron lugar tales actividades y tiene que mantener los asientos, documentos y demás datos al respecto, en una forma en que se puedan determinar cada cierto tiempo los derechos y obligaciones de la entidad jurídica (artículo 15.1 del Libro 2 del CC). Si la administración no conserva los libros y registros y no prepara estados financieros, cada uno de los miembros de la junta administrativa puede personalmente ser considerado culpable en caso de bancarrota (artículo 16.2 del Libro 2 del CC).

160. Además, la administración tiene que preparar cuentas anuales escritas, que contengan, al menos, una hoja de balance y un estado de ingresos y egresos (artículo 15.2 del Libro 2 del CC).

161. En caso de que la empresa en cuestión sea una compañía grande, habrá que cumplir con condiciones adicionales a la hora de preparar las cuentas anuales. Una gran empresa es una empresa que cumple con los siguientes criterios (artículo 119.2 del libro 2 del Código Penal):

- Hay al menos veinte empleados que trabajan en forma conjunta por lo menos veinte días-hombre en Sint Maarten en cualquier momento en el período comprendido entre un mes antes y un mes después de la fecha del balance;
- El valor de los activos se muestran en el balance general supera Naf 5 millones o su equivalente en moneda extranjera;
- Volumen de negocios neto del ejercicio consignado en las cuentas anuales supera Naf10 millones o su equivalente en la moneda extranjera.

162. En el caso de una gran empresa, se requiere un experto externo que audite las cuentas anuales. Experto externo puede ser un *contador registrado* como se define en las regulaciones holandesas, un consultor contador administrativo como se define en el CC Holandés, un contador público certificado, como se define en las regulaciones de EE.UU. y una persona admitida como un experto por el Ministro de Desarrollo Económico (artículo 121. 6 del Libro 2 del CC).

SOCIEDADES
Introducción

163. Las Sociedades son cooperaciones contractuales que persiguen como propósito desarrollar prácticas profesionales u operaciones comerciales; no son entidades jurídicas. Existen tres (3) formas de sociedades: sociedad (*maatschap*), sociedad general (v*ennootschap onder firma*) y sociedad en comandita (c*ommanditaire vennootschap*). Todas las sociedades se crean mediante escritura notarial o a través de una escritura ejecutada entre las partes.

La Sociedad General/en comandita

164. La sociedad general (*'vennootschap onder firma'* o *'VOF'*) actúa bajo un nombre conjunto, lleva a cabo una actividad comercial y cuenta con capital separado y es un acuerdo concluido entre dos o más personas (jurídicas) que satisfacen los requisitos en cuanto a la creación de sociedades profesionales.

165. En una sociedad general ('v*ennootschap onder firma'*) los socios individuales son responsables solidarios de las deudas resultantes de la asociación.

166. En la sociedad en comandita ('c*ommanditaire vennootschap'*) se hace una distinción entre los socios comanditarios y los socios generales. Los socios generales son responsables solidarios de las deudas resultantes de la asociación. La responsabilidad de los socios comanditarios está

limitada, en principio, al monto de la contribución de estos a la sociedad. Esta limitación, sin embargo, se pierde en caso de que los socios comanditarios estén envueltos directamente en la administración de la asociación.

Sociedad

167. En una sociedad (*'maatschap'*) los socios no son responsables solidarios de las deudas resultantes de la sociedad. En principio, un acreedor puede considerar a cada uno de los socios responsable por una parte igual de la deuda (pese a la porción de cada socio en la sociedad), a menos que cuando se entró en la obligación que dio lugar a la deuda, se haya expresado explícitamente que la porción de cada socio de la deuda estaría en proporción a sus porciones en la sociedad.

Inscripción

168. Tanto las sociedades generales (v*ennootschap onder firma*) como las en comanditas (c*ommanditaire vennootschap*) tienen que ser inscritas en el Registro Mercantil. No obstante, la inscripción de la sociedad (*maatschap*) en el Registro Mercantil es opcional.

Declaración Tributaria

169. Como las sociedades son transparentes desde el punto de vista fiscal, a estas no se les exige que entreguen declaraciones tributarias. En su lugar, cada socio tiene que incluir sus ingresos de sociedad en su propia declaración tributaria de ganancias o ingresos.

170. En una asociación ("maatschap ') los socios no son responsables solidariamente de las deudas resultantes de la asociación. En principio, el acreedor puede tener cada socio responsable de una parte igual de la deuda (a pesar de cada uno de los socios participación en la sociedad), a menos que al entrar en la obligación que dio origen a la deuda que se dice explícitamente que la porción la deuda de cada uno de los socios estaría en proporción a su participación en la asociación.

1.5 Panorámica sobre la estrategia para impedir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo

a. Estrategias y Prioridades ALD/CFT

171. Sint Maarten ha adoptado un enfoque multi-direccional en su combate al LD y el FT. En cuanto a la UIF (MOT), el Gobierno persigue activamente mantener un elevado estándar de profesionalismo dentro de la UIF (MOT), a fin de cumplir con sus objetivos, tal y como aparecen plasmados en el artículo 3 de la NORUT y la NOIS. Los objetivos son impedir y detectar las actividades del LD y el FT y, luego de un debido análisis, transmitir las transacciones sospechosas al Ministerio Público (PPO).

172. La UIF inicio sus operaciones después de 10-10-10. La configuración de la UIF de Sint Maarten está en curso. Hay dos empleados de la UIF para garantizar el reporte de transacciones inusuales.

173. En virtud de la NORUT, la UIF (MOT) mantiene un contacto frecuente con las entidades informantes para asegurar que estas conozcan los riesgos de LD Y FT que pudieran confrontar en su trabajo y cómo lidiar con ellos.

174. Las autoridades identifican como los elementos claves dentro de la estrategia general para combatir el LD y FT los siguientes:

a) Implementación de estándares internacionales, en particular las Recomendaciones del GAFI;
b) Mantenimiento de un severo régimen penal contra el narcotráfico, LD, el FT y otros delitos;
c) Contar con fuerzas del orden público eficaces que sirvan como un fuerte freno;
d) Empleo de un personal motivado y profesional para desarrollar e implementar políticas y medidas ALD/CFT;
e) Promoción de un elevado nivel de coordinación y cooperación entre todas las agencias gubernamentales acordes; y
f) Celebración de reuniones frecuentes con representantes del sector privado para informarles sobre las políticas más recientes, a fin de utilizar sus criterios en la reestructuración de los marcos ALD/CFT.

175. En cuanto a la UIF (MOT), la eficacia de sus programas se mide, entre otros elementos, mediante la cantidad y la calidad de los informes que se reciben luego de impartir capacitación a los diferentes sectores. Otro resultado de esto, en determinados sectores, fue el aumento de los reportes basados en indicadores subjetivos. La UIF (MOT) proporciona la información según petición del equipo de cooperación de investigadores y la policía.

176. El Gobierno enmendó la NORUT y la NOIS y fortaleció su régimen ALD/CFT mediante la incorporación de las APNFD en las respectivas leyes. La UIF (MOT) recibió la tarea de supervisar a las APNFD en cuestión, excluyendo a los proveedores de servicios societarios (fiduciarios), administradores, juegos de azar por Internet y Casinos.

b. Marco institucional para enfrentar el LD y el FT

Ministerios:

Ministerio de Justicia

177. El ministro de Justicia en Sint Maarten es responsable de la ALD / CFT. Esto está de acuerdo con el Decreto de Organización del Ministerio de Justicia (Ab. 2010 N º 11). Esto es en adición a la responsabilidad principal del Ministro de Justicia para el diseño político con respecto a los temas judiciales y la promulgación de la legislación relativa a lo penal y a los procedimientos penales, así como las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. Con respecto a las cuestiones de ALD/CFT, el Ministro de Justicia actúa en consulta con el Ministro de Hacienda.

Ministerio de Finanzas

178. El Ministro de Finanzas, entre otras cosas, es responsable de la supervisión financiera y de la legislación tributaria. El Ministerio de Finanzas evalúa las implicaciones presupuestarias de la recién propuesta legislación ALD/CFT. Partiendo de esta valoración, se formula un consejo y se incorpora en el memorando explicativo sobre la legislación ALD/CFT que se promulga.

Ministerio de Asuntos Generales

179. El Departamento de Legislación y Asuntos Legales del Ministerio de Asuntos Generales es el responsable de revisar el proyecto de legislación ALD/CFT y, en general, de asegurar que se mantenga la calidad de toda la legislación a escala nacional.

Ministerio de Relaciones Exteriores

180. El Reino de los Países Bajos está integrado por Holanda, Curazao, Sint Maarten, Aruba y las tres islas BES (Bonaire, Sint Eustatius y Saba). El Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos es el responsable de la política exterior de todo el Reino. La Organización de Relaciones Exteriores de Sint Maarten coordina la política exterior de Sint Maarten en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en La Haya. La Organización de Relaciones Exteriores de Sint Maarten coordina, entre otras cosas, el proceso de ratificación de los tratados ALD/CFT y la participación en organizaciones regionales (subregionales) e internacionales para Sint Maarten.

Comité Nacional sobre el Lavado de Dinero (CIWG)

181. Sint Maarten se encuentra en camino a la creación de un CIWG[3] para asesorar al Gobierno sobre las medidas ALD/CFT a tomar para cumplir con las Recomendaciones del GAFI. Se anticipa que el CIWG está integrado por representantes de la Fiscalía General, Oficina Tributaria, Departamento de Justicia, Oficina Central de Asuntos Legales y Generales, Organización de Relaciones Exteriores de Sint Maarten, el Banco Central y las entidades representativas del sector privado que son la Sint Maarten Bankers Association (Asociación de Banqueros de Sint Maarten) (SBA).

182. Se anticipa que el CIWG maneje el proceso de consulta sobre el proyecto de revisión de la legislación, las normas y los reglamentos. El CIWG ayuda también en la redacción de la legislación, monitorea y coordina los esfuerzos de las distintas agencias para lograr el pleno cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.

Justicia penal y agencias operativas

La UIF (MOT)

183. Las tareas de la UIF (MOT) aparecen en los Artículos 3 y 1, dentro del inciso h, y en el Artículo 22h de la NORUT. La Meldpunt Ongebruikelijke Transacties es la UIF (MOT). 205. Las tareas de la UIF (MOT) se establecen en los artículos 3 y 1 h bajo y en el artículo 22h del NORUT. Los Transacties Meldpunt Ongebruikelijke es la UIF (MOT).

Ministerio Público (PPO)

184. El Ministerio Público (PPO) es el responsable de la investigación apropiada de todos los delitos, incluyendo los delitos del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. La Policía, bajo la dirección del PPO, lleva a cabo la investigación de los delitos. A fin de combatir del LD y el FT, el Ministerio de Justicia está ejecutando un plan de negocios para la Fuerza de Policía de Sint Maarten con el fin de suministrar la fuerza dentro de un plazo de cuatro años: un equipo especial de fraude contra el blanqueo de capitales

185. Actualmente en operación son:
    - RST (Equipo de Cooperación de Investigadores (RST), especialmente asignado a (entre otras cosas) la lucha contra el LD y contra el terrorismo internacional
    - I&O a la inspección de Hacienda (Sección de Información y de Investigación contra la evasión fiscal y el LD a través de mecanismos fiscales
    - Unidad de Investigaciones Especiales (Servicio de Investigación del Gobierno) sobre la posible corrupción y posterior LD
    - VDSM (Servicio de Seguridad de Sint Maarten).

[3] Las Autoridades han informado que el establecimiento del Comité Nacional de Lavado de Dinero (CIWG) ocurrió el 08 de junio 2012

Policía

186. Desde 10-10-10, con la desintegración de las Antillas Neerlandesas, la Policía de Sint Maarten ya no podía depender de los servicios financieros del llamado BFO (Buró de Investigaciones Financieras/Lavado de Dinero) que formaba parte de la fuerza de policía de Antillas Neerlandesas. Este BFO basado en Curazao, se convirtió en una parte integral de la nueva fuerza de Policía de Curazao, dejando la Policía de Sint Maarten con manos vacías. Por esta razón, se introdujo el plan de negocios con el fin de hacer frente a la falta de detectives especializados debido a la disolución de la anterior fuerza de Policía de Antillas Neerlandesas llevó a Sint Maarten.

187. En la actualidad, la Policía cuenta con tres (3) detectives financieros entrenados que trabajan en los casos sobre el lavado de dinero y asuntos financieros. Debido al plan de negocios antes mencionada, en total, seis (6) detectives tendrán que ser desplegados por la policía local antes de 2015.

RST

188. Se desplegó el RST desde los Países Bajos en las Antillas Neerlandesas del Caribe a finales de los noventa del siglo anterior para combatir el tráfico internacional de drogas desde América Latina, a través de las Antillas Neerlandesas hacia los Países Bajos. Después de varios años de éxito y una fuerte caída del tráfico de drogas a través de las Antillas Neerlandesas, el enfoque del equipo se amplió con el lavado de dinero y el tráfico de humanos y el contrabando. Además, la lucha contra el terrorismo internacional es parte de su misión, tanto de Intel así como operativamente, si sea necesario. Los investigadores del crimen financiero son parte de RST. Una unidad de información especializada está basada en Curazao pero también trabaja para Sint Maarten. La sección financiera de RST está especialmente encargada de la lucha contra el LD y los casos aplicables sobre el FT. Los miembros de esta unidad financiera se colocan en Sint Maarten, pero siempre se puede recurrir a sus colegas en Curazao. Para mantenerse al día con las caracterizaciones de LD en constante cambio, los miembros de RST, junto con miembros de la Policía Local y el PPO asisten a cursos, seminarios y convenciones, algunas de las cuales son organizados por el mismo RST.

Inspección Fiscal

189. Dentro de la inspección fiscal los trabajadores especialmente entrenados tienen la autorización para investigar la evasión de impuestos. Si en la línea de sus funciones se encuentran con un caso de lavado de dinero van a reportarlo a la PPO que puede pedir a la Inspección de investigar (si es necesario junto con la Policía), tanto en la evasión fiscal (fraude) y las subsiguientes actividades de LD.

Agencias de inteligencia y seguridad

190. El VDSM tiene la tarea, por ley, de empeñarse en lograr el objetivo de fomentar los intereses fundamentales de Sint Maarten enfocados en la permanencia de la existencia de un orden jurídico democrático, un Gobierno incorruptible, un sentido de seguridad interna y demás intereses vitales de Sint Maarte y, cuando sea necesario, los del Reino de los Países Bajos. El VDC lo puede hacer mediante la salvaguarda de los intereses mencionados en su objetivo, mediante la determinación de los riesgos para esos intereses y contribuyendo a minimizar y controlar tales riesgos.

191. Esto significa que el VDSM no se centra principalmente en la lucha contra el lavado de dinero, a menos que el servicio tiene indicios de que está destinado a ser utilizado con fines de financiamiento del terrorismo. El VDSM, por ende, juega un papel en la batalla contra el ML y el FT cuando el ML y el FT tengan la tendencia a sacudir el orden legal democrático

existente, corromper el Gobierno, amenazar la seguridad interna u otros intereses vitales de Sint Maarten (como el mercado financiero) o los intereses del Reino de los Países Bajos.

192. El VDSM lo llevará a cabo mediante el acopio de información sobre la(s) persona(s) y organización(es) involucrada(s) en el LD y el FT, y que a través de sus actividades han dado lugar a una grave sospecha de que constituyen un peligro a los intereses mencionados de Sint Maarten. Para facilitar estas tareas, el VDSM colabora con las contrapartes (internacionales).

193. Desde un punto de vista político, el ministro de Asuntos Generales es responsable del VDSM. El Ministro de Asuntos Generales será informado de sus conclusiones. Si se 'está' cometiendo un delito, se notificará al respecto al PPO será notificado con el fin de evaluar si se debe iniciar una investigación penal. La cooperación de todas las organizaciones gubernamentales y empresas de propiedad del Gobierno deviene imperativa cuando se trata de recopilar información para la salvaguarda de los intereses de Sint Maarten resaltados con anterioridad. Del mismo modo se puede entablar cooperación internacional con el consentimiento del Ministro de Asuntos Generales (también el Primer Ministro).

194. Además, el VDSM lleva a cabo controles de seguridad para puestos que requieren un control de seguridad dentro y fuera del gobierno. El punto de enfoque es la fiabilidad es decir, la honradez, se especifica en la honestidad, la independencia, lealtad e integridad.

Aduana

195. Entre las tareas de la Aduana está el ejercicio de la ley en cuanto al enfrentamiento al LD y el FT en las fronteras. La Aduana está obligada a reportar las transacciones inusuales, tanto las ejecutadas como las intentadas, a la UIF (MOT). Las responsabilidades de la Aduana con respecto a la transportación a través de las fronteras de efectivo y/o instrumentos negociables al portador se plasman en la NOOCMT.

196. Según la NOOCMT, los agentes aduanales tienen que enviar inmediatamente a la UIF (MOT) los reportes que contengan información sobre la transportación a través de las fronteras de efectivo y/o instrumentos negociables al portador, así como sobre los fondos tomados bajo custodia). Se anticipa que en 2012, la Aduana tiene perros pasivos entrenados y utilizados para detectar, entre otras cosas, billetes de banco.

Entidades del sector financiero:

197. El Banco Central tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento con el marco jurídico ALD/CFT por parte de las FI, en virtud del Artículo 1, párrafo 1, literal i, junto con el Artículo 11, párrafo 1, literal a de la NOIS, Artículo 1, párrafo 1, literal h, junto con el Artículo 22h, párrafo 1, literal a de la NORUT y las distintas ordenanzas de supervisión.

198. El Banco Central emitió Procedimientos y Lineamientos (P&Gs) sobre la Detección y Freno del LD y el FT, dirigidos a las FI sujetas al régimen ALD/CFT. Los P&Gs (anteriormente Notas Directrices) fueron emitidos por primera vez en 1992 y se han actualizado continuamente.

199. Los Artículos 9 y 9a de la NOIS, autorizan al Banco Central a imponer sanciones o multas en caso de incumplimiento con los requisitos legales ALD/CFT. El Artículo 9d de dicha Ordenanza autoriza al Banco Central a publicar detalles sobre las sanciones o multas impuestas.

200. El Artículo 20, párrafos 3 y 4 de la NORUT, regula el intercambio de información entre el Supervisor y la UIF (MOT). Los Artículos 22a y 22b de esta autorizan al Banco Central a imponer sanciones o multas en caso de incumplimiento con los requisitos legales ALD/CFT.

El Artículo 22e de dicha ordenanza faculta al Banco Central a publicar detalles sobre las sanciones o multas impuestas.

201. En concordancia con el Artículo 8, párrafo 1 de las RFETCSM, el Banco Central está autorizado a conceder licencia a personas o instituciones, facultándolas para tener una casa de cambio. No obstante, la política del Banco Central durante más de dos décadas ha sido no conceder estas licencias. Solo los bancos comerciales locales que operan bajo las disposiciones de NOSBCI, pueden prestar el servicio de cambio de monedas extranjeras.

202. Los negocios de envío de dinero están sujetos a la supervisión ALD/CFT del Banco Central, basado en el Artículo 1, párrafo 1, literal i, junto con el Artículo 11, párrafo 1, literal a de la NOIS, basado en el Artículo 1, párrafo 1, literal h, junto con el Artículo 22h, párrafo 1, literal a de la NORUT, y también el Artículo 21 de las RFETCSM.

203. El Banco Central emitió P&Gs ALD/CFT para las MTC dentro de las RFETCSM y también bajo la NOIS (Artículo 11, párrafo 3) y NORUT (Artículo 22h, párrafo 3).En este momento está en curso un proceso legislativo para la ampliación del marco jurídico para la supervisión de las MTC y/o sus representantes (sub-representantes.

204. Como proveedor de servicios financieros, el Banco Central emitió P&Gs ALD/CFT a efectos internos.

205. De acuerdo con las RFETCSM, el Banco Central es la entidad autorizada para conceder licencias y exenciones a las bolsas. Esta ordenanza autoriza también al Banco Central a emitir decretos de ejecución como parte de la regulación de las bolsas. Por ende, el Banco Central emitió la Regulación Administrativa General GAR 2009 (parte 5), con requisitos de Integridad a la hora de presentar una solicitud para recibir una licencia de bolsa o una exención. GAR 2009 (parte 5) se actualizó para incluir las enmiendas más recientes de la legislación ALD/CFT. La versión actualizada, GAR 2010 (parte 5), se publicó en el sitio Web del Banco Central. Los requisitos acerca de la integridad que aparecen en GAR 2010 (parte 5) se refieren a la identificación de la persona natural o entidad jurídica a quien se le concede una licencia de bolsa o una exención.

Ministerios o agencias responsables del otorgamiento de licencia, registro u otras autorizaciones para las FI.

Ministerio de Desarrollo Económico

206. Todos los negocios, incluyendo las FI, tienen que solicitar una licencia comercial para que se les permita llevar a cabo su operación en Sint Maarten. La solicitud para recibir una licencia comercial debe ser presentada al Ministerio de Desarrollo Económico. En el caso de las FI, la licencia comercial es un requisito que se suma a los requisitos sobre la licencia o registro que aparecen en las respectivas legislaciones de supervisión.

Cámara de Comercio (KVK Sint Maarten)

207. Todos los negocios, incluyendo las FI, tienen que registrarse ante la Cámara de Comercio local. Más específicamente, la Ley del Registro Mercantil (N.G. 2009, No. 51) expresa lo siguiente en el Artículo 2, párrafo 1, Artículo 3, párrafo 1 y Artículo 4, párrafo 1: Existe un Registro Mercantil en el que las empresas y las personas jurídicas están inscritas de acuerdo con las estipulaciones de esta Ordenanza Nacional. En el Registro Mercantil se asientan asimismo las sociedades de responsabilidad limitada (sociedades anónimas), las sociedades limitadas privadas, las cooperativas, las empresas mutuales de seguro, las fundaciones, las fundaciones privadas y las asociaciones con plena capacidad legal.

APNFD y otros asuntos

Supervisor para las APNFD

208. Órganos de Supervisión de las APNFD:

La UIF (MOT)

209. La UIF (MOT) tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento con el marco jurídico ALD/CFT por parte de los abogados, notarios, contadores, agentes inmobiliarios, joyeros, vendedores de automóviles, asesores fiscales y oficinas administrativas, en virtud del Artículo 1, párrafo 1, literal i, junto con el Artículo 11, párrafo 1, literal d de la NOIS, Artículo 1, párrafo 1, literal h, junto con el Artículo 22h, párrafo 1, literal d de la NORUT. Sin embargo, la supervisión por la UIF (MOT) aún no ha comenzado en Sint Maarten.

El Banco Central

210. El Banco Central tiene la tarea de supervisar el cumplimiento con el marco jurídico ALD/CFT por parte de los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) y administradores de las instituciones de inversión, en virtud del Artículo 1, párrafo 1, literal i, junto con el Artículo 11, párrafo 1, literal a de la NOIS, Artículo 1, párrafo 1, literal h, junto con el Artículo 22h, párrafo 1, literal a de la NORUT y las distintas ordenanzas sobre supervisión.

211. Según el tercer párrafo de los artículos antes mencionados, el Banco Central está autorizado a emitir P&Gs para avanzar en el cumplimiento con la NOIS y la NORUT. Por ende, el Banco Central emitió los P&Gs sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para los Administradores de Instituciones de Inversión (AII) e Instituciones de Inversión Auto-Administradas (SAII), y los P&Gs sobre la Detección y para los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios) (TSP).

Otras agencias u órganos que pueden ser relevantes

212. **Asociación de Banqueros de Sint Maarten (SBA):** La CBA es la asociación de los bancos locales radicados en Sint Maarten. La CBA representa y promueve el interés de sus bancos miembro y sirve como un foro para que estos analicen temas de interés común, además de actuar como un conducto entre la industria y las autoridades acordes. Además, la CBA promueve la profundización continua del conocimiento entre los empleados de sus miembros.

213. **Sector de seguros y organizaciones representativas (SIBA):** SIBA es responsable de la organización de entrenamientos en el terreno ALD/CFT para las diferentes compañías, el entrelazamiento de estas, la representación de la industria de seguros en los comités acordes (CIWG) y contacto con el regulador.

c. Panorámica sobre las políticas y procedimientos

Enfoque basado en riesgo del Banco Central

214. El enfoque basado en el riesgo (RBA) en lo que al ALD/CFT se refiere, constituye una parte integral del enfoque de regulación del Banco Central. Este está incorporado a los P&Gs emitidas por el Banco Central para todos los sectores supervisados. Tienen que llevar a cabo una diligencia debida intensificada en el caso de todos sus clientes de alto riesgo. Las instituciones supervisadas tienen que, en ese sentido, desarrollar perfiles de riesgo para todos sus clientes, comprendiendo como mínimo las siguientes posibles categorías: bajo, medio y alto. Las instituciones supervisadas tienen al menos que considerar las siguientes categorías de riesgo al determinar el perfil de riesgo de un cliente: (i) riesgo del cliente, que toma en cuenta

el tipo de cliente y la naturaleza y alcance de las actividades comerciales del cliente, (ii) el riesgo de los productos/servicios, que comprende la evaluación de la existencia de un negocio legítimo, la razón económica, fiscal o legal por las que el cliente hace uso de los productos/servicios que ofrece la institución supervisada, (iii) el riesgo nacional o geográfico, lo cual implica una evaluación de las vulnerabilidades que se desprenden de los países y territorios de alto riesgo, y (iv) riesgo de los canales de envío, lo que incluye una evaluación de las vulnerabilidades que imponen los canales de distribución de los productos y servicios que ofrece la institución supervisada.

215. El Banco Central considera que las siguientes FI corren un riesgo muy bajo ante el LD/FT dado el carácter de la actividad comercial que llevan a cabo: cooperativas de crédito, fondos de ahorro y crédito, fondos de pensión y empresas de seguro funerario. Los aseguradores de vida son considerados también como de un riesgo bajo en materia de LD/FT. Esto se debe particularmente al carácter de las actividades que realizan y el tipo de transacciones que llevan a cabo.

d. Progreso alcanzado desde la última evaluación mutua

216. La última evaluación del cumplimiento de las Antillas Neerlandesas con las Recomendaciones del GAFI la realizó el FMI en el 2002. El Informe del FMI fue emitido en el 2004 luego de actualizar las conclusiones. En 1999 el GAFI llevó a cabo una evaluación ALD de las Antillas Neerlandesas. Los comentarios y recomendaciones de los Examinadores del GAFI formulados durante la última Evaluación Mutua fueron abordados por las autoridades competentes. En un esfuerzo por mejorar su marco jurídico e institucional ALD/CFT, Antillas Neerlandesas ha efectuado cambios importantes a su régimen legislativo y normativo. La vigilancia de supervisión se fortaleció también.

217. Las medidas que aparecen a continuación fueron tomadas en un intento por abordar los comentarios y recomendaciones expresados:

La UIF (MOT)

218. Se ha firmado MOUs con UIF Granada y UIF San Cristóbal y Nieves. Actualmente, y se encuentra en discusión con 45 otras unidades de inteligencia financiera con el fin de llegar a un acuerdo para el intercambio de información sobre la base de MOUs afines.

Procedimientos y Lineamientos ALD/CFT

219. Después de la última Evaluación Mutua, el Banco Central actualizó los respectivos P&Gs ALD/CFT al incluir las recomendaciones abordadas por los Examinadores del GAFI. Se envió una copia de los nuevos P&Gs ALD/CFT a todas las FI bajo su supervisión: P&Gs para las Instituciones de Credito (CI); MTC (MTC); Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios) (TSP) y Administradores de Instituciones de Inversión (AII) e Instituciones de Inversión Auto Administradas (SAII).

220. Las P&Gs antes mencionados han sido enmendados varias veces desde que fueran introducidos a fin de cumplir con las más recientes Recomendaciones del GAFI.

Países con leyes anti-lavado de dinero menos adecuadas

221. Todas las instituciones supervisadas que realizan operaciones foráneas, ya sea a través de una sucursal y/o una filial y/o una oficina representativa, deben ofrecer al Banco Central una "Declaración de Cumplimiento Normativo". La Declaración sirve para actualizar al Banco Central sobre el cumplimiento en curso por la entidad de operaciones extranjeras de la institución supervisada con las leyes y regulaciones de la(s) jurisdicción(es) extranjera acorde

en la que cada una opera. Los Lineamientos para la Declaración de Cumplimiento Normativo entraron en vigor en junio de 2007.

MTC

222. Siete MTCs operaban sin la autorización del Banco Central fueron denunciadas al PPO en 2001, 2006 y de nuevo en 2010 Las MTC están sujetas a la NOIS y la NORUT desde el 2001. Hay P&Gs ALD/CFT establecidos para este sector y con frecuencia se imparten sesiones de capacitación e informativas.

Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios)

223. Los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) son supervisados por el Banco Central desde el 2004, como informara el FMI. Con anterioridad (desde el 2002), la supervisión de este sector le fue confiada a "Raad van Toezicht" en virtud de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Fiduciarios (N.G. 2001, no. 147). El Departamento de Supervisión de las Instituciones de Inversión y Fiduciarias del Banco Central supervisa este sector. Este Departamento realiza periódicamente exámenes in situ en las instituciones de dicho sector. Las bases de la supervisión de este sector aparecen en la NOSTSP. Existe P&Gs ALD/CFT establecidos para este sector.

224. El Banco Central ofrece periódicamente sesiones informativas y de capacitación.

225. Se ha establecido la NDCBSC para asegurar la custodia de las acciones al portador emitidas por empresas internacionales. Las compañías locales no tienen permitido emitir acciones al portador.

Aduana Sint Maarten

226. Desde la realización de la última Evaluación Mutua, entró en vigor la Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero (NOOCMT.

Convenciones ratificadas

227. Antillas Neerlandesas ratificó en agosto de 1999 la Convención del Consejo de Europa de 1990.

2. SISTEMA JURIDICO Y MEDIDAS INSTITUCIONALES RELACIONADAS

Leyes y Regulaciones

2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2)

2.1.1 Descripción y Análisis

228. El lavado de dinero es punible dentro del Código Penal, Título XXXA, en los artículos 435a al 435c. Estos artículos tienen que ver con tres formas de ML, es decir, intencional, culpable y habitual. Estos artículos han sido insertados en la Ordenanza Nacional del 10 de junio de 2008, enmendó el Código Penal de octubre 2007 que modificó el Código Penal de las Antillas Neerlandesas (tipificación de terrorismo, FT y LD) (N.G. 2008, no 46), vigente a partir del 21 de junio de 2008.

Recomendación 1

229. **Artículos 435a (lavado de dinero intencional).** Culpable del lavado de dinero constituye:
    a) esconder, encubrir la verdadera naturaleza, sitio u origen, disposición o transferencia del objeto o la disposición o transferencia del objeto o la ocultación o encubrimiento de la parte que tiene derecho al objeto, al tiempo que este sabe que el objeto se deriva, directa o indirectamente, de algún delito;
    b) la adquisición, posesión, transferencia, conversión o uso de un objeto, mientras la persona sabe o entiende que el objeto se deriva, directa o indirectamente, de algún delito.

    La sanción por LD intencional es un periodo de privación de libertad no mayor de doce (12) años o una multa no mayor de un millón de guilders.

    El término 'objetos' significa todos los bienes y todos los derechos de propiedad.

230. **Artículos 435b (lavado de dinero habitual).** una persona que habitualmente comete lavado de dinero, estará sujeta a una sentencia de privación de libertad no mayor de dieciséis (16) años o una multa no mayor de un millón doscientos mil guilders.

231. Artículo 435c del Código Penal tipifica como delito el mismo tipo de acciones a lo que se refiere el Artículo 435a del Código Penal, con la diferencia de que no se requiere ningún conocimiento sobre el origen delictivo. En cambio el artículo 435c castiga al culpable que debería haber tenido una sospecha razonable sobre el origen delictivo de los bienes.

232. **Artículos 435c (lavado de dinero culpable).** Culpable es:
    a) esconder, encubrir la verdadera naturaleza, sitio u origen, disposición o transferencia del objeto o la disposición o transferencia del objeto o la ocultación o encubrimiento de la parte que tiene derecho al objeto, al tiempo que este debe razonablemente sospechar que el objeto se deriva, directa o indirectamente, de algún delito.
    b) la adquisición, posesión, transferencia, conversión o uso de un objeto, mientras la persona debe razonablemente sospechar que el objeto se deriva, directa o indirectamente, de algún delito.

    La sanción es un periodo de privación de libertad no mayor de cuatro (4) años o una multa no mayor de veinticinco mil (25,000) guilders.

233. Código Penal, Título XXXA Artículos 435 (a) y (c) establecen el delito de LD, de conformidad con la Convención de Viena artículo 3 (1) (b)(i)(ii) y (c)(i)(iii) y (iv) y con la Convención de Palermo 6(a)(i),(ii) y (b) (i) (ii).

234. Artículo 435a del Código Penal tipifica como delito del LD. Este artículo se refiere a todo tipo de acciones que pueden estar relacionadas con el LD. Un requisito es que el culpable tiene algún conocimiento del origen delictivo de los bienes. Por consiguiente la participación y la instigación (artículo 49), intentos (artículo 47), la complicidad (artículo 50 (1)), la facilitación y el asesoramiento (artículo 50 (2)) también han sido tipificados como delitos en el Código Penal.

235. Sobre la base del artículo 435a del Código Penal, para que el LD se extiende a todo tipo de propiedad a pesar del valore que representa de manera directa o indirecta los activos del crimen se explica de tal manera que no es necesario probar que un objeto valioso es el producto de un delito que se indique específicamente 227. Los Examinadores fueron proporcionados con la jurisprudencia (HR 7 Octubre, 2008, NJ 2009, 94: Alegaciones Judiciales 3.7), en apoyo de esta interpretación de la ley al probar que la propiedad es el producto del delito no es necesario que una persona sea condenada por un delito predicado. La jurisprudencia HR 28.09.2004, LJN: AP 2124 Alegaciones Judiciales 3.5 es compatible con esta interpretación de la ley. Los

artículos 435A hasta e incluyendo el 435c no contienen una lista exhaustiva de qué tipo de objetos deben ser cubiertos, sin embargo, en estos artículos "objetos " significa todos los bienes y todos los derechos de propiedad, los cuales se derivan directa o indirectamente de cualquier delito.

236. El Artículo 435a del Código Penal se explica de tal manera que no es necesario probar que un objeto valioso es el producto de un delito que se indique específicamente. Asimismo, no parece que sea necesario probar exactamente por quién, cómo y cuándo un delito específico ha sido cometido para establecer o probar que los bienes son producto de cualquier delito. Se les proporcionó a los examinadores la jurisprudencia (Alegaciones Judiciales 3.5 HR 28-09-2004, LJN: AP2124) en apoyo de esta interpretación de la Ley. La jurisprudencia también reflejó que el Tribunal Supremo declaró que el origen exacto de las ganancias lavadas no tiene que ser probada por el Ministerio Público y que el origen delictiva general, así como el conocimiento del autor del delito puede ser deducido de las circunstancias objetivas.

237. Los examinadores fueron proporcionados con HR 2 de octubre de 2007 LJN BA 7898 y BA 7923 en apoyo de la postura de que el auto-lavado también está cubierto. El caso fue relacionado con el auto lavado, en el que se decía explícitamente que el lavado de dinero procedente de actividades delictivas cometidas por el propio sospechoso, era posible

238. Los Examinadores fueron informados sobre la existencia de la jurisprudencia en apoyo de esta interpretación de la ley y se les proporcionó la jurisprudencia que refleja que el Tribunal Supremo decidió lo siguiente en HR 7 octubre de 2008, NJ 2009, 94: Alegaciones Judiciales 3.7. "La legislación no establece restricciones en el alcance de las disposiciones de lavado de dinero y de la historia legislativa, se puede deducir que el legislador no ha querido establecer otras limitaciones relativas al delito predicado de que se origina el objeto de las acciones de lavado de dinero, que debe referirse a un delito".

239. En Sint Maarten no se limita el LD a los específicos delitos predicados. No se hace ninguna distinción en los artículos 435a y 435c entre la tipificación del tipo de delito sobre el lavado de dinero. Se centra en la selección del producto de cualquier delito.

Categorías Establecidas de Delitos

240. Las autoridades ofrecieron una lista de delitos que constituyen los delitos predicados como aparecen en la siguiente tabla.

20 CATEGORIAS ESTABLECIDAS DE DELITOS DEL GAFI	**LEGISLACION EQUIVALENTE EN SINT MAARTEN**
Participación en un grupo delictivo organizado y estafa.	Artículo 146 del Código Penal.
Terrorismo, incluyendo el financiamiento del terrorismo.	1° Artículos 97 al 102, 114 subsección 2, 123 subsección 2, 124a subsección 2, 129, 130, 163, sub 3°, 167c sub 2º, 172 sub 3°, 174 sub 2°, 176 sub 3°, 180 subsección 2, 300 y 302 del Código Penal. 2°. Artículos 122a, 122b, 128a, 128b, 182a, 182b, 295b, 302a, 318a, 318b, 430a y 430b del Código Penal; 3°. Artículos 146a, 295a y 298 subsección 3 del Código Penal. La Enmienda Propuesta al Código Penal para tipificar de forma independiente el financiamiento del terrorismo en el Artículo 2:55 no fue promulgada al momento de la visita in situ para ser evaluada.

Tráfico de seres humanos y tráfico ilícito de migrantes.	El contrabando de seres humanos y el comercio de esclavos se penalizan en los Artículos 203a, 287, 288, 289 y 290 del Código Penal.
Explotación sexual, incluyendo la explotación sexual de menores.	Artículo 259 del Código Penal.
Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	Artículos 3, 11, 11a, 11b, 11c, 11d de la Ordenanza Estatal sobre Estupefacientes y las Regulaciones Ministeriales que listan los Estupefacientes.
Tráfico ilegal de armas.	Ordenanza Estatal sobre las Armas de Fuego.
Tráfico de mercancías robadas y otros bienes.	Artículos 431, 432, 432bis y 432ter del Código Penal.
Corrupción y soborno.	Artículos 183, 184, 185, 378, 379 y 380 del Código Penal.
Fraude.	Artículos 339, 339a, 340 y 341 del Código Penal.
Falsificación de dinero.	Artículos 214 al 221 del Código Penal.
Falsificación y piratería de productos.	Artículo 350 del Código Penal.
Delitos ambientales.	Artículos 178, 179, 179a, 179b del Código Penal; Ordenanza Estatal sobre la Protección de la Naturaleza que implementa la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Ordenanza Estatal sobre la Gestión Marítima.
Homicidio, lesiones corporales graves.	Artículos 300, 302, 313 al 316 del Código Penal.
Secuestro, privación ilegítima de la libertad y toma de rehenes.	Artículos 295, 295a y 298 del Código Penal.
Robo o hurto.	Artículos 323, 324, 324a y 325 del Código Penal.
Contrabando.	Ordenanza Estatal sobre la Importación, Exportación y Tránsito de bienes.
Extorsión.	Artículos 330 y 331 del Código Penal.
Falsificación.	Artículos 230 al 240 del Código Penal.
Piratería.	Artículos 395 al 399 del Código Penal.
Uso indebido de información confidencial o privilegiada, manipulación del mercado.	Artículo 9 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Bolsas de Valores.

241. A partir de los extractos del Código Penal que fueron provisto, se puede confirmar que la mayoría de los delitos establecidos por el GAFI han sido criminalizados en Sint Maarten en el Código Penal en los artículos enumerados en la tabla anterior.

242. En relación con el tráfico ilícito de armas, el contrabando y el tráfico de información privilegiada, manipulación del mercado, y algunos delitos ambientales no su pudo verificar ya que las leyes a las que se hace referencia en la tabla anterior no fueron proporcionados.

243. En relación a la penalización del FT, esto es tipificado como delito en el Código Penal parcialmente en virtud de la extensión del delito a incluir la preparación de TF. Sin embargo, este enfoque no da lugar a la criminalización de la TF de conformidad con la Convención de TF.

244. Con respecto a los delito predicado sobre la participación en el grupo criminal, bajo el Código Penal la participación en un grupo criminal que parece cumplir solamente de forma parcial con la Convención de Palermo es decir, el artículo 5(1)(a)(i), que dispone sobre un comportamiento constitutivo de la participación en actividades criminales del grupo criminal o de la participación en otras actividades a sabiendas de ello favorecerá la finalidad delictiva del grupo.

245. En el caso de la falsificación de moneda, se observó que existen 2 tipos de sanciones que pueden ser aplicables a este delito, conforme a los artículos 215 y 219 del Código Penal. Si una persona es procesada de conformidad con el artículo 219, parece que a partir de la sanción que sería aplicable (es decir, el encarcelamiento máximo de tres meses o una multa máxima de 300 florines) lo que significa que hay incertidumbre en cuanto a si un delito artículo 219 califica como un delito predicado bajo las leyes de Sint Maarten.

246. Es importante señalar que Sint Maarten no posee un enfoque de umbral, como artículos 435a-435c se refieren a objetos derivados directa o indirectamente de cualquier crimen.

247. Según lo indicado, los artículos 435a - 435c estipulan que deberían ser relacionados con los objetos obtenidos de forma directa o indirecta de cualquier delito. En principio, un delito cometido en el extranjero también puede ser procesado en Sint Maarten. Sin embargo, debe constituir un delito que se castiga en Sint Maarten en el caso de haber sido ocurrido en Sint Maarten. Por consiguiente, la jurisdicción desempeña un papel importante, si Sint Maarten desea enjuiciar al culpable / persona / sospechoso de un delito penal específico (artículo 2 hasta e incluyendo 7). Los artículos relativos a la jurisdicción 4, 4a y 5 del Código Penal ofrecen la posibilidad de convertir los crímenes terroristas punibles sin limitaciones. Para la tipificación del lavado de dinero, debe existir un tratado entre el Estado requirente y Sint Maarten o el culpable debe ser residente de Sint Maarten o debió haber fijado su residencia en Sint Maarten después de haber cometido el delito en el país extranjero.

248. En consecuencia, el Código Penal refleja las leyes penales son aplicables-

a) A cualquier persona que sea culpable de un delito fuera de las Antillas Neerlandesas (AN)[4] , mientras que estar a bordo de un buque o de una aeronave AN, (artículo 3)

a. Al capitán y tripulación de un buque de los Países Bajos o las AN o aeronave que cometan los delitos enunciados en el artículo (es decir, artículo 7) fuera de las AN y en alta mar;

b) A cualquier persona quien fuera de las AN sea culpable de los delitos enumerados en el artículo 4. La lista incluye una serie de delitos relacionados con el terrorismo y la convención, pero no parece incluir el delito de LD, FT o la mayoría de los delitos predicados no relacionados con el terrorismo. (Artículo 4)

c) Para el residente de NA que, fuera de la AN es culpable de los delitos enumerados en el artículo (artículo es decir, 5 (1));

d) Al residente de las NA quien, fuera de las AN sea culpable de un delito que se castiga bajo las leyes del país donde se lo ha cometido y cuando el delito es también un crimen en las AN. l. (artículo 5 (2))

e) Un delito terrorista de uno de los delitos definidos en los párrafos 230, 324(6) (1 º párrafo), 324 (6), 330 (2gdo. párrafo), en relación con el artículo 325 (2) (2 º párrafo) sujeto a la restricción de que la pena capital no puede ser impuesta por razón de un

[4]. Las Autoridades han indicado que en virtud de la NOTPLA toda la legislación de la ex Antillas Holandesas sigue siendo aplicable a Sint Maarten a menos que expresamente se indique lo contrario. Además, la NOTPLA también estipula que las leyes aplicables en el régimen de Sint Maarten permanecen aplicables después de 10-10-10. Todas las referencias a las Antillas Holandesas / NA en las leyes deben leer Maaten Sint.

delito que no sea punible con la pena capital en virtud de las leyes del país donde se ha cometido la infracción. (Artículo 5 (3))

249. La acción legal también puede ser instituida si la persona se convirtió en residente de las AN después de cometer el delito. (artículo 5 (2))

250. El Código también refleja que es aplicable –
- A cualquier persona contra la cual un Estado extranjero ha incoado procedimientos penales y los ha trasladado a las AN sobre la base de un tratado mediante el cual autoriza a las AN a diligencias penales. (artículo 4)
- A cualquier persona cuya extradición relacionada con un delito de terrorismo o con alguno de los delitos enumerados en el artículo (es decir, el artículo 4 (a)) ha sido declarada inadmisible, rechazado o negada;

251. La redacción de las secciones 435 (a) y (b) del Código Penal habla intencionales y habituales que ML Autoridades selon Requiere el conocimiento explícito año.

252. Participación e instigación (artículo 49) Los intentos (artículo 47), cómplices o encubridores (artículo 50 (1)), facilitación y asesoramiento (artículo 50 (2)) se han tipificado como delito en el Código Penal. A los efectos de lo anterior, el término "objeto" que se utiliza en el Código Penal significa agrupar todos los bienes y todos los derechos de propiedad. Como se indicó anteriormente el Código Penal no prevé expresamente criminalizar conspiración.

Elemento Adicional

253. Cabe señalar que en virtud del artículo 4 del Código Penal, las leyes de Sint Maarten son aplicables a cualquier persona quien fuera de Sint Maarten sea culpable de los delitos enumerados en el artículo 4. La lista incluye una serie de delitos relacionados con el terrorismo y la convención, pero no parece incluir el delito de LD, FT o la mayoría de los delitos no relacionados con el terrorismo. terroristas relacionados. También se observa que en virtud del artículo 5 (1) del Código Penal, las leyes de Sint Maarten son aplicables a los residentes de Sint Maarten quienes, fuera de Sint Maarten sean culpables de los delitos enumerados en este artículo.

254. Además, bajo el Código de Procedimiento Penal, la criminalidad dual constituye un prerrequisito para la asistencia legal mutua que requiere el uso de medidas específicas de investigación por las autoridades Sint Maarten.

255. Además para la tipificación del lavado de dinero debe existir un tratado entre el Estado requirente y Sint Maarten o el culpable debe ser residente de Sint Maarten o debió haber fijado su residencia en Sint Maarten después de haber cometido el delito en el país extranjero.

256. El impacto colectivo de lo anterior parece ser que, cuando el producto del delito se deriva de una conducta que tuvo lugar en otro país, que no es un delito en ese otro país pero que hubiera constituido un delito predicado de haber ocurrido en el país, ello no constituirá un delito del lavado de dinero.

Recomendación 2

257. El LD tal como se define en el Código Penal aborda una variación del LD intencional y habitual (artículo 435a y 435b). Además, el Código Penal también prevé una variación de LD culpable (artículo 435c). Al considera que las variaciones intencionales y las habituales de LD requieren un conocimiento explícito este no es el caso del lavado de dinero culpable. En el

caso del LD culpable el culpable debe sospechar de manera razonable que el objeto es directamente o indirectamente el producto de cualquier delito. Es una cuestión de negligencia si el culpable podía sospechar sobre la base de la información sobre el objeto que estaba consciente, que el objeto era el producto de un delito.

258. El artículo 53 del Código Penal establece que los delitos pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas y que cuando esto ocurre estas personas puedan ser procesados y sometidos a las sanciones penales y las medidas necesarias previstas en las ordenanzas generales. El artículo 53 (2) también refleja que, además de las personas jurídicas, las sanciones también se aplicarán en común contra los que dieron las órdenes para la comisión del delito, y los que dirigieron la conducta prohibida. Sobre la base del artículo 53 (2) la responsabilidad de una persona jurídica para un delito penal no excluye la persona natural de ser considerada penalmente responsable del referido delito.

259. La clasificación de "sospecha razonable" de la variación culpable en parte se refiere a circunstancias fácticas objetivas. La prueba de sospecha razonable debe emanar de las pruebas, pero podría consistir en evaluaciones objetivas. Ejemplos de los mismos (basados en casos reales) son:
- El precio bajo solicitado para el objeto;
- Listas de Investigación de las acciones robadas para la posterior venta no están disponibles para la consulta;
- Recepción de grandes sumas de dinero o bienes caros, mientras que la persona quien suministra el dinero o mercancías sólo tiene un trabajo sencillo para generar su salario.

260. El Código Penal (artículo 435 (c)) refleja que se comete el delito de LD cuando una persona lleva a cabo las actividades descritas en relación con el objeto en el que razonablemente debería sospechar que el objeto se deriva de forma directa o indirecta de un delito. Las Autoridades también han proporcionado resúmenes de casos resueltos.

261. HR 27 Septiembre 2005, NJ 2006, 473:
R.O. 3.5 El Tribunal de Justicia declaró que se cumplió con el elemento de intención sobre la base del hecho de que la suma de dinero no podría haberse originado en cualquier otra forma que por medio de delitos a tenor del artículo 420. Esto fue motivado claramente, teniendo en cuenta:
- *El sospechoso y un acompañante estaban en camino a España sin equipaje*
- *Estaban en líneas separadas durante el registro de*
- *Una suma de 25.000 euros fue confiscada de los sospechosos*
- *El sospechoso transportó el dinero en billetes de euro 500 50 que estaban ocultos en sus pantalones vaqueros y una bolsa de aseo*
- *El sospechoso entregó el dinero voluntariamente*
- *El sospechoso hizo declaraciones diferentes y contradictorias sobre el origen del dinero y el propósito de su viaje*
- *Que el aeropuerto Schiphol no es un puerto desconocido desde que los bienes procedentes de actividades delictivas son transportados*

262. HR 28 septiembre 2004, NJ 2007, 278:
R.O. 3.5. Artículo 420bis se interpreta de tal manera que no es necesario probar que un artículo de valor originó a partir de un crimen que se indique específicamente. No es necesario probar exactamente quién, cómo y cuándo un crimen específico ha sido cometido para demostrar que un bien es el producto de la delincuencia.
R.O. 3.6.1. Sobre la base de la prueba, el Tribunal concluyó que el sospechoso: Tuvo paquetes de billetes de dinero, un total de 24 000 euros, ocultos bajo la ropa. El sospechoso no estaba bajo la impresión de que el dinero se originó a partir del trabajo honesto. El sospechoso creía que el dinero procedía de un robo o drogas. Se le pidió al sospechoso para transportar el dinero, que proviene de un iniciador, el mismo iniciador quien facilitó las

drogas encontradas sobre el sospechoso. El iniciador fue también la persona quien pidió al sospechoso para viajar a Bonaire y facilitó al sospechoso con un billete bajo la instrucción de que el sospechoso debe ocultar el dinero y las drogas y que el sospechoso sería reconocido, a través de su ropa, por una persona quien esperaba en Bonaire. Por último, el sospechoso recibió instrucciones de no decir de dónde sacó el dinero si lo arrestaron.
R.O.3.6.2. El Tribunal deduce que aparentemente el dinero en este caso, en estas circunstancias, no podría haberse originado a partir de otras fuentes que de los delitos descritos en el artículo 420bis, párrafo 1, bajo b, del Código Penal.

263. El artículo 53 del Código Penal establece que los delitos pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas y que cuando esto ocurre estas personas puedan ser procesados y sometidos a las sanciones penales y las medidas necesarias previstas en las ordenanzas generales. Dado que el LD, constituyen los delitos bajo el Código Penal. La disposición en el artículo 53 significa que las personas jurídicas son penalmente responsables del LD.El artículo 53 del Código Penal se refiere a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El artículo dice lo siguiente:
    1) Los delitos pueden ser cometidos por personas físicas y personas jurídicas.
    2) Si el delito es cometido por una persona jurídica, la acusación pueda ser instituida y las sanciones penales y medidas previstas en las ordenanzas generales, si es elegible, pueden ser pronunciadas
        a. en contra de la persona jurídica, o
        b. contra los quienes ordenaron la ejecución del delito, así como contra los quienes realmente conducen a la ejecución de la conducta prohibida, o
        c. contra de los mencionados en la sección a y b en forma conjunta
    3) Para la aplicación de los párrafos 1 y 2, lo siguiente se consideran equivalentes a la persona jurídica: la empresa no constituida en sociedad, la sociedad, cualquier otra asociación de personas y de los fondos asignados.

264. Las autoridades han indicado que los procedimientos penales y civiles en paralelo son posibles, sin embargo, ninguna referencia actual en la ley fue indicado, ni se citó la jurisprudencia, y ningunas ejemplos prácticos de la aplicación de procedimientos paralelos fueron proporcionados al equipo en apoyo de esta afirmación por las Autoridades. Un caso criminal no excluye los procedimientos civiles. Los procedimientos civiles son posibles (por ejemplo, una petición para la disolución o prohibición de una persona jurídica) al igual que los procedimientos administrativos en contra de una persona jurídica son posibles. Sin embargo, el castigo en el sentido de imponer una multa sólo puede tener lugar en cualquiera de los procesos penales o procedimientos administrativos, no en ambos a la vez.

265. Por ejemplo, en el caso de un delincuente quien cae en la categoría de un proveedor de servicios bajo el NOIS (artículo 9c) y NORUT (artículo 22 d), la capacidad del Supervisor para imponer multas administrativas por incumplimiento de las obligaciones ALD bajo la NOIS y NORUT expira si el proceso penal ha sido instituido contra el infractor, o el derecho a iniciar un procedimiento penal ha expirado en virtud del artículo 76 del Código Penal. Las autoridades también han indicado que las limitaciones similares se aplican en el caso de los delitos fiscales y delitos aduaneros en los procesos de despido condicionales (es decir, se permite la solución de la cuestión con el pago de las multas correspondientes). (Artículo 219ª Extracto de la Ley sobre los Derechos de Importación e Impuestos Especiales)

266. Las personas jurídicas sólo pueden ser castigados con una multa como sanción penal. En el caso del LD un máximo de un millón de florines es aplicable para el lavado de dinero intencional, un máximo de 1.2 millones de florines se aplica para el lavado de dinero habitual y un máximo de veinticinco mil florines es aplicable para el lavado de dinero culpable (artículos 4235a - 435c del Código Penal).

267. Cabe señalar que esto no excluye la desposeimiento del beneficio ilícitamente obtenido (artículo 38e del Código Penal, véase la recomendación 3), que también es aplicable a la persona jurídica.

268. Con respecto a las sanciones para las personas físicas, favor hacer referencia a discusiones anteriores en la sección 2.1 de este informe. Las sanciones anteriores (sin incluir la multa aplicable para el LD culpable) parecen ser generalmente disuasorias todo teniendo en cuenta el nivel de las sanciones establecidas en otras jurisdicciones :

Sanciones comparables dentro del Reino

269. Aruba[5] AWR 100,000 o USD56000 . y / o pena de prisión de entre 4 y 6 años para los delitos de LD y los Países Bajos [6] EUR76,000 y / o condenas por 4-6 años; Curazao - ML intencional - 8 años; ML habitual - 9 años y culpable ML - 4 años).

Sanciones comparables fuera del Reino

270. Islas Caimán[7] - la sanción para infracciones al nivel sumario es una multa de $5,000 o 2 años de prisión y condenatoria, una multa ilimitada y hasta 14 años de prisión. Barbados[8] una persona, incluso una persona jurídica, culpable de lavado de dinero es responsable (a) en sentencia sumaria, a una multa máxima de $200,000 prisión por 5 años, o ambos, y; (b) en sentencia condenatoria, a una multa máxima de $2,000,000 o encarcelamiento durante 25 años, o ambas (MLFTA, sección 20(3)). Con respecto a los intentos, la complicidad y otros delitos secundarios, las sanciones incluyen: (a) por condena sumaria, una multa máxima de $ 150,000 y / o un término de tres años de prisión; (b) en sentencia condenatoria, una multa máxima de $ 1.500.000 y / o una pena de prisión de 15 años (MLFTA, sección 20 (4).

Sanciones comparables en las jurisdicciones civiles fuera del Reino

271. Guatemala[9], la pena de la condena en el caso de una persona natural es de prisión entre 6-20 años y / o la imposición de una multa por el importe de los bienes, instrumentos o productos del delito. La pena aumenta en una tercera parte cuando el delito es cometido por un funcionario público. En el caso de personas jurídicas, la pena de condena por un delito del lavado de dinero es una multa de $6,000 - $625,000, dependiendo de la gravedad del delito y sin consideración de las condenas posibles afiliadas las personas físicas. Adicionalmente, la reincidencia puede dar lugar a la revocación permanente de la personalidad jurídica; - El Salvador[10] - El artículo 4 de la Ley de LD refleja que la pena en caso de condena es de prisión por un período no menor de 5 años y no más de 15 años y 52000 salarios mensuales. Los delitos auxiliares del lavado de dinero llevan la pena de prisión de entre 8 y. 12 años y una multa. personas jurídicas condenadas por delitos de lavado de dinero son también objeto de declaraciones por parte del tribunal de disolución y liquidación inmediata.

272. La eficacia y la proporcionalidad son evaluadas desde un punto de vista objetivo de la comparación con las sanciones aplicables a los delitos afines o similares en otras jurisdicciones. Sobre la base de la sanción aplicable en Sint Maarten para ML culpable, que también debe ser aplicable a las personas jurídicas, con tal sanción significativamente menor para el LD culpable plantea la preocupación de que la sanción no es lo suficientemente disuasoria.

[5] IEM de Aruba de octobre, 2009, párrafos 143 -145 pagina 41
[6] IEM de los Países Bajos febrero de 2011, párrafos 229 - 232 página 52
[7] IEM de Islas Caimán noviembre de 2007 párrafos 87 página 28
[8] IEM de Barbados junio de 2008 párrafo 117 página 30
[9] IEM de Guatemala – paginas 33 y 34
[10] IEM de El Salvador septiembre de 2010– página 29

273. El Ministerio Público indicó algunas continuas inquietudes en materia de LD presentadas por las circunstancias post 10.10.10 después de la disolución de las Antillas Neerlandesas, como el déficit en la experticia crítica causada por la insuficiencia de la capacitación adecuada del personal de la aplicación de la ley, la UIF (MOT), RST y la Policía Local que quedan con Sint Maarten y la falta de disponibilidad de candidatos adecuados procedentes de Sint Maarten para ocupar los puestos vacantes en la oficina del Ministerio Público.

274. Las Autoridades también indicaron los riesgos LD adicionales son planteadas debido a la extrema vulnerabilidad presentada por las fronteras abiertas entre Sint Maarten (parte neerlandés y francés) (2 países distintos puesto que la parte francesa está bajo la protección de Francia y por lo tanto sujeto a las leyes de la UE (no el caso de la parte holandesa) y los distintos puntos de entrada al país del mar, así como los riesgos presentados por determinadas empresas a la economía (en particular el sector de casinos / juego). Las sanciones reflejadas parecen ser eficaces y disuasorias, sin embargo si las preocupaciones expresadas por las autoridades no son abordadas en el corto plazo, el trabajo de las autoridades puede ser rápidamente deshecho. Además, las Autoridades han indicado que el Código Penal está siendo revisado y que una de las modificaciones que se efectúen será la sincronización de las sanciones en el Código Penal[11] con las sanciones aplicables para infracciones similares en el resto del Reino holandés.

Recomendación 32 **(investigación de lavado de dinero/datos sobre enjuiciamiento).**

	Conclusión	2007	2008	2009	2010	2011
LD	Número de procesamientos de LD	2	2	0	5	1
LD	Número de absoluciones	0	0	0	0	0
LD	Número asentamientos de ML (despido condicional del caso)	0	0	0	0	0
LD	Número de transferencias (a otros departamentos / extranjero)Numero de inadmisibles	0	0	0	0	0
LD	Número de casos despedido despido (sin evidencia o el despido de políticas)	0	0	0	1	0
LD		0	0	0	1	0
FT	Número de acciones judiciales	-	-	-	-	-
FT	Número de absoluciones	-	-	-	-	-
FT	Número de asentamientos ML (despido condicional del caso)	-	-	-	-	-
FT	Número de transferencias (a otros departamentos / extranjero)	-	-	-	-	-
FT	Número de casos despedido despido (sin evidencia o el despido de políticas)	-	-	-	-	-
	Condenas	2007	2008	2009	2010	2011
	Número de condenas de LD	2	2	0	5	0
	Número de condenas no-reportadas	0	0	0	0	0
	Número de condenas FT	-	-	-	-	-

Confiscado	
2007	$ 8.333 (multa impuesta)
2008	$4.487.928 (decomisado por sentencia judicial)
2009	-
2010	$ 178.130 (decomisado por sentencia judicial)
2011	$ 14.250.000 $ 90.000

275. Las estadísticas se refieren a 5 casos de LD como se indica en la Tabla anterior. Las convicciones LD son en su mayoría impuestas en combinación con otros delitos. En caso de

[11] Las Autoridades habían informado que el nuevo Código Penal fue aprobado en el Parlamento en junio de 2012. Sin embargo, no se produjo esta modificación dentro de los dos meses siguientes a la conclusión de la evaluación in situ y por lo tanto no puede ser incluida en esta evaluación.

condena por varios delitos en un caso, una sanción será impuesta por el total de las infracciones comprobadas. Por lo tanto, en tales circunstancias una condena no proporciona la información en cuanto al nivel de castigo impuesto por los delitos separados. Además, el equipo fue informado de que en 2008 Sint Maarten estableció una base de datos electrónica con un número único de expediente para capturar los casos procesados. Sin embargo, esto no fue evidente según las estadísticas proporcionadas y no se había proporcionado al Equipo ninguna otra documentación de apoyo que evidencia esta mejora de los mecanismos de captura de datos fue proporcionada.

Elemento Adicional

276. En el cuadro anterior se puede observar que algunas estadísticas son mantenidas por las Autoridades y que se han producido algunas condenas para el LD. Sin embargo, las Autoridades no lograron identificar las sanciones aplicadas en relación con el aspecto lavado de dinero de estos casos debido a la falta de segregación de las sanciones por los delitos subyacentes y los delitos de LD para permitir este tipo de captura de datos o análisis.

2.1.2 Recomendaciones y Comentarios

Recomendación 1

277. Las autoridades deben asegurar la la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado

278. El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en Sint Maarten.

Recomendación 2

279. La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada.

280. Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles.

Recomendación 32

281. Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena de los casos relacionados con el LD.

2.1.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 1 y 2

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.1	**LC**	• **No hay confirmación de que el tráfico de armas, el contrabando, tráfico de información privilegiada y manipulación del mercado están criminalizados como delitos determinantes de lavado de dinero**. • **El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de Sint Maarten ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados.**
R.2	**MC**	• **Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva**

		• **No existe ninguna evidencia de que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles.** • **No se puede evaluar de manera adecuada la eficacia de los esfuerzos procesales de LD por la manera en que fueron capturados los datos estadisticos**

2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.II).

2.2.1 Descripción y Análisis

Recomendación Especial II

282. Las Antillas Neerlandesas ratificó la Convención del FT el 22 de marzo, 2010 (y en la actualidad también es aplicable a Sint Maarten). Con el objetivo de la plena implementación de las distintas disposiciones de este tratado, se introdujeron una serie de modificaciones en la legislación de Sint Maarten con el fin de hacer arreglos para una cobertura completa de la naturaleza de la conducta en cuestión asi como de las jurisdicciones territoriales (incluidos los artículos 4, 4a, 48a, 84a, 84b, 122a y 146a).

283. En virtud del Artículo 84a del Código Penal, el término delito de terrorismo se entiende para significar:
1. Cada uno de los delitos descritos en los Artículos 97 hasta, e incluidos, el 102, 114, segundo párrafo, 123, segundo párrafo, 124a, segundo párrafo, 129, 130, 163, 3º, 167c, 2º, 172, 3º, 174, 2º, 176, 3º, 180, segundo párrafo, 300 y 302, si el delito ha sido cometido con un propósito de terrorismo;
2. Cada uno de los delitos que conlleva a privación de libertad en virtud de los Artículos 122a, 122b, 128a, 128b, 182a, 182b, 295b, 302a, 318a y 318b, así como 430a y 430b;
3. Cada uno de los delitos descritos en los Artículos 146a, 295a, 298, tercer párrafo

284. En relacion a si esta definición de delito de terrorismo se encuentra de plena conformidad con los delitos esbozados en los tratados listados en el anexo de la Convención contra el FT, de la lectura del de extractos del Código Penal que fueron proporcionados, es aparente que hay una cobertura parcial de la Convención para la Represión de los Atentados Terroristas y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil. (Consulte los artículos 163, 172, 174, 182 bis).

285. No hay cobertura del Convenio Relativo a la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, o la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares. Existe una cobertura parcial para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil (Consulte la sección 172, 176).

286. De la lectura de los artículos 97, 98, 102, 114, 123, 124a 128a, 172, 174, 180, 182a, 182b 295, 295a, 295b, 298, 300, 302a, 318a, 318b, 430a y 430b, parece que los delitos contra Personas Protegidas a nivel Internacional, las actuaciones dirigidas a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participen directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, algunos aspectos de la Convención contra la toma de rehenes, algunos actos contra la seguridad de la aviación civil, algunos los actos contra la seguridad de la navegación marítima, y las conspiraciones para cometer estos delitos o tomar las acciones descritas, se han tipificado como delito, de conformidad con el artículo 2 (1) de la Convención de FT .

287. En virtud del Artículo 84b del Código Penal, el término propósito de terrorismo significa el propósito de causar miedo a la población o parte de la población de un país, o forzar

ilegalmente a un Gobierno u organización internacional a tomar acción, no tomar acción o tolerar, o afectar gravemente o destruir los fundamentos de las estructuras política, constitucional, económica o social de un país o una organización internacional.

288. En virtud del Artículo 48a del Código Penal:
1. La preparación de un delito que de acuerdo a las definiciones legales conlleva a privación de libertad por un periodo de ocho años o más, es sancionable cuando el perpetrador a sabiendas adquiere, manufactura, importa, transfiere, exporta o posee objetos, materiales, portadores de información, espacios o vehículos con la intención de cometer ese crimen.
2. En el caso de delitos de terrorismo, los actos de preparación se entenderán también para incluir el financiamiento o el intento de financiamiento de esos delitos.
3. La sanción máxima dentro de las sentencias principales para el delito se reducirá a la mitad en caso de preparación.
4. Se aplican igualmente el Artículo 47, tercer y cuarto párrafos.
5. El término 'objetos' significa todos los bienes y todos los derechos sobre bienes

289. Esta redacción excluye la prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención contra el FT.

290. En virtud del Artículo 146a del Código Penal:
1. La participación en una organización encaminada a cometer delitos terroristas conlleva a privación de libertad por un periodo no mayor de cinco años.
2. La participación en otra organización prohibida por la ordenanza general se castiga con una sanción de prisión no superior a seis meses o una multa que no exceda de 300 florines.
3. En lo que respecta a los fundadores o directores estos castigos penden ser aumentados en un tercio.

291. En virtud del Artículo 146a del Código Penal:
1. La participación en una organización encaminada a cometer delitos terroristas conlleva a privación de libertad por un periodo no mayor de dieciocho años.
2. Los fundadores, líderes o directores de una organización a la que se hace referencia en el primer párrafo serán castigados con cadena perpetua o un periodo temporal de privación de libertad no mayor de veinticuatro años.
3. Con el término participación, como se describe en el primer párrafo, se quiere significar también la prestación de apoyo financiero u otro apoyo material, así como la adquisición de fondos o personas a favor de la organización descrita en el primer párrafo

292. Como se ha indicado anteriormente, el FT (hasta cierto punto) y su intento, se tipifican como delito en el artículo 48a, segundo párrafo del Código Penal: la preparación de un acto terrorista. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 48a del Código Penal, la tipificación se limita a la preparación de un delito punible con una pena de prisión de ocho años o más. El concepto de la preparación ofrece una amplia responsabilidad penal. La preparación precede a propio intento de cometer un delito e incluye, entre otras cosas, la adquisición, importación, transferencia, exportación o posesión de objetos con la intención de cometer el delito. Lo que importa en la preparación de un delito es el comportamiento que precede a la conducta descrita en el delito. La preparación punible consiste en actos completamente distintos a los de un delito consumado. Los productos disponibles deben ser destinados a la elaboración de los delitos específicos destinados al sospechoso de cometer.

293. Las Autoridades han expresado la opinión de que en virtud del artículo 48a del Código Penal, el financiamiento de delitos de terrorismo se extiende a toda persona que voluntariamente el suministro o recaudación de fondos, ya sea directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados, en su totalidad o en parte, para llevar a cabo un acto terrorista. Sin embargo, el artículo 48a, como ya se ha indicado excluye la referencia a la prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de

la Convención contra el Financiamiento del Terrorismo. El elemento intencional es en la provisión o recaudación de fondos "destinados a cometer un delito de terrorismo". El elemento intencional tiene tanto una parte subjetiva y un objetivo. (HR 20 de febrero 2007, LJN: AZ0213). La intención criminal puede ser concluida de la naturaleza de los bienes y / o los hechos que rodean la conducta, incluyendo el objetivo del culpable. Esto significa que el elemento intencional también se puede concluir a partir de las circunstancias objetivas.

294. La organización terrorista ha sido tipificada como delito en el artículo 146 a. Además de artículo 48ª, el artículo 146a del Código Penal del Código Penal es también aplicable.

295. Las Autoridades han expresado la opinión de que el financiamiento de los delitos de terrorismo se extiende a las organizaciones, así como los individuos en virtud de los artículos 48a del Código Penal. Sin embargo, de la lectura del artículo 48a, el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no parece estar cubierto por el enfoque del financiamiento del terrorismo en el Código Penal.

296. El Artículo 48a del Código Penal se refiere a "objetos" que se define en el sentido de todos los bienes y todos los derechos de propiedad. Artículo 146a se refiere a la "prestación de apoyo financiero u otro tipo material", ninguna de las disposiciones limita los términos de referencia para hacer referencia a las fuentes ilegítimas. Por ende, parece que en el Código Penal se podría argumentar que el delito de financiamiento del terrorismo incluye fondos ya sea de una fuente legítima o ilegítima.

297. El concepto de preparación no requiere: a) que el delito actual debe haber sido cometido. Las Autoridades proporcionaron la jurisprudencia para apoyar esta interpretación del Código (HR 20 de febrero de 2007 LJN: AZ0213) y b) que los fondos sean vinculados a un delito específico (en el sentido de que el objetivo actual debe haber sido determinado), el punto o el momento de cometer el delito (HR 29 de febrero de 2007 LJN: AZ0213).

298. También, no parece que se requiere un intento de cometer el FT. Tener en cuenta que en virtud del artículo 48a, la preparación tiene lugar cuando una persona adquiere objetos, materiales, etc., etc., destinados a cometer ese delito. Se proporcionaron la jurisprudencia en apoyo de esta posición HR 20 de febrero de 2007 LJN: AZ0213. Además, se observó que el artículo 146a del Código Penal tipifica como delito la participación en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo y de la participación incluye la prestación de apoyo financiero o material, así como la adquisición de fondos o personas en favor de la organización terrorista.

299. Ni el artículo 48a ni artículo 146a exige que el delito sea actualmente cometido o intentado. El Artículo 48a también tipifica como delito los intentos de financiar el delito previsto contemplado en el párrafo 1 del artículo 48a.

300. Las Autoridades han indicado que el concepto de preparación no requiere que los fondos sean vinculados delito específico. Se proporcionaron el precedente en apoyo de esta posición HR 20 de febrero de 2007 LJN: AZ0213.

301. Los Artículos 47 del Código Penal deben ser leídos en conjunción con el artículo 48a del Código Penal. El Artículo 47 dispone que:
    1) Una intento de cometer un delito es punible cuando la intención del perpetrador ha sido revelada por el comienzo de la ejecución
    2) El máximo de las sanciones principales vinculadas al delito será reducido en un tercio en caso de un intento
    3) Si se trata de un delito sancionado con una pena por vida luego una pena de prisión será impuesta que no exceda de veinticuatro años
    4) Un intento llevará las mismas sanciones adicionales como un delito consumado

302. Al parecer, la participación en una organización terrorista (artículo 146a) podría ser interpretada como un aspecto del financiamiento del terrorismo en el artículo 48a del Código. De lo anterior, no está claro si II.1 (a) (iii) (suministro deliberado de fondos a los terroristas individuales, etc.) de la convención de TF está cubierta por el enfoque del financiamiento del terrorismo en el Código Penal.

303. El régimen de delito predicado para el LD cubre todos los delitos graves y se extiende a la gama más amplia posible de delitos predicados (HR 7 octubre de 2008, NJ 2009, n º 94). La legislación no establece restricciones en el alcance de las disposiciones del LD y de los trabajos preparatorios se deduce que no fue la intención del legislador establecer otras limitaciones sobre el delito del que el objeto de las acciones de LD se originan, y por consiguiente, que debe referirse a un delito.

304. El Artículo 48a del Código Penal no exige que el delito fue preparado debería haber ocurrido en Sint Maarten o en el Reino de los Países Bajos (HR 10 de febrero de 2009 LJN. BG1648. En este caso, una persona fue procesada para la preparación de un delito grave que habría tenido lugar en Alemania).

305. El Artículo 4 del Código Penal también refleja que las leyes penales son aplicables en determinadas circunstancias, cuando los delitos son cometidos fuera de Sint Maarten, sin embargo el FT no está incluido en la lista de los delitos descritos en este aspecto del Código.

306. De la lectura de los artículos 4 (a) y 5 (1) del Código Penal, es posible que los artículos 4 (a) y 5 (1) del Código Penal también puedan ser aplicables al criterio ECII.3.

307. Sint Maarten se encarga de que los criterios de 2.2. a 2.5 (en R.2) también son aplicables con respecto al FT.

308. Las Autoridades han proporcionado resúmenes de casos resueltos en los que, (re: HR 27 de septiembre 2005, NJ 2006) la sentencia refleja que el elemento de intención del delito de LD se encontró sobre la base del hecho de que los fondos involucrados en el caso, no podrían tener originados en cualquier otra forma que por medio de los delitos descritos en el artículo correspondiente, (re: HR 28 septiembre de 2004, NJ 2007), el Tribunal dedujo que los fondos en este caso, dadas las circunstancias, no podrían haber originados a partir de otras fuentes que de los delitos descritos en el artículo correspondiente. Por el momento, no existe ningún caso resuelto en relación con el delito del FT, sin embargo, parece que si se lleva a cabo una acusación por el delito de FT, luego, una vez establecidos los hechos relevantes del caso, habría base para que un tribunal examine y determine el cumplimiento con el elemento intencional del delito sobre la base de los hechos establecidos y / o deducidos de circunstancias objetivas, como se indica a continuación.

309. Se puede deducir el elemento intencional del FT de las circunstancias objetivas. En el artículo 48a del Código Penal, el financiamiento de los delitos de terrorismo se extiende a toda persona que voluntariamente provea o recolecte fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados, en total o parcialmente para llevar a cabo un acto terrorista. El elemento intencional es en la provisión o recaudación de fondos "destinados a cometer un delito de terrorismo". Las autoridades también han proporcionado resúmenes de casos resueltos que confirman que el elemento intencional tiene tanto una parte subjetiva como objetiva (HR 20 de febrero de 2007 LJN: AZ0213). La intención criminal puede ser concluida de la naturaleza de los bienes y / o los delitos que rodean la conducta, incluido el objetivo del perpetrador. Esto significa que el elemento intencional también puede ser concluida a partir de las circunstancias objetivas.

310. Según lo indicado, el artículo 53 del Código Penal establece que los delitos pueden ser cometidos por personas físicas y jurídicas. Teniendo en cuenta que algunas actividades de

Terrorismo y algunos elementos del FT son delitos tipificados en el Código Penal, la disposición del artículo 53 significa que las personas jurídicas serán penalmente responsables para el LD y, en la medida en que el Código Penal se aplica a este el Terrorismo y el FT .

311. Como fue indicado anteriormente en esta Sección, las Autoridades han indicado que los procedimientos penales y civiles en paralelo son posibles sin embargo se ha indicado ninguna referencia actual en la ley, no se citó la jurisprudencia, y existen ejemplos prácticos de la aplicación de procedimientos paralelos fueron proporcionados al equipo en apoyo de esta afirmación de las Autoridades.

312. De la lectura del artículo 48a no se indica ninguna sanción específica para el delito de FT. En virtud del artículo 146a la participación (incluida la prestación de apoyo financiero o material) de una organización destinada a cometer delitos de terrorismo, conlleva un delito de reclusión por un término que no exceda 18 años; o 24 años a cadena perpetua en el caso de los fundadores, líderes o directores de tal organización. Este artículo no especifica una sanción para la persona jurídica quien participa en dicha organización.

Recomendación 32 **(investigación de lavado de dinero/datos sobre enjuiciamiento).**

313. Hasta ahora en Sint Maarten, no ha habido ningunas investigaciones sobre el financiamiento del terrorismo, ya que no se ha recibido u obtenido información que esas actividades estaban o están llevando a cabo en Sint Maarten. Un informe de Evaluación de Amenaza contra el terrorismo para las Antillas Neerlandesas y Aruba fue elaborado por el Coordinador Nacional de Holanda en la lucha contra el terrorismo en 2008. Esta evaluación en materia de terrorismo, incluido el facilitar del terrorismo a través del financiamiento, fue presentada ante el Parlamento de las anteriores Antillas Neerlandesas. (Nationaal coordinador Terrorisme bestrijding, 1 de mayo de 2008).

2.2.2 Recomendaciones y Comentarios

314. El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT.

315. El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales.

316. La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente.

317. El Código Penal debería ser enmendad para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT.

318. El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización.

319. Las Autoridades deberías modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF.

2.2.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial II

	Calificación	**Resumen de los factores que fundamentan la calificación**

RE.II	**NC**	• **No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT.** • **La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito.** • **El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito.** • **El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT.** • **El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización destinada a cometer delitos de terrorismo.** • **No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario.**

2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de activos del crimen (R.3)

2.3.1 Descripción y Análisis

Recomendación 3

320. Se regula la confiscación de bienes en el artículo 35 del Código Penal. Las autoridades han indicado que la "confiscación" significa la privación permanente de fondos u otros bienes por orden de un tribunal mediante la cual se transfiere la propiedad al gobierno. Se trata de un castigo adicional impuesto por el tribunal y está vinculado a una condena penal.

321. El Artículo 35 del Código Penal permite la confiscación de objetos (que bajo este aspecto del código significa todos los bienes y todos los derechos de propiedad). Susceptibles a confiscación son:
   a) objetos que pertenecen a la persona convicta o que este puede utilizar, en su totalidad o en parte, para propósitos propios y que, en su mayor parte, han sido obtenidos mediante un delito (artículo 35(1)(a));
   b) objetos relacionados al delito cometido; (artículo 35(1)(a));
   c) objetos esenciales en la comisión o preparación del delito (artículo 35(1)(b));
   d) objetos instrumentales en la obstrucción de la localización del delito (artículo 35 (1) (d); (es decir, ordenadores o cualquier otro objeto utilizado para obstruir el rastreo de un activo
   e) objetos que fueron manufacturados o destinados para cometer el delito (artículo 35(1)(e);
   f) derechos reales o personales sobre los objetos a los que se hace referencia en a hasta la e, arriba. (artículo 35(1)(e)).

322. Los objetos en b) – e) o los derechos en f) que no pertenecen a la persona condenada también puede ser confiscados si la persona a la que pertenecen –
   i. sabía que éstos fueron adquiridos por medio de una ofensa criminal o designados para utilizarse en la comisión de un delito o que serán utilizados para tal fin, o
   ii. sabía el propósito de tales objetos.

323. Los objetos en b) - e) que no pertenecen a la persona condenada también pueden ser confiscados si no es posible identificar al propietario de dichos objetos. (véase el artículo 35 (2) y (3))

324. El Artículo 35 requiere que el objeto que está sujeto a confiscación ser, entre otras cosas, objetos obtenidos en su mayor parte por medio de una ofensa criminal. En virtud del artículo 35, 'objetos' significa todos los bienes y todos los derechos de propiedad).

325. Además, para la confiscación a que se refiere el artículo 35, el Código Penal también dispone sobre el retiro de la circulación y el desposeimiento de activos obtenidos de manera ilícita se encuentran regulados en el artículo 38a - 38d del Código Penal.

326. "El retiro de la circulación (artículos 38b-d)" es una medida impuesta por el tribunal que implica la privación con carácter definitivo de los objetos incautados, con el objetivo de destruir los objetos cuando se tratan de drogas o armas. También se puede imponer esta medida sin condena puesto que la posesión del objeto en sí mismo es ilegal. El desposeimiento de activos obtenidos de manera ilícita (artículo 38e) constituye una medida impuesta por el tribunal en una sentencia judicial independiente, a petición del Ministerio Público, que obliga a la persona declarada culpable de un delito castigado a pagar una suma de dinero al gobierno con el objetivo de llevar los beneficios obtenidos por medio de o del producto del delito.

327. La disposición de desposeimiento del artículo 38e del Código Penal dispone de un sistema que se basa en el llamado "equilibrio de probabilidades" (es decir, el decomiso civil). En caso de confiscación hay un cambio en la carga de la prueba, en lugar de la inversión de la carga de la prueba. Se puede imponer el desposeimiento:
    - Crímenes comparables o graves en caso de indicios claros que el acusado ha cometido un delito penal similar (artículo 38e del párrafo 2 del Código Penal);
    - Otro delito penal, con base en una especial investigación financiera penal, que es probable que estos crímenes se han traducido en ganancias ilegales de otra manera (artículo 38e del párrafo 3 del Código Penal).

328. El Juez determinará el monto, sobre la base del estimado del beneficio obtenido ilícitamente. Beneficio incluye los ahorros sobre los costos. El valor de los objetos que el Juez considera que forman parte del beneficio obtenido ilícitamente se estima a partir del beneficio obtenido por la persona contra quien se inició la acción y en ello se toman en cuenta las circunstancias concretas. El juez puede determinar una cantidad inferior al estimado del beneficio. Las autoridades han informado que se puede hacer tal determinación en las circunstancias cuando la post condena los activos reales disponibles para la confiscación son menos que antes de la condena a continuación, la Fiscalía tiene la opción de solicitar la reducción del beneficio estimado al inicio del juicio.

329. Al determinar el monto sobre el cual se calcula el beneficio obtenido ilícitamente, se deducirán las reclamaciones falladas legalmente al tercero.

330. Al imponer una medida se tomará en cuenta la decisión anterior con respecto a las obligaciones impuestas por el pago de una suma de dinero por el desposeimiento de un beneficio obtenido de manera ilegal.

331. En cuanto a los beneficios obtenidos de manera ilegal, existen someramente tres formas para evaluar el valor de estos beneficios (sobre la base de precedentes):
    - Cálculo basado en transacción (en caso de un solo delito);
    - Cálculo basado en declaraciones de efectivo (en caso de que se haya cometido más de un delito) o;
    - Comparación de activos.

332. Las Autoridades también indicaron que la confiscación de los derechos de propiedad o de bienes derivados del lavado de dinero (culpable) o actividades terroristas destinados a la utilización de los mismos o la posibilidad que se los utilicen, sobre la base del artículo 35, a, b,

c, d y f del Código Penal. Se realizará el retiro de la circulación de conformidad con el artículo 38a hasta e incluyendo d del Código Penal. La incautación de los productos del delito e instrumentos es posible para los ingresos principales.

333. El Artículo 35 (2) - (3) refleja que la confiscación es disponible contra objetos, así como los derechos reales sobre o derechos personales con respecto a los objetos, incluso cuando tales objetos o derechos son propiedad de personas distintas de la persona condenada, como se indica anteriormente. La confiscación de la propiedad de un tercero no es posible, si este último no pudiera contar con un sospecho razonable que el producto de los objetos originó de un delito penal. En el momento en que el tercero podría haber sospechado que el producto de los objetos proceden de un delito también puede ser sospechado de un delito y puede ser sancionado. Sobre la base de la jurisprudencia, los gastos generados mediante la adquisición de los productos del acusado también pueden ser incluidos en el estimado de la cantidad de los productos del delito. Los gastos incurridos por el Ministerio Público en la incautación, el decomiso, el retiro del procedimiento de circulación y el desposeimiento de un beneficio obtenido de manera ilegal no son a cargo del acusado. Los costos son sólo recuperados por el Estado si se obtienen veredictos de decomiso o confiscación y se venden los objetos (es decir, activos) y ganancias obtenidas.

334. Las razones para el embargo aparecen en los Artículos 119 y 119a del Código de Procedimiento Penal. El Artículo 119 plantea que:
    1) Son susceptibles a embargo todos los objetos y reclamaciones que puedan servir para revelar la verdad o probar el beneficio obtenido ilegalmente como se hace referencia en el Artículo 38e del Código Penal.
    2) Son además susceptibles a embargo todos los objetos y reclamaciones sobre los cuales se pueda ordenar su confiscación o retiro de circulación.

335. Artículo 119a establece que:
    1) En caso de sospecha de un delito que lleva de conformidad con la definición legal una pena de prisión de un máximo de cuatro años o más años, o de una infracción de que se puede obtener un beneficio monetario de alguna importancia, los objetos pueden ser embargados para garantizar el derecho de recurso relativo a una multa a ser impuesta en relación con ese delito.
    2) En caso de sospecha o de condena por un delito que lleva de conformidad con la definición legal, una pena de prisión de un máximo de cuatro años o más años, o de una infracción de que se puede obtener un beneficio monetario de alguna importancia, relativo a la obligación que se impone en relación con ese delito a pagar una suma de dinero al país para el desposeimiento de un beneficio obtenido de manera ilegal, a que se refiere el artículo 38e del Código Penal;
    3) El término 'objetos' significa todos los bienes y todos los derechos de propiedad.

336. Las Autoridades han indicado que la "incautación" se prohíbe la transferencia, conversión, disposición o movimiento de fondos u otros activos sobre la base de una medida adoptada por una autoridad competente o del tribunal, lo que permite a la autoridad o al tribunal competente para tomar control de los fondos u otros activos. Esto incluye la posibilidad de congelación de fondos y otros activos.

337. Tanto la investigación penal (artículo 119 del Código de Procedimiento Penal) como las medidas provisionales a fin de garantizar la ejecución de una orden futura de desposeimiento (con base de valor) o el pago de una multa (artículo 119a del Código de Procedimiento Penal) pueden servir de base para la incautación. En el primer caso, sólo se requiere la sospecha de una infracción penal. En el último caso, la orden de embargo podrá ser expedida por un juez de instrucción (artículo 129a del Código de Procedimiento Penal), o en el caso de una especial investigación financiera criminal ya autorizada por un juez de instrucción, por el Ministerio Público. La orden de embargo puede cubrir los bienes y derechos de propiedad (artículo

119a3) que pueden ser sujetos a decomiso o retiro de la circulación, si el delito es punible con una pena máxima de cuatro años de prisión o se relaciona con un delito sobre la base de que se puede ganar un beneficio monetario de cierta importancia. Los aspectos financieros de un delito pueden ser examinados en la investigación penal principal. (artículo 38e 3).

338. Para el desposeimiento de los beneficios ilícitamente obtenidos (artículo 38e del Código Penal), es necesaria una notificación de servicio (previo aviso) dirigida a la persona en cuestión, de conformidad con el artículo 503a y siguientes del Código de Procedimiento Penal. Las Autoridades han indicado que es aplicable una confiscación provisional a petición de un Estado extranjero artículo 597A - d del Código de Procedimiento Penal, y que; No se requiere ningún aviso previo dirigido a la persona. La confiscación de una propiedad debe ser iniciada por el Ministerio Público, a veces después de la autorización del juez de instrucción. La petición es ex parte, sin previo aviso.

339. En el Código de Procedimiento Penal, las potestades para identificar y rastrear activos se basan en las disposiciones de allanamiento y entrega obligatoria de documentos y registros. El artículo 119 refleja que los asuntos sujetos a embargo son todos los objetos y reclamaciones que puedan servir para revelar la verdad o probar el beneficio ilícitamente obtenido a que se refiere el artículo 38e del Código Penal.

340. El traspaso obligatorio de documentos y registros, también conforme con el artículo 127, que establece que "En caso de que el perpetrador sea capturado mientras se comete el delito, el Ministerio Público podrá, en caso de necesidad urgente, y la espera de la decisión del juez de instrucción, exige que los paquetes, cartas, documentos y demás antecedentes encomendados a los servicios postales, el servicio de telégrafo o de otra institución, se cederán para la incautación, contra recibo; a condición de que tales artículos son evidentemente destinados y se originan a partir de la sospecha. "

341. El Artículo 127 también establece que "Toda persona que, con fines de transporte, tiene u obtiene la custodia de los objetos, será a petición del Ministerio Fiscal o del Fiscal Público en función, proporcionar la información deseada sobre tales objetos." El artículo 123 es aplicable en relación con ciertos delitos (artículos 97 a -102, 103a-104c y 245, 256, 258, 260, 265 o 447 del Código penal). Se estipula que los funcionarios de investigación contará en todo momento con la autoridad, con el propósito de llevar a cabo una incautación, para exigir la entrega de todos los objetos que son susceptibles a la incautación.

342. Artículos 125 y 126 reflejan en caso de personas que tienen el derecho a negarse a prestar declaración en virtud del artículo 252 del Código, que no se puede proceder con las búsquedas a menos que se las realicen sin violar el secreto clerical, oficial y profesional; y en caso de residencias nada será incautado a menos que los ocupantes hayan negado la entrega voluntaria de los objetos para la confiscación y el decomiso que sean requeridos de manera urgente en interés de la investigación. Los ocupantes deben tener la oportunidad de recibir una explicación de los bienes embargables encontrados en los locales si esto no es contrario a los intereses de la investigación.

343. El Artículo 130 establece que el juez de instrucción tiene la autoridad para confiscar todos los objetos que son susceptibles de embargo sujetos al artículo 125. El Artículo 131 establece que el juez de instrucción puede ordenar que una persona quien, por supuesto razonable pueda ser sospechosa de ser el portador de un objeto determinado, que es susceptible a la incautación, deberá entregar dicho objeto al juez de instrucción con el fin de ser embargado o para transmitir dicho objeto a la oficina del Tribunal de Primera Instancia dentro del plazo y en la forma determinada en la Orden.

344. Los Artículos 136, 137, 139 y 140 del Código también permiten la búsqueda de cualquier ubicación con el fin de imponer una incautación sujeto al artículo 125. El poder de buscar e

incautar extiende a la inspección del contenido de los paquetes, cartas, documentos y demás antecedentes incautados que fueron confiados a los servicios de correos y telégrafos, o a otra institución, en caso de que sean destinados al sospechoso o se originan de él.

345. El Artículo 177a-g del Código de Procedimientos Penales autoriza a las Autoridades para seguir una investigación criminal financiera en relación con-

> a) un delito que se castiga con pena de reclusión por un término que no exceda cuatro años o más, o
> b) un delito por el cual un beneficio de alguna importancia que pueda evaluarse en efectivo, se adquiere.

346. El Artículo 177ª establece que una investigación financiera penal será encaminadas a determinar el beneficio ilícitamente obtenido con el propósito de confiscación de tales beneficios.

347. El Artículo 177b se refiere a las facultades para solicitar la declaración de producción o entrega de documentos o datos relativos a la situación financiera de las personas que son objeto de una investigación criminal financiera. Artículo 177C se refiere a la autoridad del PPO, durante la investigación criminal financiera, sin necesidad de autorización judicial adicional, a fin de que los objetos sean incautados en virtud del artículo 119a. Además, este Artículo también dispone que el PPO, cuando sea necesario en interés de la investigación financiera criminal, puede exigir al juez examinador para llevar a cabo un registro de los locales o el ejercicio de poderes, tales como llevar a cabo un registro de locales con el propósito de la incautación de todos los objetos que se pueden utilizar para probar las ganancias ilícitas adquiridas por las personas que sean objeto de una investigación criminal financiera.

348. El Artículo 177d establece que en caso de necesidad urgente, el PPO, a los fines de incautación, podría llevar a cabo un registro de los locales en cualquier lugar donde presumiblemente se mantienen los documentos y los datos, o donde se puede encontrar los bienes lo que representa un beneficio en el sentido de Artículo 38e del Código Penal. El Artículo 177f dispone que el tribunal de primera instancia se protegerá contra la demora innecesaria de la investigación financiera criminal. Además, a petición de la persona objeto de la investigación, el Tribunal podrá exigir la presentación de los documentos relativos a la investigación y exigir la terminación de la investigación de forma inmediata o tan pronto como sea posible

349. Las autoridades han indicado que estos poderes pueden ser utilizados tanto para fines de investigación básica y en apoyo de confiscación potencial. En general, estos poderes están disponibles si existe una sospecha de la comisión de un delito. Aunque a menudo no es muy práctica, se pretende en las principales investigaciones criminales, y sin duda en las que implican un gran producto del delito, para llevar a cabo investigaciones sistemáticas específicas encaminadas a identificar, localizar y congelar los activos del crimen. La incautación bajo el artículo 119a del Código de Procedimiento Penal es una opción cada vez que haya la sospecha de actividad criminal punible con la pena máxima de cuatro años o más de prisión. Esto se aplica a todas las disposiciones penales relativas al lavado de dinero. Los activos pueden ser incautados con vistas a una multa y / o pena de prisión que se imponga en el futuro. Su ámbito de aplicación abarca la autoridad para realizar búsquedas por el Ministerio Público de viviendas, oficinas y otros lugares, y medios de transporte. En el marco de la Investigación Financiera Penal, se simplifican algunos poderes a la búsqueda. El artículo 119a del Código de Procedimiento Penal otorga a los oficiales que investigan el poder de hacer cumplir la entrega de documentos. El artículo 120 del Código de Procedimiento Penal establece la facultad de incautar documentos y mercancías. Esto puede incluir el secuestro de información incriminatoria o cualquier otra información en poder de las FI. De tal efecto, el

artículo 130 del Código de Procedimiento Penal establece que el juez de instrucción puede incautar y buscar bienes por ejemplo, sistemas informáticos.

350. El Artículo 177e del Código de Procedimiento Penal se refiere a los artículos 125 y 126 del Código de Procedimiento Penal con las disposiciones que el derecho a negarse a prestar declaración y los derechos de inviolabilidad de los terceros de buena fe deben ser respetadas. El artículo 86 del Libro 3 del CC concede la protección del derecho civil a terceros de buena fe.

351. El Artículo 35, (2) y (3) del Código Penal protege los derechos de las partes de buena fe mediante el establecer de las condiciones específicas bajo las cuales los bienes de terceros pueden ser confiscados, básicamente se requiere el conocimiento de los terceros con respecto a su procedencia criminal, uso o destino. Las terceras partes pueden impugnar la confiscación de sus bienes mediante el procedimiento del artículo 150 del Código de Procedimiento Penal. Lo mismo se aplica para los acreedores de estas terceras partes.

352. En cuanto a la posibilidad de anular los contratos dirigidos a frustrar las órdenes de incautación, decomiso o confiscación, un contrato del cual una persona sabe o debería saber que va a afectar a las autoridades en cuanto a la recuperación, es imposible de aplicar bajo las leyes de Sint Maarten. El artículo 40 del Libro 3 del CC declara las acciones legales (como los contratos) realizadas en violación de una disposición de carácter imperativo legal u orden público a ser nulas y sin efecto. Sería el caso, por ejemplo, si la celebración del contrato constituye un delito o si el contrato se celebró para obstaculizar la capacidad del Estado para cobrar un crédito financiero. Además, de conformidad con el artículo 119d sección 2 del Código de Procedimiento Penal, el Ministerio Público podrá declarar traspasos fraudulentos nulos y sin valor, que incluyen actos jurídicos, realizados por una persona acusada o condenada en el año anterior al inicio de una investigación sobre la persona . Además, el artículo 204 del Código Penal tipifica como delito el retiro de los bienes incautados, la imposición de una pena máxima de cuatro años de prisión.

Cuestiones de Efectividad

353. Como se indica en la sección 2.1 no existe confirmation de que los delitos de tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y manipulación del mercado estan tipificados como delidos determinantes de ML en Sint Maarten. En esta ausencia, no es posible concluir que las medidas provisionales y de decomiso se aplicarían a estos delitos predicados como es requerido.

354. Además en la sección 2.2, se concluyó que el FT no fue tipificado de manera correcta y de conformidad con la Convención de FT. La insuficiencia de la tipificación del FT está limitando la aplicabilidad efectiva de los mecanismos de confiscación de Sint Maarten a los delitos de FT según sea necesario.

Elemento Adicional

355. Los bienes propiedad de las organizaciones pueden ser embargados. El producto de delitos que no sea el delito por el cual se ha producido una condena puede ser sujeto al retiro de la circulación cuando es "probable" que los delitos han sido cometidos (artículo 38b, párrafo 1, sección b y c del Código Penal Código).

356. c) El sistema de desposeimiento de 38e artículo del Código Penal se basa en un "equilibrio de probabilidades", que conduce a un desplazamiento de la carga de la prueba, en lugar de una inversión de la carga de la prueba. Se puede imponer el desposeimiento:

- Delitos (similar a aquel para el cual la persona ha sido condenada) o delitos de que se puede se puede obtener el beneficio monetario de cierta importancia (incluyendo la corrupción) en caso de que hayan indicios suficientes de que el acusado ha cometido tales delitos (artículo 38e, párrafo 2 del Código Penal);
- Otros delitos en caso de que se ha vuelto verosímil, basado en una investigación financiera penal especial, que estos delitos llevaron en modo alguno a las ganancias ilícitas (artículo 38e, párrafo 3 del Código Penal).
- El juez estima el monto a ser confiscado sobre la base de pruebas legales (artículo 503 del Código de Procedimiento Penal).

Estadísticas

357. Como se refleja en la Tabla que se presenta en la sección 2.1 se ofrecieron algunas estadísticas de decomiso. Sin embargo, las estadísticas no fueron segregadas en cuanto a si las cantidades confiscadas se refieren ya sea a un delito predicado o al ML. Además, no hay indicación sobre el número de casos en que se ha aplicado la confiscación. En este sentido, la evaluación de la efectividad real de la confiscación y el régimen preventivo no fue posible en función de cómo se capturaron los datos presentados en las estadísticas.

2.3.2 Recomendaciones y Comentarios

358. El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación Sint Maarten a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277)

359. Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso.

360. Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados.

2.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 3

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.3	**PC**	**Cuestiones de Efectividad** • **Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII.** • **Las medidas de confiscación (tanto bajo las circunstancias de pre-condena como de post condena) del Código Penal no permiten que las medidas sean impuestas sin previo aviso.** • **Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso.**

2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III)

2.4.1 Descripción y Análisis

Recomendación Especial III

361. En Sint Maarten el régimen jurídico para las incautaciones también incluye la congelación de fondos y otros activos. Además del sistema penal de confiscación, también existe el procedimiento administrativo.

362. La Ordenanza Nacional de Sanciones (SNO) fue introducida en 1997 para imponer las instrucciones de acuerdo con las decisiones, recomendaciones, resoluciones y acuerdos internacionales "con respecto al mantenimiento o restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales o de promoción del sistema internacional". Por recomendación del Ministro o los Ministros las reglas descritas en esta SNO pueden ser adoptadas, mediante Decreto Nacional que establece las medidas generales (SNO, Artículo 2). El referido reglamento puede cubrir los "tráfico de bienes, servicios y pagos, envíos, el tráfico aéreo, el tráfico rodado, el correo y las telecomunicaciones, en lo que respecta a los estados o territorios que serán designados por un decreto nacional de sanciones a ser emitido (SNO, el Artículo 3.1).

363. Las Autoridades son de la opinión de que el lenguaje amplio de la SNO les permite emitir los Decretos Nacionales de Sanciones (SND) en relación con la aplicación de medidas para congelar fondos terroristas de conformidad con las Resoluciones de las Naciones Unidas del Consejo de Seguridad. Además, las Autoridades han indicado que el Departamento de Asuntos Jurídicos garantizará la legalidad de las disposiciones.
    - Decreto Nacional de Sanciones Al-Qaida c.s., los Talibanes de Afganistán c.s., Osama bin Laden c.s. y terroristas locales designados (NG 2010, n º 93); (SNDATO);
    - Decreto Nacional de Sanciones República Democrática Popular de Corea (NG 2010 No. 9.);
    - Nacional de Sanciones República Islámica de Irán (NG 2010 N º 92);

364. Decreto Nacional de Sanciones Al-Qaida c.s., los Talibanes de Afganistán c.s., Osama bin Laden c.s. y terroristas locales designados (NG 2010, n º 93); (SNDATO); 1267 1333 1363 1368 1373 390 y 1526.

365. El SNDATO determina que todo el mundo está prohibido realizar, directa o indirectamente, cualquier acto de gestión o acto de disposiciones relativas a los fondos o activos, estén o no el producto o los generados a partir de fondos o activos que se mantienen con las personas físicas, las entidades de crédito u otras empresas o instituciones establecidas en Sint Maarten y pertenencia, directa o indirectamente, en su totalidad o en parte, a, o a disposición de, o se gestionan directa o indirectamente a través de:
    - Al-Qaida, los Talibanes de Afganistán, Osama bin Laden, así como representantes de lo mencionado junto con las personas físicas, empresas u organizaciones como designadas por la organización al-Qaida y Comisión de Sanciones contra los Talibanes de las Naciones Unidas. (Artículo 1.1)
    - ya sea al nivel local o no terroristas designados, o aquellos que financian el terrorismo, ya sea o no al nivel local designadas organizaciones terroristas junto con los representantes de lo anterior, según lo señalado por los Ministros de Hacienda y de Justicia. (Artículo 1.2)

366. Además, el SDNATO prescribe que todo el mundo está prohibido, directa o indirectamente, a realizar pagos en forma alguna (art. 2), a poner fondos u otros medios financieros a disposición de (artículo 3)
    - Al-Qaida, los Talibanes de Afganistán, Osama bin Laden, así como a las personas físicas, empresas e instituciones designadas por la organización Al-Qaida y Comisión de Sanciones contra los Talibanes de las Naciones Unidas donde se halle establecido, propiedad directa o indirecta o gestionado el citado así como por sus representantes.
    - terroristas o no designados localmente, o para aquellos que financian el terrorismo o con organizaciones terroristas o no designados a nivel local, así como a los representantes de lo anterior, según lo señalado por los Ministros de Hacienda y de Justicia.

367. También se prohíbe a las personas físicas, así como a sus familiares, a que se refiere el Párrafo 1 de la Resolución 1526 del 30 de enero de 2004 del Consejo de Seguridad de viajar a Sint Maarten o viajar a través de Sint Maarten (Artículo 4.1). Las personas físicas mencionadas en el primer párrafo no incluyen a los residentes de San Martín, así como otras personas físicas a las que la Ordenanza Nacional sobre Entrada y Expulsión no es aplicable (Artículo 4.2). Todo el mundo está prohibido en cualquier forma, directa o indirectamente, para dar cooperación a las acciones descritas anteriormente como prohibidas (artículo 5).

Los procedimientos para congelar fondos terroristas, de conformidad con la Resolución 1267 y sus sucesores

368. Sobre la base de la NSDATO, Sint Maarten ha emitido el 'Protocolo relativo a los procedimientos que deben seguirse cuando congelamiento de fondos terroristas que aparecen en la lista de las Naciones Unidas' (Protocolo de la ONU-listas). De acuerdo con el Protocolo de las listas de ONU-:

369. Al ser aprobada, las Resoluciones de la ONU con respecto al terrorismo será presentadas por la Dirección de Relaciones Exteriores para su posterior distribución a los siguientes supervisores: el Banco Central, la UIF (MOT) y las Juntas de Control de Juegos de Azar de los territorios insulares (No establecidos en Sint Maarten). Estos supervisores posteriormente distribuirán las Resoluciones de la ONU entre instituciones (financieras) supervisadas. Las listas de terroristas que forman parte de las Resoluciones de la ONU (en adelante, que se conoce como listas de la ONU) también debe ser presentada a la CIWG (No establecida en Sint Maarten), la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos, la Dirección de Asuntos Judiciales, la Dirección de Finanzas y la PPO.

370. En los informes sobre el terrorismo (coordinado por la Dirección de Asuntos Judiciales) se hace referencia, entre otras cosas, a estas resoluciones, y el Reino informa a la PPO sobre las medidas ejecutadas como resultado. El PPO actúa como punto de contacto con el "omisión de Sanciones contra los Talibanes de las Naciones Unidas".

371. Los pasos a seguir en caso de un partido sobre la base de las listas de la ONU-:
    - Si alguna entidad (financiera) debe establecer que la identidad de un cliente/ relación está de acuerdo con una persona (jurídica) o entidad en la lista de la ONU, dicha institución lo reportará al Banco Central y a la UIF (MOT) sin demora. Con el informe la institución también presentará los datos de la identidad de tal cliente/ relación al supervisor.
    - La entidad financiera se congelará los activos del cliente / relación involucrados sin demora, sobre la base de los Decretos Nacionales de Sanciones antes citados.
    - • El Banco Central transmitirá esta información a la VDSM.
    - • La VDSM investigará si la persona en cuestión es idéntica a la persona en la lista de la ONU.
    - En caso de coincidencia la VDSM informará a la PPO del hecho, por lo que el proceso penal se puede iniciar.
    - • Los resultados de la investigación de la VDSM también serán informados al Banco Central.
    - El Banco Central informará de los resultados a la institución (financiera) involucrada.
    - En el caso de un partido la institución (financiera) dará por terminado el servicio a la relación. Los activos se mantendrán congelados.
    - En caso de que no hay ninguna coincidencia, la institución (financiera) liberará los activos dentro del período de tiempo razonable.
    - Los activos (financieros) de personas o instituciones que tienen un nombre similar al de una persona o institución que aparece en las listas de la ONU cuyos activos han sido

congelados, y la congelación se debe a un error, tendrán que ser puesto en libertad después de la verificación.

- Los nombres de las personas o instituciones que, después de la debida investigación, no muestran similitud con los de las listas de las Naciones Unidas, deben ser borrados.
- Si los nombres de las personas e instituciones que se eliminan de la lista de la ONU ("exclusión"), los activos serán liberados a las partes involucradas ("descongelar"), sea o no a petición de las partes interesadas, previa verificación por la VDSM

372. Dado el proceso anteriormente indicado no está definido el término "sin demora". Las Autoridades y algunas instituciones obligadas avisaron a los Examinadores que "sin demora" significa inmediatamente. Sin embargo, las Autoridades deben considerar la definición del plazo para garantizar el cumplimiento adecuado por parte de todas las instituciones obligadas.

373. Las entrevistas con los participantes en el sector de los seguros revelaron que la congelación no necesariamente se aplicarán automáticamente en relación con las el Protocolo Listas -ONU. Las explicaciones dadas fueron que la moralidad del elemento de riesgo en las pólizas de seguro resultaría en una política que se suspendió de forma predeterminada si un caso de TF fue identificado. Además, se informará sobre la capacidad de congelar los desembolsos de reclamación por consejo de la UIF (MOT), los términos de la política que permitiría a las reclamaciones de no ser honradas y se produciría el asesoramiento jurídico y procedimiento en una base de caso por caso.

374. Además, las Autoridades han informado que en virtud del artículo 7 de la SNO en caso de urgencia, las resoluciones de congelamiento puede ser emitidas por el Primer Ministro y el Ministro (s) a las que se refiere en forma conjunta, sin demora y sin previo aviso a las personas por el Decreto Ministerial. Un reciente ejemplo citado fue la emisión de la orden de congelamiento de Libia a todas las instituciones supervisadas por el Banco Central. El Decreto Ministerial debe ser sustituido dentro de diez meses por un Decreto Nacional que contiene medidas generales (artículo 8, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional de Sanciones.

375. Como se indicó anteriormente, SNDATO implementa Resoluciones 1267, 1333, 1363, 1368, 1373, 1390 y 1526. Sin embargo, las resoluciones posteriores tales como 1455 y 1452 no son implementadas por el SNDATO.

376. Los Examinadores se ocupan con lo que parece ser una limitación en la capacidad de Sint Maarten para implementar las ordenes de congelación de acuerdo con las posteriores Resoluciones relacionadas con el terrorismo sin tener que emitir los posteriores Decretos Nacionales de Sanciones, como en Sint Maarten es necesario emitir SNDS con el fin de implementar las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las ONU. Esto podría tener implicaciones para responder a estas cuestiones sin demora según lo contemplado por los mandatos 1267 relacionados con la congelación.

Procedimientos para congelar, de conformidad con la Resolución 1373

377. Basado en NSDATO, Sint Maarten ha emitido el Protocolo sobre los procedimientos a seguir cuando la congelación de fondos de terroristas designados localmente (Protocolo de terroristas local o de otro tipo).

378. Con base en el Protocolo de terrorista local o de otro tipo, VDSM mantener una base de datos de personas locales, empresas o instituciones que están posiblemente involucradas en el terrorismo, financiamiento del terrorismo y / o actos terroristas en y desde Sint Maarten y no mencionadas en el listas de la ONU.

379. Pasos a seguir en caso de un resultado sobre la base de las listas de VDSM son bastante similares a los establecidos en el Protocolo de las listas de ONU-:

- VDSM establecerá e investigará las actividades sospechosas de las personas empresas o instituciones mencionadas. :
- En caso de que VDSM tenga una sospecha razonable de que una persona, empresa o institución es o era culpable, en o desde el Sint Maarten, del terrorismo, financiamiento del terrorismo y / o actos terroristas, VDSM informará a la PPO de tal hecho, por lo que el proceso penal se puede iniciar. :
- Los resultados de VDSM serán cedidos al Banco Central y a la UIF (MOT)
- • El Banco Central y la UIF (MOT) informarán los resultados de VDSM a la institución (financiera) supervisada que tiene una relación con el resultado.
- • La institución (financiera), que tiene una relación con el resultado se congelará los activos de la relación sin demora.
- Si después de la investigación penal del PPO, la designación del Servicio de Seguridad de las Antillas Neerlandesas resulta ser incorrecta, PPO informará al Banco Central y a la UIF (MOT) de las mismas por escrito, y mediante la conexión, la institución (financiera) que procedió a congelar los activos a solicitud del Banco Central o de la UIF (MOT), liberará dichos activos en un plazo de tiempo razonable.
- Si, de hecho, el resultado \ ha cometido un hecho punible, la institución (financiera) involucrada terminará la relación, a petición del Banco Central o la UIF (MOT).
- Los activos se mantendrán congelados.
- Los nombres de personas, empresas o instituciones que, después de la debida investigación, no están señalados por VDSM, deben borrados .
- • Al borrar los nombres de personas, empresas e instituciones, los activos serán liberados a las partes involucradas ("descongelar"), sea o no a petición de las partes involucradas.
- Al terminar la investigación penal, la PPO presentará sus conclusiones por escrito al Ministro de Justicia y al Ministro de Hacienda

380. La SNO no se refiere específicamente al implementar las acciones de congelamiento iniciadas por otros países de conformidad con la Resolución 1373de las NU. En el caso de las acciones iniciadas por otros países con respecto a las listas de la ONU, Sin Maarten podría operar en base a esas mismas listas. En el caso de una persona que ha sido designada como terrorista en otro país, las medidas adoptadas por Sint Maarten dependerán del peso de la evidencia que indica que esa persona ha cometido o va a cometer un acto criminal y por lo tanto estaría sujeto a las consideraciones habituales al adjuntar a las solicitudes de asistencia legal mutua.

    Aparte de la existencia de un tratado con el Estado solicitante extranjero (artículo 558 del Código de Procedimiento Penal), la asistencia también se puede proporcionar sobre la base de la existencia de la doble incriminación, es decir, el delito la persona sospechosa de haber cometido en el Estado extranjero también debe ser un delito en NA (véanse los artículos 555 a 558 y 579A del Código de Procedimiento Penal).

381. Las Autoridad han indicado que las acciones de congelamiento por parte de las entidades autorizadas de Sint Maarten se basan en la legislación nacional pertinente, contemplada en los Criterios III.1 - III.3.

382. El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de propiedad o controladas conjuntamente con las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas. El Artículo 1 del Decreto afirma "*Se establecerá la prohibición de todas las personas para llevar a cabo... cualquier acto de administración o disposición con respecto a los fondos o activos... y que pertenece, directa o indirectamente,* ***en su totalidad o en parte****, o en la disposición o se gestionan directamente o indirectamente por .... al-Qaida ...* ***y también representantes de las entidades antes mencionadas, así como las personas físicas, empresas***

o instituciones designadas por los Comités de Al Qaeda ". La redacción similar se aplica a las mismas prohibiciones con respecto a los activos de los terroristas, etc. y las personas designadas por los Ministros de Hacienda y Justicia (es decir, las personas designadas a nivel doméstico). Las Autoridades han afirmado que el Decreto cumple plenamente con los requisitos de REIII.

383. Un elemento de la terminología para evaluar el cumplimiento con el RE III es la prevención de los fondos u otros activos que se ponen a disposición, directa o indirectamente, ***en su totalidad o en conjunto***, en beneficio de las personas designadas, etc. Conjuntamente se refiere a los activos mantenidos en forma conjunta entre dos o más personas designadas, terroristas, los que financian el terrorismo, etc., por un lado, y una tercera parte o partes del otro lado. Los temas para los examinadores eran si (1) la propiedad ", realizada conjuntamente" tiene las mismas consecuencias jurídicas en Sint Maarten como propiedad ", realizado en parte" (es decir, el interés en la propiedad es otro divisible a partes iguales (y por lo general no se pueden tratar con que no sea en forma conjunta) o el interés en la propiedad es divisible en la medida en que el interés puede estar sujeto a distintas obligaciones y transacciones de tal manera que la conclusión de que la propiedad debe estar sujeta a la congelación sólo podía ser impuesto por la ley en el interés divisible (o parte) conocido, que se celebrará por la persona terrorista o designada. En este respecto el asunto en pocas palabras es la redacción del Decreto que plantea cuestiones de aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se celebra "en parte" por una persona designada, terroristas u organización terrorista, y (2) si los activos mantenidos por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros o partes por la otra, como las previstas por REIII están cubiertos por el presente Decreto. Estas preguntas no pueden ser respondidas a partir de la lectura del Decreto o de la respuesta de las Autoridades.

384. Los citados Protocolos reflejan que cuando la FI ha encontrado una coincidencia en sus clientes o relaciones con un nombre en la lista se debe reportar inmediatamente este hallazgo al Banco Central y a la UIF (MOT), además de la congelación de la cuenta. El Banco Central luego pasará esta información al VDSM que investigará el asunto. Si la investigación revela que el cliente o la relación es de hecho la persona incluida en la lista de la lista se informó este hallazgo a la Oficina del PPO para el inicio de un proceso penal. Los resultados de la investigación de la VDSM se comunicará al Banco Central que le haga llegar esta información a la FI de reporte.

385. Sin embargo, los Decretos Nacionales de Sanciones, los Protocolos FATT y P&Gs emitidas por el Banco Central no parecen requerir o abordar la cuestión de la comunicación de las acciones emprendidas bajo los mecanismos de congelamiento en relación con el sector financiero en general. Sin embargo, las Autoridades han indicado que el Banco Central debe comunicar las sanciones a todo el sector y que las sanciones también deben ser publicadas en el sitio web del Banco Central

386. El Banco Central tiene una persona de contacto designada para el sector privado. La mayoría de las preguntas dirigidas al Banco Central, están relacionadas con las obligaciones de las entidades financieras previstas en las medidas preventivas financieras en relación con la supervisión y el cumplimiento del Banco Central y de la interpretación de las reglas.

387. La SNO, la SND y los Protocolos proporcionan los mandatos claros para las FI y demás personas o entidades que puedan estar reteniendo fondos específicos y otros activos con respecto a sus obligaciones para tomar medidas en caso de que las medidas de incautación. Las FI reguladas por el Banco Central y que fueron entrevistadas parecían ser generalmente bien informadas sobre sus obligaciones en relación a estos mandatos. Este no fue el caso con la mayoría de las APNFD. Algunas APNFD entrevistadas no parecen ser conscientes de que ellos mismos están sujetos a las obligaciones de congelación bajo los Decretos Nacionales de Sanciones.

388. Además, los P&G para las instituciones reguladas por el Central Bank contienen disposiciones relativas a la obligación de las entidades supervisadas en cuanto a sus obligaciones en la toma de acción bajo los mecanismos de congelación. No existen los P&G vigentes para las entidades no reguladas por el Banco Central (es decir, las APNFD y otras personas o entidades).

389. En caso de no coincidencia en las listas de la ONU o listas de personas designadas a nivel domestico en caso de que la congelación de los bienes se debe a un error, la institución (financiera) deberá liberar los bienes en un plazo de tiempo razonable según las listas de la ONU y el Protocolo FATT terroristas locales o no)

390. El artículo 9 de la SNO regula la autoridad del Ministro o Ministros relativas a la exención o dispensa concedida en virtud de la SNO. El Ministro o Ministros pueden otorgar una exención total o parcial o conceder una dispensa de las normas, tal como se describe en el Artículo 3 de la SNO, después de haber recibido una solicitud a tal efecto. Sobre esta base se constata en el Decreto de Sanciones contra Al-Qaida cs, los talibanes de Afganistán cs, cs Osama bin Laden y los terroristas designados localmente que el Ministro de Hacienda puede otorgar exención de las prohibiciones establecidas en los artículos 1 a e incluyendo 3 y 5 del decreto nacional pertinente. Una exención no puede ser negada, modificada o revocada. La decisión de conceder una exención, así como la decisión de modificar o revocar su publicación en la Gaceta Oficial. La exención o disposición puede ser objeto de ciertas regulaciones. El Ministro o Ministros podrán revocar una exención cuando en el momento de la solicitud los datos presentados resultaron ser incorrectos o incompletos de tal manera que una decisión diferente hubiera sido tomada si en el momento de su evaluación de las circunstancias correctas había sido conocida. La revocación deberá ser informada por escrito al interesado, indicando los motivos de la revocación. Los Ministros pueden simultáneamente y conjuntamente revocar las exenciones que pertenecen al grupo designado por ellos, si según ellos existan motivos fundados para hacerlo. La decisión de declarar la regulación anterior se anunció en La Gaceta Oficial

391. El proceso anterior parece ser una función separada de los procesos de eliminación o descongelamiento contemplados en los Protocolos FATT. Como se ha indicado antes, las FI reguladas por el Banco Central y que fueron entrevistadas por el Equipo parecían estar bien informadas acerca de sus obligaciones en relación con los mandatos de congelación. Este no fue el caso con la mayoría de las APNFD (Abogados y Auditores exceptuados), que fueron entrevistadas por el equipo. Las autoridades también han reconocido que, fuera de los servicios financieros regulados por el Banco Central el conocimiento de las leyes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, las obligaciones y los procesos relacionados es bastante limitado. Se ha iniciado recientemente los foros públicos sobre las leyes de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y las obligaciones organizados por la UIF (MOT) (es decir, entre enero y marzo de 2012) en relación con los servicios no regulados por el Banco Central.

392. Aunque la SNO y SND no se refieren expresamente a S/RES1452 (2002, la combinación de la SNO y los decretos de sanciones ofrecen la oportunidad a las autoridades nacionales competentes para conceder exenciones de las medidas en las decisiones ministeriales o para liberar los fondos congelados, igualmente a las normas internacionales como la S/RES/1267 (1999) (ver arriba). el Gobierno puede utilizar estas competencias, tanto a petición de una parte interesada (la persona o entidad designada, como también a terceros que tengan un interés directamente vinculado) y con base en su propia administración. Estos procedimientos se corresponden con la S/RES/1452 (2002).

393. Las autoridades indicaron que si una persona o entidad que no está contento con una decisión especial adoptada por el Gobierno, esta persona o entidad puede solicitar juicio ante un tribunal administrativo, ya que esta ordenanza nacional es administrativo por naturaleza. El tribunal administrativo se encargará de la materia en un caso judicial con uno o un máximo de tres

jueces. La PPO, confirmó que las incautaciones y confiscaciones por PPO no puede proceder sólo sobre la base del Decreto Nacional de Sanciones con respecto a las listas de las Naciones Unidas, ya que es un proceso administrativo que no implica los procesos de la ley de enjuiciamiento y de otro orden. La PPO también confirmó que la confirmación por escrito de las conclusiones del VDSM, junto con el Decreto Nacional de Sanciones sería motivo suficiente para iniciar un procedimiento de enjuiciamiento.

394. Las Autoridades y las personas entrevistadas en el sector financiero y el sector no financiero han indicado que no hay hallazgos FT o reportes realizados. En consecuencia, no existen ejemplos específicos de retos para el procedimiento administrativo; por tanto no es posible evaluar la eficacia de este aspecto del régimen.

395. Las medidas provisionales y de confiscación de bienes se tratan en la sección 2.3 de este Informe.

396. Artículo 35, párrafos 2 y 3 del Código Penal protege los derechos de buena fe por las partes establecen las condiciones específicas bajo las cuales los bienes de terceros pueden ser confiscados, básicamente requiere el conocimiento de los terceros con respecto a su procedencia criminal, uso o destino. Las terceras partes pueden impugnar la confiscación de sus bienes mediante el procedimiento del artículo 150 del Código de Procedimiento Penal. Lo mismo se aplica para los acreedores de estos terceros.

397. El artículo 144 del Código de Procedimiento Penal manda la restitución de bienes incautados a la persona de la que fueron incautados, en cuanto que ya no son de importancia para el enjuiciamiento

398. El artículo 177e del Código de Procedimiento Penal se refiere a los artículos 125 y 126 del Código de Procedimiento Penal con las disposiciones que el derecho a negarse a prestar declaración y los derechos de los terceros de buena fe deben ser respetadas. El artículo 86 del Libro 3 del CC otorga la ley de protección civil a terceros de buena fe.

399. No hay ningún texto en los Protocolos que indican que las infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas. Las Autoridades y el sector regulado (institución financiera y algunas APNFD reguladas por el Banco Central), sin embargo parecían contar con el conocimiento de que los Protocolos son vinculantes y que el cumplimiento es obligatorio

400. La SNO contiene las disposiciones penales que son aplicables en caso de incumplimiento con las normas de o en virtud de dicha ordenanza:

401. El artículo 20 establece que:
    a) Todo acto contrario a las disposiciones de los artículos 2 y 7, o del artículo 14 es castigado, en la medida en que se ha realizado intencionalmente, con una pena de prisión de un máximo de un año, o una multa de un máximo de diez mil florines, o con ambas penas.
    b) Cada acción contraria a las disposiciones de los artículos 2 y 7, o del artículo 14 es castigado, en la medida en que no se ha realizado intencionalmente, con una pena de prisión no superior a cuatro meses, o, con una multa que no exceda de tres mil florines o con ambas penas.
    c) Los hechos tipificados en el párrafo primero, se considera un delito. Los hechos tipificados en el segundo párrafo se considera un delito menor

402. La SNO también indica las personas son quienes tienen que supervisar la observancia de la ley. Los funcionarios o personas son nombrados por el Decreto Nacional. El decreto se publicó en la Gaceta Sint Maarten o **Landscourant**. El Decreto Nacional del 4 de febrero de 2011, sobre

el nombramiento de supervisores de la Ordenanza Nacional de Sanciones designa al Banco Central como el supervisor del cumplimiento con la ordenanza mencionada por las FI bajo su supervisión. El Banco Central tiene la facultad legal de controlar efectivamente el cumplimiento con las correspondientes leyes, normas o reglamentos que rigen las obligaciones dentro de la RE III. La supervisión del cumplimiento de estas normas por parte de FI forman parte de la supervisión continua por parte del Banco Central y se incluye en las Disposiciones y Lineamientos.

403. Según el artículo 11 de la SNO las personas designadas están autorizadas, exclusivamente, en la medida en que sea razonablemente necesaria para la ejecución de sus tareas a:
    a) Solicitar toda la información;
    b) La demanda de acceso a todos los libros, registros y otros portadores de información y hacer una copia o temporalmente llevar;
    c) Estudiar e investigar los bienes, los llevan con ellos temporalmente a tal efecto;
    d) Entrar en todos los lugares, con la excepción de la vivienda sin el permiso explícito de los ocupantes, acompañados por las personas designadas por ellos;
    e) Inspeccionar los buques, vehículos estacionarios y su carga, y
    f) Entrar en las viviendas o partes de embarcaciones utilizadas como viviendas sin el permiso explícito del ocupante.

404. Si es necesario el acceso a un sitio que se gana con la ayuda de la policía. Para entrar en una vivienda o parte de los buques utilizados como viviendas a que se refiere el párrafo segundo, f sub, el Título X del Tercer Libro del Código de Procedimiento Penal se aplica por igual, con excepción de los artículos 155, cuarto párrafo, 156, segundo párrafo, 157, segundo y tercer párrafo, 158, primer párrafo, última frase, y 160, primer párrafo, siempre que los poderes son otorgados por la Procuraduría General. Mediante el Decreto Nacional, al establecimiento de medidas generales, las reglas pueden ser establecidas sobre la forma en que las tareas son realizadas por las personas designadas.

405. Encargado de la investigación de los delitos tipificados por la Ordenanza Nacional de Sanciones, aparte de las personas mencionadas en el artículo 184 del Código de Procedimiento Penal son los funcionarios o personas designadas. Tal designación se anuncia en la Gaceta Sint Maarten. Mediante el Decreto Nacional, al establecimiento de medidas generales, las reglas pueden ser establecidas en relación con los requisitos de las personas designadas o funcionarios de conformidad con el párrafo uno.

406. Bajo el Articulo 18 de la SNO, Cada persona tiene la obligación de prestar la colaboración que pueda ser razonablemente exigida por los supervisores y los funcionarios de investigación para la ejecución de sus competencias

Elementos Adicionales

407. La posición de las Autoridades es que la combinación de la Ordenanza Nacional de Sanciones y las decretos nacionales de sanciones ofrecen la oportunidad a las autoridades nacionales competentes para conceder exenciones de las medidas en las decisiones ministeriales o para liberar los fondos congelados, igualmente a las normas internacionales.

Recomendación 32 (datos del financiamiento del terrorismo)

408. Ninguna propiedad ha sido congelada en relación con las sospechas del financiamiento del terrorismo.

2.4.2 Recomendaciones y Comentarios

409. El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'.

410. El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista.

411. Sint Maarten deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento

412. Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central.

2.4.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial III

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
SR.III	**PC**	• **El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero** • **El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación.** • **No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento** • **El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas.** • **No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central**

2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26).

2.5.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 26

Establecimiento de una Oficina de Reporte de Transacciones Inusuales (MOT)

413. La UIF de Sint Maarten FIU, Meldpunt Ongebruikelijke Transacties (MOT), comenzó a operar en el 2011, luego del desmantelamiento de las Antillas Neerlandesas el 10 -10-10.

414. La NOIS y la NORUT, respectivamente, y sus piezas legislativas secundarias relacionadas, ofrecen el marco jurídico para las operaciones, roles y responsabilidades de la UIF (MOT). El Artículo 2 de la NORUT define la existencia de una agencia central nacional conocida como la Oficina de Reporte de Transacciones Inusuales, la cual cae dentro del Ministerio de Finanzas. Varias de las autoridades informaron que en la práctica la UIF (MOT) se encuentra bajo el Ministerio de Justicia. Las autoridades facilitaron el Decreto Organizacional (Resolución), 2010, N º 11, que se refiere a la composición del Ministerio de Justicia. El Artículo 4 reconoce la existencia del Centro de Informes de Transacciones Inusuales (UIF-MOT) como parte del Ministerio de Justicia. Sin embargo, NORUT que es una Ordenanza Nacional, que se encuentra en un nivel superior en la jerarquía normativa que el Decreto (Resolución), se refiere al hecho de que el Ministerio de Finanzas es el Ministerio principal para la UIF (MOT) .....

415. Las autoridades explicaron que NORUT era el estatuto bajo las Antillas Neerlandesas y que se harán enmiendas a la legislación. A pesar de lo anterior, los Examinadores han cuestionado las bases legales y el establecimiento mismo de la UIF (MOT), ya que parece que no existe uniformidad entre el texto de la legislación y las circunstancias reales.

416. El Artículo 3 de la NORUT plasma las tareas de la MOT. Estos deberes son:
    a. recopilar, registrar, procesar y analizar los datos que obtiene para poder considerar si dichos datos pueden ser o no de relevancia para impedir y rastrear lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y los delitos subyacentes.
    b. suministrar datos de acuerdo a las disposiciones plasmadas en esta Ley o en virtud de ella.
    c. informar a la persona que, de conformidad con el Artículo 11, reportó en vista del cumplimiento correcto con la obligación de reportar, sobre la conclusión del reporte. En ese caso, solo se notifica si la disposición ha tenido lugar de conformidad con el inciso b.
    d. realizar investigaciones sobre lo que acontece en el terreno del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, y acerca de la mejora de los métodos para impedir o rastrear lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.
    e. formular recomendaciones, luego de entablar consultas con los Supervisores y las organizaciones profesionales en cuestión de los sectores empresariales acordes, sobre la introducción de procedimientos adecuados para el control interno y la comunicación, así como otras medidas a tomar para impedir el uso de los sectores empresariales acordes para el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
    f. ofrecer información a los sectores empresariales y grupos profesionales, las personas e instituciones que tienen a su cargo la supervisión del cumplimiento con estas Leyes, la Fiscalía, los funcionarios encargados de rastrear los delitos y al público en general, sobre las manifestaciones y la prevención del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
    g. mantener contactos con agencias policiales y agencias no policiales extranjeras, según lo estipulado por las autoridades, que tengan una tarea similar a la de la Oficina de Reporte.
    h. mantener contactos con agencias internacionales e intergubernamentales y participar en las reuniones de estas agencias en el terreno del enfrentamiento tanto al lavado de dinero como al financiamiento del terrorismo.
    i. presentar anualmente al Ministro de Finanzas un informe de sus actividades y de sus planes para el año siguiente, y notificar sobre el mismo al Ministro de Justicia.

417. Además, en virtud del Artículo 11 de la NOIS, la UIF (MOT) tiene responsabilidades en materia de supervisión con respecto a ciertas APNFD.

418. La UIF (MOT) es una UIF (MOT) administrativa. Luego del debido análisis de las transacciones inusuales recibidas, y en caso de sospecha de LD/FT, estas transacciones son comunicadas a PPO y a las agencias del orden público.

Misión y visión de la UIF (MOT).

419. La misión de la UIF (MOT) es:
- Mantener la integridad del sistema financiero.
- Contribuir a escala nacional e internacional a impedir y combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- Promover el reporte de transacciones inusuales.
- Construir una amplia red de intercambio de información con centros de reporte extranjeros en lo concerniente a los métodos, aplicaciones tecnológicas y técnicas de análisis, a fin de enfrentar el lavado de dinero y las actividades delictivas que están en su raíz; y formular recomendaciones para mejorar y desarrollar métodos y técnicas dirigidas a enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

420. La visión de la UIF (MOT) es:
- Prestar apoyo profesional al sistema judicial mediante el análisis legal de la información recopilada con miras a la prevención, detección, control y procesamiento del lavado de dinero (lavadores de dinero) y reconocer y aprovechar la sinergia creativa que de ello se desprende.
- Construir una amplia red de intercambio de información con centros de reporte extranjeros en lo concerniente a los métodos, aplicaciones tecnológicas y técnicas de análisis, a fin de enfrentar el lavado de dinero y las actividades delictivas que están en su raíz; y
- Ayudar a otras Unidades de Inteligencia Financiera en el Caribe y América Central con capacitaciones y en la organización de sus unidades.

421. De conformidad con la NORUT, todas las FI y APNFD tienen que reportar a la UIF (MOT) todas las operaciones inusuales ejecutadas e intentadas. FI incluye los bancos locales, cooperativas de crédito, empresas de seguro de vida, compañías fiduciarias, bancos internacionales y MTC. Las APNFD comprenden a los Casinos, los proveedores de servicios societarios, los comerciantes de automóviles, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados, notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y administradores.

422. El Artículo 6 de la NORUT dispone la definición de transacciones inusuales. En el Decreto Ministerial sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales del 2010, aparece una lista de transacciones con el objeto de que las FI o las APNFD puedan precisar si una transacción es o no inusual. Los indicadores objetivos son muy abarcadores e incluyen transacciones que sobrepasan los NAF 250,000.00, así como las transacciones llevadas a cabo por quienes no son titulares de cuenta por una suma superior a NAF 20,000.00 destinada al extranjero. Los RTI presentados sobre la base de indicadores objetivos pueden ser considerados como semejantes a los reportes sobre grandes transacciones en efectivo y transferencias electrónicas de fondos en otros países. Estas transacciones se reportan exista o no una sospecha de LD/FT o hayan dudas razonables para sospechar que los fondos son activos fruto de una actividad criminal. Los RTI que se entregan como resultado de indicadores subjetivos pueden ser considerados como RTS. El Decreto Ministerial mencionado con anterioridad presenta una serie de indicadores subjetivos. Esta lista ofrece una guía para las entidades informantes que sospechan o tienen motivos razonables para sospechar que los fondos son los activos de una actividad criminal y/o están relacionados al LD/FT. La lista de indicadores subjetivos no es tan detallada como la de los indicadores objetivos. Es por ello que la guía para las entidades informantes parece ser limitada en esta naturaleza. Durante la misión in situ, los Examinadores ahondaron en las autoridades informantes sobre su capacidad para ejecutar sus obligaciones con el sistema de indicadores objetivos y subjetivos. Algunas entidades plantearon que la lista de indicadores subjetivos podría aumentar; otras dijeron que no se sentían limitadas en la ejecución de sus obligaciones. Parece ser que así sucede particularmente en el caso de los bancos locales, los

cuales aluden al indicador subjetivo general que plantea “transacciones en las que existen motivos para presumir que estas pudieran estar relacionadas al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo”.

423. Los Examinadores recibieron Informes Anuales de la UIF de las AN del 2008 al 2010, periodo de tiempo durante el cual las FI y las APNFD de Sint Maarten reportaron a la UIF que radicaba en Curazao. Para las AN aparece alguna información sobre Sint Maarten. Partiendo de las estadísticas plasmadas en los Informes Anuales, los bancos locales son los que más envían reportes de transacciones inusuales (RTI), con 5766, 6606 y 4948 para los años 2008, 2009 y 2010, respectivamente. El otro sector que le sigue es el de los MTC, con 2216, 487 y 1106 UTRs reportadas a la UIF (MOT). Los Casinos entregaron 25 y 12 UTRs entre el 2008 y el 2009, y ninguno en el 2010. Las compañías fiduciarias suministraron 37, 2 y 1 UTR en esos mismos años. Las empresas de seguro de vida entregaron 27 RTI en el 2009 y 7 en el 2010. La UIF de las AN recibió 347,625 y 258 reportes de transacciones sospechosas (RTS) en el periodo del 2008 al 2010, respectivamente, correspondiente a Sint Maarten. Para 2011, el UIF (MOT) Sint Maarten informó sobre 810 informes subjetivos y 6479 objetivos recibidos. Parece ser que la UIF (MOT) autónoma en Sint Maarten no ha preparado Informes Anuales.

424. Sin embargo, los Examinadores han notado que el número de UTRs contenidos en los Informes Anuales de la UIF NA 2008 a 2010 y las estadísticas proporcionadas al Equipo a partir de la base de datos de la UIF (MOT) Sint Maarten, en el mismo período de tiempo, no se correlacionan. Además, el número de informes subjetivos recibidos por la UIF NA para 2008 a 2010 no se correlaciona con el número de los mismos informes que figuran en la base de datos de la UIF (MOT) Sint Maarten en el mismo período.

425. Con respecto al análisis de casos, es decir, los RTI, este es llevado a cabo por dos Analistas. Las autoridades de la UIF informaron que la UIF no ha adquirido aún Analyst Notebook, pero que realiza sus análisis utilizando el Internet, World Check y las listas de terroristas de la ONU. Sobre la base de la tendencia de estadísticas presentada para el periodo del 2008 al 2010, no parece que se cuente con un personal adecuado para poder manejar la cantidad de reportes de indicadores objetivos y subjetivos recibidos en Sint Maarten.

426. Al efectuar el análisis, en virtud del Artículo 5 de la NORUT, la UIF (MOT) tiene acceso a todas las bases de datos y demás registros de las agencias del orden público. La UIF puede simplemente solicitar información por escrito a estas agencias. No obstante, las autoridades avisaron que se trata de una política de la UIF (MOT), más bien informal, pedir a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las entidades de reporte a proporcionar la información solicitada a la MOT dentro de un plazo de cinco días siguientes a la recepción de la solicitud. El artículo 12 se refiere a la obligación de las entidades informantes a responder a las peticiones de la UIF (MOT). No se menciona aquí ninguna plazo de respuesta, sencillamente que las respuestas también se pueden administrar por vía oral (no sólo por escrito) en los casos urgentes. A medida que NORUT no dice nada sobre el tiempo de respuesta de ambas tanto las agencias del orden publico como las entidades de reporte a las peticiones de la MOT, las autoridades deben enmendar la legislación a fin de incluir un marco de tiempo acorde.

427. El Artículo 11 expresa que las entidades informantes tienen que reportar inmediatamente una transacción intentada o una transacción ejecutada. No obstante, en cuanto a los reportes basados en indicadores objetivos, la UIF (MOT) requiere a las entidades informantes que entreguen sus reportes cuarenta y ocho (48) horas después de que la transacción haya sido ejecutada o intentada. Este periodo se puede extender a cinco (5) días en circunstancias individuales. En el caso de los reportes basados en indicadores subjetivos, la entidad informante tiene que completar su investigación en diez (10) días hábiles cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. Seguidamente, se exige que el reporte a la UIF se haga en cuarenta y ocho horas una vez terminada la investigación..

428. La plantilla de la MOT es en este momento de cinco (5) puestos: Un Jefe, un Asesor Político, 2 Analistas y un Administrativo de Oficina. En la práctica solo están ocupados tres (3) puestos, que son, dos Analistas y el Administrativo. La Secretaria General del Ministerio de Justicia funge como el Jefe Interino de la MOT[12]. Pero la Secretaria General solo está presente físicamente en la oficina de la UIF uno o dos días a la semana, debido a que esta funcionaria tiene que atender sus deberes centrales dentro del Ministerio de Justicia. Hay planes para que la MOT funja como la Secretaría del Comité Nacional Anti Lavado de Dinero (CIWG).

429. La UIF (MOT) informa que desde su inicio, la UIF (MOT) ha sostenido aproximadamente 10-15 sesiones informativas, ya sea informalmente cuando las entidades informantes visitan la UIF o cuando la UIF visita a las entidades informantes o con el Banco Central y otras instituciones que operan en el terreno del cumplimiento, sobre sus obligaciones en materia de reporte, la forma de reportar, el formulario de reporte y el trabajo en general de la UIF (MOT). Las sesiones han tenido lugar por iniciativa propia o a petición de las entidades informantes. Dentro de poco se sostendrán también sesiones informativas con los sectores no tradicionales, como las APNFD. Antes de la instauración de la MOT de Sint Maarten y antes del 10-10-10, la MOT de las Antillas Neerlandesas radicada en Curazao, celebró sesiones informativas con los sectores reportantes.

430. La UIF (MOT) ha entablado igualmente sesiones informativas para las agencias del orden público, incluyendo la Aduana y la Policía, sobre el trabajo de la UIF (MOT) y la cooperación con las respectivas agencias.

431. Pese a la información anterior, en las reuniones in situ con varias partes, particularmente con las APNFD, muchos plantearon que no tenían ninguna relación con la UIF (MOT) local, y no tenían claro quién era el Jefe de la UIF (MOT). Una entidad dijo que no sabía, hasta ese momento, de la existencia de una UIF (MOT) en Sint Maarten. De hecho varias entidades informantes dijeron que aún han enviado los reportes y han dirigido las consultas a la UIF (MOT) con base en Curazao desde 10-10-10

432. Las orientaciones se han dado mayormente caso por caso, es decir, con la entidad informante individual, a diferencia de varios sectores a la vez. Una revisión de las estadísticas muestra que algunos sectores no reportan del todo y que otros han reducido el número de informes enviados a la UIF (MOT). Por lo tanto, en cuanto a la revisión de la eficacia de la responsabilidad de la UIF (MOT) para ofrecer orientaciones a las entidades informantes, la UIF (MOT) debe revisar la estrategia empleada para ejecutar este mandato, a fin de asegurar que llegue plenamente a la audiencia que se desea, de una manera oportuna, eficaz y continua.

433. En virtud del Artículo 5 de la NORUT, la UIF (MOT) está autorizada para obtener acceso a la información contenida en la base de datos y en otros registros de las agencias del orden público. Las agencias del orden público están obligadas, por ley, a entregar la información solicitada a la UIF (MOT). Las autoridades plantearon que la información se obtiene en un periodo de cinco días. Sin embargo, este requisito de tiempo parece ser de naturaleza informal, ya que no es un requisito obligatorio escrito. Al analizar el propio marco de tiempo, de las informaciones solicitadas, el plazo de cinco días parece adecuado, como la UIF (MOT) no tiene acceso directo a las bases de datos de la aplicación de la ley o de las entidades de reporte. La UIF (MOT) deben considerar el desarrollo de mecanismos, tales como memorandos de

[12] Las Autoridades habían informado que el Secretario General del Ministerio de Justicia fue designado el 22 de septiembre de 2012 como Jefe de la UIF (MOT) de forma permanente. Sin embargo, esto ocurrió fuera del período de evaluación para esta Evaluación Mutua

entendimiento, para tener acceso a las bases de datos de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

434. En virtud del artículo 12 de la NORUT, la UIF (MOT) está autorizada a solicitar a todas las entidades informantes información adicional. Esta información adicional puede solicitarse tanto a la entidad que entrega el reporte, como a una tercera entidad informante que se mencione en dicho reporte. La información adicional puede estar relacionada también a la información recibida en una solicitud internacional de asistencia.

435. La UIF (MOT) recibe la información acorde del Registro Civil (sobre los nombres correctos de los individuos, dirección correcta, habitantes en una determinada dirección, etc.), el Registro de Vehículos (en cuanto al propietario registrado de un vehículo), el Registro de Propiedades (sobre el propietario registrado de bienes raíces), la base de datos de la Cámara de Comercio (directores administrativos de una compañía), con el fin de ayudar en la batalla contra el LD/FT.

436. De conformidad con el artículo 12 de la Norut la UIF (MOT) está autorizado para solicitar información adicional a todas las entidades informantes. Esta información adicional puede ser solicitada a la entidad que presenta el informe, así como la entidad que reporta tercero mencionado en el informe. La información adicional también puede relacionarse con la información recibida en una solicitud internacional de asistencia.

437. La entidad informante está obligada, por ley, a responder dentro del periodo de tiempo establecido por la UIF (MOT). La información se presenta por escrito y, si se requiere, también verbalmente en casos urgentes. Se puede pedir información adicional cuando en los reportes hay omisiones o cuando se necesita información para investigaciones en curso. Los Examinadores, sin embargo, no pueden evaluar la eficacia de esta Recomendación, ya que de los Informes Anuales no queda claro si se cuenta con estadísticas sobre la información adicional solicitada a las entidades informantes en Sint Maarten y, de existir, cuál es el monto de estas estadísticas. Este punto se ve reforzado por el hecho de que varias entidades no han presentado ya sea UTRs subjetivos u objetivos en indicadores con la UIF (MOT).

438. En virtud del Artículo 6, párrafo 1, de la NORUT, la UIF (MOT) tiene la obligación de comunicar información a las agencias del orden público cuando después del debido análisis, existe una sospecha de LD/FT.

439. Según el Artículo 7, párrafo 1, de la NORUT, la UIF (MOT) puede comunicar información a las agencias del orden público o cualquier otra agencia con una competencia similar, como se especifica en el Decreto Nacional, para la implementación del Artículo 7, párrafo 1, de la NORUT (N.G. 2001 no. 69).

440. En cuanto a la eficacia del requisito de que la UIF (MOT) comunique información a nivel interno, se informó a los Examinadores que la UIF (MOT) transmitió 7 informes investigativos a la PPO en el 2012. Se entregaron también a la Fiscalía 69 RTI basados en indicadores subjetivos y 1 RTI sobre la base de indicadores objetivos. La PPO informó que una difusión dirigida a la PPO se convirtió en una investigación Los Examinadores no recibieron estadísticas sobre las transmisiones de estos informes correspondientes al 2011. Para el año 2010, 78 diseminaciones fueron hechas por la UIF de NA a PPO Sint Maarten., 548 en 2009 y 417 en 2008. Considerando la cantidad de RTI basados en indicadores subjetivos y objetivos recibidos por la UIF (MOT), el monto de transmisiones a la PPO parece bajo. La UIF (MOT) debe, por ende, reevaluar el proceso interno que conllevaría a la comunicación de reportes a la PPO. Además, no existe ninguna evidencia que fundamente que la UIF (MOT) ha ofrecido realimentación a las entidades informantes sobre los reportes comunicados a la PPO como resultado de una sospecha de LD o de FT.

441. El Artículo 2 de la NORUT plantea que existe una agencia central nacional conocida como la Oficina de Reporte de Transacciones Inusuales, la cual cae dentro del Ministerio de Finanzas. El Artículo 4 expresa que el Ministro de Finanzas es el Administrador de la base de datos de la UIF (MOT) y que el Ministro de Finanzas puede redactar regulaciones sobre la base de datos y que es responsable del funcionamiento apropiado de esta. El Jefe de la UIF tiene a su cargo el manejo real de la base de datos en nombre del Ministro de Finanzas y bajo la responsabilidad de este. El Ministro de Finanzas puede delegar sus potestades al Jefe de la UIF. En esta misma Recomendación se hizo referencia con anterioridad a la preocupación con respecto al establecimiento legal y la independencia operativa de la UIF (MOT) en cuanto al manejo de su base de datos.

442. La preocupación alrededor de la independencia operativa y la autonomía de la UIF (MOT) por el hecho de que el Ministro de Justicia maneja la base de datos, se profundiza más particularmente porque la UIF no cuenta con un Jefe permanente que esté presente físicamente en la UIF (MOT) a diario. Los Examinadores consideran que el artículo 4 crea una situación potencial de influencia indebida e interferencia y como su interpretación literal proporciona al Ministro amplias facultades en los asuntos internos de la base de datos de la UIF (MOT). Las autoridades informan que el Ministro de Justicia nunca se ha entrometido en las operaciones de la UIF (MOT). Sin embargo el Ministro de Justicia informó que él firma las cartas y acuerdos de la UIF (MOT) tales como MOU con otras UIF.

443. Como el Artículo 2 de la NORUT dice que la UIF (MOT) está bajo la administración de un Jefe, es lógico, por lo tanto, que sea el Jefe quien determine si un RTI se clasifica o no como un RTS. En el contexto de Sint Maarten, las autoridades informan que la responsabilidad en cuanto a tomar una decisión acerca de si un RTI se clasifica o no como un RTS y sea enviado a las agencias del orden público y a la PPO, recae en el Secretario General del Ministerio de Justicia en calidad de Jefe Interino de la UIF (MOT). Sin embargo, esta persona no está presente en la UIF diariamente. La Secretaria General visita la UIF (MOT) una vez a la semana y, en el ínterin, el personal de la UIF (MOT) mantiene contacto con ella de forma regular por vía telefónica o mediante visitas a la oficina en el Ministerio de Justicia. El hecho de que la Jefa Interina de la UIF (MOT) sea también la Secretaria General del Ministerio de Justicia, y que reporte directamente al Ministro de Justicia, puede plantearse también como una situación que pudiera conllevar a una influencia o interferencia indebida y que puede propiciar fácilmente el proceso en el que el Ministro maneje la base de datos de la UIF y determine los casos que pueden comunicarse a la Fiscalía.

444. El Artículo 8 de la NORUT dispone la designación del Jefe de la UIF (MOT) y de los demás empleados de la UIF (MOT). La designación, suspensión y despido del Jefe y demás personal de la UIF (MOT) sucede luego de la intervención de la Comisión de Monitoreo partiendo de la recomendación del Ministro de Finanzas, en consulta conjunta con el Ministro de Justicia. El Jefe de la UIF (MOT) es nombrado por un periodo de cinco años. Este periodo se puede prolongar por otros cinco años cada vez que vence el mandato. En el momento de la visita in situ la existencia de esta Comisión de Monitoreo no fue clara. la UIF (MOT) informó que sólo conocía de la existencia del comité nacional anti lavado de dinero – CIWG. Teniendo en cuenta lo anterior, parece ser que hay una incoherencia entre el contenido de la legislación y la realidad actual. Las Autoridades informaron que se enmendará la legislación para reflejar la existencia del CIWG y no de la Comisión de Monitoreo.

445. El Equipo fue informado que en este momento existen planes para que el CIWG investigue y preseleccione a los posibles solicitantes para ocupar el puesto de Jefe de la UIF (MOT) de Sint Maarten. A los Examinadores, sin embargo, les preocupa esta declaración teniendo en cuenta la composición actual del CIWG, el cual incluye a entidades financieras informantes, es decir, representantes de la Asociación de Banqueros. Los Examinadores tienen el criterio de que el hecho de que estas entidades informantes contribuyan en la toma de una decisión sobre el

empleo de una persona que ayude en la supervisión del cumplimiento por parte de estas con la NORUT y la NOIS, es insostenible y representa un conflicto potencial de intereses.

446. El Artículo 16 plantea que el Comité está presidido por el Ministro de Finanzas, pero en la realidad ya que será el CIWG, el Presidente será el Fiscal General o su representante autorizado está presidido por el Fiscal General o su representante debidamente designado. El Artículo 16 expresa que el Ministro de Finanzas, las autoridades de supervisión, la rama del orden público, la Fiscalía y los representantes del sector privado, son miembros de este Comité. En la realidad, los miembros de CIWG incluyen una gran diversidad de organismos y el Ministro de Finanzas tendrá la condición de observador los integrantes del CIWG son. El Artículo 18 expresa que las tareas del Comité guían a la UIF (MOT) en su modo de operación, al poner a disposición de la UIF su conocimiento y experiencia, asesorando al Ministro de Finanzas y al Ministro de Justicia sobre la forma en que la UIF desempeña sus deberes, establece indicadores en virtud del Artículo 10 y en cuanto a la eficacia de la obligación de reportar. Como actualmente se encuentra el Comisión en NORUT los Examinadores preocupan que la situación de influencia o interferencia indebida puesto que las entidades gubernamentales y el sector privado cuenta con la potestad para investigar y entrevistar a los posibles solicitantes para el puesto de Jefe de la UIF (MOT), y una influencia y/o interferencia en las operaciones de la UIF. Como CIWG tomará el papel de la Comisión de Seguimiento, las preocupaciones de los Examinadores prevalecen, sobre todo con el conocimiento de que CIWG incluye una mayor representación de profesionales procedentes del Gobierno y/o del sector privado.

447. Además, de conformidad con el Artículo 8, parece que el Jefe de la UIF (MOT) no posee las potestades o autoridad relevante para, cuando menos, contribuir al nombramiento, suspensión o despido de su personal. El equipo de evaluación considera que esta sección socava la independencia operativa de la UIF (MOT). Debe enmendarse la legislación para alimentar la autonomía operativa.

448. En cuanto al presupuesto de la UIF (MOT), desde el 10 de octubre de 2010, la UIF (MOT) envía al Ministro de Justicia una propuesta de presupuesto. El Ministro remite esta propuesta al Ministerio de Finanzas para recibir asesoría. Si el Ministerio de Justicia tiene alguna pregunta sobre algún renglón, ***este*** contacta a la UIF (MOT). En cualquier caso, las opiniones de la UIF (MOT) es tomada en cuenta. Las autoridades avisan que el monto del presupuesto es siempre tal que la UIF (MOT) puede desempeñar sus tareas sin ningún problema u obstáculo. Si en el transcurso del año se da el caso de que determinado renglón no fue suficientemente presupuestado, la UIF (MOT) envía entonces al Ministro de Justicia una petición fundamentada para que se incremente el renglón acorde. En la práctica, la UIF (MOT) puede utilizar el presupuesto para todas sus funciones centrales. La UIF (MOT) tiene una caja chica asignada por un monto de NAF. 1500,00. Se debe seguir el procedimiento gubernamental, el cual incluye indicar a qué renglón del presupuesto se está teniendo acceso y además solicitar la categoría de la cual con los acreedores a los que se les pagará. La UIF (MOT) tiene libertad para escoger la mejor oferta; la mejor no siempre es la más barata. Si la UIF (MOT) opta por una oferta que no es la más barata, la UIF (MOT) informará sobre el hecho al Ministerio de Justicia y tendrá que completar los formularios acordes para su aprobación.

449. Bajo el régimen de NA, antes del 10-10-10, el presupuesto era enviado al Ministro de Finanzas, quien transfería la información al Ministerio de Justicia. Las autoridades deben asegurar que la legislación concuerde con las circunstancias reales. Las autoridades informaron que es la intención de modificar la legislación a fin de reflejar la situación de Sint Maarten. En este momento, la información es enviada al Ministro de Justicia para su aprobación y seguidamente al Ministro de Finanzas para la aprobación final.

450. La UIF (MOT) realiza revisiones regulares financieras internas llevadas a cabo por el Controlador Financiero de Justicia. Al propio tiempo, el Controlador Financiero del Ministerio de Justicia contacta al menos dos veces al año a la UIF (MOT), para revisar sus egresos con respecto al presupuesto. En lo referido al presupuesto, las autoridades informaron que el personal de la UIF informa a la Secretaria General, como Jefa Interina de la UIF (MOT), las necesidades del departamento. Se prepara el presupuesto para que sea revisado por el Ministro de Justicia y su posterior transmisión al Ministro de Finanzas para su aprobación.

451. En virtud del artículo 20 de la NORUT, toda persona que, conforme a la aplicación de la ley o por las decisiones tomadas en virtud de la ley, desempeñe o haya desempeñado deberes en la UIF, tiene prohibido utilizar la información posteriormente o de otra manera o darle publicidad o de alguna otra manera que no sea para el desempeño de sus deberes o como exija la ley. En virtud del artículo 23 de la NORUT, la violación de este artículo puede ser considerado como un delito o una ofensa menor y puede sancionarse con una sentencia de privación de libertad por un periodo máximo de cuatro años, una multa financiera o detención por un máximo de un año.

452. El Artículo 22 de la NORUT expresa que el Administrador de la base de datos, el Ministro de Finanzas (el Ministro de Justicia en el contexto de Sint Maarten), quien delega autoridad en el Jefe de la UIF (MOT), quien puede informar a un individuo sobre los datos personales que acerca de su persona contiene la base de datos. Los Examinadores se preguntan sobre los pasos implementados para asegurar que la información esté protegida y no sea manipulada en este escenario.

453. En virtud del Artículo 4, párrafo 1, de la NORUT, el Ministro de Justicia es el administrador legal de los registros, incluyendo la base de datos de la UIF (MOT). El Ministro de Justicia es responsable del funcionamiento apropiado de la base de datos. La administración de hecho de la base de datos, sin embargo, recae en el Jefe de la UIF (MOT) (Artículo 4, párrafo 2, de la NORUT). El Artículo 4 da lugar a inquietudes sobre la seguridad de la información que radica en la base de datos en la aplicación literal de esta disposición. Cualquier agencia del orden público o terceros no puede tener acceso a la base de datos de la UIF (MOT).

454. El sistema de registro de la UIF (MOT) se almacena en la base de datos local y el acceso a Internet se puede obtener solo mediante laptops individuales. Cada laptop entra a Internet por separado y de forma aislada haciendo uso de un punto de acceso inalámbrico. Esto se hace para evitar la 'infección' del sistema mediante una red LAN inalámbrica.

455. El acceso a la LAN está protegido por una clave a fin de restringir la entrada a la red solo para los empleados. La información sobre los RTI se ingresa y se conserva en una base de datos LOTUS NOTES creada al efecto. Todas las transacciones reportadas se suben en este momento a la base de datos de la UIF mediante un sistema que usa una memoria con puerto USB[13] (MOT vor Melders). Para garantizar que las memorias USB de las entidades informantes no dañen el hardware de la UIF, las computadoras tienen un software de antivirus interno actualizado que escanea automáticamente las memorias USB al entrar en el puerto. Hasta que las entidades informantes no recojan las memorias USB, estas se guardan en un archivo resistente al fuego. La información en cada USB es eliminada antes de que la institución informante regrese a recoger su memoria USB y traiga una nueva memoria USB con RTI recientes. Hay algunas entidades informantes que aún reportan manualmente. Para ello, la UIF (MOT) debe asegurar que los documentos/expedientes se guarden en archivos resistentes al fuego y no que sea meramente en cajas. La UIF debe asegurar también que se tengan instalados detectores de humo y extintores de incendio, y que se instale un sistema de

[13] Las autoridades informaron que estaban probando la fase piloto de SERT, la herramienta de reporte online, y que esta sería lanzada más adelante en el 2012.

almacenamiento externo de datos electrónicos en un área segura. Estas medidas protegerán más los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF.

456. En cuanto a la seguridad física de la información, los servidores de la UIF (MOT) se almacenan en una sala a la que se tiene acceso haciendo uso de tarjetas magnéticas. Esta sala no tiene ventanas. Acerca de la base de datos de copias impresas (que contiene expedientes sobre los RTI que han sido entregados en copias impresas, solicitudes de información, informes de la Aduana), esta se almacena en la misma sala donde está el servidor.

457. Los empleados de la UIF (MOT) pueden tener acceso a la oficina utilizando una tarjeta magnética. Los empleados podrán permanecer en la oficina solo durante el horario laboral. Cuando un empleado necesite entrar a la oficina fuera del horario laboral, el Secretario General del Departamento de Justicia concederá la autorización.

458. Hay cámaras de seguridad en el edificio desde que se entra en el elevador para llegar al piso que acoge a la MOT. Al salir del elevador, hay también cámaras de seguridad antes de proceder a entrar a la MOT. En la escalera o directamente en la entrada de la MOT no hay señales visibles que indiquen su presencia en el edificio. Hay cámaras de seguridad adicionales en el interior de la MOT. En el exterior de una puerta de cristal muy ancha se instaló una cortina enrollable. Esta cortina se activa al finalizar el día. El exterior de la puerta se cubrió con un tinte oscuro especial por lo cual las personas pueden ver hacia afuera pero las que están en las residencias y negocios cercanos no pueden ver hacia adentro. En la MOT hay instalado un sistema de seguridad. Los Examinadores, sin embargo, no saben si la UIF (MOT) controla las cámaras de seguridad y el sistema de seguridad que está instalado en el camino hacia la oficina de la UIF y en la propia UIF. La UIF sí controla la entrada a la UIF (MOT) que se activa con una clave.

459. Antes del 10-10-10, los Informes Anuales eran preparados por la MOT de las Antillas Neerlandesas. Desde el establecimiento de la MOT en Sint Maarten, los trabajadores de la MOT han estado inmersos en el establecimiento físico, técnico y operativo de la UIF. El Informe Anual correspondiente al 2011 está pendiente en este momento. Los Informes Anuales para el 2008, 2009 y 2010 fueron publicados por la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas y contienen estadísticas y alguna información afín sobre Sint Maarten. Estos informes anteriores fueron transferidos al Ministro de Justicia. El sitio web de la UIF (MOT) es www.fiu-sxm.net/. Aunque no ha sido lanzado oficialmente, es un sitio operativo y contiene información pertinente para los sectores de reporte. Los Informes Anuales, sin embargo, no están en el sitio. En la revisión de los Informes Anuales del 2008 al 2010 se aprecia que la información que corresponde a Sint Maarten es limitada en cuanto a tendencias y tipologías. Hay alguna información sobre la cantidad de RTI y RTS y los valores para Sint Maarten, pero no aparece información tipológica sobre Sint Maarten específicamente.

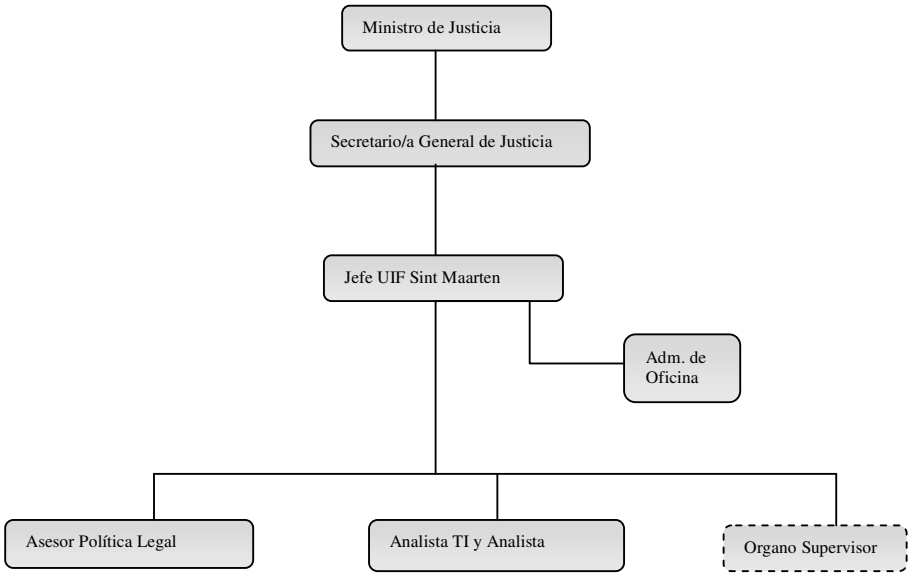
460. La UIF (MOT) está en el proceso de solicitud para ingresar en la Membresía del Grupo Egmont. Las autoridades informaron que se contactó a la Secretaría de Egmont y debe hacerse una visita in situ oficial al culminar, discutir y aprobar el Informe de Evaluación Mutua del GAFIC.

461. El Artículo 7 de la NORUT facilita el intercambio eficiente de información con otras UIF, al incluir una cláusula que expresa que para intercambiar información con UIF de Egmont, no se necesitaría un MOU, a menos que las leyes de la otra UIF demanden un MOU. Esta cláusula, sin embargo, no se aviene al contexto de Sint Maarten, ya que la UIF de Sint Maarten no es Miembro del Grupo Egmont. Esta disposición se aplica al contexto de las Antillas Neerlandesas. La MOT ha enviado cartas de interés para la firma de MOU a más de 40 países en caso de que estos requieran MOU. Ya se han firmado MOU con Granada y St. Kitts-Nevis. Las autoridades de Sint Maarten informaron que la MOT está en este momento sosteniendo discusiones con otras UIF sobre la firma de un MOU.

Recomendación 30

Recursos-solo la UIF

462. Estructura de la UIF (MOT):



463. La UIF (MOT) funge como una agencia central nacional responsable, entre otras cosas, de recopilar, registrar, procesar y analizar los datos obtenidos y transmitir las revelaciones sobre las transacciones sospechosas referidas a lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo a las autoridades competentes. Las tareas de la UIF (MOT) aparecen en el Artículo 3 y el Artículo 22h, primer párrafo, inciso d, de la NORUT. Las funciones centrales de la UIF (MOT) ya fueron analizadas en la Recomendación 26. El Jefe de la UIF (MOT) es responsable de la administración de la UIF.

464. Como se dijo en la Recomendación 26, el Jefe Interino, la Secretaria General del Ministerio de Justicia, no está físicamente presente en la UIF a diario. A los Examinadores preocupa la estructura actual de la UIF (MOT), ya que parece que aún en presencia de un Jefe permanente en su lugar, se cuestiona la autonomía operativa de la UIF si las decisiones las toma el Secretario/a General y ulteriormente el Ministro de Justicia. Las discusiones anteriores dentro de la Recomendación 26 sobre el manejo de la base de datos de la UIF apoya este criterio.

465. La UIF (MOT) posee una estructura simple que consiste actualmente en Servicios Administrativos y de Apoyo, la sección Legal/Política, el Analista y el Departamento de TI/Seguridad y el Departamento de Supervisión. (Aun no implementado).

466. El Analista y el Departamento de TI/Seguridad es la sección encargada de analizar las transacciones inusuales, realizar investigaciones sobre el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, y es quien maneja la base de datos. Los analistas de TI en este departamento ejecutan las funciones de TI/Seguridad y por ende tienen a su cargo el mantenimiento de la infraestructura informática. Por separado, la UIF (MOT) puede acudir al conocimiento informático de Especialistas en TI adscritos a las agencias del orden público.

Financiamiento:

467. La UIF (MOT) recibe sus fondos del Gobierno. Según el Artículo 9 de la NORUT, el Ministro de Finanzas, en acuerdo con el Ministro de Justicia, habiendo tomado en cuenta la opinión de la Comisión de Monitoreo, a la que se hace referencia en el Artículo 16 de la NORUT, determina el presupuesto y la formación de la UIF (MOT). El presupuesto anual es preparado por la UIF (MOT). Al procederse a esta preparación del presupuesto, se toman en cuenta todos los planes que tiene la UIF (MOT) para el año siguiente. El proyecto de presupuesto se tiene que enviar al Controlador Financiero del Ministerio de Justicia para su aprobación, luego de lo cual es aprobado por el Parlamento. Cabe destacar aquí, que el Jefe de la UIF (MOT) está autorizado para usar el presupuesto luego de que este haya sido aprobado por el Gobierno. Para usar el dinero del presupuesto, la UIF (MOT) tiene que seguir determinados procedimientos administrativos. Estos procedimientos pueden ser muy simples o complicados, dependiendo del monto que la UIF (MOT) tiene que gastar. Las autoridades informaron que el personal de la UIF informa al Secretario/a General, como Jefe Interino de la UIF (MOT), las necesidades del departamento. El presupuesto se prepara para ser revisado por el Ministro de Justicia y su posterior presentación al Ministro de Finanzas para la aprobación. Al comparar el Artículo 9 y la realidad actual sobre la que informaron las autoridades de Sint Maarten acerca del proceso de aprobación del presupuesto, ciertamente parece ser que existe una incoherencia.

Personal:

468. La UIF (MOT) cuenta actualmente con tres (3) puestos, que son un Analista, un Analista de TI y un Administrador de Oficina. Las autoridades informaron que la estructura actual contempla cinco puestos, que son, el Jefe, el Asesor Legal/Político, 2 Analistas y un Administrador de Oficina. Las autoridades informaron sobre los planes existentes para duplicar la cantidad de analistas y la contratación de otras tres (3) personas para las funciones de supervisión en cuanto a las APNFD. El aumento de personal es una necesidad si se considera el hecho adicional de que aparte de las responsabilidades técnicas de la UIF (MOT) con respecto al análisis de la inteligencia financiera y la supervisión de las entidades no financieras, la UIF (MOT) local será la Secretaría del CIWG. Tomando en cuenta las dimensiones del sector financiero de Sint Maarten, incluyendo las APNFD, la cantidad actual de trabajadores es inadecuada para poder manejar con eficacia las demandas del departamento.

469. Con respecto a la idoneidad de los candidatos para el empleo, antes de su nombramiento, se ejecuta un estricto proceso de selección. Las autoridades informaron que el VDSM ejecuta un estricto proceso de selección de candidatos para puestos de responsabilidad de los funcionarios públicos. El VDSM ejecutará un proceso de selección "estatus A" para el puesto de Jefe de la UIF (MOT). Los Examinadores también fueron avisados que los candidatos son seleccionados en contra de varias bases de datos, incluido la de la Fiscalía General y el Departamento de Investigación Criminal de la Policía. El Jefe de la UIF (MOT) es nombrado por un período de 5 años, que puede prorrogarse a 5 años adicionales.

470. La UIF (MOT) exige un estándar mínimo de instrucción/capacitación a nivel de la Enseñanza Profesional Superior a la hora de contratar a los integrantes del personal. Este tiene conocimiento en una amplia gama de campos, es decir, TIC, financiero, orden público, Organizativo e Informática y Auditoría de la Seguridad.

Suficientes recursos técnicos y de otro tipo:

471. La UIF (MOT) cuenta con un sistema de TI independiente que posibilita el control del acceso a la información. Utiliza una base de datos computarizada y un software analítico y los datos que recibe la UIF (MOT) se almacenan electrónicamente. El sistema computarizado está actualizado y tiene capacidad de almacenamiento más que suficiente. El personal está bien capacitado en el uso de herramientas analíticas. La UIF (MOT) informó de su intención y

deseo de adquirir el software i2 Analyst Notebook. Además, la UIF (MOT) ha lanzado su sitio web

472. La UIF (MOT) tiene establecida una base de datos separada y segura, a la cual no tiene acceso todo el personal de la UIF (MOT). La política de seguridad informática incluye, entre otras cosas, el acceso restringido a la base de datos. Constantemente se hace una copia de reserva de la base de datos. La separación de la base de datos de la UIF (MOT) del mundo electrónico exterior constituye un elemento importante en el mantenimiento de la seguridad y la confidencialidad de la información.

473. Si bien la UIF (MOT) ha implementado algunos sistemas de seguridad electrónica para proteger con certeza la información en poder de la UIF (MOT). Tal y como se dijo con anterioridad en la Recomendación 26, la colocación de extintores, detectores de humo y el inicio del régimen de almacenamiento externo de la reserva de datos en un sitio resistente al fuego, ayudará a proteger más la información de la UIF (MOT), así como sus locales y empleados. Asimismo, en el cumplimiento de su mandato para aumentar el personal precisamente en los departamentos de supervisión y análisis, el espacio físico no parece adecuado para acoger los números previstos.

Independencia y autonomía operativa:

474. De acuerdo con el Artículo 8 de la NORUT, el Ministro de Hacienda, en consulta conjunta con el Ministro de Justicia, después de haber escuchado la Comisión de Seguimiento (Artículo 16) está autorizado a designar, suspender y retirar el Jefe y el resto del personal de la UIF (MOT). El Jefe de la UIF (MOT) no cuenta con las competencias en la materia o la autoridad para, al menos, contribuir a la contratación, suspensión o despido del personal. El Equipo es de la opinión de que esta sección socava la independencia operativa de la UIF (MOT). La legislación debe ser modificada para fomentar la autonomía operativa. Como se explica en la Recomendación 26, otros problemas de autonomía de funcionamiento se refieren a la Comisión de Seguimiento (CIWG en el futuro) la aprobación del presupuesto y la gestión de la base de datos de la UIF.

Influencia o interferencia indebida:

475. El análisis de la influencia e interferencia indebida se hizo en la Recomendación 26.

Confidencialidad:

476. Según el Artículo 20 de la NORUT, todo aquél que desempeñe o haya desempeñado alguna tarea para la aplicación de esta Ordenanza Nacional o de las Resoluciones adoptadas en virtud de esta Ordenanza Nacional, tiene prohibido seguir utilizando o darle otro uso a los datos o información entregada o recibida en virtud de esta Ordenanza Nacional, o darlo a conocer más o darlo a conocer de otro modo que no sea para el desempeño de su tarea o como requiera esta Ordenanza Nacional. Cuando determinados individuos de otras instituciones hacen trabajos, desempeñan deberes o alguna otra actividad para la UIF (MOT), a estos se les exige que firmen una declaración de secreto. Según el Decreto Ministerial en el que se plasman las Regulaciones para el Registro de la UIF (MOT), el acceso a la base de datos de la UIF (MOT) es otorgado por el Jefe de la UIF (MOT). Esta autorización se concede solo a una cantidad limitada de trabajadores, a quienes se les recuerda sistemáticamente su obligación sobre el secreto. Como se dijo con anterioridad en la Recomendación 26, la integridad del personal constituye una prioridad, ya que los candidatos propuestos para los puestos de la UIF y los propios empleados de esta, son sometidos a investigación. Para lograr un empleo en la MOT, todo el personal tiene que ser examinado en cuanto a antecedentes penales y otras comprobaciones de su historial a escala local y en Holanda.

Habilidades apropiadas:

477. La UIF (MOT) exige un estándar mínimo de instrucción/capacitación a nivel de la Enseñanza Profesional Superior a la hora de contratar a sus trabajadores. El personal cuenta con conocimiento en una amplia gama de terrenos, como legal, TIC, financiero, orden público, organizativo y auditoría de la seguridad. El nivel de conocimiento en los diferentes campos es elevado. La experiencia en la prevención del LD y el FT se actualiza periódicamente mediante la participación en cursos y programas nacionales e internacionales sobre el tema.

Capacitación adecuada y afín:

478. Las Autoridades informan que desde el establecimiento de la UIF (MOT), los trabajadores participaron en una sesión de entrenamiento en El Salvador en el 2010 sobre las Recomendaciones del GAFI. En marzo de 2011, el personal asistió a un Seminario del Reino Unido, "Koninkrijks Seminar", efectuado en Aruba y "Financeel Opsporen", Rastreo Financiero, en Curazao. Asimismo, los trabajadores de la MOT acompañaron al Ministro de Justicia a la Plenaria del GAFIC del mes de mayo en Honduras y a la Reunión Ministerial Especial realizada en agosto en Miami, EE.UU. Las autoridades deben asegurar que se reserven los recursos financieros adecuados para la capacitación del personal de la UIF.

Recomendación 32 (UIF)

Estadísticas

479. Antes del 10 de octubre de 2010, la información relativa a Sint Maarten y sus esfuerzos en el terreno del enfrentamiento al LD/FT, era plasmada en los Informes Anuales para las Antillas Neerlandesas y su preparación estaba en manos de la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas. En virtud del Artículo 11 de la NORUT, todas las entidades informantes tienen que reportar a la UIF (MOT) las transacciones inusuales ejecutadas e intentadas.

480. La UIF de las Antillas Neerlandesas recibió 347, 625 y 258 reportes de transacciones sospechosas (RTS) para el periodo 2008 a 2010, respectivamente, para Sint Maarten. Sin embargo, el número de informes subjetivos recibidos por la UIF NA para 2008 a 2010 no se correlaciona con el número de los mismos informes que figuran en la base de datos de la UIF (MOT) Sint Maarten en el mismo período.

481. 491. Para el año 2011, 810 objetivo subjetivo y 6479, los informes fueron recibidos por la UIF Maarten (MOT) Sint. No hay informes anuales han sido preparadas por la UIF autónoma (MOT) en Sint Maarten.

482. Las cifras en la tabla que aparece a continuación reflejan las transacciones inusuales por sector reportadas a la UIF (MOT) de Sint Maarten en los años 2008 al 2010 que figuran en los Informes Anuales de la UIF de NA.

	2008	2009	2010
Sector	SXM	SXM	SXM
Bancos Locales	5766	6606	4948
Casinos	25	12	
Compañías de tarjetas de crédito			

Bancos Internacionales			
Empresas de Seguro (de Vida)	12	27	7
Remitentes de dinero	2216	487	1106
Bancos de Ahorro			
Compañías Fiduciarias	37	2	1
Aduana	349	344	262
Otros			

483. Como se ha indicado el número de UTRs que figura en los Informes Anuales de NA UIF y las estadísticas de base de datos enviadas por la UIF (MOT) Sint Maarten no se correlacionan. Además, parece ser que no todas las entidades están reportando a la UIF (Mot.) La UIF debe realizar sesiones de capacitación sobre el LD y el FT para las entidades de reporte para garantizar que se informe según sea necesario.

484. Los reportes confeccionados por la Aduana sobre la transportación de moneda a través de las fronteras por NAF 20,000 o más, tienen que ser entregados a la UIF (MOT). La tabla siguiente indica la cantidad de reportes entregados sobre la transportación de moneda antes mencionada.

Cantidad de reportes sobre el movimiento de efectivo a través de las fronteras [2008-2010]

Aduana	2008	2009	2010
RTI recibidos	349	344	262
Valor (ANG)	265,724,809	334,363,013	210,095,363

485. La tabla que sigue se refiere a la información solicitada de la UIF (MOT). Las agencias son entidades locales y extranjeras.

Instituciones	2010	2011	2012
Equipo de Cooperación de Detectives (RST)		1	2
Departamento de Policía (KPSM)		1	2
Fisco			1
UIF St. Kitts			1
UIF Granada		1	
UIF Anguila			1

486. No parece que las estadísticas están disponibles con respecto a la información adicional solicitada por la UIF (MOT) de las entidades que reportan. Los Examinadores no recibieron información sobre la cantidad de RTS referentes al LD y el monto sobre el FT. Además, los

Examinadores no poseen estadísticas acerca de las solicitudes hechas por la UIF (MOT) sus contrapartes extranjeras.

Elementos Adicionales

487. La PPO informó al Equipo que una divulgación de la UIF (MOT) dio lugar a una investigación activa. Sin embargo, las autoridades no están consciente de si esta difusión es un indicador objetivo o subjetivo, el resultado de esta investigación y si se refería a LD, FT.

2.5.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 26

488. Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae.

489. Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF.

490. La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT.

491. Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia.

492. A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO.

493. La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT).

494. La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT**.**

Recomendación 30

495. Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT).

496. Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI.

497. Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT.

498. La UIF debe obtener los recursos acordes, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados.

Recomendación 32

499. Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordes que correspondan a Sint Maarten sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT).

500. La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades financieras reporten como se requiere.

501. La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas.

2.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 26.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.5 que fundamentan la calificación general
R.26	**NC**	• **No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT).** • **Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario.** • **No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en Sint Maarten. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas.** • **Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida.** • **Se aprecia una incoherencia entre la NORUT y la realidad actual con respecto al marco de tiempo para que las agencias del orden público y las entidades informantes den una respuesta a la UIF (MOT).** • **El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo.** • **Debe mejorar la seguridad de la información de la UIF (MOT), sus locales y sus empleados.** • **Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en Sint Maarten.** • **No se logró confirmar la efectividad de la UIF (MOT)**

2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes – marco para la investigación y el procesamiento de delitos y para la confiscación y el congelamiento (R.27 y 28).

2.6.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 27

502. Sint Maarten Crime Pattern Analysis (CBA) (Análisis del Patrón Delictivo en Sint Maarten) – ofrece una panorámica de la situación delictiva en Sint Maarten entre el 2008 y el 2010. CBA Sint Maarten es el resultado de acuerdos concertados por Consultas Tripartitas de Justicia, dirigido a definir áreas de énfasis para el desarrollo de una estrategia encaminada a impedir y reprimir el crimen. La información suministrada analiza varios delitos, entre ellos los estupefacientes, el contrabando de migrantes y el lavado de dinero.

503. Según CBA, la cocaína y la marihuana son las principales preocupaciones para Sint Maarten. El país sirve principalmente como punto de tránsito hacia el destino de las sustancias ilegales,

ya sea Europa o América del Norte. La ubicación geográfica de Sint Maarten es una ventaja para los criminales en este sentido. Sint Maarten posee también muchas bahías y ensenadas "con poca o ninguna vigilancia y un puerto marítimo y aeropuerto muy concurrido para los cuales las autoridades del orden público e investigativas locales no cuentan con capacidad para la protección contra el contrabando de estupefacientes". El informe plantea que si bien el servicio de Guarda Costas ha logrado con éxito varias interdicciones, los escasos recursos materiales y humanos de Sint Maarten no pueden impedir el contrabando de estupefacientes. A pesar de las circunstancias, las Autoridades aconsejan que las agencias del orden público bajo la dirección de la PPO se esfuerzan por combatir todos los delitos, incluidos los relacionados con las drogas ilegales.

504. La trata de personas es también una problemática preocupante. CBA dice que como resultado del limitado desarrollo económico, la modesta prosperidad, la inestabilidad política y los desastres naturales, Sint Maarten ha enfrentado "oleadas continuas de refugiados económicos". Las autoridades del orden público parecen experimentar dificultades para responder a este delito, ya que se cree que no cuentan con la capacidad o el conocimiento para detener este mal. Los refugiados económicos viajan con regularidad a Sint Maarten en embarcaciones o por avión diariamente.

505. Con relación al lavado de dinero, CBA expresa que el país ofrece oportunidades estructuradas para el lavado de fondos. Las leyes tributarias están desactualizadas y no se ejecutan, además de que se ejerce muy poco control sobre los flujos de dinero. Entre otras oportunidades estructuradas para el lavado de dinero debido a la falta de vigilancia están los Casinos, los remitentes de dinero legales e ilegales y las oficinas fiduciarias. Entre el 2008 y el 2010, transacciones en efectivo y bancarias por más de 0.6 billones de guilders fueron consideradas transacciones inusuales. Esta cifra resultó en 51 millones de guilders catalogados como transacciones sospechosas en el 2008 y el 2009. El Informe supone que este dinero no debe haberse embargado como consecuencia de la insuficiencia de recursos y el limitado conocimiento financiero en los servicios investigativos. La UIF, Hacienda y la Aduana experimentan una severa escasez de personal. El Informe dice también que la Aduana no está equipada para controlar los flujos ilegales de dinero hacia y desde la isla. El Informe Análisis del Patrón Delictivo afirma por último: "Hay razones para creer que el lavado de dinero tiene lugar a gran escala, pero no se cuenta con una evidencia sólida de ello, con lo cual resulta difícil determinar el alcance y la gravedad del problema del lavado de dinero".

506. Teniendo en cuenta lo anterior, la PPO es responsable de la investigación apropiada de todos los delitos, incluidos los delitos de LD y FT. En entrevistas sostenidas con varias de las autoridades, Sint Maarten confirmó que la PPO distribuye los casos de lavado de dinero y casos financieros a la rama del orden público para la investigación. Los casos generalmente son enviados a la KPSM (Policía local) o el RST (Equipo de Detectives del Reino). La Fiscalía puede también apoyarse en los servicios de:
    - Landsrecherche (Unidad Especial de Investigación). La PPO puede utilizar esta Unidad si un funcionario empleado por el Gobierno genera sospechas de LD y FT.
    - VDSM. Si el LD a gran escala puede representar una amenaza para la seguridad o la estabilidad nacional o puede poner en peligro los intereses económicos nacionales esenciales, el VDSM puede investigar, y si se cometen crímenes, informa a la Fiscalía sus hallazgos para que comience una investigación criminal.
    - La Aduana, el Servicio de Guarda Costas y el Departamento de Inmigración, que forma parte actualmente de la Policía local y de Hacienda, mediante la recopilación de información sobre de LD y FT, ya sea con el decomiso de dinero en efectivo cuando se importa o exporta o durante los Controles de Hacienda.

507. La investigación de los delitos generalmente la lleva a cabo la Policía (Korps Politie Sint Maarten o KPSM) bajo la dirección de la PPO. El Artículo 12 de la Resolución de

Organización del Ministerio de Justicia expresa: El objetivo general del Departamento (servicio) es: la alerta e intervención profesional en los delitos (inminentes), disturbios, contaminación y emergencias, mediante un método vertical basado en la proximidad, la disponibilidad y la previsión. Asimismo se ocupa de apoyar la equidad de los ciudadanos y de la sociedad para prevenir problemas en materia de seguridad en su propio entorno y mantener estas problemáticas en términos manejables. De esta manera se promueve entre las personas la confianza en el imperio de la ley y criterios favorables, de manera tal que puedan vivir en una sociedad que se esfuerce por la Justicia y donde sea normal seguir las normas.

508. Para lograr su objetivo, el servicio tiene a su cargo las siguientes tareas:
a. Asegurar la implementación de la Política Nacional sobre el Crimen.
b. Mantener el orden público y el orden público legal.
c. Detección de delitos.
d. Asistencia en situaciones de emergencia.
e. Identificación y asesoría sobre seguridad o situaciones inseguras.
f. Velar por las regulaciones del tránsito y del transporte.

509. La investigación de determinados casos de LD y FT está en manos del Equipo de Detectives del Reino (Recherche Samenwerkingsteam o RST). Se trata de un grupo organizado de detectives especialmente entrenados de Holanda y Sint Maarten, para enfrentar los crímenes que trascienden las fronteras. El 2001 RST Protocolo relativo a la cooperación de investigación especializada en las naciones del Reino relativa a la lucha contra el terrorismo y otros delitos graves transfronterizos y organizados establece que la tarea del Equipo RST es:
a. la investigación sobre los crímenes dentro del Reino, dada la gravedad o la frecuencia o asociación organizada en la que están cometidos, son una grave violación del orden jurídico y para la cual se requiere el uso de especiales capacidades de investigación en términos de calidad y cantidad;
b. realizar investigaciones para implementar peticiones interregionales e internacionales de asistencia legal en la medida en que la asistencia jurídica se refiere a los delitos que, dada la gravedad o la frecuencia o asociación organizada en la que están cometidos, son una grave violación del orden jurídico y para la cual es necesaria el uso especiales de la capacidad de investigación en términos de calidad y cantidad, y
c. de vez en cuando apoya la investigación ordinaria en la realización de la investigación de otros delitos que perturben gravemente el orden jurídico local en los casos en que los servicios locales carecen de recursos suficientes debido a situaciones especiales.

510. El Artículo 38e del Código de Procedimiento Penal dispone también la posibilidad de efectuar una investigación financiera criminal separada a fin de determinar el monto de activos ilegales para que estos sean embargados. La Policía tiene la obligación, en investigaciones criminales de gran escala sobre delitos predicados, de evaluar la magnitud de estos activos ilegales, con miras a su decomiso mediante una orden judicial. Al distinguir los roles de la KPSM y del RST, las autoridades competentes informaron que si bien el RST investiga crímenes transfronterizos, incluyendo el lavado de dinero, la KPSM investiga crímenes locales, entre ellos los que están relacionados al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

511. Varias autoridades manifestaron las dificultades existentes en materia de recursos humanos dentro del departamento de la policía local, KPSM, ya que se carecía de personal. Como la cantera de empleomanía de la que la Policía puede alistar personal parece ser pequeña en Sint Maarten, los oficiales de Sint Maarten tratan de reclutar oficiales en Holanda para que trabajen en el país por cierto periodo de tiempo. Luego de ese lapsus, los oficiales regresan a Holanda. Además, no hay muchas personas que posean el conocimiento acorde o las habilidades técnicas para investigar casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Es por ello que tales casos de LD y FT es probable que sean remitidos al RST. No se suministró información sobre el conocimiento o el entrenamiento de la Policía local o del RST en temas sobre el FT.

512. Articulo 9 of la Ley del Reino de los Departamentos de Ministerio Público de Curazao, Sint Maarten, Bonaire, San Eustaquio y Saba afirma que la PPO tiene a su cargo particularmente:
    - La ejecución de la ley penal.
    - El procesamiento de delitos.
    - La ejecución de veredictos y de órdenes judiciales en casos penales.
    - La supervisión de la observancia de decisiones judiciales en casos disciplinarios.

513. El Servicio Fiscal en el Tribunal de Primera Instancia lo ejerce el Acusador Público. El Fiscal Jefe tiene a su cargo la Fiscalía y este es nombrado por la Reina. Puede recibir la ayuda de uno o más Fiscales Públicos, Vice Fiscales Públicos y Fiscales Públicos sustitutos temporales. En el desempeño de sus deberes todos son miembros por igual de la PPO.

514. El Fiscal Jefe se subordina al Fiscal General. Los Fiscales Públicos, los Vice Fiscales Públicos y los Fiscales Públicos sustitutos temporales están subordinados al Fiscal Jefe en la Oficina donde hayan sido ubicados. Cuando el Fiscal Público no esté o este no pueda asistir, es sustituido por otro miembro de la Fiscalía en la propia Fiscalía.

515. En la PPO hay un fiscal designado específicamente como persona contacto para la Policía en cuanto a la investigación y el procesamiento de casos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, mientras que todos los fiscales están autorizados a procesar estos casos.

516. El Servicio de Fiscalía consiste en la Oficina de la PPO en primera línea (Parket in eerste aanleg) y la Oficina del Fiscal General (Parket van de Procureur-Generaal). El Fiscal General es la más alta autoridad en asuntos procesales. Esta entidad es nombrada por la Reina siguiendo la recomendación de la Corte Conjunta de Justicia.

517. La PPO informó sobre ciertas mejoras estratégicas que estaban previstas en la administración de justicia en Sint Maarten relacionadas con su departamento. Informó además que se concertaría un MOU entre la UIF (MOT) y la Fiscalía. Dijo que la oficina ofrece en este momento realimentación informal a la UIF (MOT), pero que el MOU mejoraría este proceso. Se tienen planes para celebrar reuniones estratégicas con más frecuencia en las que participe la Policía, el RST, la Aduana y la UIF (MOT). La capacitación para los jueces en el tema del LD y el FT comenzaría en el futuro cercano.

518. Aunque existía un BFO, una Unidad especial de Investigación Financiera de la Policía para las Antillas Neerlandesas ubicada fuera de Sint Maarten, las autoridades dijeron que existen planes inminentes para crear un BFO dentro de la KPSM.

519. Las autoridades se refirieron además a una Unidad Especial de Investigación (*Landsrecherche*). También esta establecida bajo el Ministro de Justicia, cuyo objetivo es la investigación de casos en los que presuntamente un funcionario del Gobierno o un funcionario público está involucrado en un crimen financiero, incluyendo lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y corrupción.

520. El Departamento de Auditoría e Investigaciones Criminales, bajo el Cuerpo de Inspectores de Hacienda, si bien tiene que ver mayormente con casos relacionados al fraude fiscal y la evasión fiscal, puede al propio tiempo ayudar a la Fiscalía, según la necesidad, en investigaciones sobre el historial financiero de determinados individuos en cuanto a su disponibilidad de ingresos y titularidad de bienes.

521. El objetivo general del Departamento de Inmigración es garantizar la coordinación y ejecución de la política de extranjeros consistentes, restrictivo y transparente ", incluyendo el acceso, la

admisión, permanencia (temporal), el seguimiento y la devolución de extranjeros a su país de origen, así como la coordinación de la aplicación de la legislación del Reino Unido sobre la Nacionalidad holandesa de St. Maarten.El Departamento de Inmigración forma parte de la Policía y de hecho está integrado por oficiales de la Policía. Las autoridades informaron que en junio de 2012 se creará un Departamento de Inmigración claramente separado. Las autoridades dijeron también que desde el 10-10-10, específicamente en septiembre de 2011, dentro de la propia KPSM se creó una oficina de apoyo de Inmigración. El propósito de esta oficina es enfocarse en crímenes en las fronteras, incluyendo el Aeropuerto. Se tiene previsto también que esta oficina de apoyo maneje casos aduanales y no meramente casos de inmigración, elevando así las habilidades investigativas en la frontera.

522. Si bien la Aduana es responsable de las fronteras y las costas, el Departamento de Guarda Costas protege las aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo alrededor y por encima de Sint Maarten. El servicio de Guarda Costas ayuda a la Policía en las investigaciones marítimas y aéreas. En caso de que los Guarda Costas detengan una embarcación relacionada con un crimen en particular, esta información es remitida a la Fiscalía para su asesoría y acción. El servicio de Guarda Costas cae también bajo el Ministerio de Justicia.

523. El VDSM, Servicio de Seguridad de Sint Maarten, está bajo el Ministerio de Asuntos Generales, encabezado por el Primer Ministro. El VDSM se enlaza con la Fiscalía en las investigaciones de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo que están relacionadas o que pueden afectar la seguridad y la estabilidad nacional de Sint Maarten. El VDSM, sin embargo, no es una entidad del orden público.

524. Las autoridades informaron que sabían que la KPSM no cuenta con personal experimentado para llevar a cabo investigaciones financieras sobre lavado de dinero. Durante la visita in situ dijeron que se había enviado en prestación de servicios a un oficial del RST a la KPSM con experiencia en investigaciones financieras. En cuanto a las estadísticas, la KPSM informó que entre el 2008 y el 2011 se hicieron cuatro (4) investigaciones financieras. Se incautó efectivo y activos por un total de $180,000.00 USD. Se condenó a un sospechoso. En el 2012, gracias a una investigación, se incautó la suma de $21,028.00 USD. Sin embargo, los Examinadores no tienen información sobre la naturaleza de investigaciones financieras. La KPSM dio a conocer que había efectuado una investigación sobre una queja emanada del Banco Central de Curazao y Sint Maarten, sobre un remitente de dinero que estaba operando sin licencia. Se envió un informe a la Fiscalía. La KPSM recibió también tres solicitudes de asistencia judicial recíproca sobre el suministro de información financiera. Sin embargo, los Examinadores no tienen conocimiento de cuál fue el delito involucrado y si estas peticiones fueron en verdad respondidas por la KPSM, por lo cual no están en condiciones de evaluar la eficacia en este sentido.

525. Con respecto a las investigaciones del RTS, este ofreció la siguiente información:

Año	Tipo de investigación	Cálculo de Activos Ilegales en USD
2007-2008	Estafa, falsificación y prestación de servicios bancarios sin licencia.	8,517,516.67
	Trata de personas y narcotráfico.	79,200
	Narcotráfico.	281,070
	Narcotráfico.	40,000
	Fraude Internacional de Telemercadeo.	Estimado desconocido >5,000,000
2009	Trata de personas.	108,735
	Estafa/Falsificación.	703,348

2010	Trata de personas.	185,000
	Narcotráfico/Lavado de Dinero.	3,722,700
	Lavado de Dinero.	180,000
2011	Lavado de Dinero.	Más de 14,250,000

526. No se suministró información sobre las investigaciones o la capacitación en la KPSM relativa al FT. La KPSM dijo que en su plan anual para el 2012, se centrará en los siguientes delitos: trata de personas y contrabando de personas, estupefacientes y armas de fuego, atracos, robos y tiendas de empeño que aceptan artículos robados e investigaciones financieras sobre el LD. Teniendo en cuenta esta información, la capacitación en el LD y el FT deviene crucial.

527. Además, no se suministró a los Examinadores estadísticas relevantes correspondientes a Landsrecherche o los Guarda Costas.

528. Las autoridades de Sint Maarten deben revisar la estructura, las funciones y las operaciones de varias agencias del orden público en Sint Maarten, para asegurar la eficacia máxima.

529. Como los recursos financieros son limitados, las autoridades deben garantizar que la existencia, la estructura y las operaciones de cada agencia sean adecuadas, para así asegurar el uso óptimo de los recursos financieros y humanos de Sint Maarten. Parece confrontarse una escasez de oficiales calificados idóneos. Este hecho puede limitar la investigación eficaz de casos de LD. Las autoridades deben implementar un empeño sólido y estratégico de alistamiento para atraer a las personas adecuadas con las habilidades acordes para el enfrentamiento al lavado de dinero y poder ejecutar eficazmente el mandato de las distintas agencias. Deben destinarse también los recursos financieros correspondientes para asegurar que los oficiales reclutados estén apropiadamente entrenados en el LD y el FT, y que se mantengan al tanto de los acontecimientos más recientes en materia de investigaciones financieras.

530. La Fiscalía está autorizada para decidir de forma independiente cómo manejar las circunstancias en el tratamiento de personas sospechosas de LD o FT y cuándo hacerlo. Este es un principio fundamental de la investigación y el procedimiento penal. Además, las autoridades informaron que varios departamentos de investigación y la PPO no están obligados a incautar o imponer y hacer arrestos. Estas autoridades pueden optar por no proceder al arresto o la incautación. Sin embargo, se requiere el embargo inmediato (Artículo 122) en caso de que se descubra un delito para el cual el sospechoso puede ser puesto en prisión preventiva y ante circunstancias de necesidad imperiosa cuando la Fiscalía no puede esperar por la decisión del juez de instrucción.

531. Las autoridades informaron que las entidades del orden público pueden arrestar o anular o posponer el arresto, de acuerdo a la necesidad, o pueden incautar dinero con el propósito de identificar a las personas involucradas en tales actividades o para recopilar evidencias. En algunos casos, ciertas entidades no pueden hacer arrestos o decomisar dinero. Ello se debe al hecho de que los oficiales no son oficiales de la Policía, ni tienen tampoco potestades policiales en virtud del Código de Procedimiento Penal. El VDSM es un ejemplo de ello.

Cuestiones de eficacia

532. Los examinadores fueron informados de que había MTCs sin licencia que operan en Sint Maarten. El Banco Central indicó que este asunto fue remitido a la PPO en 2001, 2006 y 2010. Como se indicó, la KPSM llevó a cabo una investigación sobre un operativo MTC sin licencia. Sin embargo, siete (7) MTC continúan funcionando sin licencias. Este hecho parece socava la eficacia de las fuerzas de seguridad

Elementos Adicionales

533. A pesar de que el Protocolo de RST 2001 se refiere a la utilización de técnicas especiales de investigación, no está claro que las autoridades policiales locales poseen este poder. Las autoridades informaron existen los planes para promulgar la Ley "BOB" para disponer la potestad para usar técnicas investigativas especiales.

534. Informaron al Equipo que las potestades especiales de investigación se aplican en una serie de investigaciones. En el pasado se aplicaron con éxito poderes especiales de investigación en investigaciones sobre delitos predicados, como las investigaciones sobre narcotráfico y trata de personas. Sobre todo en las circunstancias que involucran la cooperación con autoridades extranjeras y, en respuesta a solicitudes internacionales de asistencia en investigaciones criminales, se utilizaron métodos especiales de investigación incluyendo la vigilancia y la colocación de escuchas (ej.: investigaciones de grandes transportaciones de drogas). La legislación no ha sido suministrada con el fin de permitir a los examinadores para hacer una evaluación al respecto.

535. Los investigadores de crímenes financieros están apostados en el RST en Sint Maarten y en la Policía local. La unidad de inteligencia del RST en Curazao, que puede desplegarse en Sint Maarten si se pide, utiliza también analistas e investigadores de crímenes financieros, quienes llevan a cabo investigaciones. Aparte del acopio y ampliación del conocimiento en la investigación financiera (tanto como un enfoque extra en investigaciones criminales clásicas, donde se trata de encontrar pruebas de los crímenes involucrados, además de la intención de rastrear las ganancias y los activos obtenidos ilegalmente, a fin de lograr que estos sean decomisados por el tribunal), la intención general es integrar la investigación financiera a la cadena de justicia penal en su conjunto de la Policía, la Fiscalía y los Tribunales. Todo el mundo, desde un policía de patrulla hasta los Jefes de la propia Policía y toda la Fiscalía, tiene que conocer y estar alertas ante transacciones sospechosas, el lavado de dinero y las posibilidades de confiscación y embargo, y manejar las distintas formas de fraude. En la práctica esto significa que la investigación de los crímenes financieros tiene que ser parte integral de cualquier investigación. El objetivo es procesar el comportamiento delictivo y, al propio tiempo, tratar de que el crimen no llegue a una consecución. Además, una parte importante de esta estrategia es lograr el decomiso de los frutos del crimen.

536. De acuerdo con la Ordenanza Nacional sobre el Fondo de Prevención de la Delincuencia de 1995, los ingresos del fondo deberán incluir:
- Los ingresos de la venta de bienes confiscados en virtud de una condena por sentencia firme;
- Los ingresos netos de la venta de los objetos retirados de la circulación en virtud de una condena por sentencia firme;
- Los importes monetarios establecidos en virtud de una condena por sentencia firme de decomiso del producto del delito;
- Los ingresos de distribución de activos;
- Los ingresos del cobro de multas, con excepción de las multas recogidas en relación con los delitos económicos;
- Una contribución de los recursos generales del país, en la medida necesaria;
- Aportaciones de particulares

537. Se pueden realizar investigaciones en otros países si Sint Maarten solicita asistencia judicial internacional o interregional. En sentido general estas peticiones tienen que estar basadas en un tratado recíproco. Sint Maarten tiene que, por ende, haber concluido un tratado con la nación que recibe la solicitud referido a la ejecución de peticiones de asistencia judicial. En el caso de peticiones dirigidas a Sint Maarten, se aplica la misma norma.

538. Anualmente se entablan consultas sobre Investigaciones Financieras durante un taller de dos días para detectives financieros locales, los funcionarios de RST, la Fiscalía y la UIF (MOT), junto con agencias del orden público de Curazao, Aruba, las islas holandesas del Caribe (las islas BES) y Surinam.

539. Cada año el RST lleva a cabo también un Análisis de la Situación Delictiva, además de evaluaciones, y la UIF efectúa evaluaciones del propio modo. Ello trae como resultado que se mantengan o se mejoren los modos actuales de operación/procedimientos.

540. Sint Maarten publicó hace poco su primer Análisis del Patrón Delictivo (CBA) para los años 2008-2010. En este CBA se dedicó una sección considerable al lavado de dinero y los delitos predicados. Este análisis ofrece al Ministro de Justicia de Sint Maarten una herramienta para fijar prioridades en el orden público y le da la oportunidad al Servicio Fiscal y a la Policía de repensar estrategias y tácticas. La discusión profunda de este informe aparece al inicio de la Recomendación 27.

Recomendación 28

PPO:

541. La recopilación de evidencias aparece en el Código de Procedimiento Penal. En virtud del Artículo 119 del Código de Procedimiento Penal, todos los objetos y derechos que sirvan para develar la verdad o para probar la obtención ilícita de beneficios o todos los objetos y derechos sobre los que pese una orden de confiscación o retiro de la circulación, están sujetos a decomiso. Los procedimientos relacionados para este proceso aparecen en los Artículos 120 - 140, incluido este, del Código de Procedimiento Penal. En todo momento, los oficiales de investigación pueden incautar objetos sujetos a decomiso y en caso de que encuentren a alguien *in flagrante delicto* pueden entrar en cualquier lugar para ese propósito, de ser necesario. El ciudadano tiene también un poder especial de incautación (Artículo 120, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal). El Fiscal Público o el juez de instrucción puede incautar objetos sujetos a embargo. El juez de instrucción necesita una autorización cuando se trata del allanamiento de locales para decomiso en virtud del Artículo 122 del Código de Procedimiento Penal. De conformidad con el Artículo 13, el juez de instrucción puede ordenar que una persona, de la que se sospecha razonablemente que tiene en su poder algún objeto sujeto a decomiso, lo entregue al juez para su embargo o transferencia al registro judicial del Tribunal de Primera Instancia. Todo aquél a quien esté requerida la orden debe cooperar, con excepción de aquellos que pueden apoyarse en su derecho de no revelación, como son los miembros de la familia, abogados, notarios del derecho civil y testigos (si el acatamiento puede conducir a otro enjuiciamiento). El Artículo 130 establece que el juez de instrucción tiene la autoridad para confiscar todos los objetos que son susceptibles de la confiscación.

542. De conformidad con el Artículo 126, los registros en las casas vivienda tienen que hacerse en presencia del ocupante o del propietario una vez que la urgencia de la investigación no dicta lo contrario. Una vez más, una vez que no sea contraria al interés de la investigación, el ocupante o el sospechoso se le dará la oportunidad de dar una explicación de bienes embargables. Una vez que el retraso no sería causado, el abogado del sospechoso puede estar presente durante el registro. Las autoridades informan que en lo práctico, si el sospechoso está detenido en el acto, el juez de instrucción ordenará inmediatamente para que la búsqueda comience evitando así posibles retrasos en el proceso. Al revisar el Artículo 125 del Código de Procedimiento Penal, parece ser que se dispone una buena protección para las personas que tienen un deber de confidencialidad. Esta protección se refiere específicamente a la posesión de información de individuos tales como los abogados y los notarios que puede no tener relación alguna con cualquier ofensa criminal. Consentimiento por lo que no necesariamente puede ser necesario en situaciones donde se pueden ejecutar el registro sin la violación del secreto administrativo, oficial y profesional de los individuos y no se extiende a los documentos que no constituyen

parte del delito o fueron utilizados en la comisión de la misma. A la luz de lo anterior, las autoridades informan que en la gran mayoría de los casos, no se solicita el consentimiento de la persona, el juez a su discreción permitirá el registro. Si tal es el caso, entonces no se creará. El retraso

543. Para poder a la larga procesar y confiscar activos obtenidos ilegalmente, habrá que investigar cada caso de delincuencia organizada, narcotráfico, trata de personas, comercio de armas y otras formas lucrativas de criminalidad. Habrá que investigar también el flujo de dinero conectado a estos crímenes. Con mucha frecuencia esta investigación dará indicios de prácticas de lavado de dinero. Las señales reales de lavado de dinero se hacen evidentes a partir de los reportes de transacciones inusuales, los cuales, luego de haber sido investigados por la UIF, son declarados sospechosos y son llevados a la atención de la Policía y remitidos a la PPO para su difusión al KPSM o RST de acuerdo con las circunstancias del caso.

544. El LD es un delito que, de conformidad con la ley, puede ser castigado independientemente de una condena por un delito predicado conexo. Incluso no es necesario probar un delito subyacente.

545. En cuanto a los interrogatorios de testigos en autos penales, en Sint Maarten se pueden aplicar las siguientes regulaciones:

546. Dentro del alcance de la investigación criminal, la Policía y el juez de instrucción pueden inspeccionar a los testigos sobre la base de los Artículos 243 – 261 del Código de Procedimiento Penal. La Aduana informó que tiene potestad para tomar declaraciones de testigos y en virtud del Código de Procedimiento Penal y puede, de hecho ejerce, estos poderes. Se pueden también examinar a los testigos bajo juramento durante la sesión en el tribunal. Este no es el caso de testigos interrogados por la Policía. El Código de Procedimiento Penal regula las citaciones de testigos por el juez de instrucción, la PPO (Artículo 421), el sospechoso (Artículo 287 (3)) y el juez del tribunal (Artículo 502). Partiendo de la jurisprudencia, las citaciones de testigos por la Policía, no regulado por la ley, se ha convertido en algo común.

547. Se puede interrogar a un juez de instrucción en calidad de testigo. Esto puede representar una forma de contrapeso, ya que las declaraciones de testigos hechas en su presencia, pueden servir como evidencia. El secretario del juez de instrucción o del tribunal puede ser examinado también como testigo. Sin embargo, hay un tema controversial y es hasta qué medida el Fiscal Público tiene la obligación de actuar como testigo. En caso de que el Fiscal Público sea forzado a hacer una declaración, este no podría actuar como Fiscal Público durante la sesión del tribunal. Tendría entonces que ser sustituido. Es por esta razón que es importante que el juez aplique una política reservada con respecto a este aspecto. Esto no significa que en caso de que el Fiscal Público haya reclamado/alegado actividades específicas de investigación, sea posible interrogarlo de la misma forma que sucede en la Policía. La Corte Suprema tiene un criterio estricto sobre esto: en el sistema judicial holandés no sería considerado apropiado – excepto en casos especiales – interrogar a una de las partes involucradas en los autos penales, como el Fiscal Público, quien representa a la Fiscalía, a la hora de formular preguntas sobre la realización de una investigación judicial preliminar.

548. Dada la posición del abogado como alguien que ofrece ayuda al sospechoso y al negarse en el papel de testigo del sospechoso, no es aconsejable interrogar al abogado en calidad de testigo. Además, de no ser así, más temprano que tarde apelaría a su derecho de negarse a ofrecer evidencia.

549. Las autoridades investigativas competentes pueden preparar informes oficiales, incluidos testimonios de testigos. Este informe puede servir como evidencia en virtud del Artículo 387 del Código de Procedimiento Penal. En ese sentido, pueden testificar sobre sus conclusiones

escritas, pero pueden también examinar a los testigos y dejarlo registrado en la declaración hecha bajo juramento del cargo. Se puede citar al oficial de investigación para ser examinado como testigo durante la sesión del tribunal.

550. En caso de una sospecha razonable de un delito, los supervisores – sin poderes investigativos – pueden informarlo a sus colegas a cargo de la investigación o al Fiscal Público. Pueden ser examinados como testigos, presentar documentos que pueden ser incluidos en el expediente criminal, etc.

Recomendación 30 (autoridades del orden público y procesales solamente)

551. Los deberes de la Fiscalía aparecen en la Ley del Consenso del Reino sobre la Fiscalía. Al igual que la Corte Conjunta de Justicia, la Fiscalía forma parte de la 'judicatura'. La Fiscalía tiene a su cargo la supervisión de la ejecución de las normas legales de Sint Maarten y el establecimiento de casos penales contra personas. El Fiscal Público es el líder de las investigaciones por la Policía, y es quien decide qué casos son los que son llevados ante el tribunal penal o cuáles son los casos que tienen que ser sobreseídos o que serán sobreseídos. La Fiscalía es la encargada además de la ejecución de las decisiones judiciales en casos penales, tanto con respecto a sentencias de custodia y servicio comunitario, como sanciones financieras. La Fiscalía está subdividida en la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Fiscal Público en el Tribunal de Primera Instancia. El Fiscal General es el jefe de la Fiscalía. Radica en Curazao, pero tiene oficinas en Sint Maarten y en Bonaire (en nombre de las islas holandesas del Caribe). Tiene a su cargo la policía judicial. El Procurador General en la Oficina del Fiscal General, quien funge como fiscal en el Tribunal de Apelaciones, sustituye al Fiscal General en ausencia de este y tiene a su haber el procesamiento de las apelaciones. Hay dos Procuradores Generales que trabajan dentro de la Oficina del Fiscal General, uno de los cuales es designado a Sint Maarten. Es responsable de la Oficina del Fiscal General de Sint Maarten. Las autoridades informaron que este punto se creó recientemente y que el individuo había asumido sus responsabilidades muy poco tiempo después de la misión in situ. El manejo operativo de la Fiscalía (controlador, manejo de recursos humanos, TI, etc.) cae bajo la Oficina del Fiscal General. El Fiscal Público Jefe es quien encabeza la Oficina del Fiscal Público en el Tribunal de Primera Instancia. Está subordinado al Fiscal General. El Fiscal Público Jefe recibe la ayuda de Fiscales Públicos, abogados asistentes, asistentes jurídicos y demás personal de apoyo. En la Oficina del Fiscal Público hay 5 Fiscales bajo la supervisión de un Fiscal Público Jefe, con la asistencia de 4 abogados/auxiliares asistentes. El Fiscal Público Jefe es nombrado por la Reina, mientras que los Fiscales Públicos son designados por el Gobernador.

552. Las autoridades informaron que en el combate al LD, la Oficina del Fiscal Público se centra en todas las manifestaciones: mensajeros de dinero en el Aeropuerto y puerto marítimo, el uso de transferencias de dinero, cambio de moneda (ya sea por indicación de la UIF o de otro modo), pero también cuando enfrenta las formas más organizadas del lavado de dinero, como la inversión de los frutos del crimen en bienes raíces en Sint Maarten o la ocultación de la titularidad de esos bienes. La Oficina del Fiscal Público persigue incautar en la mayor medida posible los activos del LD, y lograr que estos sean confiscados o embargados por el tribunal.

553. Hasta el 10 -10-10, el BFO/HARM de las Antillas Neerlandesas era un departamento que tenía la tarea especial de enfrentar el lavado de dinero y los casos aplicables de financiamiento del terrorismo. Formaba parte de la Policía de las Antillas Neerlandesas, aunque radicaba en Curazao y estaba integrado por 15 trabajadores para desempeñar sus deberes. Para mantenerse al tanto de las caracterizaciones siempre cambiantes del lavado de dinero, los miembros de este servicio asistían a cursos, seminarios y convenciones afines. En los últimos años, el BFO/HARM realizó varias investigaciones en Sint Maarten. Con la desintegración de las Antillas Neerlandesas, el BFO/HARM se sumó a la KPC (Policía de Curazao) y la KPSM (Policía de Sint Maarten) tuvo ante sí la tremenda tarea de conformar su propio equipo de investigación financiera comenzando desde cero. Todo el conocimiento, lamentablemente, se

quedó en Curazao. La KPSM tenía un detective asignado al RST para compartir el conocimiento sobre las investigaciones financieras. Este detective ha sido apostado ahora dentro de la KPSM y tendrá la misión de crear el BFO propio de la KPSM. En los planes de desarrollo de la Policía de Sint Maarten se supone que para el 2015 la sección de detectives financieros haya incrementado hasta 6 detectives. Esta sección, junto con el RST, estará a cargo, en su debido momento, de las investigaciones criminales sobre el LD y el FT.

554. El personal de la KPSM ha enfrentado algunos desafíos desde el "10-10-10". Las autoridades informaron que la plantilla actual es de 225 personas. La meta final es lograr la cifra de 389 personas.

555. El RST es un equipo que coopera con la Policía local y los servicios de investigación. El RST contiene varias disciplinas, entre ellas el enfrentamiento al lavado de dinero. El personal del equipo cambia periódicamente y la cantidad promedio de trabajadores es de 2 expertos financieros en Sint Maarten. Las autoridades informaron sobre la necesidad de contar con dos expertos financieros más. Se destacó también que la mayoría de los integrantes del RST procedían de Holanda, con solo unos pocos locales como miembros de la Unidad. Para la inteligencia financiera pueden apoyarse en la inteligencia y el conocimiento de los expertos de la unidad organizada centralmente en Curazao. Las autoridades dijeron que hay un oficial que fue reclutado recientemente en el Departamento de Auditoría e Investigaciones Criminales del Cuerpo de Inspectores de Hacienda. Todas las entidades del orden público reportaron que se hacen comprobaciones de los historiales antes de hacer las contrataciones laborales para las agencias. Como la sede de estas agencias estaba centralizada previamente en Curazao bajo el régimen de las Antillas Neerlandesas, parece ser que Sint Maarten, se encuentra ahora en el proceso del establecimiento de un régimen de orden público en la isla. Dado que la cantidad de personal es pobre, las agencias relevantes han estado dirigiéndose a Holanda y otras islas holandesas en la región para ayudar en este sentido.

556. Si bien los medios financieros no son ilimitados, existen los arreglos financieros para que el RST pueda ocuparse de la capacitación y otras formas de acopio de conocimiento.

Financiamiento:

557. La Fiscalía y la KPSM reciben sus fondos del Gobierno. Además la NO sobre un Fondo de Prevención del Crimen 1995 integrado por los activos fruto de las investigaciones criminales (multas, dinero y activos confiscados, beneficios de la repartición de activos, etc.). La Fiscalía puede solicitar fondos al Ministro de Justicia, especialmente para proyectos sobre la prevención del crimen. Las autoridades comunicaron asimismo que las entidades del orden público pueden ser elegidas para recibir beneficios del Fondo. Desde la desintegración de las Antillas Neerlandesas, Sint Maarten tendrá que contribuir parcialmente a este Fondo para el Enfrentamiento al Crimen con su porción del Fondo para el Enfrentamiento al Crimen de las Antillas Neerlandesas y con sus fondos propios. Aparte de esto, las agencias preparan su presupuesto de acuerdo a las necesidades del departamento, el cual se presenta a la aprobación del Ministro de Justicia y, ulteriormente, el Ministro de Finanzas.

558. El RST, integrado básicamente por oficiales de la Policía de Holanda, algunos oficiales de la Policía local y recibe sus fondos de Holanda (Ministerio del Interior y Asuntos del Reino).

Independencia operativa:

559. Todas las investigaciones criminales se llevan a cabo bajo la guía y responsabilidad de la Fiscalía. La Fiscalía decide de forma independiente si se investiga o procesa y cuándo se investiga o procesan casos penales. Este es un principio fundamental del procedimiento penal. La Oficina del Fiscal Público responde al Ministro de Justicia sobre las políticas que sigue y los resultados obtenidos. Las autoridades informaron que el Ministro de Justicia puede ofrecer

orientaciones generales sobre las políticas de procesamiento a seguir, pero el Ministro de Justicia no puede emitir órdenes/instrucciones a la Fiscalía en casos penales específicos. Este debe adoptar una actitud reservada en casos penales individuales.

560. Con respecto a la judicatura, esta es plenamente independiente y el sistema judicial está libre de influencias. Existen estándares éticos para convertirse en Juez. Sint Maarten alista a los miembros de la judicatura mayormente de Holanda, donde un juez puede ser seleccionado de entre el Colegio privado, y si ha servido como abogado por un periodo de tres años, puede ser elegido para integrar la judicatura. A través del Internet, los jueces pueden tener acceso a la jurisprudencia holandesa usando una base de datos afín. Actualmente, en Sint Maarten hay 4 jueces. Las autoridades creen que el sistema judicial funciona bien en sentido general y que existe una estrecha colaboración entre los jueces, la Fiscalía y la rama del orden público. Las órdenes de allanamiento se ejecutan apropiadamente. Las autoridades manifestaron que el Palacio de Justicia necesita agrandarse para poder acoger a las personas. Las autoridades agregaron que la capacitación y la sensibilización para la judicatura, a fin de mantenerse actualizados sobre lo más reciente acaecido en el terreno ALD/CFT, constituye una necesidad para las autoridades. El Tribunal de Justicia mantiene su propio presupuesto aprobado por el Gobierno.

561. Cuando la judicatura emplea a nuevos trabajadores, estas personas tienen que ser alistadas a través del departamento de recursos humanos de la Fiscalía, siguiendo un patrón de estipulaciones determinado, como es la instrucción y la experiencia. Un requisito básico es un título universitario de máster en leyes. Habiendo cumplido con este requisito, una persona puede asociarse a la Oficina del PPO pasando por una pasantía como oficial judicial (capacitación Raio). Este es un entrenamiento interno que se hace trabajando, durante el cual se labora en el Tribunal, la PPO y otros lugares (usualmente como abogado en una firma de abogacía). La ruta alternativa, a través de procesos externos – la ruta externa – se aplica para abogados con, al menos, seis años de experiencia profesional afín fuera de la Oficina del PPO (programa de entrenamiento acelerado Raio). El solicitante tendrá siempre que ser evaluado y tiene que comparecer ante un comité de evaluación en caso de que quiera convertirse en PPO. En cuanto a los demás trabajadores que no son Fiscales Públicos, se procederá también a un profundo veto antes de ser nombrados. Como resultado de las limitadas dimensiones de la comunidad, se lleva a cabo también un seguimiento desde el punto de vista social a las autoridades y sus empleados. Del mismo modo, se hacen comprobaciones de los historiales de los individuos, no solo con respecto a las bases de datos acordes en Sint Maarten, sino también se hacen chequeos en el país donde el individuo ha residido los últimos cinco años. Varias agencias se refirieron a un Código de Conducta al que todos los empleados se tienen que adherir. Varias agencias aludieron también a investigaciones periódicas y comprobaciones de los antecedentes en este sentido.

562. En cuanto a la capacitación, muchas de las agencias del orden público, incluyendo las secciones acordes de Hacienda, la Aduana, Guarda Costas, la KPSM y Landsrecherche, admitieron que se necesita una sólida capacitación en el LD y el FT.

563. La seguridad de la información es una práctica estándar entre todos los departamentos de investigación que tienen a su cargo las investigaciones del lavado de dinero.

Aduana

564. En el pasado, los agentes aduanales han recibido varias sesiones de entrenamiento en el enfrentamiento al LD y el FT. Por ejemplo, durante una serie de años, varios agentes aduanales han participado en la conferencia financiera anual con enfoque sobre la lucha contra el crimen financiero que el RST organiza en el mes de octubre. Esta conferencia apunta a la asistencia de oficiales de la ley, las autoridades de supervisión, la PPO y la UIF (MOT) en el Reino de los Países Bajos

565. Del 24 al 26 de enero de 2008 tuvo lugar en Curazao (panorámica del crimen relacionado al contrabando de personas, trata de personas, contrabando de grandes cantidades de efectivo). Este seminario fue impartido por la agencia estadounidense US Immigration and Customs Enforcement (ICE). Del 23 al 27 de septiembre de 2008, continuaron las sesiones de entrenamiento para combatir la trata de personas y el LD. Los seminarios también fueron impartidos por la Inmigración y Aduanas de EE.UU (ICE).

566. En el 2010, los oficiales de la Policía, los agentes de la Aduana y los oficiales del RST, entre otras cosas, participaron en un curso sobre investigaciones digitales.

Departamento de Inmigración

567. Hay una Ordenanza Nacional de Formación de Inmigración (1998) para el Departamento de Inmigración, que prevé diferentes niveles de formación para los funcionarios de inmigración. Sin embargo, la formación no incluye la capacitación para el LD o el F.

Fiscalía

568. Como Sint Maarten carece de su propia escuela de leyes, es difícil conseguir abogados. Hay una fuerte competencia para trabajo entre el sector privado y el sector sin fines de lucro. Los abogados penales son aún más difíciles de encontrar. Como resultado, Sint Maarten depende plenamente de los fiscales holandeses o de fiscales del Caribe holandés para poder llenar las vacantes en la PPO. Durante muchos años, fiscales holandeses experimentados han trabajado en Sint Maarten por un determinado periodo de tiempo. A su llegada a la isla, la Fiscalía de Sint Maarten está ocupada generalmente por fiscales bien entrenados que pueden transferir su conocimiento a los asistentes jurídicos que trabajan dentro de la organización.

569. Por otra parte, RST organiza anualmente en el mes de octubre una conferencia sobre los delitos financieros a la que asisten los oficiales del orden público, el PPO, las autoridades de supervisión y la UIF (MOT) del Reino de los Países Bajos. Asimismo, a partir del 18 de abril de 2011, los oficiales que forman parte de la cadena judicial pueden participar en un curso sobre investigaciones financieras.

570. Varias de las agencias del orden público reportaron haber recibido capacitación en el LD, FT, bajo el régimen de las Antillas Neerlandesas antes del "10-10-10". Parte de ello fue organizado por la MOT de las Antillas Neerlandesas. Los Examinadores consideran que ante el nuevo estatus de Sint Maarten como país, y la reciente creación de varias agencias estructuradas las cuales para operar con solidez y eficiencia en Sint Maarten, deviene imperativo que el régimen anti-lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo sea un régimen regular de desarrollo de las habilidades en esta materia en cada una de las agencias del orden público. Muchas de las agencias, incluida la Aduana, los Guarda Costas y la Policía, admitieron que no han recibido capacitación a nivel local en el LD o el FT desde el 10-10-10.

Elementos Adicionales

571. Las autoridades competentes informaron que no existen programas educativos para los jueces y los tribunales sobre el LD y el FT, para mantener a la judicatura informada sobre lo que acontece en este campo. Los jueces en Sint Maarten provienen de Holanda y, por ende, habrán recibido su conocimiento y experiencia en su tierra natal. Merecería la pena que las autoridades organizaran una especie de retiros judiciales para la judicatura, en la que se entablen discusiones sobre el LD, el FT y se desarrollen programas educativos en el área, presentados por colegas radicados en Holanda.

2.6.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 27

572. Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT.

573. Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley.

Recomendación 30

574. Las autoridades deben tratar de implementar con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM y la Aduana.

575. Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordes, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST.

576. Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia.

2.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 27 y 28.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.6 que fundamentan la calificación general
R.27	**PC**	*Eficacia:* • **No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público.** • **Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD.** • **No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD.** • **MTCs sin licencia siguen las operaciones dentro de Sint Maarten**
R.28	**C**	**Se ha cumplido plenamente con esta Recomendación**

2.7 Declaración o Revelación en el Cruce de Fronteras (RE. IX).

2.7.1 Descripción y Análisis.

Recomendación Especial IX

577. El Sint Maarten holandés tiene dos puertos de entrada principales, estos son el Aeropuerto Internacional Princess Julianna y el Puerto Marítimo Philipsburg. Los propietarios de yates y goletas pueden llegar a Sint Maarten también por la Bahía Simpson y la Bahía Great. Las autoridades de la Inmigración y la Aduana informaron que en estas dos áreas están apostados puntos de comprobación de Inmigración. El Análisis del Patrón Delictivo 2008-2010, como se mencionó en la Recomendación 27, planteó la inquietud sobre la vulnerabilidad de las bahías y

ensenadas de Sint Maarten para las actividades delictivas ilícitas, ya que no cuentan con los recursos humanos apropiados.

578. La Aduana en Sint Maarten cae bajo el Ministro de Justicia. Los Artículos 112 – 121c y 220 – 258a de la Regulación General de la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 (N.G. 1949 no. 62) especifican la competencia general de la Aduana. Los Examinadores pueden afirmar que la Regulación General de la Importación, Exportación y Tránsito detalla las potestades administrativas de la Aduana. Se informó al Equipo de Evaluación Mutua que aún no se ha promulgado la nueva legislación de la Aduana, es decir, la Ordenanza General sobre la Aduana.

579. La Aduana tiene dos tareas:
    - La primera es el gravamen de impuestos sobre la importación de gasolina sin plomo, lo cual se rige por las normas legales, políticas, económicas y policiales. (Responsabilidades fiscales). El desempeño eficiente de esta tarea asegura que los obstáculos al comercio y al movimiento de personas se limite a un mínimo.
    - El otro grupo de tareas tiene que ver con las responsabilidades no fiscales. Ello incluye los aspectos en materia de orden público referido al contrabando de drogas, armas y especies protegidas, así como el enfrentamiento al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en la frontera.

580. En sentido general la Aduana ejecuta las siguientes tareas:
    - Control, imposición y recaudación de impuestos por la importación de gasolina sin plomo y control e investigación de toda la transportación ilegal e incorrecta de bienes a través de las fronteras.
    - Controles y auditorías de empresas (importación y exportación).
        - Bienes de consumo.
        - Almacenes.
        - Administraciones.
    - Controles de la costa y bahías (preventivo).
    - Patrullaje nocturno contra descargas ilícitas (transportes rápidos).
    - Control de embarcaciones pequeñas con frutas, pescado, etc.
    - Control de la Bahía de Philipsburg, puertos privados de yates, los puertos de pesca.
    - Visita a todo tipo de barco, botes y embarcaciones.
    - Control e investigación de los vuelos, pasajeros y equipaje que arriba y parte.
    - Estrecha cooperación con todas las partes judiciales.
    - Estrecha cooperación con el departamento de salud, medioambiente y agricultura.
    - Información sobre embarcaciones marítimas y aéreas.
    - Registro de embarcaciones.
    - Declaración de impuestos e importación; el impuesto sobre importación se aplica cuando se importa gasolina sin plomo.
    - Declaración mensual.
    - Procesamiento de pagos.
    - Almacenamiento temporal de bienes.
    - Inspección de Parcelas.
    - Manejo de Correspondencia.
    - Manejo de Quejas.

581. En el 2002, Antillas Neerlandesas promulgó la NOOCMT como parte de las medidas encaminadas a enfrentar el LD. El Artículo 2 plantea que cuando las personas llevan consigo NAF 20.000 o más, en efectivo y/o instrumentos al portador negociables, entrando o saliendo del país, estas tienen que reportarlo a las autoridades de la Aduana. El reporte se hace completando un formulario especialmente diseñado al efecto.

582. Sint Maarten usa todavía el Formulario de Servicio Aduanal de las Antillas Neerlandesas, conocido como "Reporte de Transportación Internacional de Moneda o Instrumentos Monetarios", de conformidad con los Artículos 2 y 3 de la NOOCMT. Al estampar su firma, los individuos atestiguan el hecho de que saben que un informe incorrecto o falso constituye una violación de la NOOCMT. En el reverso de la página aparecen las sanciones por la no entrega del informe, la entrega de un informe con omisiones o declaraciones erradas y la entrega de un informe fraudulento o falso. El formulario advierte también que el dinero o el instrumento monetario puede estar sujeto a incautación y decomiso y se hace referencia a los Artículos 5 y 7 de la NOOCMT.

583. Actualmente, las autoridades de Sint Maarten tienen implementado un sistema de revelación para la transportación física a través de las fronteras de dinero o instrumentos al portador negociables por un monto de NAF 20,000. La tarjeta de inmigración no exige a los pasajeros que hagan una declaración. Muy cerca luego de pasar el punto de chequeo de inmigración en el Aeropuerto para los pasajeros que van de salida, se colocó una señalización al efecto. Al entrar al país no se vio ninguna señal en el área de chequeo de inmigración antes de pasar a la Aduana. Una vez que las autoridades de la Aduana tienen conocimiento del monto que constituye el umbral, se entrega el formulario acorde para su completamiento. Las autoridades aduanales de Sint Maarten informaron que hay planes para que se use un formulario de declaración aduanal que sea completado por todos los viajeros. Este formulario contendrá información sobre el monto que constituye el umbral, que es de NAF 20,000. Si se ha hecho una declaración falsa o se está ante un monto igual o superior al umbral, las autoridades informaron que se contará con un nuevo sistema en el que el completamiento del formulario aduanal será ejecutado electrónicamente por el viajero en las estaciones computarizadas designadas. Los Examinadores no saben cuál es la fecha de inicio del formulario, pero partiendo de la información suministrada a los Examinadores, este nuevo sistema de declaración mejorará el sistema actual de revelación al azar, particularmente dado que en el Aeropuerto no aparece ninguna señalización en los puntos de arribo que informe sobre las leyes acordes.

584. De conformidad con el Artículo 2 de la NOOCMT, el reporte se hace presentando una declaración, siguiendo un modelo dictado por el Ministro y firmado por la persona que reporta. En este momento, sin embargo, como se dijo con anterioridad, pese a esta disposición, el sistema actual es un sistema de declaración en el que los agentes de la Aduana se interesan por el contenido del equipaje de una persona y si está llevando o no más de NAF 20,000.

585. Los agentes de la Aduana velan porque los pasajeros cumplan con estas leyes. Ello se aplica a las personas que entran, salen o están de tránsito, en las bahías o aeropuertos de Sint Maarten.

586. A su llegada, los pasajeros se dirigen al mostrador de inspección de la Aduana, llevando consigo su equipaje y demás pertenencias. El pasajero tiene que presentar su equipaje para que sea inspeccionado.

587. En el mostrador de inspección, el agente de Aduana le pregunta al pasajero si tiene algo que declarar. Se le pregunta también si tiene dinero que declarar y cuál es la suma. Si bien el pasajero está obligado a reportar el monto de dinero que lleva consigo cuando se trata de NAF. 20.000 o más, los agentes de la Aduana tienen siempre que preguntar al pasajero si tiene algo que declarar. Luego de responder al agente de Aduana, el oficial decide si sigue adelante o no con la inspección. Si la respuesta es negativa y el oficial opta por proceder con la inspección y encuentra un monto de dinero que es equivalente a la cifra de NAF. 20.000 o más, se impone una multa de un 10%. En caso de que el dinero esté escondido, este se decomisa y el pasajero es arrestado y entregado al RST, quien está a cargo de los casos financieros.

588. La decisión con respecto al dinero dependerá de las causas por las cuales el pasajero no dijo la verdad o si el pasajero es el propietario o no del dinero. El pasajero tendrá que probar que es el propietario del dinero.

589. En los casos en los que los pasajeros viajan en conjunto con la suma de NAF. 20,000 o más, y cuando los agentes de la Aduana tienen motivos para creer que este monto de dinero pertenece a una sola persona, la Aduana tiene autoridad para comenzar una investigación con el objeto de precisar si esta cantidad de dinero pertenece a una o más personas.

590. La tabla que aparece a continuación presenta la cantidad de declaraciones hechas a la UIF (MOT).

Declaración/reporte Sint Maarten

Año	Sint Maarten
2008	349
2009	344
2010	262
2011	489
abril 2012	111

Inspección en la salida

591. Aunque es inusual como en los demás países, que la Aduana realice inspecciones a la salida, en Sint Maarten se inspeccionan algunos vuelos antes de que partan. La Aduana tiene autoridad para inspeccionar a los pasajeros que salen de Sint Maarten. Según la ley, las personas que dejan el país y que lleven consigo la suma de NAF. 20.000 o más, tienen que reportarlo antes del momento en el que el oficial de la Policía en el servicio de Inmigración pueda proceder a inspeccionar el pasaporte, y de no hacerse ninguna revisión del pasaporte, antes de que el agente de Aduana pueda pasar a inspeccionar el equipaje que traen los pasajeros.

592. En todos y cada uno de los vuelos que salen de la isla se hace una inspección del pasaporte de los viajeros. En el caso de los vuelos que van rumbo a Holanda (Europa), los agentes de Aduana chequean a los pasajeros antes de pasar por Inmigración para que se inspeccionen sus pasaportes.

593. Todos los vuelos, especialmente los que salen hacia Estados Unidos de América y Europa (Holanda), reciben chequeos sistemáticos. Esto significa que durante estas inspecciones, a los pasajeros se les pregunta, y se comprueba, si llevan consigo alguna cantidad de dinero. Los pasajeros tienen la obligación de declarar el monto de NAF. 20.000 o más. Si la Aduana encuentra una gran cantidad de dinero para la cual el pasajero no puede dar una explicación adecuada, la Aduana tiene autoridad para comenzar una investigación.

594. Para todos los vuelos que salen rumbo a Holanda (Europa), existe un equipo especial para chequear a todos estos pasajeros. Los pasajeros que viajan hacia otros destinos durante el periodo en que salen vuelos hacia Europa, son chequeados en cuanto a la cantidad de dinero que llevan. Esto se hace con el objeto de minimizar la posibilidad de que los pasajeros entreguen montos de dinero a otros pasajeros en la sala de espera. Los pasajeros que están de tránsito son chequeados al azar.

Transporte de dinero por embarcaciones

595. El transporte de grandes cantidades de dinero por los llamados “botes de pescado y frutas” que llegan de San Vicente, Dominica, Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, o que salen hacia esas islas, tiene que ser reportado a la Aduana. En estos casos también, la(s) persona(s) que lleve(n) consigo el dinero, tienen que reportarlo a la Aduana.

596. De conformidad con el Artículo 5, la Aduana, así como los oficiales de la Policía empleados en el Servicio de Inmigración, son responsables de la supervisión de la observancia de las disposiciones dictadas por o en virtud de la NOOCMT. Según el Artículo 5 de la NOOCMT, los oficiales acordes pueden tomar las siguientes acciones:
    - Solicitar información, someter a inspección propiedades e incautar temporalmente dichos bienes y apoderarse de ellos para tal propósito.
    - Acceso a todos los locales, con excepción de residencias o partes de embarcaciones utilizadas como residencias, acompañados por las personas por ellos designadas, sin el permiso explícito del ocupante.
    - Registro de embarcaciones que están atracando o aterrizando, y toda nave aérea y vehículo estacionario y su carga.
    - Tomar dinero bajo custodia si la persona que reporta no les entrega inmediatamente los datos a los que se hace referencia en el Artículo 3 o si tienen dudas razonables sobre la exactitud de los datos suministrados por la persona que reporta.

597. Los agentes de la Aduana tienen autoridad para llevar a cabo investigaciones en nombre propio, aunque la Aduana de Sint Maarten tiene un acuerdo con la PPO de que todos los casos sobre el transporte de dinero sean remitidos a la Policía o el RST, quienes están más especializados.

598. En la tabla siguiente se puede observar la cantidad de casos/personas entregados por la Aduana a la Policía o el RST.

Año	Policía /RST
2008	6
2009	2
2010	0

599. La Aduana dio a conocer a los Examinadores su deseo de comprar un escáner, aun cuando sea uno de segunda mano, para poder ejecutar su trabajo adecuadamente en el escaneo de contenedores y/o equipaje en los puertos de entrada. La Aduana manifestó sus reservas sobre la posibilidad de adquirir este equipo debido a su alto costo. El Consejo de Ministros tendría que solicitar un préstamo para su compra, a lo que hay que agregar que en la fecha en que se realizó la evaluación in situ, estaba en efecto un congelamiento de los créditos. Teniendo en cuenta la cantidad de vuelos internacionales que llegan a Sint Maarten y las preocupaciones en materia de contrabando de personas y drogas ilegales, es importante que las Autoridades adquieran el escáner acorde. La adquisición del escáner elevaría la eficiencia de la Aduana.

600. Como se dijo con anterioridad, el Artículo 5 se refiere a las potestades de la Aduana para solicitar la información correspondiente.

601. La unidad especial de la Policía (detectives financieros) es quien decide lo que sucede con el pasajero y el dinero. Esto se hace en consulta con la Fiscalía. Los agentes de la Aduana tienen autoridad para realizar investigaciones por cuenta propia; la Aduana de Sint Maarten tiene un acuerdo con la Fiscalía de que todos los casos sobre el transporte de dinero sean remitidos a la Policía o el RST, quienes están más especializados.

602. El Artículo 3 de la NOOCMT expresa que cuando se hace un reporte por la posesión de NAF 20,000 o más, hay que entregar los datos correctos a los agentes de la Aduana con respecto a la

identidad y el lugar de residencia de la persona que reporta y el propietario del dinero, la magnitud, origen y destino del dinero y las razones por las cuales se seleccionó ese método de transportación del dinero. Parece ser que la legislación no expresa explícitamente que los agentes pueden solicitar y obtener información sobre el origen y el propietario del dinero cuando se descubre una declaración o revelación falsa de moneda o instrumentos al portador negociables. El Artículo 5 dice, en el párrafo 2, que en la ejecución razonable de sus deberes, los agentes de la Aduana tienen potestad para pedir cualquier información.

603. El Artículo 5 de la NOOCMT expresa:

1) Los agentes de la Aduana, así como los oficiales de la Policía empleados en el Servicio de Inmigración, serán responsables de la supervisión de la observancia de las disposiciones dictadas por, o en virtud de, esta Ordenanza Nacional.
2) Solo en la medida en que se requiera razonablemente para el desempeño de sus deberes, los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo tendrán potestad para:

a. Pedir información.
b. Someter a inspección propiedades e incautar temporalmente dichos bienes y apoderarse de ellos para tal propósito.
c. Acceso a todos los locales, con excepción de residencias o partes de embarcaciones utilizadas como residencias, acompañados por las personas por ellos designadas, sin el permiso explícito del ocupante.
d. Registro de embarcaciones que están atracando o aterrizando, y toda nave aérea y vehículo estacionario y su carga.
e. Tomar dinero bajo custodia si la persona que reporta no les entrega inmediatamente los datos a los que se hace referencia en el Artículo 3 o si tienen dudas razonables sobre la exactitud de los datos suministrados por la persona que reporta.

3) Los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 5 de la NOOCMT, prepararán inmediatamente un informe sobre el dinero que fue tomado bajo custodia. El dinero puede ser detenido por un periodo máximo de siete días. Este lapsus de tiempo puede ser extendido por el Jefe de su Departamento una vez por un segundo periodo de un máximo de siete días. Pasado este tiempo, el dinero le será devuelto inmediatamente a la persona informante, a menos que se avenga el Artículo 6, segundo párrafo, de la NOOCMT.

(Nota: este párrafo dice: Los oficiales o personas que tienen a su cargo la detección de delitos como se refiere en la NOOCMT, tendrán en todo momento potestad para incautar todos y cada uno de los objetos elegibles para ser incautados con relación a las disposiciones de la NOOCMT en virtud del Código de Procedimiento Penal. Estos pueden demandar que tales objetos sean entregados. Para las disposiciones penales, favor remitirse al Artículo 7 de la NOOCMT.
La contravención intencional de los Artículos 2, 3 y 8, párrafo 1, de la NOOCMT, se sancionará con privación de libertad por un periodo de hasta 4 años o con una multa de hasta NAF.500,000 o ambas. La contravención no intencional se sancionará con privación de libertad por un periodo de hasta 1 año o una multa de hasta NAF. 250,000 o ambas).
Mediante Decreto Nacional que contenga medidas generales, se dictarán las normas sobre el reporte acerca de la toma bajo custodia del dinero, el lugar en el que se conserva el dinero, la transferencia y el control del dinero.

4) De ser necesario, el acceso al lugar al que se hace referencia en el Artículo 5, párrafo 2, sección c, de la NOOCMT, se dispondrá con la ayuda de oficiales de la Policía.
5) Los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo, tendrán autoridad para registrar el cuerpo y la ropa de las personas que salen o entran en embarcaciones, vehículos o naves aéreas.

6) El cateo del cuerpo o el registro de la ropa será llevado a cabo por oficiales del mismo sexo del de la persona sujeta a registro.
7) Las personas sujetas a cateo de su cuerpo o registro de su ropa permanecerán quietos a la primera orden de los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 5 de la NOOCMT, y seguirán a dichos oficiales al lugar designado por los oficiales.
8) Los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 5 de la NOOCMT, recibirán siempre toda la cooperación que se demande sobre la base del segundo, quinto y séptimo párrafos del Artículo 5 de la NOOCMT.
9) Mediante Decreto Nacional que contenga medidas generales, se dictarán las normas sobre la forma en que los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 5 de la NOOCMT, llevarán a cabo sus tareas.

604. Las autoridades de Sint Maarten pueden también detener dinero, el cual se define en el Artículo 1 como: "el papel moneda, monedas y billetes locales o extranjeros, al igual que instrumentos al portador negociables", cuando hay un declaración o revelación falsa.

605. Según el Artículo 3 de la NOOCMT (contenido de los formularios y destino final de los formularios), los formularios tienen que ser entregados al agente de Aduana en el mostrador de inspección.

606. Ni en la NORUT ni en la NOOCMT se observan disposiciones particulares sobre la retención de dinero o instrumentos al portador negociables, y la identificación del(los) portador(es) cuando existe una sospecha de LD o FT. Esto significa, por lo tanto, que los RTI comunicados a la UIF (MOT) pueden simplemente ser transferencias de dinero en el cruce de fronteras por un monto relacionado al umbral y quizás no reflejen una sospecha de LD o FT.

607. El Artículo 3 de la NOOCMT establece que cuando se hace el reporte, como se refiere en el segundo párrafo del Artículo 2, tienen que suministrarse los datos correctos sobre:
a) la identidad y el lugar de residencia de la persona que informa y el propietario del dinero.
b) la magnitud, origen y destino del dinero.
c) las razones por las cuales se seleccionó ese método de transportación del dinero.

608. Los formularios originales antes mencionados son enviados a la UIF (MOT).

609. Según el Artículo 4 de la NOOCMT, la UIF (MOT) recibe los datos obtenidos en virtud del Artículo 3, que es la identidad y lugar de residencia de la persona que informa y el propietario del dinero; la magnitud, origen y destino del dinero y las razones por las cuales se seleccionó ese método de transportación del dinero.

610. Los agentes de la Aduana y los oficiales de la Policía empleados en el Servicio de Inmigración, enviarán inmediatamente a la UIF (MOT) todos los informes a los que se hace referencia en el Artículo 2 de la NOOCMT y copias de los informes sobre el dinero que ha sido tomado bajo custodia**.** Las autoridades presentaron estadísticas sobre las comunicaciones a la UIF.

611. Estas son las cifras sobre las Transacciones Inusuales reportadas por la Aduana enviadas a la Unidad de Inteligencia Financiera del 2008 al 9 de abril de 2012.

Año	**Reportes**	**Monto (Ang)**
2008	349	265,724,809
2009	344	334,363,013
2010	262	210,090,796

2011	489	569,289,458 (hasta el 17 de noviembre de 2011)
2012	111	132,154,987 (al 9 de abril de 2012)

Nota: **La moneda está denominada en Guilders.**

612. Las autoridades informaron que a nivel interno, los casos son enviados de la Aduana al RST/Policía a través de la Fiscalía. En casos específicos se entablan reuniones separadas con la Fiscalía, los Guarda Costas y la Policía. La Aduana interactúa también con la MOT en la comunicación de los casos. La Aduana es miembro del CIWG, el Comité Nacional Anti-lavado de dinero. Para lograr una coordinación adecuada a escala interna, las autoridades deben considerar el uso del CIWG para que la Aduana y otras entidades acordes, como la Fiscalía y la MOT, ventilen la implementación de medidas relacionadas a la transportación física transfronteriza de moneda y otros instrumentos al portador negociables.

613. La Aduana es miembro del Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC). El CCLEC es una organización regional multilateral que se dedica a mejorar el profesionalismo de sus integrantes en sentido general. En 1989, los miembros del Consejo acordaron formalizar su intercambio de información mediante la adopción de un Memorando de Entendimiento (MOU) sobre la asistencia y la cooperación recíproca para la prevención y represión de los delitos aduanales en la zona del Caribe. En aquél momento, 21 países firmaron el MOU, número que se ha incrementado a 36 signatarios.

614. El CCLEC está compuesto por 38 Administraciones Aduanales, de las cuales 36 son signatarias del Memorando de Entendimiento del CCLEC. La Aduana de Sint Maarten es muy activa dentro del CCLEC. No obstante, los Examinadores no se encuentran en condiciones de expresar ningún comentario sobre la eficacia de esta cooperación, ya que no poseen ninguna estadística sobre la cooperación internacional que involucre a la Aduana.

615. El incumplimiento con la obligación constituye un delito. Según el Artículo 7 de la NOOCTM:
    1) La contravención de las disposiciones a las que se hace referencia en los Artículos 2, 3 u 8, primer párrafo, en la medida en que ello ocurra intencionalmente, se sancionará con privación de libertad por un periodo de hasta cuatro años o con una multa de hasta quinientos mil guilders o ambos castigos.
    2) La contravención de las disposiciones a las que se hace referencia en el primer párrafo, en la medida en que ello ocurra sin intención, se sancionará con privación de libertad por un periodo de hasta un año o con una multa de hasta doscientos cincuenta mil guilders o ambos castigos.
    3) La contravención de las disposiciones a las que se hace referencia en el primer párrafo constituirá un delito y la contravención a la que se hace referencia en el segundo párrafo constituirá una infracción.

616. Los detectives financieros especiales de la Policía son los que deciden qué pasa con el pasajero y el dinero. Esta decisión se hace en consulta con el Fiscal Público.

617. La Aduana de Sint Maarten tiene un acuerdo con la Fiscalía para que todos los casos de transportación de dinero sean enviados a la Policía o al Equipo de Cooperación de Detectives (RST), quienes están calificados para manejar estos temas. Las autoridades informaron que cuando ocurre una declaración falsa, el dinero es incautado y se impone una multa del diez porciento de los activos. Los activos pueden ser retenidos por un periodo no mayor de seis horas durante el cual la Aduana se enlaza a la Fiscalía para recibir las instrucciones acordes sobre la forma en que se debe manejar el caso. La Fiscalía dijo que la Aduana le había enviado 4 casos en este sentido. Sin embargo, para los Examinadores no queda claro el periodo de tiempo acorde para los 4 casos. Los Examinadores recibieron información sobre la cantidad de multas impuestas por la Aduana. Sobre la base de las estadísticas, todo apunta a que el régimen de sanciones funciona satisfactoriamente y que las sanciones parecen ser proporcionales y

suficientemente disuasivas. Los planes de la Aduana de introducir el formulario de declaración para que sea completado por todos los pasajeros, debe ayudar a reforzar el régimen de sanciones en esta área. La tabla que aparece a continuación ofrece las estadísticas relativas a las multas impuestas por la Aduana.

Año	Multas en USD	Multas en NAF
2008	$22,608.00	-
2009	$7,500.00	$10,050.00
2010	$2,150.00	-
2011	$10,000.00	-
2012	$21,723.70	-

618. Los Examinadores, sin embargo, no conocen la cantidad de investigaciones presentadas por la Aduana a la Policía.

619. El Artículo 7 de la NOOCTM (sanciones) se aviene también a las personas que llevan a cabo la transportación física a través de las fronteras de dinero o instrumentos al portador negociables relacionados al financiamiento del terrorismo o el lavado de dinero. El lavado de dinero se sanciona dentro del Código Penal, Título XXXA, en los Artículos 435a hacia adelante, hasta el 435c, incluido este. Estos Artículos tienen que ver con las distintas formas de lavado de dinero, es decir, lavado de dinero intencional, lavado de dinero culposo y lavado de dinero habitual. Las definiciones cubren la transferencia de "objetos", lo que significa todos los bienes y participaciones en bienes, incluyendo el dinero que se deriva de algún delito. La sanción por no revelar/declarar y la sanción por hacer una declaración/revelación falsa, califica como delito predicado del lavado de dinero. En consecuencia, tal delito dispararía las potestades de las agencias del orden público, de la MOT y de la Fiscalía en las acciones necesarias para combatir el LD y el FT.

620. Al revisar el contexto del Artículo 7, las sanciones son suficientemente disuasivas. No obstante, los Examinadores no recibieron estadísticas sobre la cantidad de casos de declaración falsa enviados a la Fiscalía y, por ende, los Examinadores no pueden evaluar la eficacia del régimen de sanciones para la transportación física de efectivo a través de las fronteras.

621. Según el Artículo 5 de la NOOCMT, los agentes de la Aduana, así como los oficiales de la Policía empleados en el Servicio de Inmigración, serán responsables de la supervisión de la observancia de las disposiciones dictadas por, o en virtud de, la NOOCMT.

622. Solo en la medida en que razonablemente se requiera para el desempeño de sus deberes, los oficiales tendrán potestad, entre otras cosas, para someter propiedades a inspección y tomar esos bienes temporalmente con ellos para tal efecto; tomar dinero bajo custodia si la persona informante no les entrega inmediatamente los datos a los que se hace referencia en el Artículo 3 o si existen dudas razonables sobre la exactitud de los datos suministrados por la persona informante.

623. Los oficiales a los que se hace referencia en el primer párrafo del Artículo 5 de la NOOCMT, prepararán inmediatamente un informe sobre el dinero que fue tomado bajo custodia. El dinero puede ser detenido por un periodo máximo de siete días. Este lapsus de tiempo puede ser extendido por el Jefe de su Departamento una vez por un segundo periodo de un máximo de siete días. Pasado este tiempo, el dinero le será devuelto inmediatamente a la persona informante, a menos que se avenga el Artículo 6, segundo párrafo, de la NOOCMT. El Artículo 6 expresa que los oficiales o personas que tienen a su cargo la detección de delitos, tendrán en todo momento potestad para tomar bajo custodia todos y cada uno de los objetos elegibles para ser detenidos con relación a las disposiciones de la Ordenanza Nacional en

virtud del Código de Procedimiento Penal. Los oficiales pueden demandar que tales objetos sean entregados. El párrafo 3 del Artículo 5 se aplicará mutatis mutandis.

624. La confiscación de bienes se regula en el Artículo 35 del Código Penal, en el Artículo 38a hasta el 38d, incluido este, del Código Penal y el Artículo 38e del Código Penal. Las autoridades ofrecieron estadísticas sobre la cantidad de confiscaciones en casos relacionados a drogas y dinero.

625. Por su parte, la Aduana suministró estadísticas sobre la cantidad de confiscaciones/incautaciones relacionadas a drogas enviadas a la Fiscalía.

Año	Casos relacionados a Drogas enviados a la Fiscalía
2008	12
2009	18
2010	13
2011	8

626. Los Examinadores recibieron asimismo estadísticas acerca de la cantidad de confiscaciones de dinero.

Año	Monto Confiscado (USD)
2008	$16,126.00
2009	$119,704
2010	$1,650.00
2011	-
2012	$21,028.00 (hasta abril de 2012)

627. Al revisar las estadísticas, el régimen de confiscación sobre la transportación física de dinero parece satisfactorio.

628. De acuerdo con el artículo 5 de la NOOCMT LOS funcionarios de importación e impuestos especiales, así como los funcionarios de policía contratados con el Servicio de Inmigración serán responsables de la supervisión del cumplimiento c las disposiciones establecidas por o en virtud de la NOOCMT.

629. Los procedimientos para la confiscación de bienes se describen en la Sección 2.3 de este informe.

630. El Artículo 5 del Decreto Nacional de Sanciones a Al-Qaida expresa que se prohibirá a todas las personas contribuir de alguna manera, ya sea directa o indirectamente, a actos que están prohibidos en virtud de los Artículos 1 al 4 incluido. El Protocolo de las listas de la ONU y el Protocolo de terroristas locales no mencionan a Aduanas como una de las autoridades que debería ser reenviado. No hay ninguna indicación de que Aduanas en Sint Maarten hace algun uso de las listas de entidades asociadas con el terrorismo y las actividades de los individuos. Los examinadores, por lo tanto, no estan en condiciones de determinar la aplicabilidad de la EC.III.1 III.10-en relación con las personas designadas por las listas de la ONU o VDSM que podrían estar en relación con transporte físico transfronterizo de dinero en efectivo o al portador títulos de crédito.

631. Las autoridades de la Aduana advirtieron sobre cargamentos de transportación de oro. Cuando ocurre un movimiento transfronterizo de oro, por ejemplo, se contacta a los agentes de la Aduana o se contacta a otras autoridades competentes desde donde se originaron los artículos y/o hacia donde estos están destinados. Otros investigadores competentes pueden también investigar la fuente y el destino del oro. El avance de la investigación se puede compartir en la

"reunión de oficiales de investigación". Los Examinadores no recibieron estadísticas en este sentido y no pueden, por lo tanto, evaluar la eficacia de este régimen.

632. El sistema de reporte de las transacciones transfronterizas parece estar sujeto a estrictas salvaguardas. Los formularios originales son enviados a la UIF (MOT). Las copias se conservan en la Aduana. Periódicamente (cada 6-8 semanas) se celebra también una "reunión de oficiales de investigación" (opsporingsdienstenoverleg), en la que participan los agentes de la Aduana, los funcionarios de Hacienda, la Policía, la UIF (MOT) y la Fiscalía. En ese encuentro se discuten temas tales como, por ejemplo, el LD y el FT, y se coordinan las acciones a tomar.

633. Antes del 10-10-10, la Aduana de Sint Maarten celebró una sesión de entrenamiento para el LD, que fue organizada por la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas. No obstante, las autoridades refirieron que desde ese entonces, no han recibido ninguna capacitación similar.

634. Además, antes de 10-10-10, la Aduana Sint Maarten recogieron las planillas de reporte de la Aduana que pertenecían a Sint Eustatius, Saba y Sint Maarten, los cuales fueron entregados en persona a la UIF (MOT) por un funcionario de Aduana. La Aduana informa que se llevan las planillas originales a la UIF (MOT) Sint Maarten, mientras que las copias son retenidas por el Departamento de Aduanas. La Aduana facilitó a los examinadores con la información relativa a las confiscaciones de drogas y el dinero y las estadísticas relativas a la información remitida a la UIF (MOT.). Por separado, el Departamento de Aduanas debe garantizar que un régimen robusto de entrenamiento está disponible para todos los funcionarios con respecto a LD y FT.

635. En cuanto a la ejecución, en virtud del Artículo 7 de la Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero, las contravenciones de las disposiciones de la mencionada Ordenanza, dependiendo de si ocurrieron sin intención o no, pueden constituir infracciones o delitos, con castigos que van desde un año de privación de libertad o una multa de hasta doscientos cincuenta mil guilders (aproximadamente US$125,000), hasta cuatro años de privación de libertad o una multa de quinientos mil guilders (aproximadamente US$ 250,000).

636. Los Examinadores consideran que la capacitación, la recopilación de datos y los programas focalizados de la Aduana de Sint Maarten, parecen más bien casuísticos. Es por ello que los Examinadores proponen enérgicamente que el enfoque en estas áreas sea más estructurado y coordinado.

637. La Aduana de Sint Maarten tiene un acuerdo con la Fiscalía de que todos los casos sobre la transportación de dinero sean remitidos a la Policía o al Equipo de Cooperación de Detectives (RST), quienes están más especializados.

638. A solicitud de la Aduana, la UIF (MOT) está autorizada a comunicar la información necesaria. Los agentes de la Aduana mantienen un contacto regular con las agencias del orden público y con la Fiscalía. Los Examinadores, sin embargo, no conocen el factor marco de tiempo oportuno para la comunicación de los reportes a la UIF (MOT) y a la Fiscalía. El equipo de evaluación, por esta causa, no está en condiciones de expresar comentarios sobre la eficacia de este requisito.

Elementos Adicionales

639. Todos los reportes sobre la transportación de moneda a través de las fronteras por un monto mayor de NAF. 20,000, son ingresados en una base de datos de la Aduana. Ello permite a las autoridades aduanales ubicar apropiadamente sus recursos para un manejo eficaz.

UIF (MOT)

640. Todos los reportes sobre la transportación de moneda a través de las fronteras por un monto mayor de NAF. 20,000, son ingresados en la base de datos de la UIF (MOT). A partir de solicitudes emanadas de las agencias del orden público, de la Fiscalía u otras UIF, la UIF (MOT) está autorizada a comunicar esta información para propósitos contra el LD/FT. La UIF (MOT) y la Aduana se encuentran en el proceso de establecimiento de un sistema de reporte online para imprimir eficiencia al procesamiento de los reportes.

Recomendación 30 (Autoridades de la Aduana)

641. Con respecto a la estructura de la Aduana en Sint Maarten, la estructura actual existe desde el 10-10-10. La estructura es la que sigue, con prioridad en la más alta posición en la jerarquía: Jefe de la Aduana, Asistente Administrativo, Asesor Política Legal y Agentes de la Aduana. El Jefe de la Aduana responde al Ministro de Justicia.

642. Las autoridades informaron que los agentes de la Aduana están apostados en el Aeropuerto, en la bahía y en las calles. La División de Ejecución de la Aduana usa cinco equipos en las calles. El Departamento cuenta con 20 personas. No obstante, en general hay aproximadamente 50 vacantes dentro del Departamento de la Aduana. Se informó al equipo de evaluación sobre un plan estratégico para llenar las vacantes en un periodo de cinco años. Ya comenzó el proceso de selección.

643. En cuanto al financiamiento, el Jefe de la Aduana prepara el presupuesto anual según las necesidades y los programas futuros del departamento. Se vincula al Controlador Financiero del Ministerio de Justicia en cuanto a la preparación del Presupuesto y la presentación al Ministro de Justicia. Las autoridades de la Aduana informan que el departamento desempeña sus tareas de forma independiente, sin una influencia o interferencia indebida del Ministro de Justicia.

644. La Aduana refirió a los Examinadores su deseo de comprar un escáner, aunque sea de uso, para ejecutar adecuadamente su labor en el escaneo de los contenedores y/o la carga en los equipajes en el puerto en los puntos de entrada. Los funcionarios gubernamentales de Sint Maarten, sin embargo, expresaron sus reservas sobre el alto costo de la compra o adquisición de este equipo, ya que el Consejo de Ministros tendría que solicitar un préstamo para comprarlo. Las autoridades dijeron durante la evaluación in situ, que estaba en vigor un congelamiento de los créditos. Teniendo en cuenta la cantidad de vuelos internacionales que llegan a Sint Maarten y las preocupaciones que giran alrededor del problema del narcotráfico y el contrabando de personas, las autoridades pudieran también considerar la adquisición de un escáner de equipaje en el Aeropuerto. La obtención del escáner elevaría la eficiencia de la Aduana.

645. Para poder ser elegido para contratación, los candidatos son examinados de varias formas, incluidos los antecedentes penales en el Departamento de Investigaciones Criminales. Una vez reclutados, los agentes de la Aduana tienen que adherirse al Código de Conducta de la Aduana. Las evaluaciones del desempeño no se han reiniciado desde el "10-10-10", pero se espera que estas arranquen de nuevo dentro de poco tiempo. Cada uno de los agentes aduanales es inspeccionado antes de ser enlistado. Los agentes de la Aduana tienen, en sentido general, que mantener elevados estándares de confidencialidad.

646. Antes del 10-10-10, la Aduana de Sint Maarten participó en una sesión de entrenamiento sobre el LD que fue organizada por la UIF (MOT) de las Antillas Neerlandesas. Durante algunos años, los agentes de la Aduana han venido participando en la conferencia financiera que el RST en Curazao ha estado organizando en el mes de octubre/noviembre. No obstante, las autoridades informaron que desde ese entonces, no han recibido ninguna capacitación similar.

Deviene imperativo que la Aduana de Sint Maarten reciba entrenamiento anual a escala local en el LD y el FT.

Recomendación 32

Aduana

647. Las autoridades ofrecieron estadísticas en la Recomendación Especial IX sobre la cantidad y el valor de los reportes de transacciones inusuales enviados a la UIF (MOT).

648. Las autoridades ofrecieron estadísticas también que representan la cantidad de confiscaciones y/o incautaciones de dinero y drogas en la Recomendación Especial IX.

2.7.2 Recomendaciones y Comentarios.

649. Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento.

650. Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT.

651. Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional.

652. Las autoridades de Sint Maarten deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.

653. Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas.

654. Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.

655. Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información.

2.7.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial IX.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.2.7 que fundamentan la calificación general
RE.IX	**NC**	• **Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras.** • **No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT.** • **No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional.** • **No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía.** • **No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.** • **No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas.**

		• **No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.** • **No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas.**

3. MEDIDAS PREVENTIVAS – INSTITUCIONES FINANCIERAS

Panorámica sobre el alcance de la cobertura de las medidas preventivas ALD/CFT.

General

656. El Banco Central es responsable de la regulación y supervisión del sector de servicios financieros en Sint Maarten. El Banco Central ejerce responsabilidades de vigilancia de supervisión sobre las instituciones bancarias y otras instituciones de crédito, empresas de seguro, corredores de seguro, fondos de pensión, instituciones de inversión, administradores de instituciones de inversión y las MTC (MTC, por sus siglas en inglés). Las instituciones bancarias y otras CIestán regidas por la NOSBCI, las empresas de seguro por la NOSII, los corredores de seguro por la NOIB, as instituciones de inversión y sus administradores por la NOSIIA, y las MTC (MTC, por sus siglas en inglés) por las RFETCSM, en lo adelante las "ordenanzas".

Marco jurídico

657. El marco ALD/CFT para el sector financiero está integrado por las siguientes leyes y decretos ejecutivos, regulaciones, disposiciones y directrices:
    - Ordenanza Nacional sobre la enmienda del Código Penal (penalización del terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero) (N.G. 2008, no. 46);
    - Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 1996, no. 21) enmendada por última vez por N.G. 2009, no 65 (N.G. 2010, no 41) (NORUT);
    - Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 1996, no. 23) enmendada por última vez por N.G. 2009, no. 65 (N.G. 2010, no. 40) (NOIS);
    - Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero (N.G. 2002, no. 74);
    - Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 22a, párrafo 2 y 22b, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (Decreto Nacional sobre sanciones y multas administrativas para los informantes de transacciones inusuales); (N.G. 2010, no. 70);
    - Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 9, párrafo 2 y 9a, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios. (Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre sanciones y multas administrativas para los proveedores de servicio);
    - Decreto Nacional sobre Sanciones a Al-Qaida c.s, el Talibán de Afganistán c.s, Osama bin Laden c.s. y terroristas designados localmente (N.G. 2010, no. 93);
    - Decreto Ministerial con operación general el 21 de mayo de 2010, que plasma los indicadores, como se menciona en el Artículo 10 de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales) (N.G. 2010, no. 27);
    - Decreto Ministerial con operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 2010, 10);

- Decreto Ministerial con operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 2010, no.11); y
- Procedimientos y Lineamientos del Banco Central específicos para el Sector sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para todas las instituciones supervisadas: Instituciones de Crédito, Empresas de Seguro y Corredores de Seguro, y MTC.

658. Las medidas preventivas contenidas en los llamados Procedimientos y Lineamientos (P y G, en inglés), incluyendo la identificación y verificación del cliente, detección y reporte (interno y externo) de transacciones inusuales, mantenimiento de registros, comprobación independiente del programa de cumplimiento y capacitación a los empleados, tienen que ser implementadas por todas las instituciones supervisadas.

659. Las ordenanzas de supervisión, así como la NORUT y la NOIS, contienen disposiciones para que el Banco Central realice exámenes, incluyendo los dirigidos a comprobar el cumplimiento con las normas y regulaciones ALD/CFT. Cubren asimismo el intercambio de información con otras autoridades competentes y reguladores foráneos sobre bases recíprocas.

Carácter coercitivo de los PyG:

660. Los P&Gs para el sector en el ALD/CFT se avienen en sentido general a los requisitos de las Recomendaciones del GAFI, excepto cuando se indica específicamente en esta sección. El término “tiene” se utiliza en un sentido amplio en las P&Gs en cuanto a medidas obligatorias.

661. Estos P&Gs son emitidos por el Banco Central, quien está debidamente autorizado para ello de conformidad con el Artículo 11, párrafo 3 de la NOIS, y el Artículo 22h, párrafo 3 de la NORUT y las respectivas ordenanzas de supervisión.

662. Bajo el Artículo 10 de la NOIS (el cual hace referencia específica al Artículo 11(3)), la violación intencional de esta Ordenanza se castiga con una sentencia máxima de privación de libertad de cuatro años o una multa administrativa de quinientos mil guilders o ambas. Un delito no intencional dentro de la Ordenanza se sanciona con un periodo máximo de privación de libertad de un año o una multa administrativa de doscientos cincuenta mil guilders. En el Artículo 23 de la NORUT aparecen disposiciones similares, siendo las sanciones los mismos montos, por violaciones intencionales y no intencionales, respectivamente.

663. El incumplimiento con los P y G se castiga por el Banco Central con sanciones graduales, proporcionales y disuasivas, es decir, penas, multas (Artículos NOIS, NORUT y NOSTSP, NOSIIA Artículos 9 y 9a NOIS, Artículos 22a y 22b NORUT, Artículo 22 NOSTSP y Artículo 35 NOSIIA) y ulteriormente el retiro de la licencia basado en las ordenanzas de supervisión. A modo de ejemplo, el Artículo 9a, párrafo 1 de la NOIS establece que el Supervisor puede imponer una multa administrativa al Proveedor de Servicios que no cumplan con las obligaciones impuestas por o de conformidad con el Artículo 11 (párrafo 3 que dispone sobre la potestad de los supervisores para emitir las directrices). En práctica el Banco Central ha emitido las órdenes/directivas para las CI y los negocios de transferencia de dinero. La gama completa de sanciones, por lo tanto, no ha sido puesta a prueba. No se han impuesto penas o multas a las FI por incumplimiento con los P y G. El Banco Central es de la opinión que las FI autorizadas cumplen con las directivas / instrucciones, que presenten también información sobre las medidas adoptadas, y que apenas son necesarias las sanciones adicionales.

664. La autoridad otorgada al Banco Central para emitir PyG ALD/CFT, le ofrece a este mayor flexibilidad para enmendar las normas ALD/CFT existentes o emitir nuevas cuando se considere necesario como resultado de los acontecimientos internacionales y locales en el terreno ALD/CFT.

665. Los PyG específicos para el sector se han emitido sobre la base de las siguientes disposiciones legales:
    - Artículo 22, párrafo 3 de la NORUT;
    - Artículo 2, párrafo 5 y Artículo 11, párrafo 3 de la NOIS;
    - Artículo 21, párrafo 2e de la NOSBCI para las instituciones bancarias y otras instituciones de crédito; y
    - las RFETCSM para las MTC.

666. El Equipo pudo precisar, a partir de las discusiones sostenidas con los representantes de la industria durante la misión in situ, que las entidades reguladas consideran los P y G como coercitivos por el Banco Central. Los Examinadores concluyeron que los P y G son "otros medios coercitivos (OEM)" según el significado contenido en la Metodología del GAFI.

3.1 Riesgo de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

667. Hasta la fecha, las autoridades de Sint Maarten no han llevado a cabo una evaluación oficial ALD/CFT para la jurisdicción, si bien en el 2008 se realizó una evaluación de la amenaza de terrorismo en las Antillas Neerlandesas y Aruba. Dado que no se ha efectuado una evaluación del riesgo ALD/CFT más amplia, la magnitud de los riesgos ALD/CFT en los distintos sectores en este momento, por ende, no se puede precisar. Se reconoce el hecho de que después del 10-10-10, Sint Maarten ha venido trabajando en el marco jurídico e institucional que permita tal evaluación. Además, el Banco Central de Curazao y Sint Maarten siguen siendo los únicos reguladores de las FI en la jurisdicción.

668. El Banco Central considera que las siguientes FI (FIs) representan un riesgo muy bajo de LD/FT dada la naturaleza de sus actividades: cooperativas de crédito, fondos de ahorro y crédito, fondos de pensión y compañías de seguro funerario. Los agentes de seguro de vida se cree igualmente que representan un riesgo bajo frente al LD/FT. Esto es producto, particularmente, del carácter de las actividades que realizan y el tipo de transacciones que efectúan. Las bases para determinar que estas instituciones representan un riesgo bajo en materia ALD/CFT fueron explicadas por el Banco Central como sigue:
    - Cooperativas de Crédito. En el caso de las cooperativas de crédito, se ofrecen los préstamos a sus clientes en función de la cantidad de acciones guardadas. Se depositan los ahorros a través de transferencias de la cuenta bancaria del cliente y los préstamos son pagados a través de transferencias automáticas desde su cuenta bancaria a la cuenta de la cooperativa de crédito. El negocio se considera de bajo riesgo ya que hay poco o ningún dinero en efectivo involucrado. En cuanto a los fondos de ahorro y crédito, se trata de fondos de capital fijo. Estas entidades reciben sus fondos de las aportaciones realizadas por el empleador y los empleados que participan puesto que se mantienen en reserva los fondos directamente de los salarios de los empleados.

    - Fondos de pensiones de la compañía. Los fondos de pensiones de la compañía están bajo la supervisión del Banco Central de conformidad con la Ordenanza Nacional sobre los Fondos de Pensiones de la Compañía (NG 1985, nr. 44), que contiene las medidas generales para una máxima protección para los miembros en planes de pensiones y sus intereses. Los fondos de pensiones de la Compañía son establecidos por un empleador en particular (o un grupo de la compañías afiliadas) que ha proporcionado un plan de pensiones para sus empleados.
      El empleador coloca el dinero en una entidad legal separada destinada a las pensiones de los participantes del fondo de pensiones. Al dar a esos fondos una identidad legal separada, el dinero que se destina a las pensiones seguirá estando disponible para las pensiones y evita que sea incluido en los activos de la de la compañía. El empleador está

obligado a garantizar que el fondo de pensiones de la compañía recibe las contribuciones acordados. Luego surge la cuestión de si los fondos de pensiones de la compañía podrían ser utilizados para el lavado de dinero y si estas instituciones deberían estar obligadas a reportar a la UIF. La respuesta es no. Esto se basa en los siguientes motivos:

- Los fondos de pensiones de la compañía reciben sus fondos de las aportaciones realizadas por el empleador y los empleados participantes. Se constituyen las compañías cerradas. En este último caso, los fondos se mantienen en reserva directamente de los salarios de los empleados.
- - El monto de las aportaciones que debe ser depositado en el fondo se establece en la normativa de regulación (huishoudelijk reglement) del fondo; por lo tanto las aportaciones realizadas al fondo pueden ser fácilmente rastreadas.
- - El empleado participante recibirá un beneficio cuando él o ella alcanza la edad de jubilación. Los fondos aportados al plan de pensiones permanecen en el fondo para un largo período de tiempo.

El Banco Central como autoridad de supervisión ejerce el control con el fin de asegurar que el fondo de pensiones se adhiere a lo estipulado en sus estatutos y sus normas de regulación. La posibilidad de utilizar los fondos de pensiones de la compañía con fines de lavado de dinero es por lo tanto, teniendo en cuenta lo antes mencionado, insignificante.

- Seguros de vida. Los tipos de contratos de seguro de vida que se consideran vulnerables como vehículo para el lavado de dinero son seguros relacionados con inversiones. Ejemplos de este tipo de contrato de seguro son:
  - unidad vinculada o con contratos de lucro prima única;
  - La compra de rentas vitalicias;
  - Una suma global de recargas en un contrato de seguro de vida existente, y
  - Una suma global de aportaciones a contratos de pensiones personales

  La vulnerabilidad depende de factores tales como la complejidad y los términos del contrato, la distribución de sistemas de pago, y el derecho contractual.

  La industria de seguros de vida se caracteriza entre otras cosas como: 1) la venta de seguro de vida (seguro de riesgo en relación con los préstamos hipotecarios). Estos productos no tienen un valor en efectivo o funciones de inversión y, como tal, no se prestan a las actividades de lavado de dinero, 2) la venta de seguros de vida de que se están pagando la prima en cuotas mensuales y 3) Compra de anualidad que son el resultado de seguro de vida que ha madurado.

  La Información antes mencionada es la justificación de la evaluación de riesgo bajo.
- Los servicios fúnebres. Proveedor de servicios fúnebres: todos los que hacen un negocio de, por cuenta propia, entrar en los contratos de seguros para proporcionar las prestaciones en especie (natural) en relación con la muerte del hombre, incluyendo la terminación de los contratos afectados, aunque la obtención de beneficios no debe ser el objetivo de las actividades empresariales. Se realiza los pagos de las primas en muy pequeña cantidad. No hay pagos mensuales superiores a US $ 1.000

669. Las autoridades indicaron que los fondos de pensiones de las empresas y los servicios fúnebres no son sujetos a la supervisión de ALD / CFT, en virtud de que sean considerados de bajo riesgo. Sin embargo, las compañías de seguros de vida son supervisadas, dado el potencial de grandes valores en efectivo y los componentes relacionados con la inversión.

670. Las instituciones supervisadas tienen permitido también, en virtud de los distintos P y G específicos para el sector emitidos por el Banco Central, aplicar un RBA, en sus controles internos contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Al adoptar un RBA, las instituciones supervisadas pueden asegurar que las medidas dirigidas a impedir o mitigar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo se correspondan con los riesgos identificados. Esto permite asignar los recursos y utilizarlos de la manera más eficiente.

3.2 Debida diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8).

3.2.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 5

Alcance del tema

671. El alcance de las actividades financieras (listadas en la definición de las Instituciones Financieras en la Metodología) sujetas a los requisitos ALD/CFT no está claro. La NOIS y la NORUT no incluyen una referencia explícita en palabras a la actividad de préstamo; arrendamiento financiero o leasing financiero; garantías y compromisos financieros; compraventa de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring; actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Aunque la definición de "institución de crédito" en la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias parece cubrir el "préstamo," no aparecen actividades tales como el arrendamiento financiero y las garantías y compromisos financieros. Artículo 1b. sub 5 de NOIS se refiere a "la conclusión o actuando como intermediario al suscribir un contrato de seguro ..." Pero la portada de los P & G para las compañías de seguros sólo se refiere a los corredores de seguros como intermediarios. Sin embargo el Banco Central informó al examinador financiero que los términos "intermediario" y "agente" se utilizan indistintamente

672. Si bien la definición de "entidad de crédito" en la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones de Banca y Crédito parece cubrir "préstamo", en general, no existen disposiciones específicas para los servicios de factoring y el financiamiento de transacciones comerciales (renunciar). Además, las actividades como el arrendamiento financiero y las garantías financieras y los compromisos están ausente.

673. Instituciones de crédito, MTC, compañías de seguros y corredores de seguro están sujetas a la supervisión del Banco Central a través de las respectivas ordenanzas de supervisión y también, con relación al cumplimiento con las obligaciones ALD/CFT, a través de la NOIS y la NORUT.

674. Las actividades/operaciones financieras como se definen y numeran en el Glosario del GAFI, se cubren en la NOIS de la siguiente manera:
    1) **Toma de depósitos y otros fondos reintegrables de terceros**: *Artículo 1, párrafo 1 inciso 1° y 8°.*
    2) **Préstamo:** *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 2° (Nota: sobre el factoraje: las actividades de estas compañías fueron incluidas en un proyecto de Decreto Nacional para caer dentro del alcance de la NOIS y la NORUT).*
    3) **Arrendamiento financiero:** *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 2° (Nota: sobre el factoraje: las actividades de estas compañías fueron incluidas en un proyecto de Decreto Nacional para caer dentro del alcance de la NOIS y la NORUT).*
    4) **Transferencia de dinero o valores:** *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 10°*
    5) **Emisión y administración de medios de pago (ej.: tarjetas de crédito y débito, cheques, cheques de viajero, giros postales y giros bancarios, dinero electrónico):** *Artículo 1 inciso b 2°,8°, 9°. (Nota: al abrir una cuenta en una institución de crédito, el cliente tiene derecho a una tarjeta de débito, cheques, etc.).*
    6) **Garantías y compromisos financieros:** *Artículo 1 inciso b 2° (Nota: sobre el factoraje: las actividades de estas compañías fueron incluidas en un proyecto de Decreto Nacional para caer dentro del alcance de la NOIS y la NORUT).*

7) **Compraventa de: (a) instrumentos del mercado de dinero (cheques, letras, certificados de depósito, derivados etc.); (b) moneda extranjera; (c) instrumentos de canje, tasas de interés e índices; (d) valores transferibles; (e) negociación a futuro de productos primarios:** *Artículo 1 inciso b 1°, 2° y 8° (*por favor nótese que como resultado del hecho de que la bolsa de valores (DCSX) comenzó a operar hace muy poco en Curazao, estos servicios se cubrirán explícitamente además en las actividades de valores/compra-venta que contendrá la NOIS y la NORUT. Las instituciones de inversión participan en las actividades de compra-venta descritas con anterioridad. Los objetos financieros en los que estas tienen permitido invertir y comerciar, aparecen en la política de inversión contenida en el prospecto de las instituciones de inversión. Además, otras FI, como las instituciones de crédito, se involucran a veces en las actividades de compra-venta descritas en esta sección (en este sentido se hace referencia también a los indicadores para las instituciones de crédito, los cuales fueron emitidos por primera vez en 1997)).*
8) **Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones:** *Artículo 1 inciso b 1°, 2° y 8° (*por favor nótese que como resultado del hecho de que la bolsa de valores (DCSX) comenzó a operar hace muy poco en Curazao, estos servicios se cubrirán explícitamente además en las actividades de valores/compra-venta que contendrá la NOIS y la NORUT. Las instituciones de inversión participan a veces en la emisión de valores. La información contenida en el prospecto de una institución de inversión dicta si, y en qué medida, una institución de inversión puede participar en emisiones de valores. Las FI, como las instituciones de crédito, participan a veces también en emisiones de valores (en este sentido se hace referencia a los indicadores para las instituciones de crédito)).*
9) **Gestión de carteras individuales y colectivas:** *Artículo 1 inciso b 1°, 2° y 8°* (*Las instituciones de inversión, por la propia naturaleza de sus actividades comerciales, se involucran en la gestión de carteras colectivas. A veces otras FI, como las instituciones de crédito, se involucran también en la gestión de carteras, particularmente de manera individual (en este sentido se hace referencia también a los indicadores para las instituciones de crédito)).*
10) **Custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros:** *Artículo 1, párrafo 1, inciso b 1°.*
11) **Otras formas de inversión, administración o gestión de fondos o de dinero en nombre de terceros:** *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 2°, 4°,5°, 7°,8°.*
12) **Suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión. Gestión de carteras individuales y colectivas**: *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 5°, 6°.*
13) **Cambio de moneda y divisas**: *Artículo 1, párrafo 1 inciso b 7°.*

675. Las autoridades indicaron que las actividades financieras que en este momento no son abordadas han sido incluidas en un proyecto de Decreto Nacional para Disponer sobre las Medidas Generales para caer dentro de la NOIS y la NORUT.

676. La NOIS y la NORUT parecen no cubrir instituciones especializadas en las siguientes áreas: arrendamiento financiero o leasing financiero; garantías y compromisos financieros; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; y gestión de carteras individuales y colectivas. El equipo de evaluación no pudo evaluar en qué medida estas actividades ocurren fuera de las instituciones que ya son supervisadas por el Banco Central.

Debida diligencia del cliente:

677. Si bien en la ley o regulación no aparece ningún requisito que prohíba las cuentas anónimas, la NOIS exige a todos los proveedores de servicio que identifiquen a todos los clientes. El

Artículo 2 de la NOIS expresa: "El proveedor de servicio estará bajo la obligación de definir la identidad de un cliente antes de prestar cualquier servicio a dicho cliente".

678. Según los P y G para las IC (página 13) y IC&IB (página 10), las cuentas anónimas o las cuentas con nombres ficticios están prohibidas en Sint Maarten. Por ejemplo, la institución de crédito tiene que identificar apropiadamente al cliente de conformidad con estos criterios, y los registros sobre la identificación del cliente tienen que estar al alcance del oficial de cumplimiento ALD/CFT, demás personal apropiado y las autoridades competentes.

679. Como parte de la revisión de los expedientes de los clientes que realiza el Banco Central durante los exámenes in situ, los Examinadores del Banco Central inspeccionan los asientos y registros de las FI supervisadas para determinar si en los libros y asientos de las FI objeto de examen aparecen cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios. El Banco Central no ha encontrado ninguna cuenta de este tipo en los libros y asientos de las FI sujetas a su inspección. En los pocos casos en los que el Banco Central determinó la existencia de cuentas numeradas, mediante una revisión de los nombres y documentos de identificación sobre las cuentas numeradas correspondientes, los nombres en los documentos de identificación se correspondían satisfactoriamente con los de los clientes para los que se establecieron las cuentas numeradas, lo que evidencia que las FI en cuestión cumplen debidamente con las obligaciones contenidas en los P y G y con la Recomendación del GAFI.

680. Con relación al establecimiento de relaciones comerciales, a todas las FI se les exige, en virtud del Artículo 2 de la NOIS, que identifiquen al cliente y a los beneficiarios finales del cliente antes de prestar un servicio a ese cliente. Este requisito, según el Artículo 5 de la NOIS, es aplicable también cuando una persona natural está representando a un cliente o está representando al representante del cliente. En el caso en el que una institución financiera sabe o debe razonablemente presumir que la persona natural que se presenta ante ella no está actuando por sí misma, la institución financiera debe, en virtud del Artículo 5, párrafo 4 de la NOIS, tomar medidas razonables para definir la identidad del cliente para quien la persona natural está actuando y, en el caso de que un cliente esté siendo representado por un tercero, la identidad de dicho representante.

681. Al efectuar transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable (USD/€ 15,000), incluyendo situaciones en las que la transacción se lleva a cabo en una sola operación o en varias operaciones que parecen estar enlazadas, los umbrales designados aplicables para efectuar transacciones ocasionales aparecen en el Artículo 2 del Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11), en NAf. 2,500 (US$ 1397) si se trata de una prima de seguro anual, y en NAf. 5,000 (US$ 2793) si se trata de una prima de seguro no recurrente. Asimismo, según el Artículo 3 del Decreto Ministerial que se acaba de mencionar, se requiere de identificación en la industria de seguros, cuando se hace una distribución en una cuenta de un contrato de seguro de vida como se hace referencia en el Artículo 1, párrafo 1, inciso b, 6°, de la NOIS, que sobrepasa el monto de NAf. 20,000 (US$ 11,173). El Decreto estipula también un umbral de NAf. 20,000 (US$ 11,173) para la prestación de un servicio con respecto a una transacción o transacciones que aparentemente están relacionadas.

682. En el caso de las transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas en las circunstancias que cubre la Nota Interpretativa de la RE. VII, el Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o hace una referencia cruzada a algún umbral para las transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas. Se describen las transferencias electrónicas en el Artículo 1, primer párrafo primero, sección b, bajo 10 de NOIS.

683. La DDC es llevada a cabo por las FI supervisadas por el Banco Central que están autorizadas a realizar estas transferencias, es decir, los Bancos y las MTC. Se toman las medidas de DDC sobre todas las transferencias electrónica, independientemente de alguna exención o límite.

684. La obligación básica de ejercer la DDC cuando existe una sospecha de LD o de FT, independientemente de exenciones o umbrales, no aparece en la ley o regulación, ni para el LD ni para el FT.

685. En la ley o regulación no aparecen disposiciones en cuanto a que la institución financiera lleve a cabo la DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.

686. A las FI se les exige, en virtud de los Artículos 2 y 3 de la NOIS, la obtención y registro de información sobre la identificación del cliente tanto de las personas naturales como jurídicas.

687. El Artículo 2, párrafo 1 de la NOIS expresa que el Proveedor de Servicio está obligado a definir la identidad de un cliente y de la parte con derechos que ejerce el control final, de existir, antes de prestar un servicio a dicho cliente. Si el cliente es una persona natural que no puede desempeñar el acto jurídico relacionado al servicio, será suficiente que el Proveedor de Servicio defina la identidad de la persona que actúa como el representante legal. Según el Artículo 3, párrafo 1 de la NOIS, la identidad de una persona natural (sea residente o no residente) tiene que definirse mediante uno de los siguientes documentos válidos:
    - Una licencia de conducción;
    - Una tarjeta de identidad;
    - Un documento de viaje o pasaporte; u
    - Otro documento designado por el Ministro de Finanzas.

688. Si la persona natural vive o está permaneciendo en el extranjero, será suficiente con lo siguiente:
    - una fotocopia de uno de los documentos que se mencionan arriba, siempre que esté acompañada por una copia o fragmento certificado del Registro Civil del domicilio o lugar de residencia del cliente
    - envío de uno de los documentos antes mencionados por medios electrónicos, siempre que el Proveedor de Servicios reciba en un lapso de dos semanas una copia certificada del documento enviado una vez recibido.

689. Las FI informaron que los residentes del St. Martin francés son tratados como personas que viven en el extranjero y tienen que presentar físicamente una ID válida emitida por el Gobierno. Algunas FI dijeron, sin embargo, que las licencias de conducción del St. Maarten francés no se aceptan, debido a que estas no portan una fecha de vencimiento y el correspondiente prolongado periodo para el cual fueron emitidas estas licencias.

690. Además, el Artículo 3, párrafo 5, de la NOIS, estipula que la identificación de un cliente tiene que ser verificada utilizando fuentes confiables e independientes. Este requisito de verificación es aplicable también al beneficiario final de un cliente.

691. Los P y G para las IC (en la página 10), los P y G para las IC & IB (en la página 12) y los P y G para las MTC (en la página 10) exigen que se verifique la identidad de un residente individual cuando se establece una relación comercial con el cliente. Entre los métodos de verificación que se tienen que aplicar están:
    - Comprobación en un directorio telefónico local;
    - Búsqueda de confirmación de la identidad o las actividades en otras instituciones;
    - Verificación de la ocupación y nombre del empleador;
    - Solicitud de carta(s) de referencia;
    - Comprobación del nombre y la dirección de las referencias; y
    - Solicitud de una copia de una factura de servicios públicos.

692. Además, los P y G para las IC (en la página 11), los P y G para las IC & IB (en la página 12) y los P y G para las MTC (en la página 11) exigen que se obtenga la verificación de la identidad de los clientes no residentes mediante referencia a uno o más de lo siguiente, como se considere práctico y apropiado:
    - relaciones existentes del posible cliente;
    - directorio telefónico internacional o del país de procedencia;
    - referencia personal por un cliente conocido;
    - Embajada o Consulado en el país de la dirección ofrecida por el posible cliente;
    - comparación de la firma si se presenta un cheque de una cuenta personal para abrir una cuenta; y
    - si se suministra, referencia cruzada de la dirección impresa en el cheque personal con la dirección permanente que ofrece el cliente en el formulario estándar de solicitud.

693. En virtud del Artículo 5, párrafos 1 al 4, de la NOIS, la FI está sujeta a los siguientes requisitos:
    1) La institución financiera está obligada a definir la identidad de la persona natural que aparece ante ella en nombre de un cliente o en nombre de un representante de un cliente, antes de proceder a prestar el servicio financiero;
    2) La institución financiera está obligada a verificar si la persona natural que tiene ante sí está actuando para sí misma o para un tercero;
    3) Si la persona natural está actuando para un tercero, la institución financiera tiene la obligación de definir la identidad de la persona natural que actúa para un tercero, utilizando los documentos, a presentar por la persona natural, a menos que la persona natural no tenga competencia para desempeñar el acto legal relacionado al servicio. Si el tercero está actuando para otro tercero, la institución financiera tiene la obligación de definir la identidad de ese tercero de la misma manera, a menos que el tercero sea una persona natural que no tiene competencia para desempeñar el acto legal relacionado al servicio; y
    4) Si la institución financiera sabe o debe presumir razonablemente que la persona natural que se presenta ante ella no está actuando para sí misma, la institución financiera tiene que tomar medidas razonables para descubrir la identidad del cliente para quien dicha persona natural está actuando y, en caso de que un cliente esté siendo representado por un tercero, la identidad de dicho representante.

694. Según el artículo 3, párrafo 2 de la NOIS dispone que la identidad de una persona jurídica tiene que definirse utilizando un fragmento certificado de la Cámara de Comercio o una institución equivalente en el país en el que el cliente tiene su oficina domiciliada, o usando un documento de identificación que dicte el proveedor de servicio. Además, el Artículo 3, párrafo 3, de la NOIS, expresa que la identidad de una persona jurídica pública en Sint Maarten se puede definir también mediante una declaración de la gerencia. Si la persona jurídica es una persona jurídica pública extranjera, se acepta también una declaración de una autoridad competente extranjera. Según el Artículo 9 del Decreto Ministerial que implementa la NOIS (NG 2010, no. 11):

695. Los datos que tienen que ser incorporados en el fragmento o documento de identificación al que se hace referencia en el Artículo 3, párrafo dos, de la NOIS, son:
    a. De la persona jurídica: la forma jurídica, el nombre otorgado en los Estatutos de Asociación, el nombre comercial, la dirección completa, el domicilio, país de la oficina domiciliada, y si la persona jurídica está registrada en una Cámara de Comercio e Industria, o una agencia similar, el número de inscripción y el país o territorio insular en el que dicha Cámara o agencia similar está establecida;
    b. De todos los agentes y representantes: el nombre, fecha de nacimiento y el documento sobre cuya base se hizo la identificación.

696. Según los P y G para las IC (página 12), para las IC & IB (página 13) y para las MTC (en la página 11), las FI tienen que solicitar prueba de la identidad de toda parte que represente al cliente, incluyendo los individuos con firma autorizada, junto con una designación de la capacidad en la cual firman. Además, los P y G para las IC (página 12) y los P y G para las MTC (en la página 11) expresan que si un cliente actúa para un tercero o ese tercero actúa para otro tercero, la institución financiera tiene que estar obligada a definir la identidad de cada tercero.

697. Además del fragmento certificado extraído del registro de la Cámara de Comercio e Industria (o una institución equivalente) que se refiere en la NOIS para la identificación de los clientes corporativos, los P y G para las IC (página 12) y los P y G para las IC & IB (páginas 13 y 14), expresan que las instituciones de crédito, así como las empresas de seguro y sus intermediarios, tienen que identificar la naturaleza de la actividad comercial, los signatarios de la cuenta y el(los) beneficiario(s) final(es). Tienen que obtener información personal sobre la gerencia y/o los directores de supervisión. Hay que mantener en archivo copias de los documentos de identificación de todos los signatarios de la cuenta, incluyendo los directores sin firma autorizada en las cuentas de los clientes corporativos. Hay que aplicar los procedimientos para la identificación de los clientes personales en el caso del(los) director(es) signatario(s) de la cuenta mencionados y del(los) beneficiario(s) real(es) (final(es)) que tienen un derecho condicional en la compañía. Las FI tienen que precisar la identidad de los clientes corporativos basándose en documentos de identificación confiables, preferiblemente originales y documentos oficiales que testimonien la existencia legal y la estructura de una compañía o entidad jurídica.

698. En virtud del Artículo 2, párrafo 1, de la NOIS, las FI tienen que definir la identidad del beneficiario final de un cliente, de haber alguno, antes de prestar algún servicio a ese cliente. Parte con derecho final se define como la persona natural que tiene o posee una participación condicional o un derecho condicional en una persona jurídica o corporación o la persona natural que tiene derecho a los activos o los bienes de un fideicomiso o fundación de un fondo privado. Participación condicional o derecho condicional se define como un derecho directo o indirecto de 25% o más del capital nominal o un derecho semejante, o que puede ejercer el 25% o más de los derechos al voto, directa o indirectamente, o que puede ejercer un control semejante directa o indirectamente.

699. El Artículo 3.4 de la NOIS estipula además que los mismos requisitos de identificación para las personas naturales y jurídicas son aplicables al beneficiario final de un cliente. Asimismo, según el Artículo 3.5 de la NOIS, la identificación del beneficiario final tiene que ser verificada utilizando fuentes confiables e independientes.

700. Sobre la base de los P y G para las IC (página 12) y para las IC & IB (páginas 10 y 13), las instituciones de crédito, así como las empresas de seguro y sus intermediarios tienen que definir y verificar la identidad del beneficiario final de un cliente. Los P y G para las IC y para las Empresas de Seguro (en la página 10) expresan además que si se deben pagar reclamaciones, comisiones y otros dineros a personas (incluyendo asociaciones, compañías, etc.) que no son el titular de la póliza, los receptores propuestos de ese dinero deben ser sometidos a verificación.

701. Además los P y G para las IC (página 12) y para las IC & IB (página 14), expresan que la Gerencia puede requerir información adicional a suministrar por los clientes corporativos, incluyendo el registro de accionistas.

702. Los clientes (posibles clientes) que deseen abrir una cuenta en el Banco Central tienen que completar un formulario de solicitud. El formulario de solicitud lista todos los documentos que se deben incluir en la solicitud. El cliente tiene también que indicar el objetivo de la cuenta. Los formularios de solicitud, junto con los documentos de identificación, son enviados por el

Departamento de Contabilidad del Banco Central al Departamento de Cumplimiento de Manejo del Riesgo para su revisión. Este último asesora a la Gerencia del Banco Central, por escrito, sobre la identificación del posible cliente. A veces la solicitud se refiere a clientes existentes (departamentos gubernamentales) que desean abrir una cuenta adicional.

703. En virtud del Artículo 6, incisos c y d, de la NOIS, las FI tienen la obligación, en todo momento, de tener disponible el acceso a determinados datos. Entre estos datos están, aunque no exclusivamente, el carácter del servicio, así como la naturaleza, número, fecha y lugar de emisión del documento a través del cual se ha establecido la identidad de un cliente.

704. Sobre la base de los P y G para las IC (páginas 12 y 13), para las IC & IB (páginas 13 y 15) y para las MTC (en la página 13), las FI tienen que obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con sus clientes (posibles clientes).

705. La obligación básica de realizar una diligencia debida continua no está especificada en la ley o regulación, aunque en virtud del Artículo 3, párrafo 6 de la NOIS, la FI es responsable de los datos correctos de identificación. Si parece que los datos ya no son válidos, la institución financiera tiene la obligación de enmendar los datos.

706. Los P y G para las IC (página 10), para las IC & IB (página 10), para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión (página 13) y los P y G para las MTC (página 9) disponen que la debida diligencia continua tiene que incluir el examen de las transacciones llevadas a cabo en el curso de esa relación, para asegurar que las operaciones efectuadas se correspondan con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, y cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

707. En virtud de los P y G para las IC (página 10), para las IC & IB (página 11) y para las MTC (en la página 10), los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC tienen que mantenerse actualizados mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.

708. Sobre la base de los P y G para las IC (página 16), para las IC & IB (página 18) y para las MTC (en la página 12), las FI tienen que llevar a cabo una debida diligencia intensificada sobre todos los clientes de alto riesgo.

709. Además, los P y G para las IC (páginas 14, 15 y 16), para las IC & IB (páginas 16 a la 18) y para las MTC (en la página 11 y 12), disponen que deben determinarse los clientes de alto riesgo (otros clientes) mediante la aplicación del Enfoque Basado en el Riesgo (RBA, por sus siglas en inglés). Esto implica que las FI tienen que desarrollar perfiles de riesgo para todos sus clientes, a fin de determinar qué categorías de clientes exponen a las instituciones a un mayor riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los P y G disponen en las últimas páginas mencionadas una guía sobre los tipos de (i) cliente, (ii) productos/servicios, (iii) país o zona geográfica, y (iv) canales de envío que son considerados como de alto riesgo. Una vez que el cliente ha sido clasificado como de alto riesgo, tienen que aplicarse medidas de DDC intensificadas a ese cliente y la institución financiera tiene que asegurar que los documentos de identificación de ese cliente sean válidos en todo momento.

710. Además, los P y G para las IC & IB (página 11) disponen que las aseguradoras y los intermediarios deben mantenerse extra vigilantes en cuanto a los riesgos particulares que se derivan de la práctica de comprar y vender pólizas dotales de segunda mano, así como el uso de pólizas unitarias de una sola prima. IC & IB deben comprobar los reaseguros o retrocesión para garantizar que el dinero se pague a entidades de reaseguro de buena fe a tasas que se correspondan con los riesgos suscritos. Asimismo, los P y G para las IC & IB (página 13)

disponen que las aseguradoras y los intermediarios deben prestar especial atención a los clientes no residentes y entender las razones por las cuales el cliente optó por entrar en un contrato de seguro en otro país.

711. Partiendo de los P y G para las IC (página 17) y para las IC & IB (páginas 11 y 12), las instituciones de crédito, así como las empresas de seguro y sus intermediarios, pueden aplicar medidas de DDC simplificadas o reducidas al definir la identidad y verificar la identidad del cliente y del beneficiario real. Lo que sigue son ejemplos de clientes (transacciones o productos) en los que pueden aplicarse medidas simplificadas o reducidas de DDC debido a que el riesgo puede ser menor:
    a) FI sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo a tono con las Recomendaciones del GAFI y que son supervisadas en cuanto al cumplimiento con esos requisitos;
    b) Compañías públicas sujetas a requisitos normativos de revelación, es decir, compañías cotizadas en una bolsa o situaciones semejantes; y
    c) Administradores o empresas gubernamentales.

712. Si bien existen disposiciones en la sección I.3 de los P & G para el MTC para aplicar el RBA no existen disposiciones para aplicar medidas simplificadas o reducidas de DDC por parte de los MTC. El Banco Central señaló que su enfoque hacia la DDC relevante para los MTC es más conservador en cuanto a que no están expresamente autorizados a aplicar las medidas reducidas o simplificadas

713. Los P y G para las IC (página 17) y para las IC & IB (página 18) estipulan que no se aceptan medidas de DDC simplificadas siempre que exista una sospecha de LD o FI o ante escenarios específicos de mayor riesgo. Cuando se está ante un escenario de alto riesgo, incluyendo la sospecha de LD o FT, se debe aplicar medidas intensificadas de DDC.

714. Los P y G para las IC (páginas 14, 15 y 16), para las IC & IB (páginas 16 a la 18) y para las MTC (en las páginas 11 y 12) ofrecen una guía específica para las FI que estas tienen que seguir al determinar el alcance de las medidas de DDC que se tienen que aplicar sobre la base del riesgo.

715. Según los P y G para las IC (páginas 14, 15 y 16), para las IC & IB (páginas 16 a la 18) y para las MTC (en la páginas 11 y 12), las FI tienen que desarrollar perfiles de riesgo para todos sus clientes a fin de determinar qué categorías de clientes los exponen a un elevado riesgo de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La evaluación de la exposición al riesgo y la preparación de la clasificación del riesgo de un cliente, tiene que tener lugar luego de que se haya recibido la información de DDC. El perfil de riesgo tiene que comprender, como mínimo, las siguientes categorías posibles: bajo, medio y alto riesgo. Las FI tienen que aplicar requisitos de DDC a los clientes existentes y pueden determinar el alcance de tales medidas sobre la base de la sensibilidad frente al riesgo, dependiendo del tipo de cliente, relación comercial o transacción.

716. Las FI tienen al menos que considerar las siguientes categorías de riesgo al desarrollar y actualizar el perfil de riesgo de un cliente: (i) riesgo del cliente, (ii) el riesgo de los productos/servicios, (iii) el riesgo nacional o geográfico, y (iv) riesgo de los canales de envío. La evaluación del riesgo del cliente implica una evaluación del tipo de cliente y la naturaleza y alcance de las actividades comerciales del cliente. La valoración del riesgo de los productos/servicios incluye una evaluación del riesgo potencial que presentan los productos y servicios que ofrece la institución. Un elemento clave es la definición de la existencia de un negocio legítimo, la razón económica, fiscal o legal por la que el cliente hace uso de los productos/servicios que ofrece la institución. El riesgo en cuanto al país o zona geográfica comprende el riesgo de lavado de dinero y terrorismo caracterizado por países/zonas

geográficas específicas. El riesgo de los canales de envío tiene que ver con la manera en que la institución establece y ofrece a sus clientes los productos y servicios.

717. El peso que se asigna a estas categorías de riesgo (individualmente o en conjunto) al evaluar la exposición general al riesgo, puede variar entre una y otra institución. La institución tiene que tomar su propia determinación sobre la asignación del peso del riesgo. El resultado de la evaluación del riesgo de un cliente en particular, como evidencia el perfil de riesgo, determinará si es necesario solicitar información adicional, si la información obtenida debe ser verificada y la medida en que la relación resultante será monitoreada.

718. Además, los P y G para las IC (página 10), para las IC & IB (página 12) y para las MTC (en la página 10), exigen que la identidad de un cliente individual residente, incluyendo el beneficiario final, sea verificada cuando se establece una relación comercial con el cliente.

719. Los P y G para las IC (página 10) disponen asimismo que la identidad del cliente, incluyendo el beneficiario final, tiene que verificarse de la manera descrita anteriormente, cuando la institución de crédito tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación obtenidos de los clientes ya existentes.

720. La NOIS no dispone el momento para que las FI efectúen la verificación de la DDC. En consecuencia, en la NOIS no aparece ninguna disposición que diga que la verificación de la identidad del cliente y del beneficiario real se puede completar luego del establecimiento de la relación comercial. Sin embargo, este requisito puede suponer un reto técnico para el cumplimiento en la práctica, en que todos los beneficiarios que no se conozcan en el momento en que relación comercial le está siendo establecida, como en el caso de los seguros de vida, cuando el beneficiario no podrá ser conocido en el momento en que se estableció la relación comercial con el titular de la póliza negocios. La Metodología íntima a otros escenarios bajo el CE 5.14 que se autoriza a los países la realización de la verificación de la identidad de cliente o beneficiario, a fin de no interrumpir la conduite normal de los negocios no cara a cara los negocios y transacciones de valores.

721. Aunque los P y G no expresan específicamente que la verificación de la identidad del cliente y beneficiario real se puede completar luego del establecimiento de la relación comercial, los P y G para las IC (página 11), los P y G para las IC & IB (páginas 12 y 13) y para las MTC (en la página 16), disponen que la verificación de la identidad de los clientes no residentes tiene que hacerse luego del recibo del documento de identificación certificado.

722. Las FI no pueden permitirle a los clientes que utilicen sus servicios antes de la verificación de la identidad de los clientes (véase sección 5.14 anterior). Como resultado de ello, no se prescriben procedimientos específicos en ese sentido relativos al manejo del riesgo.

723. Todas las FI, en virtud del Artículo 2 de la NOIS, tienen que identificar al cliente y a los beneficiarios finales del cliente antes de prestar un servicio a ese cliente. Además el Artículo 8 de la NOIS dispone que el proveedor de servicio tendrá prohibido prestar un servicio si la identidad del cliente no se ha definido de la manera que se prescribe en la NOIS.

724. Asimismo, los P y G para las IC (página 9), para las IC & IB (página 10), para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión (página 10) y los P y G para las MTC (en la página 9) expresan que FI tienen la obligación de identificar a sus clientes (potenciales clientes) personales o corporativos antes de prestarles servicio. Los procedimientos internos tienen que indicar claramente para qué servicios tienen que identificar a los clientes o sus representantes y qué documentos de identificación son aceptables. Además, como se dijo en las páginas antes mencionadas de los respectivos P y G, a las FI se les exige el desarrollo de políticas y procedimientos claros de aceptación al cliente,

incluyendo una descripción de los tipos de cliente que es probable que representen para ellas un riesgo mayor que el promedio.

725. Según los P y G para las IC (página 9), para IC & IB (página 10) y los P y G para MTC (en la página 9), existe la obligación de reportar las transacciones inusuales intentadas a la UIF (MOT) sin demora en caso de que la transacción inusual intentada haya sido la razón por la cual se tomó la decisión de no entablar una relación comercial con un cliente o de efectuar una operación en nombre de un cliente.

726. Los P y G para las IC (página 10), para las IC & IB (página 10) y para las MTC (página 9), disponen que la debida diligencia continua sobre la relación comercial tiene que seguir su curso aún después de que el cliente haya sido identificado. La debida diligencia continua tiene que incluir el examen de las transacciones llevadas a cabo en el curso de esa relación, para asegurar que las operaciones efectuadas se correspondan con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, y cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

727. Además, los P y G para las IC y para las MTC establecen que si surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que este haya sido aceptado y se hayan abierto cuentas, la relación con el cliente tiene que ser reexaminada para determinar si esta tiene que terminar y si el incidente tiene que ser reportado a la UIF (MOT). Sin embargo no existen disposiciones similares aplicables a las Empresas de Seguro y los Corredores de Seguro.

728. En los P y G para las IC, para las IC & IB y para las MTC, no aparecen disposiciones sobre la debida diligencia requeridas para los clientes existentes, desde la fecha de la vigencia de los requisitos nacionales.

729. Según los P y G para las IC (página 13), las cuentas anónimas o las cuentas con nombres ficticios están prohibidas en Sint Maarten. Además, los P y G para las IC (página 13) establecen la obligación de mantener las cuentas numeradas de una forma que se logre el pleno cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.

Implementacion efectiva

730. A través de las conversaciones con las instituciones financieras que caen sobre la visita in situ, el Equipo de Examen fue ble para confirmar las instituciones financieras que, en general, son conscientes y entender los requisitos ALD / CFT bajo la NOIS y P & Gs. La práctica de la identificación y verificación del cliente y beneficiario estaba bien establecida negocios. IF han desarrollado formularios de declaración, cartas de compromiso, etc., Al tratar con la identificación del cliente y la UBO. La información es verificada por los intermediarios financieros a través de la documentación de apoyo.

731. Las instituciones financieras han indicado que la cultura de cumplimiento ha mejorado con los años. Los clientes están dispuestos a proporcionar toda la información y documentación exigida en el inicio de la relación comercial. Sin embargo, fue un reto para adquirir la información KYC para cuentas existentes.

732. Las IF parecian también estar al tanto de los detalles de LD / FT riesgos particulares a Sint Maarten. Dado que los casinos son considerados como un resultado de alto riesgo de no ser supervisado, IC Tener una política de no entrar en relaciones con ellos. Los clientes particulares de jurisdicciones, como Cuba y la República Dominicana son consideradas de alto riesgo y mayor debida diligencia se realiza y, en algunos casos, las relaciones no se establecen.

733. En general, los circuitos integrados y circuitos integrados y IBs Utilizar RBA. Indicaron que la diligencia debida continua se basa en el nivel de riesgo de sus clientes.

734. Sucursales y Filiales locales y regionales de las instituciones financieras son ble obtener recursos a través de personal de cumplimiento CDD fuera de Sint Maarten.

Recomendación 6

735. Las P&Gs para CI (pag 12), IC&IB (pag 14), and MTC (pag 12), contienen los requerimientos para lidiar con PEPs.

736. No existen los requisitos claros en los P & G para que las IF implementen los procedimientos del sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario real es una PEP. No obstante, la práctica común, no contenida en las PyGs, de los oficiales de cumplimiento de las FI es, con frecuencia, chequear la información afín en otras fuentes que no sean las del cliente. Entre estas fuentes están (i) examen a través de World-Check; (ii) información disponible en bases de datos internas; (iii) información suministrada por la oficina central u otras sucursales, (iv) el Internet, donde se hacen búsquedas, al igual que en periódicos locales y/o internacionales. Las FI con una presencia internacional, muchas veces utilizan su conocimiento en el extranjero (*ej.:* en el país de procedencia de las PEP) al tomar una decisión acerca de si aceptar o no a un cliente que es una PEP.

737. Los P y G disponen que la decisión de aceptar a una PEP tiene que tomarse a nivel de la alta gerencia. Además, se ha aceptado a un cliente y luego de eso se descubre que el cliente o el beneficiario real es una PEP o posteriormente se convierte en una PEP, las FI tienen que obtener la aprobación de la alta gerencia para continuar la relación comercial.

738. Los P y G disponen que la institución tiene que hacer esfuerzos razonables para precisar que la fuente de caudal y la fuente de los fondos/ingresos de las PEP no procede de actividades ilegales y, cuando corresponda, revisar el crédito y la reputación del cliente, así como el tipo de transacciones que el cliente típicamente realizaría. De acuerdo con los P y G, cuando una FI mantiene una relación comercial con una PEP, esta tiene que realizar un monitoreo continuo intensificado sobre esa relación.

Elementos Adicionales

739. Como se estipula en los P y G para las IC (página 16), para las IC & IB (página 18) y para las MTC (en la página 12), a las FI se les exhorta a ejercer un monitoreo continuo intensificado sobre las PEP que desempeñan funciones públicas prominentes a nivel interno.

740. Sint Maarten no forma parte aún de la Convención de la ONU contra la Corrupción.

Recomendación 7

741. Los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. Las autoridades de Sint Maarten indicaron que puesto que las otras FI no bancarias en Curazao realizan transacciones en nombre de sus clientes a través de instituciones de crédito, no se han emitido disposiciones específicas relacionadas a las relaciones de la banca corresponsal para las FI no bancarias. No obstante, la Recomendación estipula que dichas disposiciones se avienen no solo a la banca transfronteriza, sino también a relaciones similares, como las que se entablan para realizar operaciones de valores o transferencias de fondos, ya sea para la institución financiera transfronteriza o para sus clientes. Se recomienda que Sint Maarten amplíe este requisito a todas las relaciones transfronterizas similares.

742. Según los P y G para las IC en la página 19, las CI no tienen permitido entrar en relaciones bancarias corresponsales o continuar relaciones bancarias corresponsales, con bancos ficticios. Las CI tienen que estar convencidas de que las FI respondedoras en el otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

743. Hay que prestar una particular atención a los servicios corresponsales (como los servicios de banca corresponsal) brindados a una FI con licencia en una jurisdicción en la que la institución de crédito no tiene una presencia física o no está afiliada a un banco regulado, o donde se sabe que las medidas y prácticas anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo están ausentes y/o son inadecuadas.

744. Las CI, en virtud de los P y G para las IC, párrafo (página 19), tienen que entender a plenitud y documentar la naturaleza de la gerencia y actividad comercial del banco respondedor y determinar a partir de información disponible públicamente, la reputación de la institución y la calidad de la supervisión, incluyendo si esta ha estado sujeta o no a una investigación de LD o FT o alguna acción normativa.

745. En los P y G para las IC no aparecen disposiciones para que las CI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces. Sin embargo, las políticas y procedimientos de la CI sobre la apertura de cuentas corresponsales tienen que precisar que el banco respondedor cuenta con políticas eficaces de aceptación del cliente y de conozca a su cliente (CSC) y que este es supervisado eficientemente.

746. Las CI tienen que obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales (P y G para las CI). Las CI que establezcan relaciones corresponsales tienen que comunicar sus responsabilidades ALD/CFT documentadas para que se entienda con claridad qué institución ejecutará las medidas requeridas (P y G para las IC).Todos los bancos en el extranjero deben observar las normas y regulaciones ALD/CFT aplicables en el respectivo país.

747. Cuando una relación corresponsal involucra el mantenimiento de “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”, las instituciones de crédito, en virtud de los P y G para las IC, tienen que estar convencidas de que:
    - su cliente (la institución financiera respondedora) ha desempeñado todas las obligaciones normales de DDC sobre aquellos de sus clientes que tienen acceso directo a las cuentas de la institución financiera corresponsal; y
    - la institución financiera respondedora puede suministrar datos relevantes sobre la identificación del cliente cumpliendo con una solicitud de la institución financiera corresponsal.

748. Durante las inspecciones de alcance completo y las misiones especiales llevadas a cabo por el Banco Central, este ha prestado una atención específica a las “cuentas de transferencias de pagos en otras plazas”. En Sint Maarten en este momento la mayor parte de los pagos se hace utilizando Transferencias SWIFT.

749. Las Autoridades de Sint Maarten dijeron que, en general, en el país no existen cuentas de transferencias de pago en otras plazas (es decir, una cuenta que el banco respondedor mantiene en el banco corresponsal, pero a la cual tiene acceso directamente un tercero para efectuar transacciones en nombre propio). No obstante, están establecidas disposiciones específicas para tratar tales cuentas. Prácticamente la mayoría de las transacciones se realizan mediante SWIFT. En casos en los que un cliente utiliza MT 202, se usan listas de cobertura adecuadas. En los casos en los que el Banco Central ha determinado que los controles del proceso de identificación o verificación de la DDC no son adecuados, se instruye a las FI a que tomen medidas apropiadas para abordar las deficiencias dentro de un marco de tiempo limitado. Las

FI tienen que cumplir con los requisitos en materia de DDC como aparecen en la NOIS y en los P y G para las IC (página 9 - 17).

Recomendación 8

750. Según los P y G para las IC (página 19) y para las IC & IB (página 20), y para las MTC (página 13), a las CI se les exige que cuenten con políticas establecidas o que tomen las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en esquemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. En el caso de los servicios electrónicos, a las CI se les exige además que cumplan con las disposiciones contenidas en los "Procedimientos y Lineamientos para una Banca Electrónica Sólida y Segura" (P&Gs para SSEB), emitidos por el Banco Central. Además, los P y G para las IC (página 19) expresan que las CI se pueden referir a los "Principios sobre el Manejo del Riesgo para la Banca Electrónica", emitidos por el Comité de Basilea en julio del 2003.

751. Particularmente para las CI, el Banco Central emite cuestionarios a fin de determinar el cumplimiento con los P&Gs para SSEB antes de realizar sus exámenes in situ.

752. Los P y G para las IC, para las IC & IB (página 13), disponen que a las CI se les exige que cuenten con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales o transacciones en las que no media una presencia física entre las partes. Estas políticas y procedimientos tienen que aplicarse al establecer relaciones con los clientes y al ejecutar una debida diligencia continua.

753. Entre los ejemplos de operaciones en las que no media una presencia física entre las partes están las relaciones comerciales concluidas en el Internet o por otros medios, como a través del correo; servicios y transacciones en Internet, incluyendo la compra-venta de valores por inversionistas minoristas en el Internet u otros servicios computarizados interactivos; uso de Cajeros Automáticos; banca telefónica; transmisión de instrucciones o solicitudes por facsímil o medios similares, y realización de pagos y recibo de extracciones de efectivo como parte de las transacciones en puntos de venta electrónicos utilizando tarjetas de valor prepagadas o recargables o ligadas a una cuenta.

754. Según los P y G para las IC (página 11), para las IC & IB, las medidas para manejar los riesgos tienen que incluir procedimientos de DDC específicos y eficaces que se apliquen a los clientes con los que no media una presencia física. Entre los ejemplos de procedimientos como estos están la certificación de documentos presentados, la solicitud de documentos adicionales para complementar los requeridos en el caso de los clientes con los que no media una presencia física; contacto independiente con el cliente, introducción del tercero y exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en otro banco sujeto a estándares similares de diligencia debida sobre el cliente. En el caso de la identificación de los clientes con los que no media una presencia física entre las partes, las copias del documento de DDC deben ser certificadas por un notario público o una Embajada/Consulado.

755. En Sint Maarten, los clientes (de bancos locales) no están autorizados/no se les permite abrir cuentas con FI a través del Internet, por teléfono, servicio postal, correo u otros medios similares sin un proceso de verificación ("cara a cara") o certificación ("no es cara a cara").

756. Según los P&Gs para SSEB emitidos por el Banco Central, a las CI se les exige que seleccionen técnicas de autentificación confiables y eficaces para validar la identidad y la autoridad de sus clientes de banca electrónica. Un solo factor de autentificación, como el único mecanismo de control, es insuficiente y no es aceptado por el Banco Central para las transacciones que involucran el acceso a la información del cliente o el movimiento de fondos a otras partes. Los métodos de autentificación que dependen de más de un factor, son más difíciles de comprometer que los métodos que usan un solo factor. En consecuencia, los

métodos de autentificación multifactoriales (como la autentificación que usa dos factores) son más confiables y garantizan más la autentificación. Las CI deben asegurar que los clientes sean identificados y que sus identidades se verifiquen antes de hacer alguna operación en Internet. Medios que generen claves de acceso, métodos biométricos, sistemas de generación de respuestas y una infraestructura clave pública, son algunas de las vías para fortalecer el proceso de autentificación.

757. De acuerdo con los P & G para CI y el CI & IB, las FI tienen la obligación de contar con políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados con las relaciones comerciales o transacciones no cara a cara. Sin embargo, los P & G para MTC no abordan este requisito.

3.2.2 Recomendaciones y Comentarios.

758. Sint Maarten deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales.

Recomendación 5

759. Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII.

760. Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente

761. Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI.

762. Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua.

763. El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. Sint Maarten debe enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas.

764. Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.

Recomendación 6

765. Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.

Recomendación 7

766. Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal.

767. Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces.

Recomendación 8

768. Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisitos relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1

3.2.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 5 a la 8.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.5	**PC**	• **Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están:** o **Préstamos.(factoring)** o **Arrendamiento financiero o leasing.** o **Garantías y compromisos financieros.** o **Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero.** o **Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.** o **Gestión de carteras individuales y colectivas.** • **En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros:** o **Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX).** o **Agentes de seguro de vida.** • **El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas.** • **No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.** • **En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI.** • **En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua.** • **El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico.** • **No existen disposiciones para que las IC & IB reexaminen la relación**

		con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.
R.6	**MC**	• **Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.**
R.7	**MC**	• **Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI.** • **No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces.**
R.8	**MC**	• **No existen ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2. y 8.2.1**

3.3 Terceros e intermediarios introductores (R.9)

3.3.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 9

769. P & G para CI y CI y de IB a las medidas relativas a la dependencia de terceros. Sin embargo, para los MTC, el P & G no incluyen ningún requisito al respecto.

770. Según los P y G para las IC (páginas 13 y 14), y para las IC & IB (páginas 15 y 16), a las CI, que deleguen en un tercero se les debe exigir que obtengan inmediatamente del tercero la información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de DDC
    a) Identificación y verificación de la identidad del cliente;
    b) Identificación y verificación del beneficiario real; y
    c) Obtención de información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

771. De conformidad con los P & G para el CI y IC & IB, las FI deben asegurar que las copias de datos de identificación y demás documentación relevante relativa a los requisitos de DDC estarán disponibles del tercero a solicitud sin demora.

772. Las FI que han tercerizado o delegado el proceso de DDC a un tercero, tienen que asegurar que la información solicitada sobre la DDC sea suministrada sin demora, dentro de 48 horas.

773. Los P y G para las IC y las IC & IB, disponen que las FI tienen que estar convencidas de que el tercero ubicado en de desde una jurisdicción que está adecuadamente regulado y supervisado en el terreno ALD/CFT, y que tiene medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC que se exigen. Según lo establecido en los P y G se considera que una jurisdicción está "supervisada adecuadamente" en materia del ALD/CFT cuando en su Informe de Evaluación Mutua ALD/CFT se plasman menos de 10 calificaciones de "No Cumplida o Parcialmente Cumplida" para las 16 Recomendaciones "Fundamentales y Principales" del GAFI.

774. El criterio de "supervisada adecuadamente" no se corresponde con los requisitos del criterio esencial 9.3, el cual exige que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29).

775. Los P y G para las IC y para las IC & IB estipulan que las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado y supervisado haciendo referencia al Informe de Evaluación Mutua elaborado por el GAFI, el FMI o un Órgano Regional al estilo del GAFI. Esto se pudiera ampliar para incluir de manera más extendida los informes, evaluaciones o revisiones ALD/CFT de estas entidades.

776. El Banco Central ha emitido una guía adicional en los P y G sobre los países y territorios que deben ser considerados como países y territorios de alto riesgo. Estos países son:
    - Países sujetos a sanciones y embargos emitidos por, por ejemplo, las Naciones Unidas y la Unión Europea;
    - Países identificados por el GAFI y los Órganos Regionales al estilo del GAFI como carentes de leyes, regulaciones y otras medidas ALD/CFT apropiadas; y
    - Países identificados por fuentes verosímiles, como el GAFI, los Órganos Regionales al estilo del GAFI, el FMI y el Banco Mundial.

777. Los P y G para las IC y para las IC & IB disponen que aun cuando la FI puede delegar en otros terceros para parte del proceso de DDC o que el proceso se pueda tercerizar, la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente descansa en la institución financiera que delega en el tercero.

778. En caso de que el Banco Central determine que una FI supervisada no está asumiendo la responsabilidad plena en el proceso de DDC, se instruye a la FI que tome medidas apropiadas para corregir esta deficiencia dentro de un marco de tiempo limitado. La institución financiera tiene que cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la "NOIS" y en los P y G.

3.3.2 Recomendaciones y Comentarios.

779. Enmendar las disposiciones sobre el juicio de "supervisada adecuadamente" de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10.

780. Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua.

781. Los P & G para el MTC deben incorporar los requisitos para cumplir con la Recomendación 9.

3.3.3 Cumplimiento con la Recomendación 9.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.9	**PC**	• **El criterio de "supervisada adecuadamente" en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3.** • **Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua.** • **No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9.**

3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).

3.4.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 4

782. No existe una ley sobre el secreto establecida en Sint Maarten que inhiba la implementación de las Recomendaciones del GAFI por las FI. En virtud de las diferentes ordenanzas nacionales que regulan la supervisión del sector financiero, a las FI se les exige que suministren al Banco Central información que le permita a este ejercer su función de supervisión (Artículo 12 de la NOSBCI, Artículo 28 de la NOSII, Artículo 18 de la NOIB, Artículo 78 de las RFETCSM, Artículo 22h, párrafo 4 de la NORUT y Artículo 11, párrafo 4 de la NOIS). A los efectos de una supervisión eficaz y eficiente, el Banco Central puede pedir a las FI información adicional siempre que lo considere necesario.

783. Los P&Gs–emitidos por el Banco Central en virtud de las estipulaciones contenidas en las diferentes ordenanzas nacionales. Las instituciones supervisadas deben cumplir con estos P&Gs. El Banco Central, basado en la autoridad concedida en virtud de las diferentes ordenanzas nacionales, está facultado para solicitar y tener acceso a información de las FI, a fin de verificar su cumplimiento con los P&Gs.

784. Con respecto a la existencia de alguna ley sobre el secreto financiero que pudiera inhibir la implementación de la Recomendación del GAFI, se puede afirmar que las diferentes ordenanzas nacionales (supervisión) contienen estipulaciones que facultan al Banco Central a solicitar toda la información necesaria a fin de ejercer apropiadamente su tarea de supervisión.

785. El Banco Central firmó en el 2002 un MOU con la Fiscalía 'Intercambio de Información Fiscalía – Banco', el cual fue actualizado el 10 de septiembre de 2007. Este MOU dispone el intercambio de información entre estas dos autoridades para lograr una supervisión de la integridad.

786. Las diferentes ordenanzas nacionales (supervisión) disponen el intercambio de información (tanto a nivel local como internacional) entre las autoridades de supervisión y el Banco Central. En este sentido se hace referencia a los siguientes artículos en las ordenanzas nacionales de supervisión:
    - Artículo 41 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias (N.G. 1994, no 4).
    - Artículo 20, párrafo 5, de la Ordenanza Nacional sobre el Negocio de Corretaje de Seguros, (N.G. 2003, no.113).
    - Artículo 24 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Fiduciarios (N.G. 2003, no 114).
    - Artículo 28 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión (N.G. 2002, no. 137).
    - Artículo 78 de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Seguros (N.G. 1990, no. 77): el párrafo 2 de este Artículo expresa que el Banco Central está autorizado, sobre la base de la reciprocidad, cuando se le pida, a suministrar al órgano administrativo encargado en otro país de la supervisión de la actividad de seguros, datos que ese órgano necesite para cumplir con la tarea que se le ha confiado en virtud de su legislación nacional, siempre que dicho órgano haya prometido al Banco Central mantener en secreto los datos suministrados por el Banco Central.
    - Artículo 27, párrafo 5 de las RFETCSM, expresa que el Banco Central está autorizado a informar a la UIF los hechos constatados al desempeñar sus tareas de supervisión, lo que implica el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
    - Artículo 28 de las RFETCSM, dispone el intercambio de información (tanto a nivel local como internacional) entre el Banco Central y las autoridades de supervisión y la Fiscalía y otras autoridades responsables del rastreo y el procesamiento.

- Artículo 20, párrafo 3 de la NORUT, expresa que las autoridades de supervisión están facultadas para informar a la UIF los hechos que constaten al ejecutar sus tareas de supervisión, lo que implica el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.
- Artículo 20, párrafo 4 de la NORUT, dispone que la UIF está autorizada a informar a las autoridades de supervisión datos de las instituciones informantes; y
- Artículo 21 de la NORUT, expresa que la UIF está autorizada a suministrar información a las autoridades del orden público dentro del Reino de los Países Bajos y autoridades extranjeras con responsabilidades similares a las de la UIF.

787. Luego de analizar las disposiciones anteriores, los Examinadores no tienen claro si la UIF (MOT), en su función como supervisor, puede intercambiar información con las autoridades locales, como el Banco Central, o con otros supervisores extranjeros de las APNFD. Puesto que la UIF aun no ha comenzado su papel como supervisor, así como la falta de supervisión de casino en particular, disminuye la eficacia de la información entre las autoridades competentes.

3.4.2 Recomendaciones y Comentarios.

788. La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales.

3.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 4.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.4	**MC**	• **No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información.**

3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias electrónicas (R.10 y RE.VII).

3.5.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 10

789. Artículo 15ª (en Contabilidad) del Libro 3 del Código Civil requiere que la persona que realiza una actividad empresarial o de forma independiente ejerce una profesión para llevar los libros que muestran los activos y pasivos y todo lo concerniente a su negocio o profesión, por un período de diez (10) años , de acuerdo con los requisitos de ese negocio o profesión. Artículo 15ª establece además que la persona deberá llevar todos los libros, papeles y otros soportes de datos de las mismas, a fin de poder averiguar sus derechos y obligaciones en cualquier momento. Las disposiciones similares están contenidas en el Artículo 15, Libro 2 del Código Civil en lo que respecta a los registros de la condición financiera de una persona jurídica y los libros, documentos y otros soportes de datos en respecto a la misma.

790. Sin embargo, estas disposiciones no dejan clara la obligación establecida bajo CE 10,1 para mantener todos los registros necesarios y transacciones ("transacciones", subrayado para dar énfasis). Esta obligación básica debe existir en la ley o el reglamento.

791. Las Autoridades expresaron que estas disposiciones se aplican en la práctica por todas las IF y se observan a efectos fiscales, incluidas las disposiciones relativas a la correspondencia comercial por parte de terceros. Las reuniones con las FI durante la visita in situ confirmó que, en efecto, se mantienen todos los documentos necesarios y las transacciones.

792. Según los PyG para las IC (página 24), y para las IC & IB (página 25), y para las MTC (página 17), la política sobre la retención de documentos tiene que incluir lo siguiente: todos los registros sobre transacciones necesarios (tanto locales como internacionales) tienen que conservarse por un periodo de, al menos, cinco años, luego de que se haya realizado la transacción. Estos registros tienen que ser suficientes como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos, monedas y tipo de transacción involucrada) de manera tal que, de ser necesario, se suministre evidencia para el procesamiento del comportamiento criminal.

793. Además, las FI tienen que asegurar que las autoridades de investigación sean capaces de identificar un rastro de auditoría satisfactorio para las transacciones que se sospecha que están relacionadas al LD y el FT. La política sobre la retención de documentos tiene que sopesar los requisitos estatutarios y las necesidades de las autoridades investigativas contra las consideraciones comerciales normales.

794. El Artículo 7 de la NOIS estipula que el proveedor de servicios estará bajo la obligación de conservar los datos (de debida diligencia) a los que se hace referencia en el Artículo 6 de la NOIS, de una forma accesible, hasta 5 años luego de la terminación del acuerdo sobre cuya base se prestó el servicio, o hasta 5 años después de la prestación de un servicio al que se hace referencia en el Artículo 1, párrafo 1, inciso b dentro de 2-7 y 9-16 de la mencionada Ordenanza.

795. Sin embargo, las disposiciones arriba mencionadas no hacen una referencia en cuanto a la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la debida autorización).

796. Los P y G para las IC, IC & IB y MTC expresan que las FI tienen que asegurar que todos los registros e información sobre el cliente y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades locales competentes. No obstante, la obligación que debe aparecer en la ley o las regulaciones.

797. En situaciones en las que los registros tienen que ver con investigaciones en curso o transacciones que han sido objeto de revelación a la UIF, la autoridad de investigación o del orden público, estos tienen que ser conservados hasta tanto esas partes confirmen que el caso ha sido cerrado.

798. Durante los exámenes in situ se verifica si las FI pueden cumplir con una solicitud para reproducir los registros e información sobre el cliente y las transacciones para las autoridades competentes, si se solicita.

Recomendación Especial VII

799. Sint Maarten carece de una guía amplia sobre las transferencias electrónicas. En la práctica los bancos siguen procedimientos estándar, como se exige en el sistema SWIFT, la información sobre el originador y el beneficiario queda registrada y transmitida con estas transferencias. Los P y G para las MTC contienen también una sección breve sobre la(s) transferencia(s) electrónica(s), la cual expresa que sobre la base de la Recomendación Especial (RE.VII) del GAFI, las MTC tienen que incluir información precisa y de peso sobre el originador (al menos el nombre y la dirección de los receptores y los emisores) de las transferencias de fondos dentro y desde Curazao y Sint Maarten. Sin embargo, en los P y G correspondientes no se detallan todos los requisitos del C.E. para las transferencias electrónicas. Sin disposiciones detalladas sobre las transferencias electrónicas en los P y G acordes, se eleva la posibilidad de no adherencia a los requisitos.

800. Las autoridades de Sint Maarten indicaron que en los P y G para las IC se cubren ampliamente las transferencias electrónicas. Sin embargo, los Examinadores constataron que los P y G para las CI no son detallados como para satisfacer los requisitos acordes dentro de la VII. A escala internacional cada vez más se utilizan las transferencias electrónicas para lavar fondos procedentes de fuentes ilícitas o para financiar el terrorismo. Es por ello que deviene muy importante que las CI se mantengan extremadamente vigilantes antes de aceptar fondos de personas que no son titulares de cuentas y de bancos no corresponsales para hacer transferencias a partes que también son desconocidas. Las directrices disponen que si se aceptan tales fondos, se tiene que exigir una identificación acorde del nuevo depositante y la revelación de la fuente de los fondos mediante un formulario de declaración de fondos que se presenta en el Anexo 4.

801. La página 18 de los P y G requiere que las CI incluya la información precisa y de peso sobre el originador (al menos el nombre, la dirección y el número de cuenta) en las transferencias de fondos dentro o desde Sint Maarten, y en los mensajes relacionados enviados. La información tiene que permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a lo largo de la cadena de pago. Si la información parece imprecisa o incompleta, hay que solicitar información adicional antes de aceptar o liberar los fondos. Los P y G para las CI expresan que las CI tienen que observar la más reciente Nota Interpretativa de la RE. VII y aplicar sus partes relevantes. El Banco Central indicó que no existe un umbral (EUR / EE.UU. 1.000) para las transferencias electrónicas y que las instituciones ordenantes deben obtener y mantener la información relevante relacionada con el originador. Sin embargo, el enfoque de "sin umbral" choca con la obligación establecida en los P & G de IC que las entidades de crédito "deben observar la última Nota Interpretativa y aplicar sus partes pertinentes

802. Aunque dentro de los P y G para las IC no existen las disposiciones explícitas dirigidas a la institución financiera ordenante de que verifique la identidad del originador de conformidad con la Recomendación 5, los P y G para las IC afirman que las CI tienen que observar la más reciente Nota Interpretativa de la RE. VII y aplicar sus partes relevantes.

803. Los P y G para las IC exigen que todas las transferencias electrónicas cuenten con información de peso sobre el originador, no solo las transferencias transfronterizas por un monto de EUR/USD 1,000 o más. Las transferencias electrónicas nacionales a son tratadas de la misma manera que las transferencias extranjeras en la Página 18 de los P y G para las CI se refiere a "las transferencias de fondos dentro o desde Curazao y Sint Maarten (...)"

804. En Sint Maarten no es posible que las instituciones ordenantes solo suministren el número de cuenta del originador o un único identificador dentro del mensaje o formulario de pago. Esto constituye una contradicción directa con la disposición en los PyG para las IC de que observen la más reciente Nota Interpretativa de la RE. VII y apliquen sus partes relevantes, dado que existe cierta flexibilidad en cuanto a suministrar solo el número de cuenta del originador o un único identificador en el caso de las transferencias internas.

805. Como se indica en la página 18 de los P y G para CI, basado en la RE VII, las CI tienen que incluir la información precisa y de peso sobre el originador (al menos el nombre, la dirección y el número de cuenta) en las transferencias de fondos dentro o desde Sint Maarten, y en los mensajes relacionados enviados. La información tiene que permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a lo largo de la cadena de pago. Si la información parece imprecisa o incompleta, hay que solicitar información adicional antes de aceptar o liberar los fondos.

806. Los P y G para las CI basado en la RE VII, las CI tienen que incluir información precisa y de peso sobre el originador (al menos el nombre, la dirección y el número de cuenta) en las transferencias de fondos dentro o desde Sint Maarten, y en los mensajes relacionados enviados. La información tiene que permanecer con la transferencia o mensaje relacionado a lo largo de

la cadena de pago. Si la información parece imprecisa o incompleta, hay que solicitar información adicional antes de aceptar o liberar los fondos. Esto contradice con la obligación (disposición de "debe") en los P y G para las CI de que observen la más reciente Nota Interpretativa de la RE. VII y apliquen sus partes relevantes. El C.E. VII.4.1 contiene disposiciones para casos en los que las limitantes técnicas impiden que la información completa sobre el originador que acompaña una transferencia electrónica transfronteriza sea transmitida con la transferencia electrónica interna relacionada, para que la institución intermediaria receptora mantenga un registro por un periodo de cinco años con toda la información recibida de la FI ordenante.

807. No se aplican procedimientos basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no están acompañadas por la información completa sobre el originador, ya que todas las transferencias electrónicas deben estar acompañadas por dicha información. Este nivel de inflexibilidad va en contra del requisito según el cual se le debe exigir a las FI beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para identificar y manejar las transferencias electrónicas que no están acompañadas por información completa del originador.

808. Además del monitoreo del cumplimiento por parte de la institución con las regulaciones emitidas por el Banco Central a nivel de mesa (ej.: reuniones, reporte periódico), los exámenes in situ también verifican si las FI bajo revisión observan los requisitos plasmados en la RE. VII. Parte de este ejercicio tiene que ver con entrevistas entabladas con individuos responsables de las transacciones SWIFT, así como muestreos de comprobación. No obstante, resulta más fácil monitorear el cumplimiento con requisitos detallados y específicos en los P y G acordes, que monitorear el cumplimiento con el requisito general de que las CI observen la más reciente Nota Interpretativa de la RE. VII.

809. El incumplimiento con los P y G sobre las transferencias electrónicas se puede sancionar con una multa administrativa o una pena de conformidad con el Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre Penas y Multas Administrativas para los Informantes de Transacciones Inusuales (NPFRUT)(N.G. 2010, no.71) y el Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre Penas y Multas Administrativas a los Proveedores de Servicios (NDPSP)(N.G. 2010, no. 70).

810. Sobre la base del Artículo 22h, párrafo 3, junto con el Artículo 22a NORUT y el Artículo 11, párrafo 3, junto con el Artículo 9 NOIS, la violación de los requisitos obligatorios contenidos en las Disposiciones y Lineamientos sobre el ALD y CFT está sujeta a una pena máxima de NAf. 500,000. Además, partiendo del Artículo 22h, párrafo 3, junto con el Artículo 22b NORUT y el Artículo 11, párrafo 3, junto con el Artículo 9a NOIS, la violación de los requisitos obligatorios contenidos en las Disposiciones y Lineamientos sobre el ALD y CFT está sujeta a una multa administrativa máxima de NAf. 1,000.

811. Estas sanciones se imponen por cada violación individual. Ello significa que si, por ejemplo, en 10 ocasiones no se completaron transferencias electrónicas, hay 10 violaciones de conformidad con la NOIS.

812. Para promover la observancia de la NORUT, NOIS, y los P y G, el Baco Central puede también notificar al público los hechos con respecto a los cuales se impone una orden de sanción o multa administrativa, la instrucción violada y también el nombre, dirección y domicilio de la persona a la que se impone la orden de pena o multa administrativa.

813. En caso de violación o actuación contraria a las disposiciones en los Artículos acordes mencionados en el Artículo 23 de la NORUT, o violación de las regulaciones establecidas por o en virtud de los Artículos acordes que se mencionan en el Artículo 10 de la NOIS, y los requisitos obligatorios en los y los P y G, el Banco Central puede inmediatamente referir la

violación al Fiscal Público para una mayor investigación (penal) y procesamiento. Un ejemplo de un caso en que esto puede ocurrir es cuando el Banco Central, durante un examen in situ, se percata de una violación seria o grave de la NORUT, NOIS o de los requisitos obligatorios de y los P y G.

814. Basado en la NOSBI, el Banco Central puede también imponer las siguientes acciones o sanciones (administrativas), aunque no exclusivamente, a las instituciones (financieras) o individuos supervisados.
    1) ***Emisión de una orden /directiva/instrucción*** (Artículo 22 párrafo 1 NOSBCI).
    2) ***Designación de un fideicomisario/administrador*** (Artículo 22 párrafos 2 y 3 NOSBCI).
    3) ***Penalización de la violación*** (Artículo 46 NOSBCI).
    4) ***Revocación de la licencia o dispensa*** (Artículo 9 NOSBCI).

Elementos adicionales

815. Como se ha indicado anteriormente todas las transferencias electrónicas de cualquier tamaño tanto entrantes como salientes están obligadas a disponer de información completa y significada del originador.

3.5.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 10

816. La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada).

817. La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial.

818. La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento.

Recomendación Especial VII

819. Sint Maarten debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente.

3.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 10 y la Recomendación Especial VII.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.10	**PC**	• **La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento.** • **La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación** • **La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los**

		registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones.
RE.VII	**PC**	• **El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes.** • **En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo.**

Transacciones Inusuales y Sospechosas

3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).

3.6.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 11

820. De acuerdo a los P y G para las IC, IC & IB (página 19) y MTC (en la página 13), a las FI se les exige que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y a todos los patrones inusuales de transacciones, que no tienen un propósito económico aparente o lícito visible. A las FI se les exige que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de tales transacciones y que plasmen sus conclusiones por escrito. Del mismo modo, la gerencia tiene que brindar a su personal directrices específicas, además de capacitación, para reconocer y documentar adecuadamente las transacciones inusuales.

821. En los respectivos P y G se han incluido requisitos adicionales específicos para cada sector, referidos a las áreas especiales de atención para las transacciones inusuales, como consecuencia del tipo particular y complejidad de las transacciones de los clientes de los distintos tipos de FI.

822. Según los P y G, a las CI se les exige que sumen y monitoreen los saldos y actividades en las cuentas de los clientes y que apliquen medidas coherentes en materia de DDC sobre bases globales plenamente consolidadas, independientemente del tipo de cuenta, como la actividad financiera que aparece y que no aparece en el balance y los activos bajo administración. Los empleados de las CI no solo tienen que centrarse en los estados financieros del cliente, sino también en otros aspectos, como las relaciones locales y extranjeras del cliente y el perfil financiero del cliente, así como la vinculación del cliente a otras actividades comerciales.

823. Los P y G para las IC antes mencionados disponen que a las FI se les exige que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y a todos los patrones inusuales de transacciones, que no tienen un propósito económico aparente o lícito visible. A las FI se les exige que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de tales transacciones y que plasmen sus conclusiones por escrito.

824. En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.

Recomendación 21

825. De conformidad con los P y G para las IC (página 17), IC & IB (página 20) y MTC (página 13), las FI tienen que prestar especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras FI) procedentes de, o en, países que no aplican

las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, incluyendo las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras.

826. El Banco Central circula sistemáticamente entre las FI, y publica en su sitio web, fragmentos de declaraciones públicas del GAFI sobre jurisdicciones con respecto a las cuales el GAFI llama a la acción (ya sean contra medidas o una consideración de los riesgos emanados de las deficiencias asociadas a las jurisdicciones específicas). Sería útil que esas noticias incluyeran otras jurisdicciones monitoreadas, ya que estos países también confrontan deficiencias estratégicas y quizás estén logrando, quizás no, un avance suficiente.

827. Según los P y G para las CI, IC & IB y MTC a las FI se les exige que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de tales transacciones y que plasmen sus conclusiones por escrito. Además, a las FI se les exige que mantengan un rastro de auditoría satisfactorio para las transacciones que presuntamente tienen que ver con el terreno ALD/CFT, y que reporten todas las transacciones inusuales (intentadas) inmediatamente a la UIF (MOT). Asimismo, los P y G requieren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes locales.

828. Como no hay ninguna evidencia de que Sint Maarten contramedidas ha aplicado y no existe ninguna disposición o instrucciones reglamentación en la materia, no está claro si Sint Maarten tendría la facultad de aplicar medidas a los países contador que siga sin aplicar o insuficientemente aplicar las Recomendaciones del GAFI.

3.6.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 11

829. Los P & G deben ser modificados para incorporar las disposiciones específicas para que las FI mantengan los hallazgos documentados de sus conclusiones respecto de las operaciones complejas, inusuales, grandes o patrones inusuales de transacciones, disponibles para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco años.

Recomendación 21

830. Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción.

831. Asegurar que Sint Maarten tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI.

3.6.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 11 y 21.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.11	**MC**	**En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.**
R.21	**PC**	• **Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace una llamada para la acción.** • **No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países**

		que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.

3.7 Reportes de transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV).

3.7.1 Descripción y Análisis

Recomendación 13 y Recomendación Especial IV

832. En virtud del Artículo 11 de la NORUT, todo aquél que preste un servicio por su profesión o en el curso ordinario de su actividad comercial, tiene que reportar las transacciones inusuales a la UIF (MOT) sin demora. Transacción inusual se define sobre la base de los indicadores dictados en virtud del Decreto Ministerial sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales 2010, no. 27 (MDIUT), de conformidad con el Artículo 10 de la NORUT. Los indicadores para los distintos tipos de FI aparecen como los anexos al MDIUT.

833. Los indicadores se dividen en indicadores objetivos y subjetivos. Los indicadores objetivos definen explícitamente el umbral para transacciones por un monto específico relacionadas a, por ejemplo, depósitos de efectivo, cambio de moneda, tarjetas de crédito, transferencias electrónicas, envío de dinero y transacciones aduanales, que tienen que ser reportadas a la UIF (MOT). Los indicadores subjetivos obligan a las entidades informantes a reportar transacciones que estas califican como transacciones inusuales y para las cuales tienen motivos razonables para sospechar que dichas transacciones tienen que ver con el LD/FT. Además, los P y G disponen una guía específica sobre el reconocimiento, documentación y reporte de transacciones inusuales.

834. La jurisdicción de Sint Maarten adopta un enfoque de 'todos los delitos'. Todos los actos que son calificados como delito en el Código Penal y demás legislación, pueden constituir un delito predicado del LD. No obstante, según lo indicado en la sección 2.1, no se incluyen todas las categorías designadas como delitos de LD fueron confirmadas (haga referencia a párrafo 242).

835. Según lo antes mencionado, los indicadores para las FI están establecidos en MDIUT, los cuales incluyen también indicadores para el FT. Dentro de los indicadores subjetivos aparece la obligación de reportar un RTS cuando existen razones para asumir que los fondos están relacionados al LD o el FT. El Artículo 1, primer párrafo, subsección k del NORUT define el "financiamiento del terrorismo" como "una conducta descrita en el artículo 2 de la Convencion de FT cometida por una persona natural, a persona jurídica o empresa, o por o en conneccion con una organización, institución, compañía, persona o grupo de personas, o grupos de poblacion".

836. En virtud del Artículo 11 de la NORUT, todo aquél que preste un servicio por su profesión o en el curso ordinario de su actividad comercial, tiene que reportar las transacciones inusuales intentadas a la UIF (MOT) sin demora. Partiendo del indicador subjetivo, una transacción tiene que ser calificada como inusual y tiene que ser reportada a la UIF (MOT) si existen motivos razonables para sospechar que la transacción está relacionada al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, independientemente del monto de la transacción involucrada. El equipo de evaluación considera que "transacción intentada" cubre la operación proyectada.

837. En caso de que se haya determinado un delito predicado para el LD, hay que entregar un reporte de transacción inusual a la UIF (MOT). Sint Maarten pudiera considerar incluir en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos, disposiciones expresas para exigir que deben

reportarse las transacciones sospechosas (STR) independientemente de si estas involucran asuntos fiscales.

Cuestiones de Efectividad

838. Como algunas de las categorias designadas como delitos determinants de LD no esta confirmado que esten cubiertas en Sint Maarten (ver párrafo 242), el alcance de reporte de RTI puede no ser tan extenso como es requerido por el GAFI.

839. La efectividad de reportar actividades sospechosas a la UIF (MOT) por FI parece ser mixta. Si bien existe un entendimiento general los indicadores de carácter prescriptivo en general, y la carga de presentación de indicadores subjetivos (basado en reglas), independientemente de la sospecha, podría menoscabar las FI de reportar auténticas operaciones sospechosas. Parece que hay una confianza en los indicadores objetivos especialmente en los umbrales de reporte UTRs. Eso sugiere que no es eficaz el sistema de reporte de RTI.

840. Las cifras que se presentan en la sección 2.5 indican que los UTRs basados en indicadores subjetivos es baja. En 2011, sólo 810 UTRs basados en indicadores subjetivos fueron presentados por las instituciones financieras en su conjunto, mientras que UTRs y 6479 sobre la base de indicadores objetivos fueron presentados a la UIF (MOT)

Elementos Adicionales

841. Cuando se ha determinado un delito de LD, un UTR debe ser presentado por la entidad financiera con la UIF (MOT). No se hace distinción entre delitos conexos nacionales e internacionales.

Recomendación 14

842. Toda persona que en virtud de su profesión o en el curso ordinario de su actividad comercial, reporte una transacción inusual a la UIF (MOT) de conformidad con el Artículo 15 de la NORUT, no es responsable por algún daño que motivado por la entrega de dicho reporte, a menos que el daño sea causado con intención o imprudencia temeraria. Según el Artículo 14 de la NORUT, los datos o información que, en concordancia con los Artículos 11 ó 12, párrafo 2, de la NORUT, hayan sido suministrados, no pueden servir como base para, o en favor de, una investigación criminal o un procesamiento debido a una sospecha de, o como prueba con respecto a, una acusación por, lavado de dinero o un delito subordinado de este, o el financiamiento del terrorismo, por la persona que ha suministrado estos datos o información. No está claro si los directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales) están protegidos por la ley de responsabilidad penal y civil para la infracción de alguna restricción en materia de divulgación de la información proporcionada de buena fe. El Artículo 14 de la NORUT protege a la persona que presenta el informe contra la investigación o proceso penal, mientras que el Artículo 15 protege a la persona que "ha procedido a la presentación de informes" contra la responsabilidad civil.

843. En virtud del Artículo 20, párrafo 1 de la NORUT, la persona que reporta la transacción inusual tiene prohibido, por ley, revelarlo. La prohibición de la divulgación está limitada a las personas que suministraron los datos o información, o las personas que trabajan para la persona que aportó los datos o la información. Debe mejorarse la NORUT para dejar claro que se debe prohibir, por ley, a las FI y sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) la delación (“tipping off”) del hecho de que se está reportando un RTS o se está suministrando información relacionada a la UIF.

Recomendación 25 (solo realimentación y guía relacionada a los RTS).

844. La nueva UIF (MOT) en Sint Maarten ha impartido por sí misma alrededor de 10 sesiones de capacitación para las FI y otras cinco sesiones de entrenamiento que fueron organizadas conjuntamente con el Banco Central, en las que se incluyeron las orientaciones sobre la entrega de UTR. Sin embargo, no se ha ofrecido realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados.

845. No se prevé que la MOT ofrezca realimentación sobre los UTR. Se exhorta enérgicamente a la MOT a continuar con su programa de acercamiento, particularmente para las APNFD, y ofrecer realimentación sobre el reporte de transacciones sospechosas.

Recomendación 19

846. En Sint Maarten, desde 1996, se implementó un sistema para el reporte de transacciones inusuales, basado en el Artículo 11, párrafo 1, de la NORUT. Las transacciones en efectivo que sobrepasen ciertos umbrales determinados tienen, en este sentido, que ser reportadas a la UIF (MOT), que es la agencia nacional central con una base de datos computarizada.

Recomendación 32
Estadísticas

847. La Sección 2.5 trata las estadísticas sobre los RTI entregados por tipo de entidad informante. La Sección 2.7 se refiere a las estadísticas sobre la transportación de moneda a través de las fronteras.

3.7.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 13 and IV

848. Sint Maarten debe asegurar que todas las categoraias designadas como delitos determinandntes de LD esten cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277).

849. Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales**.**

850. El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios.

Recomendación 14

851. Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar (“tipping off”) el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF.

Recomendación 25

852. La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados.

853. Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir específicamente la realimentación y la guía sobre los RTS.

3.7.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 13, 14, 19 y 25 (criterio 25.2) y la Recomendación Especial IV.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.13	**NC**	• **El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en Sint Maarten.** • **No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias.** **Problemas de Eficacia** • **La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral).** • **La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas.**
R.14	**PC**	**No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales**).
R.19	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
R.25	**PC**	**No se ha ofrecido realimentación con respecto a los RTS. Recientemente fue que comenzó el ofrecimiento de una guía relativa a los RTS para las APNFD.**
RE.IV	**NC**	**Los factores de calificación para la R13 aplican a esta Recomendación.**

Controles internos y otras medidas

3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22).

3.8.1 Descripción y Análisis

Recomendación 15

854. Según los P y G para las IC (página 8), los P y G para las MTC (página 8), los P y G para las IC & IB (páginas 8 y 9), las FI tienen que emitir una declaración política que exprese claramente su compromiso para combatir el uso indebido de ~~sus~~ facilidades, productos financieros y servicios para propósitos de LD y FT. La declaración, entre otras cosas, tiene que tratar la implementación de un sistema formal de control interno para identificar a los clientes (posibles clientes) y frenar, detectar y reportar transacciones inusuales y mantener registros adecuados de los clientes y las transacciones. Esta declaración política tiene que ser comunicada a los empleados de las FI.

855. Las políticas y procedimientos internos de la institución financiera tienen que describir con claridad cuáles son los documentos de identificación que se pueden admitir para aceptar a los clientes.

856. Estas políticas y procedimientos tienen que incluir también una descripción de los tipos de clientes que es probable que representen un riesgo mayor que el riesgo promedio para la FI. Las políticas y procedimientos tienen que asegurar que no se aceptarán a los clientes (posibles clientes) en caso de que no suministren evidencia satisfactoria de su identidad. Las FI tienen también que ser capaces de recuperar la información recibida de los clientes, cuando sea necesario, sin una demora indebida. De ahí que se tenga que establecer la instrumentación de una lista de puntos de comprobación que contenga la información sobre la identificación y/o transacción de los clientes y un sistema centralizado de mantenimiento de registros.

857. Durante los exámenes in situ del Banco Central, este revisa las políticas y procedimientos de las instituciones supervisadas.

858. Los P y G para las IC y las MTC (página 8) y IC & IB (páginas 8 y 9), disponen que la declaración política a ser emitida por las FI tiene que, entre otras cosas, abordar la designación de uno o más oficiales de cumplimiento a nivel gerencial responsable(s) de asegurar el cumplimiento cotidiano con los procedimientos ALD y CFT. El(los) oficial(es) tiene(n) que tener autoridad para investigar ampliamente las transacciones inusuales.

859. Además, en los P y G se plasman las responsabilidades del oficial de cumplimiento. Estas responsabilidades son:
- Verificar la adherencia a las leyes y regulaciones locales que rigen la detección y disuasión del LD y el FT;
- Organizar sesiones de capacitación para el personal sobre varios temas relativos al cumplimiento;
- Revisar el cumplimiento con la política y los procedimientos de la FT;
- Analizar las transacciones y verificar si alguna está sujeta a reporte según los indicadores que se mencionan en el MDIUT;
- Revisar todas las transacciones inusuales reportadas internamente para lo completo de estas y su precisión con otras fuentes;
- Mantener registros de las transacciones inusuales reportadas interna y externamente;
- Preparar el reporte externo de transacciones inusuales;
- Ejecutar una investigación más profunda de las transacciones inusuales o sospechosas;
- Permanecer informado acerca de los acontecimientos a escala local e internacional sobre el LD y el FT y formular sugerencias dirigidas a la gerencia en cuanto a mejoras; y
- Reportar periódicamente información sobre los esfuerzos de la institución para combatir el LD y el FT a los directores administrativos (la Junta), incluyendo, al menos, los directores administrativos locales.

860. Las responsabilidades antes mencionadas tienen que ser incluidas en la descripción laboral de cada oficial(es) de cumplimiento designado(s). La descripción laboral tiene que recibir la firma del oficial, quien plasma la fecha de la firma, con lo cual indica su aceptación de las responsabilidades confiadas.

861. Durante su misión a Sint Maarten los Examinadores pudieron confirmar, a través de discusiones sostenidas con las FT, la práctica ampliamente diseminada de designar a un oficial(es) de cumplimiento a nivel gerencial.

862. De acuerdo a los P y G para las IC (página 21), las MTC (página 15) y las IC & IB (página 22), el(los) oficial(es) de cumplimiento y demás personal apropiado, tienen que tener acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de la debida diligencia del cliente, registros de transacciones y demás información afín. En los intercambios sostenidos con las FI, los oficiales de cumplimiento informaron que tenían acceso a tiempo a toda la información acorde.

863. Los P y G para las IC (página 8), los P y G para las MTC (página 8) y las IC & IB (páginas 8 y 9), disponen que la declaración política a emitir por las FI tiene que, entre otras cosas, abordar un sistema de comprobación independiente de las políticas y procedimientos ALD/CFT por el personal interno de auditoría de la institución, el departamento de cumplimiento o por una fuente competente externa para asegurar su eficacia.

864. Además, los P y G estipulan que las FI tienen que mantener una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento (incluyendo un muestreo de comprobación) con sus políticas, procedimientos y controles. La comprobación

independiente tiene que realizarla, al menos una vez al año, un departamento interno de auditoría o una parte externa independiente, como un auditor externo de la FI. Estas comprobaciones pueden incluir:

- Evaluación del manual ALD/CFT;
- Revisión de los expedientes de las FI;
- Entrevistas con empleados que manejan las transacciones y con sus supervisores;
- Un muestreo de las transacciones inusuales que están en el(los) umbral(es) y que sobrepasan este(estos) umbral(es), seguido por una revisión del cumplimiento con las políticas internas y externas y los requisitos de reporte; y
- Evaluación de la idoneidad del sistema de conservación de los récords.

865. Se tiene que documentar el alcance de la comprobación y los resultados de esta; reportar las deficiencias que se detecten a la alta gerencia y/o la Junta de Directores de Supervisión, y al(los) oficial(es) designado(s) con la petición de que se tomen con prontitud las acciones correctivas siguiendo una determinada fecha tope.

866. Los P y G para las IC (página 8), las MTC (página 8) y las IC & IB (páginas 8 y 9), disponen que la declaración política a emitir por las FI tiene que, entre otras cosas, abordar la preparación de un programa apropiado de capacitación para el personal, a fin de que los empleados profundicen su conciencia y conocimiento en el área de la prevención y detección del LD y el FT.

867. Además, los P y G disponen que las FI tienen que, como mínimo, desarrollar programas de capacitación e impartir un entrenamiento (continuo) a todo el personal que maneja transacciones que pueden ser calificadas como inusuales o sospechosas basado en los indicadores plasmados en el MDIUT.

868. Las disposiciones sobre la capacitación varían dependiendo del tipo de FI (los P y G para las IC (páginas 22 y 23), las MTC (páginas 16 y 17), los P y G para las IC & IB (páginas 23 y 24). Los P y G expresan, cuando mínimo, lo siguiente:

- Crear una conciencia en el empleado sobre el tema del LD y el FT, la necesidad de detectar y frenar el LD y el FT, las leyes y regulaciones en este sentido y los requisitos referidos al reporte;
- La detección de transacciones inusuales o transacciones propuestas inusuales, y los procedimientos a seguir luego de identificarlas;
- Asegurar que se entienda la necesidad de verificar la identidad del cliente;
- Las áreas de suscripción de las pólizas nuevas o la modificación de las pólizas existentes; y
- Mantenerse al tanto de lo que acontece en el área del LD y el FT.

869. La capacitación tiene que ser impartida a todos los empleados nuevos que tienen que ver con los clientes, independientemente de su nivel de antigüedad o rango. Del mismo modo, hay que impartir capacitación también a los miembros del personal que ya existen (como los gerentes de cuentas y gerentes de cuentas asistentes) que tienen que ver directamente con los clientes puesto que son el primer punto de contacto con los posibles lavadores de dinero y financieros del terrorismo, y sus esfuerzos, por lo tanto, resultan vitales para la estrategia de la organización en la interrupción del LD y el FT.

870. Se tiene que impartir un nivel de instrucción más elevado que aborde todos los aspectos de las políticas, procedimientos y regulaciones en el terreno del LD y el FT, a los que tienen responsabilidad en la supervisión o administración del personal.

871. Las FI tienen que hacer coordinaciones para actualizar la capacitación a intervalos periódicos, con el fin de asegurar que los trabajadores no olviden sus responsabilidades y que estos

permanezcan actualizados sobre los acontecimientos reinantes y nuevos en el terreno de las técnicas, métodos y tendencias del LD y el FT. La capacitación tiene que incluir una clara explicación de todos los aspectos de las leyes o decretos ejecutivos en Sint Maarten relativos al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, así como los requisitos acerca de la identificación del cliente y la debida diligencia del cliente. El entrenamiento tiene que impartirse al menos anualmente (para las CI, semestralmente) e incluir, entre otros temas, la revisión de las instrucciones para reconocer y reportar transacciones inusuales.

872. Para que una FI sea capaz de demostrar que ha cumplido con los lineamientos antes mencionados con respecto a la capacitación del personal, tiene en todo momento que mantener registros que incluyan:
- Detalles del contenido de los programas de capacitación impartidos;
- Los nombres de los trabajadores que han recibido el entrenamiento;
- La fecha en que se impartió la capacitación;
- Los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo para medir la comprensión del personal sobre los requisitos referidos al lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; y
- Un plan continúo de capacitación.

873. De acuerdo a los P y G para las IC, MTC y IC & IB, las FI tienen que asegurar que sus actividades comerciales se desenvuelvan siguiendo un elevado estándar ético, y que se observen las leyes y regulaciones sobre las transacciones financieras. Cada una de las FI tiene que examinar a sus empleados para sus antecedentes penales.

874. Además, la *Norma Política para Operaciones Comerciales Sólidas en caso de Incidentes y Puestos muy ligados a la Integridad* del Banco Central, dispone que todas las instituciones supervisadas tienen que examinar a sus nuevos trabajadores con relación a los puestos que están muy ligados a la integridad. Asimismo, serán necesarios procedimientos internos para examinar a los trabajadores que ya tiene empleados la institución y que han sido nombrados para puestos en los que la integridad es esencial. La institución supervisada debe, en ese sentido, mantener un registro de sus puestos que están muy relacionados a la integridad, mencionando las tareas, competencias y responsabilidades para cada puesto. En caso de que una institución emplee a un trabajador (en la investigación de empleo) o acepte a un trabajador dentro de su servicio (pre-investigación de empleo) que trabajará en un puesto estrechamente ligado a la integridad, esta tiene que conformarse una opinión sobre la integridad de la persona en cuestión. Con este fin, deberá al menos proceder a:
a) Obtener información escrita sobre la integridad de la persona en cuestión del(los) empleador(es) de esta persona durante los últimos cinco años;
b) Pedir al solicitante en cuestión permiso y autorización también para obtener información del(los) ex-empleador(es);
c) Preguntar explícitamente a la persona en cuestión (por medio de un formulario de solicitud) sobre incidentes en el pasado que pudieran ser importantes para juzgar la integridad de la persona dada;
d) Hacer que la persona en cuestión presente una declaración sobre la conducta, en el significado contenido en la Ordenanza Nacional sobre la Documentación Judicial y en las declaraciones acerca de la conducta (P.B. 1968, no. 213).

Elementos Adicionales

875. De conformidad con los P y G para las IC (página 14), las MTC (página 14) y los P y G para las IC & IB (página 21), los oficiales designados tienen que preparar un Informe de todas las transacciones inusuales a efectos de un reporte externo. Este Informe tiene que ser presentado a la alta gerencia para su revisión en cuanto al cumplimiento con las regulaciones existentes y su autorización para ser presentado a la UIF (MOT).

876. Si la alta gerencia no autoriza a incorporar en el informe a la UIF (MOT) una transacción inusual, todos los documentos relevantes a la transacción, incluyendo las razones por las cuales no se dio la autorización, tienen que ser adecuadamente fundamentados, tendrán que estar firmados por el oficial designado y la alta gerencia, y serán conservados por la institución informante.

877. Tomando en cuenta el procedimiento mencionado con anterioridad para el reporte externo, el(los) oficial(es) de cumplimiento deben ser capaces de actuar de forma independiente.

Recomendación 22

878. El Banco Central emitió en el 2007 los Lineamientos para la Declaración del Cumplimiento Normativo dirigidos a todas las FI. De conformidad con esta regulación, las instituciones supervisadas deben informar al Banco Central, de manera narrada, el cumplimiento por parte de su entidad extranjera con el régimen normativo (incluyendo el régimen ALD/CFT). El Banco Central está facultado para verificar periódicamente el contenido de cada Declaración con la autoridad de supervisión extranjera acorde. También es importante señalar que la presente Recomendación tiene consecuencias limitadas para Sint Maarten como la competencia es más sustancialmente una jurisdicción anfitriona en lugar de una jurisdicción

879. Siguiendo los P y G para las IC (página 9), las MTC(página 9) y las IC & IB (página 20), a las FI se les exige que aseguren que sus sucursales y filiales extranjeras observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI, en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan. A las FI constituidas en Sint Maarten (país de procedencia) se les exige que desarrollen sus políticas de grupo sobre el ALD/CFT y que las extiendan a todas sus sucursales y filiales ubicadas fuera de Sint Maarten.

880. Los P y G para las IC (página 9), las MTC (página 9) y las IC & IB (página 20), a las FI se les exige que presten una atención particular a la observancia de este principio con respecto a sus sucursales y filiales en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente.

881. Los P y G para las IC (página 9), las MTC (página 9) y las IC & IB (página 20), expresan que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT difieran entre el país de procedencia y el país sede, las sucursales y filiales en los países sede tienen que aplicar el estándar más elevado, en la medida en que las leyes y regulaciones locales (es decir, del país sede) lo permitan.

882. Según los P y G, las FI tienen que informar al Banco Central cuando una sucursal o filial extranjera no puede observar apropiadamente las medidas ALD/CFT debido a que ello está prohibido por las leyes, regulaciones u otras medidas locales (es decir, del país sede).

883. Asimismo, los Lineamientos para la Declaración del Cumplimiento Normativo exigen a todas las FI que informen al Banco Central sobre el incumplimiento de sus entidades extranjeras con el régimen normativo (incluyendo el régimen ALD/CFT). El Banco Central está facultado para verificar periódicamente el contenido de cada Declaración con la autoridad de supervisión extranjera acorde.

3.8.2 Recomendaciones y Comentarios.

3.8.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 15 y 22.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.15	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
R.22	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**

3.9 Bancos ficticios (R.18)

3.9.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 18

884. NOSBCI no prohíbe explícitamente a los bancos ficticios, pero las condiciones para la autorización y funcionamiento son de tal naturaleza que los bancos ficticios no se pueden establecer ni pueden operar en o desde Sint Maarten. De conformidad con los requisitos sobre la admisión para las instituciones de crédito, uno o más directores administrativos y de supervisión tienen que residir en Sint Maarten o Curazao. En todo momento al menos dos miembros de la Junta de Directores Administrativos tiene que trabajar en y ser residente de Sint Maarten o Curazao. Al menos un miembro de la Junta de Directores de Supervisión tiene que ser residente de Sint Maarten o Curazao.

885. Los P y G para las IC estipulan que las CI no tienen permitido entrar en, o continuar, relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios.

886. Durante la inspección in situ, el Banco Central evalúa qué bancos corresponsales utilizan la FI bajo revisión. Los exámenes in situ efectuados por el Banco Central no han revelado que existan relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios.

887. De acuerdo a los P y G para las IC, a las CI se les exige que se convenzan de que las FI respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.

3.9.2 Recomendaciones y Comentarios.

3.9.3 Cumplimiento con la Recomendación 18.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.18	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**

Regulación, supervisión, guía, monitoreo y sanciones

3.10 El sistema de supervisión y vigilancia – autoridades competentes y Organizaciones de Autorregulación.

Papel, funciones, deberes y potestades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25).

3.10.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 23 y 30 – Roles y Deberes y Estructura y Recursos de las Autoridades/Organizaciones de Autorregulación.

888. Al 10-10-10, y de conformidad con el Artículo 46 del Estatuto del Banco Central de Curazao y Sint Maarten (N.G. 2010, no. 51), las acciones tanto de Sint Maarten como de Curazao, fueron transferidas del Banco Central de las Antillas Neerlandesas al Banco Central de

Curazao y Sint Maarten. El Artículo 3 de este Estatuto plasma las funciones de los Bancos de la siguiente forma:

- Promover la estabilidad del valor de la moneda de ambos países;
- Promover la salud/solidez del sistema financiera de ambos países; y
- Promover un tráfico de pagos/flujo de pagos seguro y eficiente en ambos países.

889. El Artículo 8, párrafo 2, del Estatuto del Banco Central, expresa que el Banco, en virtud de las normas establecidas por una Ordenanza Nacional Uniforme, ejercerá la supervisión sobre:
   a. El sistema bancario y crediticio;
   b. Los fondos de pensión empresariales;
   c. El sector de seguros;
   d. Las bolsas de valores;
   e. Las instituciones y administradores de inversión;
   f. Los proveedores de servicios gerenciales;
   g. Los corredores de seguros.

890. El Artículo 9, párrafo 2, otorga al Banco potestad para regular el tráfico/flujo de pagos con otros países.

891. El Artículo 43 del Estatuto expresa que:
   1. Con efecto a partir de la entrada en vigor de estas Regulaciones, la supervisión a la que se hace referencia en el Artículo 8, segundo párrafo, sobre:
   a. Las instituciones bancarias y de crédito, entrará en efecto en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias de 1994;
   b. Los fondos de pensión empresariales, entrará en efecto en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre los Fondos de Pensión Empresariales;
   c. El sector de seguros, entrará en vigor en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión del sector de Seguros y sus decretos de ejecución;
   d. Las bolsas de valores, entrará en efecto en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Bolsas de Valores;
   e. Las instituciones y administradores de inversión, entrará en efecto en virtud de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión;
   f. Los proveedores de servicios gerenciales, entrará en efecto en virtud de las disposiciones de la Ordenanza Nacional sobre los proveedores de Servicios Fiduciarios;
   g. Los corredores de seguro, entrará en efecto en virtud de la Ordenanza Nacional sobre el Corretaje de Seguros;
   h. Las oficinas de transacciones monetarias, entrará en efecto en virtud de la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Oficinas de Transacciones Monetarias;
   i. De la forma en que se ha dicho, las Ordenanzas Nacionales fueron redactadas inmediatamente antes de la entrada en vigor de estas Regulaciones.

892. La NOSBCI, NOSII, NOIB, NOSPF y la NOSSE, que fueron promulgadas sobre la base del Artículo antes mencionado del Estatuto del Banco Central, regulan la supervisión de las FI. Además, el Banco Central, en virtud de la NORUT Artículo 1, párrafo 1, inciso a y el Artículo 22h, párrafo 1, inciso a, tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento ALD/CFT de las FI.

893. En la actualidad en lo que respecta a los servicios de factoring, las autoridades indicaron que las actividades de estas empresas han sido incluidas en un proyecto de Decreto Nacional para entrar en el ámbito de la NOIS y NORUT.

894. Las FI tienen que recibir licencia o ser registradas por el Banco Central bajo la respectiva legislación de supervisión. El otorgamiento de licencia o registro tiene lugar luego de cumplidas las condiciones de las legislaciones/decretos ejecutivos y/o disposiciones y otros requisitos de admisión.

895. El Banco Central emitió P y G sobre la base del Artículo 22h, párrafo 3, de la NORUT, el Artículo 11, párrafo 3, de la NOIS y las respectivas ordenanzas de supervisión. La adherencia a los P y G y las diferentes ordenanzas nacionales de supervisión es un elemento que se evalúa también durante los exámenes in situ que lleva a cabo el Banco Central. Se hace referencia a las siguientes páginas en los P y G, sobre la información solicitada por el Banco Central antes o durante los exámenes in situ periódicos.
    - P y G para las IC, párrafo II.4 "Examen del Banco Central", página 22;
    - P y G para las IC y los Corredores de Seguro, párrafo II.3 "Examen del Banco Central", páginas 26 y 27;
    - P y G para las MTC, párrafo II.3 "Examen del Banco Central", página 18.

Recursos (Supervisores)

896. El Estatuto del Banco Central dispone las bases para adquirir los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para la ejecución eficaz de su función de supervisión. Brinda asimismo al Banco Central la independencia y autonomía necesarias.

El Banco Central

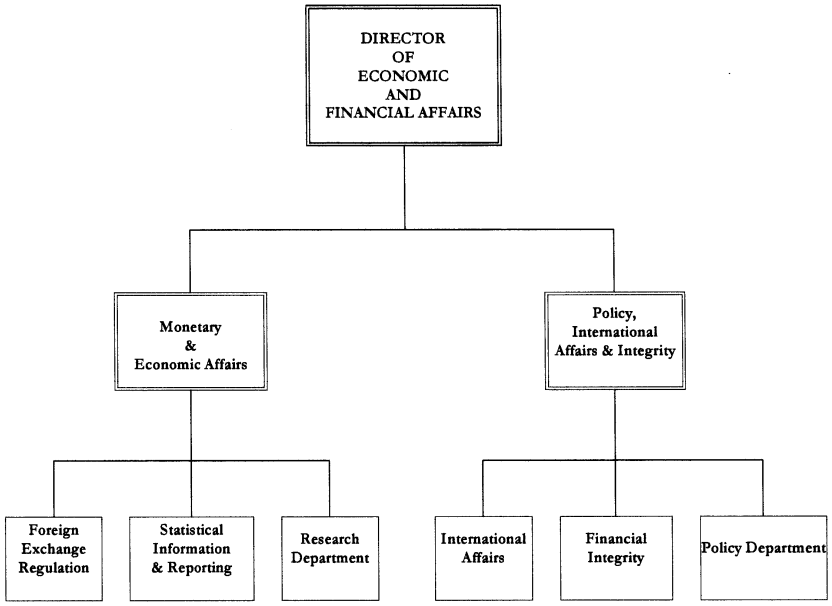
Estructura:

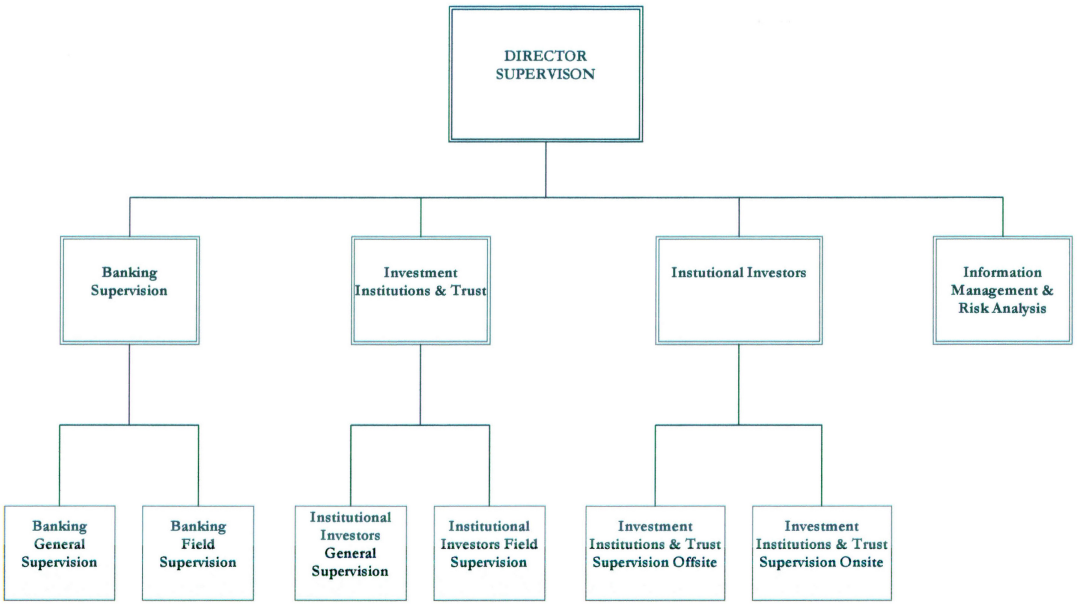
897. El Banco Central, en virtud del Estatuto del Banco Central, es una autoridad de supervisión independiente para el sector financiero. El Banco Central desempeña su tarea de supervisión sin influencias o interferencias externas de conformidad con el Artículo 18 del Estatuto del Banco Central. El Gobierno no dicta ninguna directiva operativa y/u orientación al Banco Central. Cabe destacar también que en un esfuerzo por fortalecer la posición independiente del Banco Central con relación al Gobierno, el Estatuto del Banco Central limita el financiamiento monetario de los déficits presupuestarios a un cinco porciento (5%) de los ingresos del Gobierno en el año anterior. Además, no existe interferencia de la industria en la independencia operativa del Banco Central. Con frecuencia se consulta al sector privado para que transmita comentarios sobre el proyecto de legislación y políticas de supervisión, particularmente cuando ello se prescribe legalmente.

898. La Junta de Directores de Supervisión (la Junta) del Banco Central está integrada por siete miembros, incluyendo el Presidente. El Presidente es nombrado y destituido de manera conjunta por ambos países mediante decreto nacional, y entra en efecto a partir de la nominación conjunta de los Ministros, basado en la recomendación de una proporción de 5/6 de la mayoría de la Junta. Tres de los otros seis miembros son designados partiendo de la recomendación de cada uno de los países.

899. La Junta Administrativa del Banco Central está integrada por un Presidente y dos Directores Ejecutivos, quienes son designados a partir de una nominación conjunta de los Ministros, partiendo de la reputación y la experiencia profesional en el terreno financiero y económico, y sobre la base de la recomendación que hagan, al menos, cinco miembros de la Junta. El nombramiento, suspensión y despido de los miembros de la Junta de Administración aparece en el Artículo 20 del Estatuto del Banco Central. El Estatuto dispone un período de ocho años de mandato del Presidente y de los Directores Ejecutivos estatutarios, con una posible extensión por otro período de ocho años.

900. La estructura organizativa relativa a los asuntos en materia de supervisión e integridad del Banco Central es la siguiente:





901. En las reuniones sostenidas con funcionarios gubernamentales y con el Banco Central, se informó al equipo de evaluación que Sint Maarten está en este momento evaluando opciones para el Banco Central en Sint Maarten. El Ministro de Finanzas indicó que tienen planes para que Sint Maarten cuente con su propio Banco Central, mientras que el Banco Central reconoció haber recibido una propuesta del Gobierno de Sint Maarten sobre una división con todas las de la ley del Banco Central en Sint Maarten. En la actualidad hay cuatro trabajadores a tiempo complete en la oficina de Sint Maarten del Banco Central, quienes se centran en los temas operativos, como el manejo de efectivo, estadísticas y la liquidación intra bancaria. Los Examinadores consideran que la estructura actual del Banco Central quizás no resulte sostenible a largo plazo, dado el deseo de Sint Maarten de lograr una mayor presencia en esa jurisdicción.

Financiamiento:

902. Las actividades de supervisión del Banco Central se financian en parte mediante las cuotas que se aplican al sector supervisado. Estos honorarios que se cargan a las instituciones supervisadas se basan en diferentes criterios. A las CI, por ejemplo, se les aplica cada mes una cuota fija que se calcula periódicamente sobre la base de la calificación asignada a la institución por el Banco Central, la suficiencia de capital y las dimensiones de la institución. A las empresas de seguro se les cobra cierto porciento de sus ingresos por prima, mientras que a las instituciones de inversión se les carga una cuota basada en su total de activos.

903. Los fondos restantes para cubrir los gastos relativos a las actividades de supervisión del Banco Central se generan a partir de los resultados operativos del Banco Central. Las fuentes de financiamiento parecen ser adecuadas como para permitir al Banco Central una supervisión eficaz ALD/CFT en Sint Maarten.

Personal:

904. Anualmente se presupuestan los recursos financieros para contratar personal en los departamentos de supervisión y para entrenar a los trabajadores de los departamentos de supervisión. Todos los departamentos de supervisión cuentan con su propio presupuesto y tienen un plan de desarrollo profesional para asegurar el avance en este sentido de todo el personal supervisor. La cantidad de trabajadores involucrados directamente en la supervisión del sector financiero es de aproximadamente 50. La cantidad de personas que participan indirectamente en la supervisión de la industria financiera, ej.: departamento jurídico, departamento de diseño de política y TI, es de alrededor de 10.

905. Aunque en Sint Maarten no residen trabajadores de supervisión, el Banco Central envía desde Curazao el personal de inspección que se necesite.

906. El personal contratado por el Banco Central para llevar a cabo el trabajo de supervisión ostenta títulos de Doctorado, Máster y/o Licenciado. Estos trabajadores cuentan con conocimiento en una amplia gama de terrenos, como Finanzas, Economía, Contabilidad, Jurisprudencia, Tecnología de la Información y la Comunicación, Organización e Informática, y Auditoría de la Seguridad. Las descripciones laborales del personal supervisor plasma sus responsabilidades.

907. El nivel de conocimiento y experiencia general en el terreno ALD/CFT de los Examinadores del Banco Central parece ser adecuado y el personal asignado es capaz de mantener una visión panorámica de las situaciones confrontadas. Estos trabajadores están bien entrenados y son capaces de entender y actuar en situaciones críticas que pudieran darse en el sector. El Banco Central sirve también como una fuente importante de información para el sector financiero, donde se hacen pesquisas en términos de la batalla ALD/CFT.

Suficientes recursos técnicos y otros recursos:

908. Los departamentos de supervisión prudencial del Banco Central poseen bases de datos computarizadas y herramientas de software analíticos, ej.: Business Objects, que le permiten analizar periódicamente la situación financiera y el resultado de las instituciones supervisadas, y verificar su cumplimiento con las estipulaciones legales. El personal está bien entrenado en el uso de las herramientas analíticas y recibe cursos de actualización de forma periódica.

909. En el desempeño de sus responsabilidades en materia de supervisión, los departamentos de supervisión reciben la asistencia de la Unidad de Integridad Financiera del Banco Central, la cual tiene a su cargo la evaluación de la integridad de los autores políticos de las instituciones supervisadas. Otros departamentos del Banco Central ofrecen ayuda también a los departamentos de supervisión, por ejemplo, los departamentos legal y político. Además, cuando se solicita, se recibe asistencia técnica del Dutch Central Bank y de AFM (autoridad holandesa para los mercados financieros).

910. Los posibles trabajadores del Banco Central son cuidadosamente seleccionados sobre la base de su nivel de instrucción, capacitación, experiencia e integridad. Las investigaciones sobre la integridad incluyen una exhaustiva comprobación del historial del candidato. El Banco Central posee un código de conducta para su personal. Además, los trabajadores de supervisión están sujetos asimismo a un código separado de conducta (Besluit beroepsregels toezicht functionarissen).

911. En cuanto a la confidencialidad, todos los trabajadores tienen que firmar un Acuerdo de Confidencialidad al comenzar su relación laboral con el Banco Central. Según el Artículo 31 del Estatuto del Banco Central, los Directores de Supervisión, el Presidente y los Directores del Banco Central tienen que mantener bajo términos confidenciales toda la información obtenida en el curso de la ejecución de sus funciones, en la medida en que la revelación de esta información no se prescribe en la Ordenanza Nacional o en virtud de esta. Además, en el manual del empleado “Reglement arbeidsvoorwaarden personeel van de Bank van de Nederlandse Antillen” se menciona también que los trabajadores deben mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que están expuestos que tiene que ver con su trabajo. Del mismo modo, según el Artículo 40 de la NOSBCI, el Artículo 25 de la NOSSI, el Artículo 20 de la NOIB, el Artículo 28 de la NOSPF y el Artículo 10 de la NOSSE, ninguna información obtenida de las FI puede ser revelada posteriormente o de ninguna otra manera que no sea como se requiera para el desempeño de las tareas o decisiones tomadas en virtud de la aplicación de las Ordenanzas Nacionales.

912. Existe un plan de desarrollo profesional establecido para todo el personal de supervisión y se le imparte capacitación (local e internacional).

913. Se imparte entrenamiento a los trabajadores de supervisión que tienen que ver con las evaluaciones ALD/CFT, donde se hacen introspecciones sobre el alcance de los posibles delitos, las diferentes tipologías y también las técnicas que se utilizan para rastrear las transacciones inusuales que pudieran quizás estar relacionadas al LD y/o FT. A los Examinadores de los Departamentos de Supervisión se les exige que asistan a entrenamientos ALD y CFT de manera regular. La capacitación comprende tanto el entrenamiento interno, diseñado específicamente para los Examinadores de los departamentos citados previamente, o un entrenamiento externo que es organizado por otras autoridades de supervisión extranjeras, órganos internacionales definidores de estándares, como IAIS, IOSCO u otros grupos regionales, como el Offshore Group of Collective Investment Schemes Supervisors (Grupo Offshore de Supervisores de Esquemas de Inversión Colectiva), la Commission of Securities Regulators of the Americas (Consejo de Reguladores de Valores de las Américas), el

Caribbean Group of Securities Regulators (Grupo de Reguladores de Valores del Caribe) y el Offshore Group of Banking Supervisors (Grupo Offshore de Supervisores Bancarios) (en el caso de los entrenamientos que tienen que ver con los fideicomisos).

914. Además, parte del personal del Banco Central asiste anualmente a las conferencias del GAFI y/o del GAFIC, así como otras conferencias afines locales o internacionales, donde se analizan las tendencias y tipologías actuales en el ALD y CFT y se informa al respecto. Varios trabajadores del Banco Central están acreditados como Examinadores del GAFIC.

***Recomendación 29 y 17* – Autoridades, potestades y sanciones.**

915. Sobre la base de la NORUT y la NOIS el Banco Central tiene la autoridad para imponer las sanciones a la FI bajo su supervisión que no hace o no cumple de forma oportuna con las obligaciones establecidas en estas legislaciones. Las disposiciones penales están establecidas en el artículo 23 de la NORUT y el artículo 10 de la NOIS. Además, el Banco Central tiene la autoridad para imponer las sanciones a las instituciones financieras bajo su supervisión que no se adhieren a los requisitos obligatorios establecidos en los P & Gs. El Banco Central evalúa el cumplimiento por parte de las entidades supervisadas con las disposiciones previstas en las disposiciones antes mencionadas durante sus inspecciones in situ.

916. De conformidad con el Artículo 11, párrafo 4 de la NOIS, y 22h, párrafo 1, párrafo 4 de la NORUT, el Banco Central también cuenta con potestades adecuadas para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las FI con los requisitos para combatir el LD y el FT, a tono con las Recomendaciones del GAFI.

917. El proceso de examen in situ en materia ALD/CFT implica revisiones de: 1) las políticas y procedimientos escritos, 2) descripciones laborales, 3) informes de auditoría interna, 4) investigación de los empleados, 5) capacitación de los empleados, 6) inspección de los expedientes de los clientes, y 6) muestreo de comprobación de las transacciones.

918. La FI tiene que estar preparada para suministrar los siguientes elementos:
- Su política y procedimientos escritos y aprobados sobre la prevención del LD y FT;
- El nombre de cada funcionario/a designado/a responsable de las políticas y procedimientos sobre el LD y FT en sentido general de la institución y la descripción laboral de cada uno de ellos/ellas;
- Los registros de transacciones inusuales reportadas;
- Las transacciones inusuales que demandaron investigaciones más profundas;
- La declaración de la fuente de los fondos completada;
- El programa de capacitación impartida al personal de la institución sobre el LD y FT;
- El informe de evaluación acerca de las políticas y los procedimientos de la institución sobre el LD y FT por el departamento de auditoría interna o el auditor externo de la institución;
- Los documentos sobre las comprobaciones del sistema, como los datos de las transacciones de los clientes y los expedientes de los clientes, demás información relevante, como la panorámica diaria Swift, reconciliación de las cuentas nostro, lista de clientes que utilizan cajas fuertes y transacciones de los que no son titulares de cuentas; y
- Solicitud de copias de documentos de identificación.

919. La potestad del Banco Central para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, todos los registros, documentos o información relevante al monitoreo del cumplimiento, se dispone en el Artículo 11, párrafo 4 de la NOIS y el Artículo 22h, párrafo 4 de la NORUT.

920. Además, las ordenanzas de supervisión NOSBCI (Artículo 21), NOSII (Artículos 28 y 30), NOIB (Artículo 18) disponen para el Banco Central potestades para monitorear y asegurar el cumplimiento por parte de las FI con los requisitos para combatir el LD y FT, a tono con las Recomendaciones del GAFI.

921. Además, en virtud de los P y G para las IC (página 22), las IC & IB (páginas 25 y 26), se exigen a las FI que sea disponible una lista de elementos a los Examinadores del Banco Central antes o durante una inspección in situ y cuando el Banco Central lo solicite durante el año.

922. Dentro del Artículo 17, párrafo 5 del Estatuto del Banco Central para Curazao y Sint Maarten, todo el mundo dentro de Curazao y Sint Maarten está obligado, cuando el Banco lo pida, a suministrar a este toda la información y datos que son importantes para la recopilación de estadísticas sobre las áreas que caen dentro de la competencia del Banco. Esta potestad para compeler a la presentación de, u obtener acceso a, información, se refuerza más con el Artículo 11, párrafo 4 a y b de la NOIS, y el Artículo 2h, párrafo 4 a y b de la NORUT.

923. La potestad de ejecución para actuar contra las FI y sus directores se puede derivar de una disposición estatutaria general contenida en el Código Penal. El Artículo 53 del Código Penal dispone que tanto las personas naturales como las jurídicas pueden ser comisoras de delitos. Cuando un delito es cometido por una persona jurídica, se pueden iniciar autos y se pueden pronunciar las sanciones penales y tomar las medidas que se disponen en las ordenanzas generales, de corresponder:
    a) contra la persona jurídica, o
    b) contra los que ordenaron la ejecución del delito, así como contra los que realmente condujeron a la ejecución de la conducta prohibida, o
    c) contra los que se mencionan en a) y b) en conjunto.

924. Las disposiciones antes citadas hacen posible actuar contra los directores o alta gerencia, ya que el director o la alta gerencia son los que emiten las órdenes en el entorno laboral y debido también a la existencia de una disposición llamada disposición conectora (Artículo 96) del Código Penal, que dispone la aplicación del Artículo 53 de dicho Código Penal a otros hechos que son penalizados por otras Ordenanzas Generales, a menos que las Ordenanzas Generales dispongan otra cosa.

925. En virtud del Artículo 14 del Libro 2 del CC, los miembros de la Junta de Directores son responsables, personal y severamente, con respecto a la entidad jurídica, por las pérdidas causadas por el desempeño impropio de sus deberes.

926. Fuera del Código Penal y el CC, no aparecen indicaciones de que se puedan aplicar sanciones a los Directores y la alta gerencia de las FI.

Las sanciones administrativas y penales

927. El Banco Central ha sido designado como el responsable de las FI y de asegurar su cumplimiento con la NOIS y la NORUT. La NOIS y la NORUT establecen diferentes sanciones, las cuales se pueden dividir en sanciones administrativas y sanciones punitivas (penales). Las sanciones administrativas que puede imponer el Banco Central, así como las normas para la implementación de estas, aparecen en el Artículo 9, hasta el Artículo 9f, incluido este, de la NOIS, y los Artículos 22a hasta el 22g, incluido este, de la NORUT. Las sanciones penales (Artículo 50 de la NOSBCI, Artículo 122 de la NOSII, Artículo 38 de la NOSIIA, Artículo 81 de las RFETCSM, Artículo 23 de la NORUT and Artículo 10 de la NOIS), solo pueden ser aplicadas/impuestas por un Tribunal luego de haber dictado la condena y incluye el encarcelamiento de hasta cuatro años, o una pena de hasta NAf. 500,000, o ambas.

928. La violación de las obligaciones impuestas por, o en virtud de los Artículos en la siguiente tabla, está sujeta a una pena máxima de NAf. 500,000 (Artículo 2 del NDPFRUT (N.G. 2010, no. 71) y el Artículo 2 del NDPFSP. (N.G. 2010, no. 70)). Además, el Banco Central puede imponer, para cada día que la FI sigue con el incumplimiento con los siguientes artículos, una multa administrativa máxima de NAf. 1,000 (Artículo 3 del NDPFRUT (N.G. 2010, no. 71) y Artículo 3 del NDPFSP. (N.G. 2010, no. 70)).

NORUT	NOIS
- Artículo 11	- Artículo 2, párrafos 1, 2 y 5
- Artículo 12, párrafo 2	- Artículo 3
- Artículo e 13	- Artículo 5, párrafos 1 al 4
- Artículo 22h, párrafo 3	- Artículo 6
	- Artículo 7
	- Artículo 8
	- Artículo 11, párrafo 3

929. Antes de imponer una multa, el Banco Central informará a la FI o individuo, por escrito, la intención de imponer una multa, plasmando las razones para la multa, y ofrecerá a la institución o persona la oportunidad de reparar la default dentro de un periodo de tiempo razonable. La cantidad adeudada se pueden recoger a través de un mandamiento de ejecución, incluida la de los costes de recogida. La orden de ejecución será notificada al infractor por medio de una notificación oficial de justicia y producirá un derecho a la ejecución

930. Además, las siguientes sanciones pueden ser administradas

931. ***Expedición de una orden/directiva/instrucción*** (Artículo 22, párrafo 1 de la NOSBCI, y Artículo 33, párrafo 1 de las RFETCSM). Si se encuentra que una FI no satisface los requisitos, normas, restricciones o instrucciones establecidas por, o en virtud de, las legislaciones de supervisión acordes, el Banco Central puede emitir una instrucción que especifique que la FI supervisada tiene que cumplir con tales requisitos, normas, restricciones o instrucciones, dentro de un periodo de tiempo especificado. En algunos casos el Banco Central puede también publicar la expedición de la instrucción.

932. ***Designación de un fideicomisario/administrador*** (Artículo 22, párrafos 2 y 3 de la NOSBCI). Cuando el Banco Central determina que su petición plasmada en una orden no ha sido cumplida o no se ha cumplido adecuadamente dentro del término especificado por el Banco Central, este puede entonces, mediante una carta registrada, entregar una notificación a la institución (financiera) supervisada de que, con efecto a partir de la fecha estipulada por el Banco Central, todos o determinados órganos de la FI supervisada solo pueden ejercer sus potestades luego de la aprobación de una o más personas designadas por el Banco Central y con la debida observancia de las instrucciones de dichas personas. El Banco Central puede tomar también esta acción si se encuentra ante circunstancias especiales que ponen en peligro el funcionamiento adecuado de determinadas FI supervisadas.

933. ***Penalización de la violación*** (Artículo 46 de la NOSBCI, Artículos 35 y 43 de las RFETCSM). Si la FI no satisface sus obligaciones derivadas de la legislación de supervisión acorde o no satisface estas obligaciones en tiempo, el Banco Central puede imponer una multa administrativa a la FI. En algunos casos, el Banco Central puede imponer también una pena

934. ***Revocación de la licencia o dispensa y cancelación del registro*** (Artículo 9 de la NOSBCI, Artículo 7 de la NOIB, Artículos 11 y 22 de la NOSIIA, Artículo 22 de las RFETCSM y Artículos 5 y 9 de la NOSTSP). En caso de que la institución (financiera) supervisada o individuo se niegue a cumplir con las disposiciones y requisitos obligatorios estipulados en la

legislación de supervisión acorde y en los Procedimientos y Lineamientos ALD/CFT, respectivamente, o los esté violando, el Banco Central puede revocar la licencia o dispensa de la institución (financiera) supervisada o individuo o cancelar el registro del corredor de seguro. En algunos casos se aplican medidas de emergencia (Artículos 59 – 73 de la NOSII y Artículos 27-38 de la NOSBCI).

935. ***Notificación Pública*** (Artículo 69 de las RFETCSM, Artículo 9d de la NOIS y Artículo 22e de la NORUT). El Banco Central puede notificar al público el hecho con respecto al cual se impone una orden para una pena o una multa administrativa, la instrucción violada y también el nombre, la dirección y el domicilio de la persona a la que se impone la orden para una pena o multa administrativa.

Recomendación 23 – Entrada al mercado

936. El Banco Central es el supervisor de las FI que operan en Sint Maarten. La entrada al mercado por las FI está sujeta a las estipulaciones de las respectivas leyes de supervisión son administrados por el Banco Central como el supervisor de las instituciones financieras que operan en Sint Maarten. El NOSBCI, NOSII, NOIB y RFECTCSM proporcionar las normas y requisitos de concesión de licencias para CI, IC & IB y MTC respectivamente.

937. Las normas generales para las FIs en cuanto a la solicitud de licencia otorgada por el Banco Central son los siguientes documentos:
- Fragmento del registro de la Cámara de Comercio.
- Cuestionarios Personales (certificado ante notario).
- Estatutos de Asociación.
- Escritura de nombramiento (en el caso de un representante).
- Estados anuales auditados correspondientes a los últimos tres años y/o plan empresarial. si corresponde, los últimos tres informes anuales de la compañía matriz, los que quizás contengan una opinión cualificada de un contador certificado u otro experto con una autoridad semejante
- Diagrama Organizativo si corresponde, la estructura empresarial del grupo al que pertenece la corporación o institución.

938. Información adicional será necesaria en función del tipo de FI y de sus circunstancias particulares. Por ejemplo, las entidades de crédito estarán obligados a proporcionar información sobre: el capital inicial de la empresa o institución, la identidad, la condición financiera y los antecedentes de las personas que ejercen la autoridad en la empresa o institución por medio de los derechos de voto derivados de su número de acciones, en la junta general de accionistas o de una manera comparable, el número, la identidad y los antecedentes de las personas que, en opinión del Banco central, determinan la política del día a día de la empresa o institución..

939. El Banco Central toma una decisión sobre la solicitud en un lapso de 60 días contados a partir del recibo de la misma. En caso de que el Banco Central opte por negar la petición, se darán a conocer las razones por las cuales se tomó esta decisión

940. Los requisitos sobre el otorgamiento de licencia para las bolsas de valores aparecen en el documento “Información Mínima Necesaria para que el Banco Central Evalúe una Solicitud para Establecer una Bolsa de Valores en Curazao y Sint Maarten. Como se indica en la sección 1 en Sint Maarten no hay bolsa de valores.

941. El Banco Central está facultado para conceder una licencia a personas o instituciones dándoles el poder de celebrar una oficina de cambio (RFETCSM, el artículo 8, apartado 1). Sin embargo, es política del Banco Central durante más de dos décadas de no otorgar tales

licencias. Sólo los bancos comerciales locales que operan bajo las disposiciones de la NOSBCI están autorizados para prestar el servicio de cambio de divisas extranjeras.

Panorámica sobre la política de comprobación de la integridad

942. La decisión de admitir a una FI en el sector financiero se basa, entre otros elementos, en el resultado de la comprobación de la integridad. La intención de vender o transferir acciones a una institución financiera supervisada se comunica también al Banco Central. La gerencia de la FI tiene que informar al Banco Central la intención de vender o transferir las acciones por los accionistas actuales a otros mediante una carta, detallando las razones por las cuales se venden o transfieren las acciones, y el monto pagado por acción por el(los) nuevo(s) accionista(s). El Banco Central revisa también los antecedentes y los planes de los posibles accionistas.

943. El Banco Central está facultado legalmente para realizar comprobaciones de la integridad de los autores políticos (candidatos) (co-autores) de las FI y los titulares (candidatos) de derechos condicionales en las instituciones supervisadas y otras personas involucradas. La base legal se puede encontrar en: Artículo 3, párrafo 2, inciso b, c y d; Artículo 4, párrafo 1, inciso d, e y f; Artículo 9, párrafo 1, inciso a; y Artículo23, párrafo 2 de la NOSBCI; Artículo 17 de la NOSII; Artículo 4 del Decreto Nacional sobre Licencias Especiales (NDSL); Artículo 19 de la NOSPF; Artículo 6, párrafo 1, inciso b de la NOIB: Artículo 2 de la NOSSE; Artículo 4, párrafo 1. La comprobación de la integridad que aplica el Banco Central está contenida en el documento Norma Política del Banco Central sobre la Comprobación de la Integridad, el cual fue revisado por última vez en enero de 2011. Esta norma política es aplicable a las siguientes personas involucradas:

1. Autores políticos y participantes en las instituciones supervisadas. Ello incluye a todos y cada uno de los órganos (y cualquier órgano en el futuro) de las instituciones supervisadas por el Banco Central, en particular:

a) autor político (candidato)(co-autor político), como el Director, Miembro de la Junta o Gerente/Asesor de Inversión;
b) miembro (candidato) de una Junta de Directores de Supervisión o Junta de Supervisión;
c) titular (candidato) de un derecho condicional.

2. Otras personas involucradas. Ello incluye:

a) las personas naturales o jurídicas que solicitan una dispensa o a quiénes se les ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 45 de 1994 NOSBCS, con el propósito de extender crédito de manera regular o para recaudar fondos mediante la emisión de, entre otras cosas, instrumentos de deuda; y las personas naturales o jurídicas que solicitan una dispensa o a quiénes se les ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 2 de 2003 NOSTSP, con el propósito de prestar servicios fiduciarios;
b) autor político (candidato)(co-autor político) de una institución que solicita una dispensa o a quien se le ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 45 de 1994 NOSBCI, con el propósito de extender crédito de manera regular o para recaudar fondos mediante la emisión de, entre otras cosas, instrumentos de deuda; autor político (candidato)(co-autor político) de una entidad jurídica que solicita una dispensa o a quien se le ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 2 de 2003 NOSTSP, con el propósito de prestar servicios fiduciarios, con la excepción del autor político (candidato)(co-autor político) de una compañía grupo financiero o una institución de crédito internacional a la que se hace referencia en el Artículo 2 y el Artículo 3 del Decreto Nacional que plasma medidas generales (N.G. 1995, no. 219);
c) titular (candidato) de un derecho condicional de una institución que solicita una dispensa o a quien se le ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 45 de 1994 NOSBCI, con el propósito de extender crédito de manera regular o para recaudar fondos mediante la emisión de, entre otras cosas, instrumentos de deuda; titular (candidato) de un derecho condicional de una entidad jurídica que solicita una dispensa o a quien se le ha concedido una dispensa en virtud del Artículo 2 de 2003 NOSTSP, con el propósito de

prestar servicios fiduciarios, con la excepción del titular (candidato) de un derecho condicional de una compañía grupo financiero o una institución de crédito internacional a la que se hace referencia en el Artículo 2 y el Artículo 3 del Decreto Nacional que plasma medidas generales (N.G. 1995, no. 219).

944. Derecho condicional, como se menciona con anterioridad, se define así: La tenencia directa o indirecta (accionista como Beneficiario Real) igual a, o mayor de, un diez porciento (10%) del capital nominal de una empresa cotizada en bolsa (no cotizada) o institución (derecho financiero igual a, o mayor de, un diez porciento (10%) o la capacidad para ejercer directa o indirectamente los derechos de voto en una empresa cotizada en bolsa (no cotizada) o institución, igual a, o por encima de, un diez porciento (10%) (derecho mayoritario igual a, o por encima de, un diez porciento (10%)), así como el único propietario del negocio de corretaje de seguros.

945. Como parte de la comprobación de la integridad y con relación a los acontecimientos más recientes, el Banco Central emitió en enero de 2006 una regulación que se refiere a la cantidad de puestos de autores políticos (co-autores) que se permiten por persona. El propósito de esta regulación es impedir los conflictos de intereses al combinar una cantidad de puestos de autores políticos (co-autores) en el sector financiero. El posible conflicto de intereses que pudiera surgir en el caso de los puestos políticos (co-autores políticos) en este sector, e incluye:
    a) Una mayor especificación para la independencia requerida de la dirección de supervisión, en el caso de intereses financieros y mayoritarios, en conformidad con los Principios de Buena Gobernabilidad (solo se permite alguna combinación de puestos de autoría política (co-autoría) con un interés financiero o mayoritario en la relación comercial recíproca, siempre que sea dentro del mismo grupo) (*Artículo 6. Interés financiero o mayoritario dentro de un grupo) (Artículo 6. Participación financiera o mayoritaria dentro de un grupo);*
    b) Impedir el conflicto de los intereses financieros y/o de co-determinación con otras personas jurídicas e instituciones no supervisadas (*Artículo 8. Conflicto del interés de co-determinación y/o el interés de co-determinación con otra(s) persona(s)/institución(es) jurídica(s) no supervisada(s) y las PEP locales en ejercicio*)); y
    c) El aspecto del funcionamiento de las PEP locales (*Artículo 8. Conflicto del interés de co-determinación y/o el interés de co-determinación con otra(s) persona(s)/institución(es) jurídica(s) no supervisada(s) y las PEP locales en ejercicio*). Como PEP locales se entiende en general a las personas que: a) tienen o han tenido una función pública prominente, y b) los parientes cercanos, o c) asociados inmediatos de estas personas. En el caso de la comprobación de la integridad en una solicitud de una PEP local para ocupar el puesto de autor político (co-autor) en una institución supervisada, se aplicará la siguiente distinción: a) PEP locales en ejercicio (personas que ejercen una función pública); y b) PEP locales que no están en ejercicio (personas que han ejercido una función pública). Normalmente, en este caso de PEP locales que están en ejercicio, quizás se de un conflicto de intereses y por esa mera razón, la persona en cuestión no calificará para ocupar un puesto de autor político (co-autor).

946. El Artículo 1 de la *Norma Política sobre la Comprobación de la Integridad* se refiere, entre otros, al Beneficiario Real que es el titular de un '*derecho condicional'* que tiene que ser sometido a la comprobación de la integridad del Banco Central. la Comprobación de la Integridad incluye un diagrama organizativo que explique la estructura de accionistas o control actual y prevista, el cual en el caso que sea necesario debe ser actualizado anualmente, antes del 30 de junio del año en curso. Además, se somete a un candidato a una comprobación de la integridad, lo cual incluye la investigación de los antecedentes penales del candidato en virtud de sentencias por decisión del Tribunal en relación con (a) en casos de violación de disposiciones penales; Transacciones con la PPO en caso de violación de disposiciones penales (incluyendo de países en el extranjero), (Condicional) anulación, absolución o liberación del

procesamiento (incluyendo países en el extranjero), y Otros hechos y circunstancias; y (b) Sentencias por decisión irrevocable del Tribunal por manejo de información confidencial en transacciones de valores, hurto o robo grave, desfalco, falsificación, testimonio falso, daños a acreedores o partes con derecho, y LD (incluyendo países en el extranjero)

947. El documento *Norma Política sobre la Comprobación de la Integridad* también contiene una serie de procesos de comprobación con respecto a los antecedentes financieros, de supervisión y otros antecedentes o cursos de acción, que juegan un papel de alguna forma para conformarse una opinión. Por ejemplo, los antecedentes financieros facilitan una indicación o un factor de riesgo con respecto a la integridad Estos se subdividen en personales y relacionados a la actividad comercial. Los antecedentes financieros personales se refieren particularmente a la situación financiera de la persona. Las dificultades financieras pueden hacer vulnerable a una persona, por ejemplo, por conflicto de intereses y apropiación indebida. Los antecedentes relacionados a la actividad comercial ofrecen una imagen de las eventuales dificultades financieras que surgen o que hayan surgido en una institución cuya política fue determinada (co-determinada) por la persona involucrada.

948. La persona involucrada tiene ella misma que informar al Banco Central sobre algún antecedente, mediante el completamiento del cuestionario. Esto implica no solo los antecedentes incluidos en la norma política, sino también todos los antecedentes, es decir, toda la demás información con respecto a su pasado que pudiera parecer relevante para la comprobación de la integridad por el Banco Central

949. Todos los casos de duda sobre la integridad se presentan oficialmente al más alto nivel de supervisión dentro del Banco Central y son manejados a ese nivel, la llamada Comisión de Integridad, integrada por los siguientes miembros: Consejero Legal General (Presidente); Subdirector de Supervisión (Vicepresidente); Jefe de la Unidad de Integridad del Sector Financiero (Secretario); Subdirector BOTFI, Asuntos Internacionales e Integridad Financiera (Miembro); y Jefe Departamento Jurídico (Miembro). En este sentido se ejerce un debido cuidado mediante la aplicación del principio “escuchar a ambas partes/la otra cara de la moneda (del argumento)”. De conformidad con la Ordenanza Nacional sobre las Leyes Administrativas (N.G. 2001, no. 79), se puede objetar o apelar una descalificación sobre la integridad dictada por el Banco Central en un lapso de seis semanas

950. Si el miembro (candidato) de una Junta de Directores de Supervisión o una Junta de Supervisión es una entidad jurídica, el autor político (co-autor) (candidato), el miembro (candidato) de la Junta de Directores de Supervisión o la Junta de Supervisión, y el titular (candidato) de un derecho condicional dentro de la entidad jurídica, serán denominados entonces como ‘personas involucradas’. El Banco Central puede, en este caso, comprobar también a las personas involucradas

951. Todas las FI supervisadas por el Banco Central están sujetas a la evaluación de la idoneidad del Banco Central que comprende tanto la integridad como el conocimiento, e incluye lo siguiente:

Criterios de idoneidad relativa a la integridad

952. La integridad de los directores propuestos y de la alta gerencia propuesta es evaluada por el Banco Central mediante la comprobación de idoneidad antes mencionada, como requiere(n) la(s) respectiva(s) ley(es) de supervisión al obtener una licencia.

Criterios de idoneidad relativos al conocimiento

953. Otro aspecto importante de la comprobación de la "idoneidad" que lleva a cabo el Banco Central es la evaluación de la competencia de los autores políticos (co-autores) de las instituciones supervisadas (posibles instituciones supervisadas). La evaluación de la competencia se realiza: (1) en la fase de otorgamiento de la licencia, (2) después de la fase de otorgamiento de licencia cuando se propone una persona al Banco Central para que sea nombrada como autor político (co-autor) de una institución supervisada, y (3) en caso de que los hechos y circunstancias ameriten una reevaluación de la competencia de un autor político (co-autor) aprobado, después de que la persona ha sido aprobada por el Banco Central para actuar como autor político (co-autor) de una institución supervisada.

954. Cuando una persona va a ser sometida a la evaluación de la competencia del Banco Central, a esta se le pide que entregue un currículum vitae, junto con su Cuestionario Personal, que contenga información sobre su experiencia laboral y su historial educacional. La información contenida en el currículum vitae constituye la base de la evaluación de la competencia. La evaluación de la competencia comprende una evaluación exhaustiva del conocimiento, habilidades y experiencia profesional de la persona en cuestión para fungir como autor político (co-autor) de la institución supervisada (posible institución). El conocimiento incluye el saber teórico adquirido en la educación superior y/o el conocimiento acopiado mediante capacitaciones y cursos afines. Las habilidades y la experiencia profesional abarca la experiencia práctica ganada con los años, incluida la competencia en funciones activas dentro de puestos y tareas administrativas, particularmente en el sector financiero.

955. Algunos aspectos importantes que son considerados por el Banco Central durante la evaluación de la competencia de una persona, son el puesto ocupado (a ocupar), la naturaleza de las actividades, dimensiones y complejidad de la institución en cuestión y el conocimiento colectivo, habilidades y experiencia profesional de la Junta Administrativa/Equipo de Administración que existe dentro de la institución dada. El Banco Central cree que es importante que a nivel colectivo la institución supervisada cuente con autores políticos (co-autores) que tengan en su haber suficiente competencia para manejar la institución, tomando en cuenta la naturaleza de las actividades de la institución, sus dimensiones y complejidad.

Recomendaciones 23 y 32 – Supervisión y monitoreo continuos.

Applicacion de los principios de Basilea

956. Las entidades de crédito están sujetos a los Principios Básicos del Comité de Basilea. Principio 18 de los Principios Básicos de Basilea de la Comisión de fecha 10 2006 establece lo siguiente en relación con el abuso de los servicios financieros: "Los supervisores deben estar satisfechos de que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para ello, incluyendo reglas estrictas de" conozca a su cliente ", que «Promover altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y el banco de evitar que sea utilizado, intencionalmente o no, para actividades delictivas".

957. El Principio 18 aborda también 12 criterios esenciales y 1 criterio adicional. (Documentos de referencia: *Prevención del uso criminal del sistema bancario con propósitos de lavado de dinero*, diciembre 1988; *Debida diligencia del cliente para los bancos*, octubre 2001; *Bancos ficticios y oficinas de reservaciones*, enero 2003; *Manejo del riesgo consolidado CSC*, octubre 2004; *40 + IX Recomendaciones del GAFI*, 2003 y *Metodología ALD/CFT del GAFI*, 2004, actualizada).

958. Los P y G para las IC, emitidos por el Banco Central, prescriben las políticas y procesos que deben estar establecidos, incluyendo las normas de ""conozca a su cliente", que promueven elevados estándares éticos y profesionales en el sector financiero e impiden que el banco sea utilizado indebidamente, con intención o sin querer, para actividades criminales".

959. Supervisión global consolidada Existen MOU establecidos entre el Banco Central y otras autoridades de supervisión. Bajo los MOU que están establecidos, los directores y el personal del Banco Central mantienen un contacto regular con las autoridades de supervisión. Durante estos contactos se analiza el estado y el conocimiento de la administración local de las operaciones bancarias extranjeras relevantes, lo cual también ayuda a evaluar la supervisión de la administración del banco sobre sus operaciones foráneas.

960. El supervisor tiene autoridad para supervisar las actividades en el extranjero de los bancos constituidos localmente. De conformidad con el Artículo 18 de la NOSBCI, el Banco Central supervisa todas las CI, incluyendo las actividades en el extranjero de bancos constituidos localmente. Según el Artículo 17, el Banco Central tiene autoridad para solicitar toda la información de cada corporación o institución en la que la institución supervisada tenga una participación, o de cada corporación o institución que tenga una participación en una CI, lo cual se considera necesario para el ejercicio de la supervisión sobre una base consolidada. Según el Artículo 21, el Banco Central puede emitir instrucciones vinculantes a las CI en interés de la buena conducción de la actividad comercial, y de su solvencia o liquidez.

961. Los supervisores del país de procedencia tienen acceso in situ a las oficinas y filiales locales a los efectos de la seguridad y la solidez El Artículo 25 de la NOSBCI dispone que el Banco Central tiene autoridad, dentro del marco de la supervisión prudencial, para permitir que autoridades de supervisión foráneas realicen investigaciones en las CI establecidas en Curazao que están bajo la supervisión consolidada de las autoridades extranjeras. Además, el Artículo especifica que el Banco Central puede estipular condiciones o dar orientaciones para la implementación de dichas actividades de supervisión. Los MOU expresan también que las sucursales y filiales establecidas en el país de una de las partes, pueden ser inspeccionadas in situ por el supervisor del país de procedencia, siempre que estén establecidos procesos y procedimientos adecuados de notificación para comunicar los resultados de tales exámenes.

962. Para las operaciones significativas de sus bancos, el supervisor del país de procedencia establece acuerdos informales o formales (como son los MOU) con los supervisores del país sede, para el intercambio apropiado de información sobre la condición y el desempeño financiero de tales operaciones en el país sede. Los acuerdos sobre el intercambio de información con los supervisores del país sede incluyen ser informado sobre evaluaciones negativas de tales aspectos cualitativos de las operaciones de un banco, como la calidad del manejo y los controles del riesgo en las oficinas del país sede.

963. El Artículo 41 de la NOSBCI permite al Banco Central ofrecer la información y los datos obtenidos en el desempeño de su deber, a autoridades de supervisión extranjeras responsables de la supervisión de instituciones y corporaciones que operan en los mercados financieros, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

964. Las empresas de seguro deben ser manejadas prudentemente. A tono con el Principio Central 9 de IAIS, el Banco Central emitió disposiciones y lineamientos sobre el Gobierno Corporativo para la Junta de Supervisión de las FI supervisadas, y exige el cumplimiento con estos lineamientos de gobierno corporativo. El Banco Central emitió también lineamientos sobre la cantidad de puestos de autoría política (co-autoría) que se permiten por persona.

965. Las compañías supervisadas por el Departamento de Inversionistas Institucionales del Banco Central, tienen que reportar de forma anual al Banco Central. Para este reporte, el Banco Central ha diseñado declaraciones (planillas ARAS) las cuales, al ser entregadas, tienen que ofrecer una imagen clara de la administración que ejerce el asegurador y sobre su situación financiera. Mediante este reporte, se identifican los riesgos, los cuales son tratados con mayor profundidad a través de una supervisión de mesa o exámenes in situ. A las compañías se les exige que reporten en un lapso de seis semanas luego del fin de cada año financiero.

966. Partiendo del Artículo 27, párrafo 1 de la NOSII, las empresas de seguro con una oficina domiciliada en Sint Maarten, tienen que presentar al Banco Central, junto con las planillas ARAS, una copia del informe anual. El informe anual debe ofrecer una imagen clara de la situación en la fecha en que se preparó el balance, así como de las transacciones comerciales durante el año financiero. El informe anual debe contener asimismo información sobre los eventos de particular importancia que hayan tenido lugar desde finales del año financiero, además de una visión de las perspectivas comerciales. El informe anual y las planillas ARAS no deben contradecirse.

967. El Artículo 27, párrafo 2 de la NOSII exige que las empresas de seguro que operan mediante una oficina sucursal en Sint Maarten, presenten al Banco Central, junto con las planillas ARAS, un informe anual sobre toda la actividad comercial, dondequiera que haya operado, tan pronto como la compañía haya hecho público el informe anual.

968. A las compañías se les exige también que, junto con la documentación financiera, entreguen los siguientes documentos:
    - Formulario de Información.
    - Estado de Empleo.
    - Formulario de Información sobre los accionistas certificados.
    - Carta a la Administración emitida por el auditor externo.
    - Estado del Cumplimiento firmado por la Junta de Directores de Supervisión y certificada por el auditor externo.

969. Los P y G para las IC y las Empresas de Seguro emitidos por el Banco Central, se avienen a las prescripciones plasmadas en "Asociación Internacional de Supervisores de Seguro, Documento Guía sobre el Anti Lavado de Dinero y el Enfrentamiento al Financiamiento del Terrorismo", fechado en octubre de 2004. Estos Procedimientos y Lineamientos le permiten al Banco Central supervisar a las aseguradoras e intermediarios a los efectos ALD/CFT, para impedir y frenar tales actividades. El Banco Central evalúa la idoneidad y la calidad de las medidas ALD/CFT tomadas por las compañías bajo supervisión, para asegurar que estas cumplan con las leyes y regulaciones ALD/CFT acordes

Enfoque del Banco Central con respecto a la Supervisión (Enfoque Basado en el Riesgo)

970. El Banco Central de Curazao y Sint Maarten indicó que un objetivo importante dentro de su supervisión del sector financiero es promover la estabilidad del sistema financiero y la reputación del sector financiero de Curazao y Sint Maarten. Considerando la significativa cantidad y tipos de instituciones supervisadas por el Banco Central, este cree que es imperativo que su régimen de supervisión conduzca a la aplicación de un RBA. La aplicación del RBA permite al Banco Central asignar y utilizar sus recursos con mayor eficacia entre las instituciones supervisadas, al tiempo que le posibilita distinguir las instituciones que representan un mayor riesgo para alcanzar los objetivos en materia de supervisión. El monitoreo de los controles para combatir el LD y el FT forma parte integral también del régimen de supervisión basado en el riesgo aplicado por el Banco Central.

971. Aunque la naturaleza, el alcance y la complejidad de las actividades de las instituciones supervisadas por el Banco Central varían entre una y otra institución, el objetivo abarcador del régimen basado en el riesgo aplicado por el Banco Central es centrarse en las instituciones que constituyen un mayor riesgo para la estabilidad del sistema financiero. La evaluación del riesgo de una institución supervisada, desde una perspectiva de regulación, se lleva a cabo no solo mediante medidas externas, como la evaluación de lo oportuno de la entrega de los reportes financieros y el contenido de estos, sino también a través de las deficiencias identificadas durante los exámenes in situ en áreas tales como la administración, el capital, los activos, los ingresos y la liquidez, y la calificación o clasificación del riesgo asignado a cada una de estas áreas. Sobre la base de la evaluación general del riesgo del Banco Central llevada

a cabo a la luz de los factores cualitativos, como se dijo con anterioridad, el Banco Central determinará las estrategias apropiadas en materia de supervisión y la intensidad de la supervisión y de los exámenes in situ a aplicar a una institución supervisada en particular.

972. El departamento del Banco Central que tiene a su cargo la supervisión de las FI es el *Departamento de Supervisión del Terreno Bancario*. Se utiliza el RBA para determinar la prioridad y la frecuencia de visitas a la institución y de esta forma se define un plan de examen anual. El enfoque utilizado es el sistema *CAMEL*, siglas cuyas letras corresponden a: C – Capital adequacy (suficiencia de capital), A – Asset quality (calidad del activo), M – Management and Organization (administración y organización), E – Earnings (ingresos) y L – Liquidity (liquidez). La supervisión del régimen ALD/CFT se incorpora en la sección de Administración y Organización del *CAMEL*. El examen se puede realizar de distintas formas, puede ser una inspección completa, un examen focalizado, un examen rápido o una misión especial.

973. Los Examinador consideran que el RBA, según lo que explicó el Banco Central, se adecúa a los objetivos prudenciales (seguridad y solidez financiera) y no está calibrado específicamente para los riesgos ALD/CFT. No hay evidencia, por ejemplo, que los riesgos ALD / CFT influir en el ciclo de inspección en el lugar.

Reuniones Prudenciales

974. La siguiente tabla muestra el uso limitado de reuniones prudenciales con las FI en Sint Maarten fuera del proceso de examen in situ. En un periodo de cuatro años hasta el 2011, se celebró un total de 10 reuniones, las cuales se concentraron fundamentalmente en empresas de seguro y . Las reuniones prudenciales se efectuaron mayormente con la gerencia en la oficina central en Curazao de las sucursales que están ubicadas en Sint Maarten. Estos encuentros sirven como una herramienta importante para que el Banco Central reciba información sobre una amplia gama de temas, entre ellos el desempeño operativo, la vigilancia externa o los temas de la inspección in situ, las estrategias corporativas, el cumplimiento ALD/CFT, el manejo del riesgo y otros temas prudenciales continuos. Aunque el Banco Central ha señalado 31 otras reuniones con la dirección de las entidades de crédito en las oficinas centrales en Curazao entre 2008 y 2011,El hecho de no contar con personal de supervisión en Sint Maarten, hace de las reuniones prudenciales con las personas relevantes operando en el país una propuesta costosa.

Reuniones Prudenciales del Banco Central 2008-2011

Tipo de Institución	2008	2009	2010	2011	**Total**
CI	0	0	0	0	0
Seguros	0	0	0	10	**10**
MTC	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
Total	**0**	**0**	**0**	**10**	**10**

Monitoreo Externo

975. El Banco Central responde a una serie de informes periódicos que le permiten llevar a cabo un monitoreo externo de las FI. Entre ellos:

- El Formulario de Información de los Accionistas al 31 de diciembre, el cual debe ser sometido a revisión por el auditor externo y enviado por separado al Banco a la atención del Director de Supervisión;
- La Declaración de Cumplimiento al 31 de diciembre, la cual debe prepararse a tono con nuestro *Resumen de las Directrices sobre las Mejores Prácticas* al mes de noviembre de 2006 y debe ser revisado también por su auditor externo. Las sucursales de bancos extranjeros están exentas de este requisito;
- La Tabla de Cuentas y Planes de Apoyo al 31 de diciembre, junto con el informe del auditor externo;
- Los Estados Financieros auditados y, si se corresponde, los de su compañía matriz en el año calendario, junto con el informe del auditor externo

- La carta de la administración resultante de la auditoría de los Estados Financieros en el año calendario finalizado en el 2011; y
- El 'formulario de información de la institución financiera supervisada' completado al 31 de marzo.

976. A las CI se les exige también que entregue al Banco su Informe de la Administración, con fecha de corte el 30 de junio y antes del 15 de agosto de cada año. Este informe se prepara a tono con el Memorando Político sobre la entrega periódica de un informe administrativo al mes de noviembre de 2006 y firmado por todos los directores administrativos.

Inspección in siu

Supervisión General de la Integridad

977. El Banco Central creó un departamento especial y separado para ayudar a otros departamentos de supervisión con conocimiento adicional en el área de la prevención del riesgo para la integridad. La Unidad de Integridad del Sector Financiero ejerce su función asesora, instructiva y de coordinación dentro del Banco Central, sobre la base de, entre otros, los siguientes instrumentos:
    - Registro de Integridad del Sector Financiero (con un Código de Regulación), incluyendo los incidentes reportados en virtud de la *Norma Política del Banco Central para Operaciones Comerciales Sólidas en caso de Incidentes y Puestos muy ligados a la Integridad*;
    - Convenio sobre el Intercambio de Información, concluido con la Fiscalía;
    - MOU con autoridades de supervisión extranjeras; y
    - Norma Política sobre la Comprobación de la Integridad.

978. La supervisión ALD/CFT del Banco Central forma parte de su supervisión regular (integridad). Este es un proceso continuo en el que el supervisor solicita regularmente información y visita a las instituciones (financieras). Dondequiera que se detecte un cumplimiento insuficiente con las leyes, el supervisor utilizará la persuasión moral, reuniones disciplinarias y emitirá una orden/directiva/instrucción para que se tomen medidas y les exigirá que reporten regularmente sobre las medidas tomadas. Como normalmente las medidas se toman, la necesidad de imponer otras sanciones, en la mayoría de los casos, no se da.

Tabla: Programa de Inspección in situ del Banco Central para Sint Maarten

Tipo de Institución	**Tipo de Examen in situ**	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**Total**
Bancos	Sin ALD	0	1	1	4	**6**
	Con ALD	1	3	0	1	**5**
MTC	Sin ALD	0	0	1	0	**1**

	Con ALD	0	0	1	0	**1**
Seguros de Vida	Sin ALD	0	0	1	0	**1**
	Con ALD	0	0	1	0	**1**
Total	**Sin ALD**	**0**	**1**	**3**	**4**	**8**
	Con ALD	**1**	**3**	**2**	**1**	**7**

979. Durante el periodo de cuatro años 2008-2011, el Banco Central realizó 7 inspecciones in situ en Sint Maarten que no incluyeron exámenes ALD/CFT y 9 inspecciones in situ que incorporaron inspecciones ALD/CFT. No se examinaron corredores de seguros o de la entidad de crédito especializada único, y sólo había una inspección in situ de las MTC durante el período. Durante ese periodo se llevó a cabo una inspección in situ de una empresa de seguros de vida, que no es una sucursal de una compañía de seguros de Curazao, en Sint Maarten. El Banco Central indicó que se evaluaron las sucursales de seguros de vida en Curazao mientras se realizan los exámenes consolidadas de las compañías de seguros de Curazao. Tampoco se hicieron exámenes a la única cooperativa de crédito (que cerró sus operaciones en Sint Maarten en el 2010[14]) o el único banco de ahorro, el cual abrió sus operaciones en junio de 2011. Las autoridades son de la opinión de que, de manera similar como se indica en el MER de los Países Bajos, los corredores de seguros no manejen el dinero de clientes y el riesgo de lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo a través de este tipo de empresas es baja. Cabe señalar sin embargo, que una inspección in situ de los MTC licencia (2) sobre un período de cuatro años se considera baja, debido a los riesgos inherentes.

Instituciones de Crédito

Total Expedientes Examinados 2008-2011

	2008	2009	2010	2011	Total
Incompleto	1	3	0	0	4
Completo	25	29	0	33	87
Parcialmente Completo	14	18	0	0	32
Total Expedientes Examinados	40	50	0	33	123

980. La Tabla anterior muestra, basado en las inspecciones in situ a las CI realizadas por el Banco Central entre el 2008 y el 2011, un total de 123 expedientes examinados. Un expediente completo contiene uno de los siguientes documentos para los clientes individuales (residentes y no residentes):
- licencia de conducción;
- tarjeta de identidad;
- documento de viaje o pasaporte; o
- cualquier otro documento designado por el Ministro de Finanzas.

Cantidad de exámenes que develaron manuales incompletos, capacitación insuficiente y ausencia de designación de Oficiales de Cumplimiento

	2008	2009	2010	2011	**Total**
Manuales incompletos	0	1	0	0	**1**
Capacitación insuficiente para los empleados	0	1	0	0	**1**

[14] Como un fideicomisario silencioso fue designado por el Banco Central, todos o algunos órganos de la institución (financiera) supervisada sólo pueden ejercer sus poderes después de la aprobación de una o más personas designadas por el Banco Central y con la debida observancia de las instrucciones de dichas personas. Así, el Banco Central fue informado continuamente sobre el estado de la institución por la persona desginada. La realización de una inspección in situ en circunstancias mencionadas no tiene ningún sentido.

No designación de Oficiales de Cumplimiento	0	0	1	0	**1**
Total	**0**	**2**	**1**	**0**	**3**

981. La Tabla anterior muestra que en el periodo 2008-2012 se dieron casos en los que las inspecciones in situ a las CI revelaron manuales incompletos, capacitación insuficiente a los empleados y la no designación de oficiales de cumplimiento.

Cantidad de exámenes que develaron la ausencia de reporte de transacciones inusuales a la MOT, reporte no oportuno a la MOT**.**

	2008	2009	2010	2011	**Total**
Transacciones inusuales reportadas a la MOT	1	2	0	0	**3**
Reporte no oportuno a la MOT	0	1	0	1	**2**
Total	**1**	**3**	**0**	**1**	**5**

982. Durante este mismo periodo de tres años, se dieron tres casos en los que la inspección reveló que no se reportaron transacciones inusuales a la UIF (MOT), y dos casos en los que el reporte a la UIF (MOT) no fue a tiempo.

Compañias de Seguros

983. El Banco Central se encarga de la supervisión prudencial de las empresas de seguros y con toda la supervisión ALD / CFT de las empresas de seguros de vida y de las empresas de corretaje de seguros. TIC en curso de supervisión en el Banco Central utiliza el instrumento de análisis STAMECER, siglas que representan solvencia, provisiones técnicas, los activos, gestión, cumplimiento, presentación de informes y ganancias años en cuanto a la solidez de evaluación de las compañías de seguros. El resultado del análisis será STAMECER insumo para la planificación, establecimiento de prioridades y la asignación de recursos a la supervisión directa Cuál operaciones. Información sobre el mercado otro tipo, como la última crisis financiera puede vivir la supervisión aussi. Si una compañía de seguros de vida está programada para el examen de año, los examinadores, en principio, abordar el tema de lavado de dinero. A este respecto, las cuestiones de política general se discuten los directores de la institución y evaluado. Aunque los exámenes limitado o nulo del ALD / CFT puede llevarse a cabo en un año (por ejemplo, el año de la crisis financiera, los fondos de pensiones sólo figuraban como prioridad), el Banco Central puede nivelar visitas a todas las compañías de seguro de vida para el año ALD / CFT en las visitas cualquier momento. Esto se hizo en 2003 y 2010. En el futuro el Banco Central mantendrá el intervalo de 3 a 5 años para visitar a todas las empresas de seguros de vida en relación con las actividades contral el lavado de dinero.

984. En Sint Maarten hay 1 sola empresa aseguradora de seguros de vida y dos sucursales de dos aseguradoras de seguros de vida. El Banco Central emprendió un examen consolidado y, por lo tanto, la revisión de los expedientes de las sucursales formó parte de las inspecciones llevadas a cabo en la oficina matriz en Curazao.

985. Dado que en Sint Maarten se realizó una sola inspección, el Banco Central no creyó prudente hacer una relación de las debilidades plasmándolas en una tabla separada. Las debilidades confrontadas en Sint Maarten caen dentro de la lista que se menciona abajo, la cual contiene el total de puntos débiles hallados tanto en Curazao como en Sint Maarten.

986. Lista de debilidades detectadas en Sint Maarten y en Curazao:
- Manuales incompletos (no se incluyeron los indicadores como se plasman en los P y G para las IC y los Corredores de Seguro, Anexo 3);
- Capacitación insuficiente para los empleados;
- Expedientes incompletos (no aparecía la copia de la ID o la copia era ininteligible);

- Ausencia de una descripción laboral escrita;
- Ausencia de procedimientos de control interno establecidos para detectar los intentos de lavar dinero.

Companias de transferencia de dinero

987. La supervisión de estas compañías se basa en esta ley (Artículo 78 de las RFETCSM). Además, el Banco Central ejerce la supervisión ALD/CFT sobre estas compañías partiendo del Artículo 11, párrafo 1, inciso a de la NOIS, así como el Artículo 22h, párrafo 1, inciso a de la NORUT.

988. El Departamento de Supervisión Bancaria del Banco Central realiza exámenes in situ sobre estos tipos de instituciones. Se adopta un enfoque basado en el riesgo en cuanto a la frecuencia y momento para llevar a cabo los exámenes. Durante las inspecciones in situ, se efectúa una profunda revisión ALD/CFT en las que se evalúa lo siguiente:
    - La presencia y funcionamiento de un oficial de cumplimiento;
    - La identificación del cliente antes de prestar servicios financieros;
    - Informe a tiempo al centro de reporte;
    - Presencia y calidad del manual ALD/CFT;
    - Frecuencia y calidad de las sesiones de capacitación ALD/CFT impartidas al personal;

Medidas

989. Los exámenes in situ llevados a cabo por el Banco Central en las instituciones mencionadas, son de alcance completo o focalizados (lo que incluye el cumplimiento ALD/CFT). El Banco Central emite instrucciones en los informes de examen para las instituciones supervisadas a fin de que tomen medidas correctivas dentro del marco de tiempo estipulado. El marco de tiempo para remediar la violación/problemática, depende, entre otras cosas, de la gravedad y frecuencia de ocurrencia de la situación de violación. En el caso de violaciones/problemáticas más serias, se le exige a la institución supervisada que entregue al Banco Central de forma periódica un informe de progreso hasta tanto la violación/problemática haya sido corregida o resuelta. El Banco Central lleva a cabo igualmente exámenes de seguimiento para determinar el estado del progreso alcanzado en lo relativo a la corrección/resolución de la violación/problemática. A veces se celebran reuniones, en el propio Banco Central o en la institución supervisada, con la administración de la institución supervisada.

990. El no adherirse a las instrucciones del Banco Central o no tomar medidas correctivas a tiempo, puede desembocar en otras acciones, como la imposición de multas o el retiro de la licencia.

Implementación efectiva (Recomendaciones 23, 17&29)

991. Las autoridades han indicado que en el período de 2008-2012, doce orden / directivas eran emitidas para CI y MTC. El Banco Central indicó que, en la mayoría de los casos, las instituciones financieras cumplen con sus instrucciones antes de imponer las sanciones formales. El Banco también indicó que, en algunos casos, las sanciones fueron impuestas, sino que no había ninguna publicación de las mismas. Una licencia de proveedor de servicios empresariales (fiduciarios) fue revocada por el Banco Central en 2010.

992. Con respecto a las MTC sin licencia que operan dentro de Sint Maarten, el Banco Central indicó que este asunto fue remitido a la PPO en 2001, 2006 y 2010. El hecho de que estas MTC sigan funcionando sin licencia pone en duda la eficacia y poder de disuasión de la sanción o al menos la disposición de las autoridades para aplicarlas.

<u>Recomendación 25</u> – Lineamientos (Guía para las FI que no sea sobre los RTS)

993. Los P y G emitidos por el Banco Central ofrecen a las FI y APNFD bajo su supervisión, asistencia para implementar y cumplir con los requisitos ALD/CFT. P & G para los proveedores de servicios de factoring no está en su lugar. P & G emitidos por el Banco Central son bastante completa. Sin embargo, muy poco de orientación se proporciona con respecto al FT

994. Además, el Banco Central ofrece orientaciones en forma de seminarios y consultas al alcance de las FI y APNFD bajo su supervisión. Las últimas sesiones para los respectivos sectores bajo la supervisión del Banco Central tuvieron lugar en el mes de junio de 2010. Durante estas sesiones se brindó información, entre otros temas, sobre los cambios más recientes a los P y G. La audiencia tuvo la oportunidad de intercambiar ideas con el personal del Banco Central sobre cómo cumplir con determinadas obligaciones ALD/CFT desde una perspectiva práctica.

995. Al propio tiempo, el Banco Central publica, entre otras cosas, avisos en su sitio web que incluyen publicaciones del GAFI y/o MONEYVAL. Además, el Banco Central envía cartas a organizaciones representativas para informarles sobre temas que se abordan en las publicaciones, así como otras temáticas afines que demandan una atención inmediata.

996. Las organizaciones representativas son:
- Sint Maarten Bankers Association;
- Nederlands Antilliaanse Vereniging van Verzekeraars (organización representativa para las empresas de seguro);
- St. Maarten Insurance Brokers Association (SIBA) (organización representativa de St. Maarten para los corredores de seguro).

3.10.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 17

997. Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI.

998. Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTCque no están autorizadas.

999. El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas.

Recomendación 23

1000. Tomar una acción inmediata para cerrar las MTCque no tienen licencia.

1001. Incrementar las inspecciones in situ de los MTC.

1002. Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring.

1003. Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ

1004. Destinar recursos para contar en Sint Maarten con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de licencia.

Recomendación 25

1005. Proporcionar orientación a las instituciones financieras con respecto al financiamiento del terrorismo.

1006. Emitir una guía para los proveedores de servicios de factoring.

Recomendación 29

1007. Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI.

1008. Asegurar que no hayan MTC sin autorización.

3.10.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 23, 29, 17 y 25.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.3.10 que fundamentan la calificación general
R.17	**PC**	• **Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI.** • **Las sanciones no son efectivas contra las MTCque siguen operando sin licencia.** • **Las sanciones parecen utilizarse con moderación.**
R.23	**PC**	• **En Sint Maarten siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6** • **Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT** • **Bajo número de inspecciones in situ para MTC.** • **El RBA no está calibrado para los riesgos ALD / CFT**
R.25	**PC**	• **No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT.** • **Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes**
R.29	**MC**	• **En la NOIS y la NORUT no aparecen disposiciones explícitas sobre sanciones contra los directores o la alta gerencia de las FI.** • **Las sanciones no han disuadido a los remitentes de dinero para que dejen de operar sin una licencia.**

3.11 Servicios de transferencia de dinero o valor (RE.VI).

3.11.1 Descripción y Análisis (resumen).

Recomendación Especial VI

1009. El Banco Central, mediante el Artículo 17 de las RFETCSM, recibió la responsabilidad de otorgar licencia a las personas naturales y jurídicas que presten servicios de transferencia de dinero o valor, mantener una lista actualizada con los nombres y direcciones de las MTC con licencia y/o registradas y velar por el cumplimiento con los requisitos de la licencia y/o registro. El Artículo 17, párrafo 1a de la NOIS y el Artículo 22h, párrafo 1a de la NORUT, otorgan también al Banco potestades de supervisión sobre las MTC. El Banco Central emitió P y G para las MTC.

1010. Las MTC están sujetas a las Recomendaciones del GAFI. Las deficiencias identificadas para las FI en las Recomendaciones 4-1, 13-15 y 21-23, se avienen también a las MTC.

1011. El Banco Central tiene a su cargo la supervisión del cumplimiento por parte de las MTC con la NOIS (Artículo 11, párrafo 1, inciso a), la NORUT (Artículo 22h, párrafo 1, inciso a) y las RFETCSM (Artículo 21). Las inspecciones in situ para verificar el cumplimiento con la NOIS y la NORUT se hacen basado en estos Artículos, además del Artículo 78 de las RFETCSM.

1012. Durante los exámenes in situ el Banco Central verifica si las MTC cumplen con las Recomendaciones del GAFI, plasmadas en los P y G para las MTC. Las entrevistas que se entablan con los oficiales de cumplimiento de estas instituciones constituyen una parte importante del trabajo de terreno. Además se evalúa lo siguiente:
- Una revisión del manual ALD/CFT de la institución;
- Las metodologías (tecnológicas) utilizadas para detectar transacciones inusuales;
- Lo oportuno del reporte de transacciones inusuales mediante una revisión de un muestreo;
- La seguridad relacionada al espacio de trabajo del Oficial de Cumplimiento;
- Si las personas jurídicas están utilizando los servicios de la MTC.

1013. No existen requisitos explícitos en cuanto a que las MTC mantengan una lista actualizada de sus agentes, la cual tiene que estar al alcance del Banco Central. No obstante, el Banco Central ha solicitado a todas las compañías autorizadas por el propio Banco Central para desarrollar actividades de transferencia de dinero o valor, que entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de representantes (sub-representantes) de sus compañías y el lugar desde el cual cada representante (sub-representante) realiza actividades de transferencia de dinero o valor.

1014. Además, las compañías que están autorizadas actualmente por el Banco Central para realizar actividades de transferencia de dinero o valor, no tienen permitido aumentar su cantidad de establecimientos que ofrecen servicios de transferencia de dinero o valor sin antes recibir el consentimiento del Banco Central.

1015. No existen disposiciones específicas para disponer de sanciones con relación a los directores y alta gerencia de las MTC.

1016. La gama de sanciones parece ser amplia y proporcional a la gravedad de la situación. No obstante, se duda de la eficacia de las sanciones dado el hecho de que siguen operando MTC sin licencia aún después de que el Banco Central haya remitido el asunto a la PPO. Sint Maarten debe revisar con urgencia el régimen de regulación para las MTC, a fin de asegurar que no existan MTC sin licencia dentro de la jurisdicción.

Elementos Adicionales

3.11.2 Recomendaciones y Comentarios.

1017. Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en Sint Maarten.

1018. Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.

3.11.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VI.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
RE.VI	**NC**	• **Siguen operando en Sint Maarten MTC sin licencia del Banco Central.** • **Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen**

		información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.

4. MEDIDAS PREVENTIVAS – ACTIVIDADES Y PROFESIONES NO FINANCIERAS DESIGNADAS (DNFBPs)

General

1019. Las DNFBP en Sint Maarten: administradores de instituciones de inversión, proveedores de servicios fiduciarios y societarios, abogados, notarios, contadores, agentes de bienes raíces, comerciantes de metales y piedras preciosas, asesores fiscales, oficinas de administración, comerciantes de vehículos automotores y casinos, algunos de los cuales son independientes y otros asociados con hoteles.

1020. La NOIS y la NORUT se avienen también a las APNFD. Además, los administradores de las instituciones de inversión están regidos por la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión (N.G. 2003, no.114) (NOSIIA) y los Proveedores de Servicios Fiduciarios están gobernados por la Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios) (NOSTSP).

1021. El Artículo 1, primer párrafo, inciso b, 11˚ hasta el 15˚de la NOIS, y el Artículo 1, primer párrafo, inciso a, 11˚ hasta el 15˚de la NORUT, estipulan los servicios de las APNFD incluidos dentro de las obligaciones ALD/CFT de ambas ordenanzas. Estos servicios son:

i. Ofrecimiento de precios y primas, que pueden competir contra el pago de un valor que es mayor que un monto a ser determinado por el Ministro, en el marco de:

   a) la operación de juegos de azar, Casinos y loterías.
   b) la operación de juegos de azar offshore.

ii. Actuación como intermediario con respecto a la compra y venta de bienes raíces y derechos a los que están sujetos los bienes raíces;

iii. Comercio de vehículos, piedras preciosas, metales preciosos, ornamentos, joyas u otras materias de gran valor a ser designadas mediante Decreto Gubernamental.

iv. Prestación de servicios fiduciarios, incluyendo la prestación de servicios de administración en o desde las Antillas Neerlandesas, para compañías internacionales, incluyendo:

   1. ofrecer personas naturales o jurídicas como gerente, representante, administrador u otros funcionarios para compañías internacionales;
   2. ofrecimiento de un domicilio y facilidades de oficina para compañías internacionales;
   3. establecimiento o liquidación de compañías internacionales mediante una orden de terceros y a expensas de terceros.

v. Una persona natural o persona jurídica o compañía que desempeñe actividades como abogado, notario, contador, asesor fiscal o una profesión jurídica o comercial similar, prestando asesoría o asistencia para:

   a. Compra o venta de bienes raíces.
   b. Manejo de fondos, valores, monedas, pagarés de emisores gubernamentales, metales preciosos, piedras preciosas u otros valores.
   c. Establecimiento y manejo de corporaciones, personas jurídicas u órganos similares.
   d. Compra o venta o apoderamiento de empresas.

1022. Sobre la base de lo anterior, no existen requisitos ALD/CFT para los Casinos en Internet.

1023. De conformidad con la NOIS, Artículo 11, párrafo 1, inciso a, el Banco Central es el supervisor AML/CFT para los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios). Por ende, el Banco Central emitió los P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión, y los P y G para los Proveedores de Servicios Fiduciarios.

1024. La UIF (MOT) en Sint Maarten tiene a su cargo la supervisión ALD/CFT de los abogados, notarios, contadores, agentes de bienes raíces, joyeros, comerciantes de vehículos automotores, asesores fiscales y oficinas administrativas. Las funciones de supervisión de la UIF (MOT) comenzaron hace poco y hasta la fecha no se han emitido aún los P&G.

1025. En este momento no existe en Sint Maarten un amplio régimen de regulación y supervisión ALD/CFT para los Casinos.

Carácter coercitivo de los P y G:

1026. Según el párrafo 3 del mencionado Artículo, el Banco Central está autorizado a emitir P y G para avanzar en el cumplimiento con la NOIS. Como se dijo antes, el Banco Central ha emitido P y G para SAI & AII y TSPs. Cabe destacar que los Procedimientos y Lineamientos (P y G, por sus siglas en inglés) específicos para cada sector emitidos por el Banco Central bajo la autoridad de la NOIS, la NORUT y la respectiva ordenanza de supervisión, son considerados OEM. Las condiciones que se señalan en la sección 3.1 del presente Informe sobre los P y G específicos para el sector en el sector financiero, emitidos por el Banco Central, son similares a los P y G emitidos para los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios). En consecuencia, los P&Gs para SAI & AII y TSPs son considerados como "OEM".

4.1 Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12)

(Aplicación R. 5, 6 y 8 a la 11).

4.1.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 5

1027. Según la NOIS, los Casinos están sujetos a requisitos sobre la identificación del cliente cuando se involucran en transacciones financieras iguales o por encima de NAf 20.000 (alrededor de $11,173 USD). Este umbral no cumple con el umbral definido por el GAFI que es de $3,000 USD para los Casinos.

1028. Como ya se dijo, las APNFD supervisadas por el Banco Central, las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y casinos tienen que cumplir con las obligaciones ALD/CFT de la NOIS, las cuales cubren los requisitos de la Recomendación 5. Estos requisitos, con relación a las disposiciones de la NOIS, fueron analizados en la Sección 3.2 del presente Informe, y las deficiencias identificadas se avienen también para las APNFD supervisadas por el Banco Central, las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y casinos.

1029. Los siguientes requisitos, que deben ser incluidos en la legislación o regulación para todas las APNFD están pendientes, ya que no están contemplados en la NOIS:

- El requisito de DDC que se realizarán al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, de conformidad con la Nota Interpretativa de la RE VII.
- La obligación de llevar a cabo la DDC cuando existe una sospecha de LD o FT.

- El requisito para llevar a cabo la DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos obtenidos de identificación del cliente.
- El requisito para llevar a cabo la diligencia debida continúa sobre la relación comercial.

1030. Es importante destacar que la mayoría de las APNFD entrevistadas durante la visita in situ parecían no conocer que ellas están sujetas también a las obligaciones AML/CFT dentro de la NOIS. Por ejemplo, algunas de las APNFD no consideran como parte de sus obligaciones el requisito básico de identificación del cliente. En la práctica, las APNFD suelen transferir las obligaciones de DDC y KYC de los bancos al solicitar que los grandes pagos de bienes y servicios sean efectuados mediante pagos con cheques y tarjetas de crédito. Las Autoridades también han reconocido que, fuera de los servicios supervisados por el Banco Central el conocimiento sobre las leyes de LD y FT, las obligaciones y los procesos relacionados es bastante limitado.

1031. Los siguientes requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF y los casinos quedan pendientes, ya que no se contemplan en NOIS y no hay P & G para estas APNFD:

- Establecer el propósito y la naturaleza de la relación comercial
- Diligencia debida continua debe incluir el examen de las transacciones llevadas a cabo a lo largo de dicha relación para asegurar que las transacciones que se realizan son coherentes con el conocimiento de la institución del cliente, su perfil empresarial y de riesgo, y en su caso, la fuente de los fondos.
- Asegurar que se mantiene al día y relevante los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de debida diligencia mediante la realización de revisiones de los registros existentes, en particular para las categorías de mayor riesgo de los inversores.
- Aplicar la debida diligencia mejorada para clientes de mayor riesgo y medidas reducidas o simplificadas para clientes de bajo riesgo
- El requisito para la terminación de una relación comercial ya existente o la determinación de la presentación de un informe a la UIF (MOT) cuando el proveedor de servicios tiene dudas razonables sobre la exactitud de los datos obtenidos con anterioridad y no es capaz de realizar medidas de DDC.
- Aplicación de medidas de DDC a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y el riesgo y llevar a cabo la debida diligencia sobre tales relaciones existentes en los momentos apropiados

1032. Como se ha indicado, el Banco Central ha emitido P & G para SAI y AII y TSP. En los párrafos siguientes se centrarán en el análisis del cumplimiento con los criterios que no están obligados a estar en disposición legal o reglamentaria.

1033. Los P&G para SAI & AII y TSP establecen que, el administrador/TSP tiene que verificar la existencia y naturaleza de la actividad comercial de la institución de inversión o negocio de una compañía internacional mediante documentos de identificación confiables, preferentemente documentos originales y oficiales. La existencia y naturaleza de una institución de inversión (posible institución de inversión) tiene que ser identificada legalmente con ayuda de un fragmento certificado del registro de la Cámara de Comercio e Industria, o una institución equivalente, en el país de domiciliación, o con la ayuda de un documento de identificación que dictará el administrador. El fragmento del documento de identificación tiene que contener, al menos, la información estipulada por el Ministro de Finanzas.

1034. Hay que mantener en archivo los documentos sobre la institución de inversión administrada, que contenga, al menos, la siguiente información:

- Nombre oficial de acuerdo a sus Estatutos de Asociación o un documento similar;
- Nombre comercial, si es diferente;
- Dirección completa registrada;

- País de constitución y/o país sede;
- Número de registro en el país de constitución o establecimiento;
- Nombres de las personas que ejercen el control efectivo final en la institución de inversión o negocio de una compañía internacional; y
- Estructura de control de la institución de inversión o negocio de una compañía internacional.

1035. El administrador puede demandar a las instituciones de inversión la entrega de información adicional, como:
- registro de accionistas;
- prospecto o memorando de oferta;
- una lista que incluya los nombres completos de todos los directores (inclusive los directores de supervisión si corresponde), firmada por una cantidad mínima de esos directores suficiente para hacer quórum;
- una lista que incluya los nombres y firmas de otros funcionarios autorizados a firmar en nombre de la institución de inversión, junto con una designación de la capacidad en que firman;
- estados financieros auditados/estado de flujo de caja; y
- plan empresarial.

1036. La identificación de un individuo y la verificación de su identidad puede hacerla también un profesional o una institución sujeta a una supervisión adecuada ALD/CFT. Esto implica que una institución financiera sujeta a una supervisión adecuada puede identificar al individuo y verificar que se tomó una copia del pasaporte original.

1037. Según los P&G for SAI & AII (página 13), el administrador tiene que obtener el nombre de las personas que ejercen el control efectivo final en la institución de inversión administrada, la estructura de control de la institución de inversión y el registro de accionistas de la institución de inversión administrada.

1038. Además, en el caso de los inversionistas de las instituciones de inversión administradas que son personas jurídicas, los P y G para los Administradores de Instituciones de Inversión e Instituciones de Inversión Auto-Administradas disponen la solicitud de información relativa a la estructura de titularidad y control, así como la identificación de los individuos que tienen en su poder, directa o indirectamente, el 25% o más del capital emitido en acciones de la compañía, excepto para los inversionistas que son entidades corporativas cotizadas en bolsas de valores. En cuanto a los inversionistas institucionales, como son los fondos de pensión, los esquemas colectivos de inversión o un fondo de inversión mobiliaria (unit-trust), un fondo de donación o beneficencia, en todo momento hay que recopilar evidencia documental, la cual deberá conservarse en archivo, sobre tales inversionistas institucionales, incluyendo evidencia documental sobre la identidad de sus representantes.

1039. Según los P y G para los Proveedores de Servicios Fiduciarios (página 13), el proveedor de servicios societarios (fiduciarios) tiene que obtener el organigrama de la estructura del que la sociedad internacional forma parte: el nombre de las personas que ejercen el control efectivo final en la compañía internacional, y la estructura de control de la sociedad internacional.

1040. De conformidad con los P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión a los administradores y TSP se les exige que obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial con sus clientes (posibles clientes) antes de prestarles servicios administrativos. Asimismo, se le exige a los administradores (página 12) y TSP (página 12) que obtengan información sobre el propósito y la naturaleza proyectada de la relación comercial con los

inversionistas (posibles inversionistas) de las instituciones de inversión administradas o el negocio de la compañía internacional.

1041. Los P&G para SAI & AII (página 13) y TSP (página 13) disponen que el proceso continuo de debida diligencia tiene que incluir el examen de las transacciones efectuadas en el curso de la relación, para asegurar que las transacciones llevadas a cabo se correspondan con el conocimiento que tiene el administrador/ proveedor de servicios societarios sobre el cliente, su fuente de fondos y su perfil de riesgo (comercial).

1042. Los P&G para SAI & AII (páginas 13 & 18) y TSP (página 14) indican que a los administradores y TSP se les exige que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso DDC relativo se mantengan actualizados y afines mediante la realización de revisiones de los records existentes, particularmente para las categorías de mayor riesgo de relaciones de clientes o comerciales.

1043. Los P&G para SAI & AII (página 22 & 23) TSP (página 18) disponen que se debe llevar a cabo la diligencia debida mejorado sobre los clientes de alto riesgo.

1044. Los P&G para SAI & AII (páginas 23 & 24) y TSP (página 19) disponen que se autoriza a los administradores y TSP para aplicar DDC simplificada/reducida riesgos LD/FT son más bajos.

1045. Ejemplos de clientes donde el riesgo puede ser menor incluyen:

a) Las FI que están sujetas a requisitos para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, a tono con las Recomendaciones del GAFI y son supervisadas para el cumplimiento con dichos requisitos;
b) Las empresas públicas que están sujetas a requisitos reglamentarios de revelación. Esto se refiere a las empresas que coticen en una bolsa de valores o en situaciones comparables, o
c) Las administraciones gubernamentales o empresas.

1046. Además, para las siguientes categorías de inversionistas, administradores e instituciones de inversión auto-administradas se puede aplicar una debida diligencia simplificada/reducida. Estas categorías de inversionistas son:

El Inversionista es una institución financiera

1047. El Ministro de Finanzas concede exención sobre la obligación de identificar a un inversionista que es una institución financiera, como se expresa en el Artículo 2 párrafo 4, inciso a y b de la NOIS, junto con el Artículo 7 del Decreto Ministerial (N.G. 2010, no. 11), siempre que el inversionista sea:

1) Una institución de crédito o empresa de seguro registrada en Sint Maarten bajo la NOSBCI y la NOSII, respectivamente;
2) Una institución afiliada a una bolsa de valores que es miembro de la World Federation of Exchanges y que no está constituida en un Estado que no cumple con, al menos, 10 de las Recomendaciones Principales y Fundamentales del GAFI;

1048. Los administradores tienen que documentar en sus registros las causas por las cuales no se solicitaron otros documentos de identificación al inversionista dado.

El inversionista es un inversionista institucional

1049. Cuando el inversionista es un inversionista institucional, ej.: un fondo de pensión, autoridad local, esquemas colectivos de inversión o un fondo de inversión mobiliaria (unit-trust), un fondo de donación o beneficencia, el administrador, según el caso, se remitirá a las fuentes apropiadas para comprobar la identidad dependiendo de las circunstancias. Cuando el inversionista es un fondo de pensión de una compañía cotizada (o su filial) o de una agencia del Gobierno o autoridad local, normalmente no se requerirán otros pasos para verificar la

identidad que se sumen a la práctica empresarial existente. Los Administradores tienen en todo momento asegurar que se recopile evidencia documental, la cual se mantendrá en archivo, sobre dichos inversionistas institucionales, incluyendo evidencia documental de la identidad de sus representantes.

1050. Los P&G para SAI & AII (página 24) y los P&G para TSP (página 19) estipulan que no se aceptan medidas de DDC simplificadas siempre que exista una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o en escenarios específicos de mayor riesgo.

1051. La aplicación del RBA al ejercer la DDC está permitido, como se plantea en los P y G emitidos por el Banco Central para SAI & AII y para TSP.

1052. Los P&G para SAI & AII (páginas 21 &22) y TSP (páginas 16 &17) estipulan que el administrador y TSP tiene que desarrollar perfiles de riesgo para todos sus clientes, a fin de determinar qué categorías de clientes le exponen a un riesgo mayor en materia de LD y FT. La evaluación de la exposición al riesgo y la preparación de la clasificación del riesgo de un cliente, tiene que hacerse luego de haber recibido la información de DDC mencionada. El perfil de riesgo tiene que comprender, como mínimo, las siguientes categorías posibles: bajo, medio y alto riesgo. Los Administradores y TSP tienen que aplicar requisitos de DDC a los clientes existentes y pueden determinar el alcance de tales medidas sobre la base de la sensibilidad frente al riesgo, dependiendo del tipo de cliente, relación comercial o transacción.

1053. Los administradores y TSP tienen al menos que considerar las siguientes categorías de riesgo al desarrollar y actualizar el perfil de riesgo de un cliente: (i) riesgo del cliente, (ii) el riesgo de los productos/servicios, (iii) el riesgo nacional o geográfico, y (iv) riesgo de los canales de envío.

1054. El peso que se asigna a estas categorías de riesgo (individualmente o en conjunto) al evaluar la exposición general al riesgo, puede variar entre un administrador/TSP y otro. El administrador tiene que tomar su propia determinación sobre la asignación del peso del riesgo.

1055. El resultado de la evaluación del riesgo de un cliente en particular, como evidencia el perfil de riesgo, determinará si es necesario solicitar información adicional, si la información obtenida debe ser verificada y la medida en que la relación resultante será monitoreada.

1056. El Artículo 2, párrafo 1 de la NOIS estipula que los proveedores de servicios están obligados a identificar al cliente y al beneficiario real, de haber alguno, antes de prestar un servicio. El Artículo 3, párrafo 4 de la NOIS plantea que en caso de existir un beneficiario real, se definirá la identidad de esta persona, tal y como se estipula en los párrafos 1-3 de ese mismo Artículo.

1057. Al definir la identidad de una persona natural que reside en el exterior, el Artículo 3, párrafo 1, segunda oración, inciso b de la NOIS, permite al proveedor de servicio aceptar que los documentos sean enviados por vía electrónica, con la condición de que el proveedor de servicio reciba, en un lapso de 2 semanas luego del recibo electrónico, un fragmento certificado del documento.

1058. El Artículo 8 de la NOIS estipula que el proveedor de servicio tiene prohibido prestar un servicio si la identidad del cliente no se ha definido en la manera que se prescribe en la NOIS.

1059. Los P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión disponen en la página 14 que los administradores tienen que desarrollar políticas y procedimientos, asegurando que el administrador no prestará servicios administrativos a los clientes que no suministren evidencia satisfactoria de su identidad.

1060. Cuando los administradores se nieguen a establecer una relación comercial con un posible cliente o se nieguen a prestar servicios administrativos adicionales a un cliente ya existente, debido a serias dudas sobre la "buena fe" del cliente o su representante y posibles antecedentes penales, es importante ofrecer un rastro de auditoría para los fondos sospechosos y reportar a la UIF todas las transacciones inusuales (intentadas).

1061. Los P y G para los Proveedores de Servicios Fiduciarios disponen en la página 21 que si el proveedor de servicios societarios (fiduciarios) se niega a establecer una relación comercial con un posible cliente o se niega a prestar servicios administrativos adicionales a un cliente ya existente, debido a serias dudas sobre la "buena fe" del cliente o su representante y posibles antecedentes penales, es importante ofrecer un rastro de auditoría para los fondos sospechosos y reportar a la UIF todas las transacciones inusuales (intentadas).

1062. Los P&G para SAI & AII (página 25) y TSP (página 21) indican que pueden dares circunstancias en las que un administrador o TSP (se niegue a establecer una relación comercial con un posible cliente o) se niegue a prestar servicios administrativos adicionales a un cliente ya existente, debido a serias dudas sobre la "buena fe" del cliente o su representante y posibles antecedentes penales. Es importante proporcionar una pista de auditoría para los fondos sospechosos e informar sobre todos las transacciones inusuales (previstas) a la UIF (MOT).

1063. Los P&G para SAI & AII (página 13) y TSP (página 13) disponen que cuando un administrador o TSP tenga dudas sobre la identidad del cliente luego de que este haya sido aceptado, la relación con el cliente tiene que ser reexaminada para determinar si esta tiene que terminar y si el incidente tiene que ser reportado a la UIF (MOT).

1064. Además, el estado de P & G en la página 11 que los administradores no deben aceptar o mantener una relación comercial si el administrador sabe o debe asumir que los fondos del cliente sean derivados de la corrupción o el abuso de los bienes públicos, sin perjuicio de cualquier obligación de la institución bajo el derecho penal u otras leyes o reglamentos

1065. Los P&G para SAI & AII (página 18) disponen que los administradores tienen que aplicar requisitos de DDC a los clientes existentes y pueden determinar el alcance de tales medidas sobre la base de la sensibilidad frente al riesgo, dependiendo del tipo de cliente, relación comercial o transacción.

1066. The P&G for TSP (página 13) disponen que los TSP tienen que aplicar medidas de DDC a los clientes existentes y pueden determinar el alcance de tales medidas sobre la base de la sensibilidad frente al riesgo, dependiendo del tipo de cliente, relación comercial o transacción. Entre los ejemplos de cuándo pudiera ser un momento apropiado para hacerlo están:

a) cuando se realiza una transacción importante;
b) cuando ocurre un cambio significativo en la forma en que se opera la cuenta;
c) cuando los estándares de documentación del cliente cambian sustancialmente; y
d) cuando el proveedor de servicios societarios (fiduciarios) se da cuenta de que carece de información suficiente sobre un cliente que ya existe.

1067. Es conveniente, en estos casos, conservar copias actualizadas del documento de identificación.

<u>Recomendaciones 6, 8, 9 y 11 se aplican a las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y Casinosc</u>

1068. Sint Maarten no ha establecido requisitos sobre los criterios para las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11 en el caso de las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos.

<u>Las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11 aplicables a las APNFD supervisadas por el Banco Central</u>

Recomendación 6

1069. No existen requisitos en los P & G para SAI y AII y TSP para poner en marcha el sistema apropiado de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.

1070. Los P&G para SAI & AII (página 18) y TSP (página 14) estipulan que se requiere de la aprobación de la alta gerencia para poder establecer relaciones comerciales con las PEP, sus familias y asociados

1071. Los P&G disponen que los administradores y TSP tienen que efectuar revisiones regulares sobre, al menos, los clientes más importantes, para detectar si un cliente existente se ha convertido en una PEP. Se requiere la aprobación de la alta gerencia para continuar la relación con un cliente que se ha convertido en una PEP.

1072. Los administradores y TSP tienen que desplegar los esfuerzos razonables para precisar que la fuente de riqueza o ingresos de las PEP no procede de actividades ilegal (P&Gs para SAI & AII (página 18) y TSP (página 14).

1073. Los P&Gs para SAI & AII (página 18) y TSP (página 14) indican que a los administradores y TSP se les exige que ejerzan una debida diligencia más amplia para clientes de alto riesgo, las PEP, sus familias y asociados.

1074. A SAI & AII y TSP se les exhorta a practicar un monitoreo continuo intensificado sobre las PEP que ejercen funciones públicas prominentes a escala interna (página 18 de los P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión y página 14 de los P y G para los Proveedores de Servicios Fiduciarios).

Recomendación 8

1075. Los P&Gs para SAI & AII (page 11) y TSP (page 21) exigen el establecimiento de políticas o la toma de las medidas que sean necesarias para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.

1076. Los P&Gs para SAI & AII y TSP exigen que los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) tengan políticas y procedimientos establecidos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones comerciales o transacciones en las que no se establece un contacto físico. Estas políticas y procedimientos se tienen que aplicar al establecer relaciones con el cliente y cuando se ejerce una debida diligencia continua.

1077. Las medidas para manejar los riesgos tienen que incluir procedimientos específicos y eficaces de debida diligencia del cliente que se apliquen a los clientes con los que no se establece un contacto físico (los P y G para SAI & AII y TSP).

1078. Los P&G disponen medidas tales como: la certificación de los documentos presentados; la solicitud de documentos adicionales para complementar los que se requieren en el caso de los clientes con los que no se entabla un contacto físico; desarrollo de un contacto independiente con el cliente; delegación en la intermediación de un tercero y exigir que el primer pago se haga a través de una cuenta en nombre del cliente en otro banco sujeto a estándares similares de debida diligencia del cliente.

Recomendación 9

1079. De acuerdo a los P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión (página 19) y TSP (página 15), Los

Administradores y TSP deben asegurar que las copias de datos de identificación y demás documentación relevante relativa a los requisitos de DDC sean disponibles a los terceros a solicitud sin demora, sin embargo, no mayor de un plazo de dos (2) días hábiles.

- identificación y verificación de la identidad del cliente;
- identificación y verificación del beneficiario real, y
- obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial

1080. De conformidad para los P&G para SAI & AII (página 19) and TSP (página 15) los Administradores y TSP deben asegurar que las copias de datos de identificación y demás documentación relevante relativa a los requisitos de DDC sean disponibles a los terceros a solicitud sin demora, sin embargo, no mayor de un plazo de dos (2) días hábiles

1081. Los P&G para SAI & AII (página 19) y TSP (página 15) disponen que el administrador o TSP al delegar en intermediarios u otros terceros para llevar a cabo los elementos antes mencionados del proceso de DDC, tienen que tomar el siguiente paso: convencerse de que el tercero está regulado y supervisado en el terreno ALD/CFT, y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC requeridos.

1082. De acuerdo con los P & G, una jurisdicción está "adecuadamente supervisada " cuando su Informe de Evaluación Mutua (GAFI, FMI o un Órgano Regional al estilo del GAFI) plasma menos de 10 calificaciones de “No Cumplida o Parcialmente Cumplida” para las 16 Recomendaciones “Fundamentales y Principales” del GAFI. Sin embargo, este criterio no es conforme a los Estándares del GAFI, que exige que el tercero sea regulado y supervisado de acuerdo con las Recomendaciones 23, 24 y 29.

1083. Los P&G para SAI & AII (página 19) y TSP (página 15) disponen que en caso de delegar en terceros extranjeros, los administradores y TSP tienen que estar convencidos de que esos terceros radican en una jurisdicción que está adecuadamente regulada y supervisada mediante la referencia a los informes de Evaluación Mutua producidos por el GAFI, el FMI o FSRB en el terreno ALD/CFT.

1084. Los P&G para SAI & AII (página 20) y TSP (página 16) expresan que hay que destacar que aunque los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) pueden delegar en intermediarios u otros terceros para parte del proceso de DDC o que el proceso puede ser tercerizado, la responsabilidad máxima en cuanto a la identificación y verificación del cliente descansa en SAI & AII y TSP.

1085. Además se exhorta a los administradores y TSP a que examinen los antecedentes de las personas sujetas a la DDC. Ello se puede hacer, por ejemplo, haciendo búsquedas en listas autorizadas que son aceptadas internacionalmente publicadas en Internet.

Recomendación 11

1086. A Los P&G para SAI & AII (página 24) y para TSP (página 20) se les exige que presten una atención especial a todas las transacciones complejas, inusuales grandes y a todos los patrones inusuales de transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible.

1087. Los P&G para TSP y SAI & AII, disponen que a las instituciones supervisadas se les exige que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones inusuales de transacciones y que plasmen por escrito sus conclusiones.

1088. El Artículo 7 de la NOIS expresa que todos los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) estarán bajo la obligación de mantener los datos a los que se hace referencia en el

Artículo 6 de una forma accesible hasta cinco años contados a partir de la fecha de terminación del acuerdo bajo el cual se prestó el servicio o hasta cinco años contados a partir de la prestación de un servicio como se refiere en el Artículo 1, párrafo 1, inciso b, 2°-7° y 9°- 16°.

Recomendación 10

1089. Como se ha indicado anteriormente, los requisitos de NOIS también son aplicables a, las APNFD supervisadas por el Banco Central, las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los casinos. En el análisis relativo al nivel de cumplimiento de NOIS con los requisitos de la Recomendación 10 está reflejada en la sección 3. Las deficiencias identificadas en esa sección también son aplicables.

1090. Además, de acuerdo con los P&G para TSP (página 26) y SAI & AII (página 30), una política de retención de documentos debe incluir lo siguiente: deben mantenerse todos los documentos necesarios sobre las transacciones (tanto nacionales como internacionales) por lo menos durante cinco años después de la realización de la transacción. Dichos registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales (incluyendo los montos, monedas y tipo de transacción involucrados) con el fin de proporcionar, si fuera necesario, pruebas para el enjuiciamiento de la conducta criminal. No hay P&Gs para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos que contenían el requisito anterior.

4.1.2 Recomendaciones y Comentarios

1091. El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI.

1092. Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet.

1093. Las APNFD deben ser obligados por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5.

1094. Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5.

1095. Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD.

1096. Las autoridades de Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11.

1097. El Banco Central debe incorporar en el P & G para requisitos SalI y AII con respecto a CE 6.2 de la Recomendación 6 y CE 9.3 de la Recomendación 9.

4.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 12.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.1 que fundamentan la calificación general
R.12	**NC**	• **El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI.** • **No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet.** • **No existen requisitos, por ley o reglamento para las APNFD sobre los**

		criterios 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5,7. • **No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17.** • **Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD.** • **No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11.** • **No existen requisitos para SAII y AII relativos a los criterios 6.2 y 9.3**

4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16) (aplicación de la R.13 a la 15 y 21).

4.2.1 Descripción y Análisis.

1098. Los servicios que caen dentro del alcance de la NORUT aparecen en el Artículo 1. Sint Maarten exige a las entidades informantes que reporten las transacciones 'inusuales' en lugar de las transacciones 'sospechosas'. Los indicadores que se corresponden se plasman en un decreto ministerial conjunto del Ministro de Finanzas y el Ministro de Justicia (Decreto Ministerial sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (N.G. 2010 no.27)), el cual se basa en el Artículo 10 de la NORUT.

1099. Las APNFD que prestan un servicio en virtud de su profesión o en el curso ordinario de su actividad, tienen también que reportar las transacciones efectuadas o "intentadas" al Centro de Reporte, sin demora. Las APNFD fueron introducidas en las enmiendas más recientes de la NORUT que entraron en vigor el 15 de mayo de 2010.

1100. Para los abogados, notarios públicos y contadores, se estipula que las actividades relacionadas al establecimiento de la posición legal de un cliente, su representación en corte, el ofrecimiento de asesoría legal antes, durante y después de un pleito, o el ofrecimiento de asesoría legal sobre la entrada en procesos legales o para evitar procesos legales, no son consideradas un servicio dentro del significado de la NOIS y la NORUT.

1101. La UIF (MOT) ha sido designada como la responsable de supervisar a las APNFD para asegurar el cumplimiento con la NOIS y la NORUT. El Gobierno decidió también incluir a los comerciantes de automóviles dentro de las obligaciones de reporte y la supervisión de la UIF (MOT).

Recomendaciones 13 and 14

1102. Se analizó en la sección 3.7 de este Informe los criterios de la Recomendación 13 que figura en NORUT y que es aplicable a todas las APNFD.

1103. Es importante señalar que ningunas estadísticas de los informes de las APNFD fueron proporcionadas a los Examinadores y por ende, la evaluación sobre la eficacia no puede ser concluida.

1104. El análisis y las conclusiones sobre el cumplimiento de NORUT con la recomendación 14 como se detalla en la sección 3.7 de este informe también es aplicable a todas las APNFD.

Recomendaciones 15 y 21 aplicables a las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y Casinos

1105. Sint Maarten no ha establecido requisitos sobre los criterios para las Recomendaciones 15 y 21 en cuanto a las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos.

Recomendaciones 15 y 21 aplicables a las APNFD supervisadas por el Banco Central

Recomendación 15

1106. Los P y G exigen a los administradores (página 9, 26 y 27) y a los TSP (página 9, 22 y 23) que desarrollen coordinaciones apropiadas de manejo del cumplimiento, incluyendo, como mínimo, la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo, que sea responsable de los temas en la esfera ALD/CFT.

1107. Los P y G ofrecen una guía sobre las responsabilidades del oficial de cumplimiento. Estas responsabilidades son:

- Adherencia a las leyes y regulaciones locales que rigen la detección y disuasión del LD y el FT.
- Organizar sesiones de capacitación para el personal sobre varios temas relativos al cumplimiento.
- Revisar el cumplimiento con la política y los procedimientos del administrador o institución de inversión auto-administrada.
- Analizar las transacciones y verificar si alguna está sujeta a reporte según los indicadores que se mencionan en el MDIUT.
- Revisar todas las transacciones inusuales reportadas internamente en cuanto a lo completo de estas y su precisión comparado con otras fuentes.
- Mantener registros de las transacciones inusuales reportadas interna y externamente.
- Preparar el reporte externo de transacciones inusuales.
- Ejecutar una investigación más profunda de las transacciones inusuales o sospechosas.
- Permanecer informado acerca de los acontecimientos a escala local e internacional sobre el LD y el FT y formular sugerencias dirigidas a la gerencia en cuanto a mejoras; y
- Reportar periódicamente información sobre los esfuerzos de la institución para combatir el LD y el FT a los directores administrativos (la Junta), incluyendo, al menos, los directores administrativos locales.

1108. Estas responsabilidades tienen que ser incluidas en la descripción laboral de cada oficial(es) de cumplimiento designado(s). La descripción laboral tiene que recibir la firma del oficial, quien plasma la fecha de la firma, con lo cual indica su aceptación de las responsabilidades confiadas.

1109. A los administradores y a los TSP se les exige que aseguren que el(los) oficial(es) de cumplimiento tenga acceso a tiempo a los datos de identificación del cliente y demás información de la debida diligencia del cliente, registros de transacciones y demás información afín. Los P y G exigen a los administradores y a los TSP que mantengan una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con las políticas, procedimientos y controles. La función de auditoría debe evaluar regularmente la eficacia de las políticas, procedimientos y controles internos, y su cumplimiento con los requisitos de regulación.

1110. La comprobación independiente tiene que realizarla, al menos una vez al año, un departamento interno de auditoría o una parte externa independiente, como un auditor externo de los TSP. Estas comprobaciones pueden incluir:

- Evaluación del manual ALD/CFT.
- Revisión de los expedientes de las instituciones de inversión administradas (auto-administradas).
- Entrevistas con empleados que manejan las transacciones y con sus supervisores.
- Un muestreo de las transacciones inusuales que están en el(los) umbral(es) y que sobrepasan este(estos) umbral(es), seguido por una revisión del cumplimiento con las políticas internas y externas y los requisitos de reporte; y

- Evaluación de la idoneidad del sistema de conservación de los récords.

1111. Se tiene que documentar el alcance de la comprobación y los resultados de esta; reportar las deficiencias que se detecten a la alta gerencia y/o la Junta de Directores de Supervisión, y al(los) oficial(es) designado(s) con la petición de que se de respuesta tomando con prontitud acciones correctivas o tomando acciones correctivas en el futuro siguiendo una determinada fecha tope.

1112. Los P y G exigen la garantía que las actividades comerciales se desarrollen manteniendo un elevado estándar ético y que se observen las leyes regulaciones referidas a las transacciones financieras. Estas compañías tienen que examinar a sus empleados en cuanto a los antecedentes penales.

1113. Además, Los P y G exigen también que como mínimo se desarrollen programas de capacitación y que se imparta entrenamiento a todo el personal que maneja transacciones susceptibles a las actividades que se plasman en el Decreto Nacional que contiene medidas generales y MDIUT. La capacitación tiene que incluir, al menos:
- Crear una conciencia en el empleado sobre el tema del LD y el FT, la necesidad de detectar y frenar el LD y el FT, las leyes y regulaciones en este sentido y los requisitos referidos al reporte.
- La detección de transacciones inusuales o transacciones propuestas inusuales, y los procedimientos a seguir luego de identificarlas.
- Asegurar que se entienda la necesidad de verificar la identidad del cliente.
- Las áreas de suscripción de las pólizas nuevas o la modificación de las pólizas existentes; y
- Mantenerse al tanto de lo que acontece en el área del LD y el FT.

1114. La capacitación también a los miembros del personal. Se tiene que impartir un nivel de instrucción más elevado que aborde todos los aspectos de las políticas, procedimientos y regulaciones en el terreno del LD el FT a los que tienen responsabilidad en la supervisión o administración del personal.

1115. Será necesario también hacer coordinaciones para actualizar la capacitación a intervalos periódicos, con el fin de asegurar que los trabajadores no olviden sus responsabilidades y que estos permanezcan actualizados sobre los acontecimientos reinantes y nuevos en el terreno de las técnicas, métodos y tendencias en el área del LD y el FT.

1116. Los P y G exigen también que los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) demuestren que han cumplido con los lineamientos referidos a la capacitación del personal, y que en todo momento tienen que mantener registros que incluyan:
- Detalles del contenido de los programas de capacitación impartidos.
- Los nombres de los trabajadores que han recibido el entrenamiento.
- La fecha en que se impartió la capacitación.
- Los resultados de las comprobaciones llevadas a cabo para medir la comprensión del personal sobre los requisitos referidos al LD y el FT; y un plan continúo de capacitación.

Recomendación 21

1117. A los P&Gs para TSP y SAI & AII se les exige que presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con personas (incluyendo personas jurídicas y otras FI) procedentes de, o en, países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, incluyendo las jurisdicciones de alto riesgo y no cooperadoras.

1118. El Banco Central habitualmente circula y pública en su sitio web, los extractos de las declaraciones públicas del GAFI sobre las jurisdicciones para las cuales GAFI emiten las llamadas para la acción (ya sea contra-medidas o consideraciones de los riesgos derivados de las deficiencias asociadas con las jurisdicciones especificadas). Sería útil para que los avisos incorporen a otras jurisdicciones monitoreadas ya que estos países también tienen deficiencias estratégicas y puede o no puede estar haciendo progresos suficientes

1119. De conformidad con el P & G para el SAI y AII y TSP, es necesario examinar en la medida de lo posible, los antecedentes y el propósito de tales transacciones y que plasmen sus conclusiones por escrito. Además, el P & G requiere que todos los registros de los clientes y de transacciones e información sean disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes

1120. No existe ningún requisito para las APNFD a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.

Elementos Adicionales

1121. No se extendió los requisitos de reporte de informes al resto de las actividades profesionales de los contadores

1122. Las APNFD tienen que reportar desde un punto de vista objetivo cuando se cumple cierto umbral y también desde un punto de vista subjetivo cuando tienen motivos razonables para sospechar que los fondos son los activos del LD, el FT y otras actividades delictivas.

4.2.2 Recomendaciones y Comentarios.

1123. Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse.

1124. Las autoridades en Sint Maarten deben emitir una legislación para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.

1125. Las APNFD supervisadas por el Banco Central debería estar obligado a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI

4.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 16.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.2 que fundamentan la calificación general
R.16	**NC**	• **Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD.** • **No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.** • **Las APNFD bajo la supervisión del Banco Central no están obligadas a aplicar las contramedidas a países que no implementan o implementan de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI.** • **Reporte de UTR por las APNFD es ineficaz.**

4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25).

4.3.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 24

1126. En Sint Maarten no hay ninguna autoridad a quien se le haya confiado la responsabilidad de regular y supervisar los Casinos. Se informó a los Examinadores que dentro del Gobierno se han sostenido discusiones sobre la creación de una Junta de Control de los Juegos de Azar. La industria mencionó además al Equipo que apoya la idea de contar con una autoridad de supervisión.

1127. Los Casinos y otra institución regulada manifestaron sus preocupaciones sobre el riesgo del sector y cómo con el decursar de los años ese riesgo ha crecido. Se informó al Equipo, por ejemplo, que los bancos no abren cuentas para los Casinos basado sobre los riesgos (percibidos).

1128. Parece ser que existe un sistema para el otorgamiento de licencias a los Casinos, ya que se le informó a los Examinadores que hay catorce (14) Casinos con licencia para operar en St. Maarten. Sin embargo, no se informó al Equipo sobre requisitos o procedimientos para la concesión de licencias o cualesquier medidas reglamentarias para impedir la participación de los delincuentes o sus asociados en la propiedad, gestión o las operaciones de los casinos.

APNFD supervisadas por la UIF (MOT)

1129. La UIF ha sido designada como responsable de la supervisión de las APNFD en cuanto al cumplimiento con la NOIS y la NORUT. Sin embargo, el departamento de supervisión no está operativa en la FIU (MOT).

APNFD supervisadas por el Banco Central

1130. Los Administradores y TSP están sujetos al mismo régimen de supervisión ALD/CFT que rige para las FI. Sobre la base de la disposición del Artículo 11, primer párrafo, inciso a de la NOIS, el Banco Central es el supervisor ALD/CFT para las siguientes APNFD: administradores y proveedores de servicios societarios (fiduciarios). De conformidad con el tercer párrafo del mencionado Artículo, el Banco Central está autorizado a emitir Procedimientos y Lineamientos (P y G) para promover más el cumplimiento con la NOIS. Por lo tanto, el Banco Central emitió P y G para las Instituciones de Inversión Auto Administradas y los Administradores de Instituciones de Inversión y P y G para los Proveedores de Servicios Fiduciarios.

1131. Los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) y los administradores tienen que cumplir con los requisitos obligatorios plasmados en la NORUT y/o la NOIS y los P y G. Las violaciones de las obligaciones contenidas en los regímenes antes mencionados se pueden sancionar y desembocarán en alguna acción o acciones disciplinarias del Banco Central.

1132. En el 2007 el Banco Central comenzó a efectuar exámenes in situ en los TSP. Desde el comienzo, todos los exámenes in situ incluyeron componentes ALD/CFT. El Departamento de Supervisión de las Instituciones de Inversión (II) y los Fideicomisos del Banco Central tiene a su cargo la supervisión de las II, los Administradores y los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios), y por lo tanto es responsable de la realización de inspecciones in situ en estas personas (jurídicas). La asignación de los recursos del Departamento para los exámenes in situ se hace de acuerdo al riesgo. Factores tales como las dimensiones de la institución, la fecha de la última visita, las cuestiones relativas a altos riesgos que se hayan podido identificar en los reportes (financieros), son algunos de los elementos que se toman en cuenta a la hora de planificar las inspecciones in situ para un año dado.

1133. No hay administradores. Actualmente hay 4 TSP, uno de los cuales es una persona física con dispensa, que opera en Sint Maarten. No hay administradores establecidos en Sint Maarten.

	2008	*2009*	*2010*	*2011*
Manuales incompletos	1	1	0	1
Capacitación insuficiente para los empleados	1	1	0	1
No designación de Oficiales de Cumplimiento	1	0	0	1

Cantidad total de manuales incompletos, capacitación insuficiente y ausencia de designación de Oficiales de Cumplimiento en los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios).

1134. El Banco Central encontró cuatro casos con respecto a los Proveedores de Servicios Fiduciarios en los que no se reportaron transacciones inusuales a la UIF (MOT) durante el periodo 2008-2011, y tres casos en los que los reportes a la UIF (MOT) no se hicieron a tiempo.

	2008	*2009*	*2010*	*2011*
Transacciones inusuales no reportadas a la MOT Proveedores de Servicios Fiduciarios	4	0	0	0
Reporte no oportuno a la MOT	3	0	0	0

Transacciones inusuales reportadas a la UIF (MOT)

1135. Los exámenes in situ llevados a cabo por el Banco Central son o alcance completo o focalizados (lo que incluye el cumplimiento ALD/CFT). El Banco Central emite instrucciones en los informes de examen para las instituciones/personas supervisadas a fin de que tomen medidas correctivas dentro del marco de tiempo estipulado. El marco de tiempo para remediar la violación/problemática, depende, entre otras cosas, de la gravedad y frecuencia de ocurrencia de la situación de violación. En el caso de violaciones/problemáticas más serias, se le exige a la institución/persona supervisada que entregue al Banco Central de forma periódica un informe de progreso hasta tanto la violación/problemática haya sido corregida o resuelta. El Banco Central lleva a cabo igualmente exámenes de seguimiento para determinar el estado del progreso alcanzado en lo relativo a la corrección/resolución de la violación/problemática. A veces se celebran reuniones, en el propio Banco Central o en la institución supervisada, con la administración de la institución supervisada o de la persona supervisada.

1136. El no adherirse a las instrucciones del Banco Central o no tomar medidas correctivas a tiempo, puede desembocar en otras acciones, como la imposición de multas o el retiro de la licencia.

1137. En cuanto a las potestades y sanciones, favor referirse a la sección 3.10, Recomendación 17, anterior.

1138. Sobre la suficiencia de recursos técnicos y de otro tipo para desempeñar sus funciones, cabe destacar que la UIF (MOT) no cuenta en este momento con personal disponible para ejercer la supervisión de las APNFD. Se hace referencia asimismo a la sección 2.6 del presente Informe. En lo que respecta al Banco Central: se hace referencia a la Recomendación 30 de la sección 3.

<u>Recomendación 25</u> (Guía para las APNFD con independencia de la guía sobre los RTS).

1139. La autoridad de supervisión puede emitir P y G para las entidades que están bajo su supervisión, partiendo de la base jurídica creada tanto en la NOIS como en la NORUT. Sin embargo, en este momento no existen P y G aplicables a las APNFD supervisadas por la UIF (MOT). Es importante señalar que la UIF (MOT) suministró a las APNFD los P y G de Curazao para el sector correspondiente a manera de Guía/Mejores Prácticas.

1140. Por lo tanto, el Banco Central emitió P y G para P&G for SAI & AII and P&G for TSP. Los P y G contienen también específicamente ejemplos de técnicas y métodos de LD y FT para la identificación de transacciones inusuales.

4.3.2 Recomendaciones y Comentarios.

Recomendación 24

1141. Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente.

1142. Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet.

1143. La UIF (MOT) debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD**.**

1144. La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse.

Recomendación 25

1145. Las autoridades competentes en Sint Maarten deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT.

1146. La UIF (MOT) debe emitir sus propos P & Gs.

4.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 24 y 25 (criterio 25.1, APNFD).

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.4.3 que fundamentan la calificación general
R.24	**NC**	• **No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos.** • **No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet.** • **La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía.** • **La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión.** • **Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central.**
R.25	**PC**	• **Las APNFD bajo la supervisión de la UIF y no reciben suficiente orientación a las APNFD sobre el cumplimiento ALD / CFT**

4.4 Otras actividades y profesiones no financieras. Técnicas modernas y seguras para efectuar transacciones (R.20).

4.4.1 Descripción y Análisis.

1147. El Gobierno tomó la decisión de incorporar a los comerciantes de automóviles dentro de las obligaciones referidas al reporte y bajo la supervisión de la UIF (MOT).

1148. Las Recomendaciones 5, 10, 13, 14 y 17 se aplican por igual a los comerciantes de automóviles como ocurre para, por ejemplo, los comerciantes de piedras preciosas y metales preciosos. Del mismo modo que para los comerciantes de piedras preciosas y de metales

preciosos, en el caso de los comerciantes de automóviles se escogió un enfoque basado en normas en el terreno del LD/FT. Estas APNFD son relativamente pequeñas y no tienen aún una infraestructura organizativa para aplicar un enfoque basado en el riesgo.

1149. Sint Maarten haya tomado alguna medida para estimular el desarrollo y uso de técnicas modernas para realizar transacciones que sean menos vulnerables frente al LD.

1150. El número total de tarjetas de crédito emitidas en los últimos tres años:
2011: 7665
2010: 7630
2009: 7201

1151. El número total de instituciones que prestan servicios de banca por Internet:
2011: 7
2010: 7
2009: 7

1152. El número total de cajeros automáticos en St. Maarten en los últimos tres años:
2011: 48
2010: 47
2009: 46

4.4.2 Recomendaciones y Comentarios.

4.4.3 Cumplimiento con la Recomendación 20.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.20	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**

5. PERSONAS JURIDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURIDICAS Y ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO.

5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33)

5.1.1 Descripción y Análisis.

1153. Las regulaciones estatutarias sobre las entidades jurídicas bajo el derecho privado de Sint Maarten están contenidas en el Libro 2 del CC. Las siguientes entidades jurídicas aparecen explícitamente reguladas en el Libro 2 del CC:
- Sociedad de responsabilidad limitada (*'naamloze vennootschap'*); (Título 5 Artículos 100 -113);
- Sociedad privada de responsabilidad limitada (*'besloten vennootschap'*);
- Fundación (*'stichting'*),
- Fundación privada (*'stichting particulier fonds'*),
- Asociación (*'vereniging'*),
- Cooperación (*'coöperatie'*) (Título 4) y
- Asociación mutual de seguros (Título 4) (*'onderlinge waarborgmaatschappij'*).

1154. Para consultar más información y con un mayor nivel de detalle sobre las personas jurídicas, favor referirse a la Sección 1.4.

1155. Sint Maarten cuenta con varios mecanismos para impedir el uso ilícito de las personas jurídicas con respecto al LD y el FT.

Registro central

1156. Sint Maarten tiene un sistema establecido de registro central, el cual está regulado por la Ley del Registro Mercantil (CRA) (N.G. 2009, no. 51). Los Registros Mercantiles son registros públicos que contienen solo récords públicos al alcance del público en general. (Ley del Registro Mercantil) (N.G. 2009, no. 51) y Decreto Nacional que contiene medidas generales del 22 de diciembre de 2009 para la ejecución del Artículo 20 de la Ley del Registro Mercantil (N.G. 2009, no. 71) (Decreto del Registro Mercantil 2009; holandés: Handelsregisterbesluit 2009).

1157. La actual CRA fue introducida el 1ro de enero de 2010 y ha sido modernizada luego de la propia modernización del Libro 2 del CC. Todos los registros separados fueron sustituidos por un registro central, mientras que los archivos existentes, junto con otros registros, fueron incorporados obligatoriamente al Registro Mercantil el 1ro de enero de 2010.

1158. El Artículo 3 de la CRA expresa que las corporaciones, personas jurídicas, compañías que son firmas en sociedad, constituidas en Sint Maarten, tienen que (es obligatorio) registrarse en el Registro Mercantil.

1159. Esto incluye a todas las personas jurídicas constituidas en Sint Maarten, así como las entidades extranjeras, personas jurídicas o naturales que tienen cualquier tipo de establecimiento en Sint Maarten, sin excepción.

1160. Esta misma Ordenanza prescribe la entrega de información sobre los cambios que ocurran con relación a todos y cada uno de los aspectos del registro de la actividad comercial y/o persona jurídica. Los Artículos 7 y 8 de la CRA se refieren al requisito de asegurar que los datos prescritos sean registrados correcta y completamente y dentro de los marcos de tiempo que requiere la Ley.

1161. La información relativa a la Compañía (nombre de la compañía, fecha de constitución, domicilio social, los estatutos y sus modificaciones), así como la información del director gerente (s), director de supervisión (s) (en su caso) y los apoderados (en su caso), debe ser registrada y esta información está a disposición del público y puede ser examinada por cualquier persona. Consulte los artículos 13, 14, 15, 19 del Decreto nacional sobre el Registro Mercantil (NG 2009, no. 71).

1162. Además, los cambios con respecto a todos los aspectos de la inscripción de la empresa y / o persona jurídica debe estar informada. Los Artículos 15 a 32 del Decreto Nacional sobre el Registro Mercantil establecen que la información personal y cada persona implicada en la gestión, supervisión, representación, liquidación, transferencia o quiebra debe ser obligatoriamente depositada en el Registro Mercantil. Artículo 1, define la información personal como: apellido y nombre, género, dirección particular, fecha, lugar y país de nacimiento, la nacionalidad, la firma e iniciales.

1163. A partir de la CRA Ley del Registro Mercantil y del Decreto Nacional del Registro Mercantil (NG 2009, no. 71), no parece existir un requisito sobre el registro de los detalles del beneficiario real. Además la Cámara de Comercio indicó que no tiene potestad o capacidad para insistir en el acceso a la información sobre el beneficiario real y que estos detalles no son necesarios para la inscripción en el registro mercantil. En este caso, la inscripción se haría con los detalles sobre el Director o quienquiera que se mencione en los Artículos como el individuo responsable de esa persona jurídica.

1164. NOIS, FIs y las APNFD están obligados a comprobar la información UBO sobre sus clientes. Además, NOIS y P & G requieren que toda la información de DDC se mantenga durante un

período de cinco (5) años. El CC, Libro 2, Artículo 15 establece los requisitos para los registros de la condición financiera de una persona jurídica y los libros, documentos y otros soportes de datos al respecto

1165. Como se ha mencionado, el Banco Central supervisa las instituciones financieras y algunas de las APNFD (TSP y SAII y AII). UIF supervisa el resto de las APNFD (con la excepción de casinos), sin embargo la UIF no ha iniciado sus funciones como supervisor. Otras personas jurídicas (como las NPO) no son monitoreadas. Por lo tanto, no se puede confirmar que la información sobre la UBO en poder de las instituciones es adecuada y precisa debido a la falta de supervisión y control de los requisitos de mantenimiento de registros.

Accesso a la información

1166. La Cámara de Comercio indicó que las autoridades del orden público tienen acceso pleno y sin restricciones al Registro Mercantil y existe una persona contacto en la Cámara que es quien facilita este acceso y no se ha recibido ninguna queja en este sentido. La información se comparte con la UIF (MOT) y con la Fiscalía al ofrecer acceso a los expedientes físicos. La base de datos está computarizada pero el acceso online para posibilitar la consulta de información actualizada en vivo no existe aún. La Cámara de Comercio indicó al propio tiempo que la interacción con la rama del orden público no se ha formalizado y por lo tanto no está registrada.

1167. El pago de la tasa requerida cualquier persona puede obtener un extracto de la inscripción, o una copia completa y certificada de todos los expedientes registrados en el archivo de las entidades. (CRA, el Artículo 11). Se proporcionan mensualmente las estadísticas de los movimientos en el registro al público en general, sobre la base de forma legal o una sucursal en la que las entidades operen. Sin embargo esta práctica no era formalizado ni en la Ley del Registro Comercial ni el Decreto Nacional sobre el Registro Mercantil

1168. El Artículo 22 de la CRA refleja que las autoridades investigadoras en el artículo 184 del Código Penal se encargarán de la investigación de los hechos que sean punibles con arreglo a la CRA. El artículo también refleja que esas personas serán nombradas por Decreto Nacional y que este nombramiento se dará a conocer. En el momento de la visita in situ, este aspecto del régimen no fue confirmado con el equipo

1169. Sin embargo, como se indica el Registro de la Cámara de Comercio no cuenta con la información UBO sobre las personas jurídicas

1170. Las autoridades indicaron que si en una investigación (criminal) los oficiales investigadores necesitan información (a corto plazo) sobre el UBO y el control de las personas jurídicas, esta se puede obtener en cuestión de horas mediante una orden judicial. No obstante, el equipo no recibió información sobre ejemplos específicos y teniendo en cuenta la falta actual de recursos que se enfrentan las agencias del orden público, no se puede asumir que la información puede ser obtenida de manera oportuna.

1171. Si la información se necesita para investigaciones extranjeras, se pueden seguir los mismos procedimientos (mediante una solicitud dirigida a las autoridades locales) y se puede obtener la información también a corto plazo. No obstante, el equipo no recibió información sobre ejemplos específicos y tal como se expresa anteriormente, hay una preocupación similar sobre la información que se obtenga de una manera oportuna.

1172. Como se dijo con anterioridad, la autoridad de supervisión puede, para cumplir con sus tareas en materia de supervisión, obtener la información sobre UBOs de conformidad con las disposiciones en las ordenanzas de supervisión. Durante los exámenes in situ el Banco Central evalúa el cumplimiento con los requisitos sobre UBO. El Banco Central puede compartir

información con el PPO, si es necesario basándose en el MOU. Sin embargo, este no sería el caso para la UIF (MOT), ya que no se ha iniciado su papel de supervisor.

Medidas preventivas sobre las acciones al portador

1173. Esta política de inmovilización sobre acciones al portador fue codificada en el Decreto Nacional sobre la Custodia de Certificados de Acciones al Portador, promulgada el 16 de junio de 2010, (N.G. 2010, no. 36). Este Decreto se basa en la NOSTSP y exige que las (véase Artículo 2 del Decreto Nacional sobre la Custodia de Certificados de Acciones al Portador). Los custodios que son elegibles se limitan a determinados grupos de profesionales identificados (véase Artículo 2, párrafo 4, del Decreto Nacional sobre la Custodia de Certificados de Acciones al Portador). El monitoreo y ejecución del cumplimiento con este Decreto es tarea del Banco Central.

1174. Hay que destacar al propio tiempo que en virtud del Artículo 12, párrafo 1, sub 2 de la NOSTSP, la información sobre el beneficiario real de las compañías internacionales tiene que estar disponible.

1175. Esta información se pondrá a disposición del Banco Central como autoridad de regulación. Se pueden imponer multas en caso de incumplimiento (véase arriba). Se observa que las obligaciones de retención de datos se reflejan en el artículo 2, subpárrafo 3 (a) establece que la información que se conserva es la identidad y el domicilio de la persona física o jurídica en cuyo nombre se llevan a cabo los títulos al portador, así como la notificación de cualquier cambio en los datos antes mencionados sin demora. Este texto recoge la obligación de que la información de titularidad sea capturada, pero no parece hacer extensiva la obligación a los beneficiarios finales de la persona jurídica en cuyo nombre se mantienen o están mantenidos las acciones al portador. Se destaca que en el CC (Libro 2), Artículo 105, 3er párrafo, se dice que la compañía transformará las acciones al portador en acciones nominativas, si así lo solicita el titular de las acciones al portador. Esto da la clara impresión de que este aspecto del marco de inmovilización opera a criterio del titular de las acciones al portador.

1176. En los P & G emitidos por el Banco Central, se establecen los requisitos que prescribe la forma de proceder en caso de candidato (portador) de servicios, políticas, acciones al portador portadores y los servicios accionistas.

1177. Para los Administradores de Instituciones de Inversión e Instituciones de Inversión Auto Administradas. Se avienen las siguientes disposiciones y se mencionan en P &G para AI and SII página 20 en lo relacionado a la emisión de acciones al portador:. “Para las instituciones de inversión supervisadas, el Banco Central desestimula la emisión de acciones al portador, excepto las acciones que están cotizadas en bolsas públicas. Los proveedores de servicios financieros en Curazao y Sint Maarten tienen siempre que saber quiénes son los beneficiarios reales de las acciones al portador de las compañías a las cuales prestan servicio, que no están cotizadas en una bolsa pública. El certificado de acciones al portador tiene que permanecer bajo custodia del administrador o institución de inversión auto-administrada o una parte asignada por el administrador o institución de inversión auto-administrada”.

1178. Para los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios). Se avienen las siguientes disposiciones y se mencionan en los P&G para TSP, en la página 14, relativo a los servicios al accionista y/o prestación de servicios de custodia de las acciones al portador: “Todos los proveedores de servicios societarios que prestan servicios de accionista nominal y/u ofrecen custodia de las acciones al portador, tienen que conocer la verdadera identidad de la(s) persona/personas (residente o no residente) para quienes se conservan los activos o se van a conservar, incluyendo el(los) beneficiario(s) (real(es)). La identidad de estos clientes tiene que definirse de conformidad con los procedimientos de identificación previamente mencionados”.

1179. Sin embargo, en relación con la información sobre el marco de los beneficiarios reales de Sint, el hecho de que los certificados de acciones al portador UBO tienen requisitos de información que se pueden hacer cumplir a través de la NOIS no se sirve para rectificar las deficiencias identificadas en el marco más amplio en especial para las entidades que no son proveedores de servicios técnicos o fundaciones privadas

Elementos Adicionales

1180. Los P y G expresan, entre otras cosas, que la institución tiene que contar con un sistema formal de control interno para identificar y verificar la identidad de los clientes (posibles clientes) (y si corresponde, de sus beneficiarios reales). En los P y G se ofrece una guía también sobre las fuentes de verificación que se pueden consultar.

1181. A partir de la Ley del Registro Mercantil y del Decreto Nacional para la implementación del Artículo 20 de la Ordenanza sobre el Registro Mercantil, no parece existir un requisito sobre el registro de los detalles del beneficiario real. Además la Cámara de Comercio indicó que no tiene potestad o capacidad para insistir en el acceso a la información sobre el beneficiario real y que estos detalles no son necesarios para la inscripción en el registro mercantil. La Cámara indicó, asimismo, que en la actualidad no existe ningún proceso de aprobación para la inscripción de la Escritura de Constitución o los Estatutos de Asociación, aunque esta omisión está siendo abordada en este momento.

1182. Dadas las limitaciones de la Cámara de Comercio en este sentido, es poco probable que se delegue de forma sustancial en la Cámara para verificar los datos de identificación del cliente en el caso de clientes que son también personas jurídicas. Además la Cámara indicó que en este momento está en marcha la comprobación de la calidad de los documentos, aunque esta es una iniciativa muy reciente.

5.1.2 Recomendaciones y Comentarios.

1183. Sint Maarten debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas.

1184. Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB.

1185. El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción.

1186. Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiosos de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos.

5.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 33.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.33	**NC**	• **No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO** • **No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada**

		• **El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio.** • **El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos**

5.2 Otras Estructuras Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34).

5.2.1 Descripción y Análisis.

Registro

1187. Según lo indicado en la sección 5.1, todas las actividades comerciales establecidas en Sint Maarten tienen que registrarse en el Registro Mercantil en la Cámara de Comercio. Sin embargo no hay obligación de registrar la información de la UBO en el Registro Mercantil.

Servicios Fiduciarios

1188. Al 2011 hay 4 TSPs operand en Sint Maarten (3 por licencias 1 por dispensa) esntres estas 4 operadores las actividades que emprenden cubren la custodia y administración de efectivo o valores líquidos en nombre de terceros, los fondos de inversión lo contrario, o la gestión de Administración, en nombre de otras personas.

1189. NOSTSP establece los requisitos para proporcionar los servicios de TSP. Sólo pueden ser ofrecidos por las personas que, autorizadas o permitidas por dispensa para ofrecer el servicio prestado por el Banco Central. Al parecer, de acuerdo con el marco legal, en Sint Maarten no hay otra persona autorizada para llevar a cabo serían los servicios de TSP.

1190. Los TSP tienen la obligación, en virtud de la NOSTSP, los P y G y la NOIS, de identificar a los UBOS de sus clientes. Cabe destacar que los TSP tienen que identificar a sus clientes que son compañías internacionales (incluyendo los fideicomisos y las fundaciones privadas) antes de solicitar una licencia de divisas en nombre de estas compañías internacionales al Banco Central. El cambio en el usufructuario real de este tipo de compañías tiene que ser comunicado también al Banco Central lo antes posible.

1191. Para probar que el proveedor de servicios (financieros) ha cumplido con este requisito, el proveedor de servicios (financieros) debe entregar al Banco Central copias de los documentos de debida diligencia o una declaración que diga que se efectuó la identificación de las personas naturales en virtud de la NOIS y los P y G, y que los documentos de identificación legalmente estipulados están en el expediente. Para esto último, debe utilizarse un formulario de declaración estándar.

1192. En cuanto a la confianza, el P & G, establecer disposiciones para la identificación de los beneficiarios de un fideicomiso como el cliente (último) para los beneficiarios de un "fideicomiso simple / confianza fijo" y "confianza discrecional".

1193. "Confianza Bare o fijo. En este caso "es el colono Eso debe ser la persona que APROBACIÓN ejercer un control efectivo sobre el fideicomiso y los fideicomisarios los tienen los beneficiarios últimos de la confianza. Por lo tanto, CCD medidas previamente descrito como aplicado a ambos debe ser el administrador, el ser el gran beneficiado, y el colono de la confianza "(P & G para el TSP página 15)

1194. 'Trust discrecional'. Cuando se hace referencia a la "confianza discrecional" el beneficiario final no son las empresas ya establecidas. "En este caso hay que distinguir entre medidas de DDC aplicable en el momento de establecer la confianza y medidas de DDC aplicables en el momento de la designación de los beneficiarios del fideicomiso. Cuando la confianza es ese modo, estableció relación con el cliente y se crea el, en el caso de un fideicomiso discrecional, Medidas de DDC se aplican a los colonos de esa confianza. Tan pronto como los beneficiarios del fideicomiso son nombrados, la empresa (confianza) prestador de servicios está obligado a realizar CDD en el propio beneficiario(s).

1195. Los funcionarios del Banco Central que tienen a su cargo la supervisión de los TSP, tienen potestad para pedir cualquier información y tener acceso a todos los datos, incluyendo información y datos relativos a los clientes de los proveedores de servicios societarios (fiduciarios), para el desempeño de sus deberes. Parece ser entonces que el acceso a la informacion es inmediato para el regulador.

1196. Las autoridades indicaron que las autoridades del orden público cuentan con poderes de compulsión para obtener información y lograr acceso pleno a los expedientes de los clientes de los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) al recibo de una orden judicial. El equipo es de la visión de que acceos de manera oportuna puede ser disminuido en estos casos.

1197. Como fue indicado anteriormente, las autoridades indicaron que si en una investigación (criminal) los oficiales investigadores necesitan información (a corto plazo) sobre el UBO, esta se puede obtener en cuestión de horas mediante una orden judicial. Como ejemplos específicos no fueron citados, hay una preocupación en cuanto a si se puede conseguir de una manera oportuna como se indicó anteriormente.

Elementos Adicionales

1198. Según lo indicado, los P y G expresan, entre otras cosas, que la institución tiene que contar con un sistema formal de control interno para identificar y verificar la identidad de los clientes (posibles clientes) (y si corresponde, de sus beneficiarios reales). En los P y G se ofrece una guía también sobre las fuentes de verificación que se pueden consultar.

1199. Referirse también a *la discusión anterior* sobre las medidas establecidas para facilitar el acceso por parte de las FI a la información acerca del beneficiario real y el control.

5.2.2 Recomendaciones y Comentarios.

1200. Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada.

5.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 34.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.34	**LC**	• **No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO.**

5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII).

5.3.1 Descripción y Análisis.

1201. Aunque no existe un marco de supervisión específico para el sector de las OSFL, las autoridades indicaron que el monitoreo del sector sin fines de lucro en Sint Maarten se ejerce de varias maneras.

Naturaleza del sector sin fines de lucro en Sint Maarten

1202. El sector sin fines de lucro en Sint Maarten comprende dos tipos de entidades que cumplen con la definición del GAFI de OSFL: fundaciones y asociaciones. La diferencia entre fundaciones y asociaciones es fundamentalmente que las fundaciones no tienen miembros. Las asociaciones responden a sus miembros y con frecuencia sirven a un propósito que está relacionado directamente a las actividades de sus integrantes (ej.: clubes deportivos y culturales).

Fundaciones con interés público

1203. Las fundaciones convencionales en Sint Maarten son en general instituciones no lucrativas con un interés público, como escuelas, otras iniciativas educacionales, organizaciones de asistencia para la salud y organizaciones sociales o culturales. En muchos casos estas organizaciones reciben apoyo financiero del Gobierno de Sint Maarten o del Gobierno de Holanda.

1204. La fundación denominada 'Stichting Ontwikkeling Nederlandse Antillen' (SONA) que recibe fondos para el desarrollo de Holanda, juega un papel fundamental en el financiamiento de las fundaciones en Sint Maarten. SONA es responsable de la gestión y el control legítimo y apropiado de los fondos que Holanda dona para proyectos en el terreno del desarrollo.

1205. Otra fundación importante es la que se llama 'Antilliaanse Mede Financierings Organisatie' (AMFO). El donante de la fundación es el Gobierno holandés. AMFO está financiando proyectos de Organizaciones No Gubernamentales en Sint Maarten, entre otros lugares. El principal objetivo de AMFO es el desarrollo social, la independencia y la innovación.

1206. Las autoridades indicaron que en cuanto a las fundaciones con un interés público, las distribuciones entre los constituyentes o entre los que integran sus órganos, no se permite, y sus distribuciones están además restringidas por ley a distribuciones que con frecuencia cumplen con un ideal o un objetivo educacional, social o cultural.

Fundaciones con un propósito religioso o benéfico

1207. Las fundaciones benéficas inscritas en el registro de la Cámara de Comercio de Sint Maarten tienen varios propósitos. Las actividades benéficas se pueden realizar tanto dentro como fuera de Sint Maarten. Las beneficencias con frecuencia tienen un objetivo local específico, ej.: asistencia a animales, el medioambiente, personas discapacitadas, actividades deportivas o musicales. El sector de beneficencia en Sint Maarten es un componente vital de la economía; provee y complementa en muchos sentidos las actividades del Gobierno y el sector empresarial. En general, el financiamiento procede de personas privadas, compañías, actividades patrocinadoras y grupos religiosos.

Dos categorías de fundaciones en Sint Maarten: local e internacional

1208. En el registro de la Cámara de Comercio de Sint Maarten se hace una división en dos categorías, que son *local e internacional.* Una fundación internacional, que esté dirigida por un proveedor de servicios societarios (fiduciarios) local, es una fundación que se crea bajo las leyes de Sint Maarten. Estas fundaciones en principio no realizan actividades sustanciales en su país de constitución (Sint Maarten).

1209. Las Fundaciones se crean mediante una escritura notarial (Artículo 50 del Libro 2 del CC. La escritura de constitución tiene que contener los Estatutos de Asociación de la fundación. Los Estatutos de Asociación deben plasmar la siguiente información obligatoria:

- nombre de la fundación;

- propósito de la fundación;
- procedimientos ordinarios para nombrar o despedir a los directores y la junta;
- la isla donde radica la fundación;
- y la forma en que la fundación tiene que redistribuir sus activos en caso de que esta sea disuelta.

1210. El notario público que establece la fundación, tiene la responsabilidad de crear la fundación de conformidad con el CC y asegurar que todos los documentos requeridos estén en su lugar. El notario público tiene también la responsabilidad de que la entidad jurídica recién creada sea inscrita inmediatamente en la Cámara de Comercio; de forma simultánea, los actos y escrituras originales deben ser depositados por el notario.

1211. El principal papel del notario es supervisar y juzgar si los Estatutos de Asociación cumplen con la ley. El rol 'supervisor' del notario se limita a juzgar si la persona jurídica recién creada no entra en conflicto con el orden público, la buena moral pública y/o la ley. De hecho, de acuerdo a la ley 'Ordenanza Nacional sobre la Notaría' (N.G. 1994, no. 6), es obligatorio que el notario cree una persona jurídica cuando se hace esta petición. La identificación por parte del notario se regula también en la 'Ordenanza Nacional sobre la Notaría', ley está que expresa que el notario tiene que asegurarse con quién está lidiando. La NOIS obliga también al notario a identificar a sus clientes, incluyendo los beneficiarios reales/fundadores, al prestar servicios como se describe en la NOIS.

1212. Los notarios en Sint Maarten tienen que notificar a la PPO y reportar a la UIF (MOT) cuando sospechan un delito grave.

La Asociación

1213. Según el Artículo 70 del Libro 2 del CC, la Asociación es un órgano jurídico con miembros, que se funda para servir un propósito dado. La ley no exige que la asociación sea fundada mediante un acto notarial. La práctica común es, por ejemplo, un club deportivo sin un estatuto crece y se convierte en una asociación. En este caso, la doctrina se refiere a una 'asociación informal'. De ser necesario, el Tribunal puede convertir en formales este tipo de asociaciones. Cuando una asociación se funda mediante un acto notarial, los estatutos tienen que ser depositados en el registro del Palacio de Justicia.

1214. A petición del Ministro de Finanzas de las antiguas Antillas Neerlandesas, Compliance Services Caribbean (CSC) inició en el 2007 un estudio sobre las OSFL El estudio empezó en febrero de 2008 y terminó en junio de 2008. Los resultados de este estudio se presentan en el documento "Informe de las conclusiones con respecto a la Recomendación Especial VIII acerca de las entidades que pueden ser utilizadas para el financiamiento del terrorismo en las Antillas Neerlandesas". El Informe se refiere a tanto Curazao como Sint Maarten. Este Informe se centró en el potencial uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro (OSFL) para el financiamiento del terrorismo en las Antillas Neerlandesas. Se revisó también la idoneidad de las leyes y regulaciones existentes.

1215. El estudio realizado por CSC se centró, en particular, en los siguientes tópicos:

- Los requisitos estatutarios para fundar una fundación o una asociación;
- Los requisitos estatutarios para conservar los registros financieros;
- La potestad de supervisión y monitoreo que tienen las autoridades en cuanto a las fundaciones y las asociaciones;
- La potestad de coerción que tienen las autoridades para supervisar y monitorear a las fundaciones y las asociaciones;
- Las posibilidades de un uso indebido de las fundaciones o las asociaciones para el financiamiento del terrorismo;
- La cantidad de fundaciones y asociaciones que se conocen en las Antillas Neerlandesas;

- La legislación actual para las OSFL en las Antillas Neerlandesas;
- La familiaridad de las autoridades con el(los) director(es), la junta, los miembros y los contribuyentes de las fundaciones y las asociaciones; y
- La Fundación Privada.

1216. Con el propósito de abordar el alcanzo del Estudio se llevaron a cabo una encuesta. También se consultaron otras partes relevantes.

1217. Las autoridades de Sint Maarten no suministraron información sobre su capacidad para obtener información, a tiempo, sobre las actividades, la dimensión y otros rasgos relevantes del sector sin fines de lucro.Desde 2008, no se ha hecho ninguna reevaluación.

1218. Como no existe una supervisión o monitoreo de las OSFL, no se puede evaluar si existe o no alguna OSFL que representan una porción significativa de los recursos financieros bajo el control del sector o parte sustancial de las actividades internacionales del sector.

1219. La información sobre las OSFL (como el nombre, fecha de establecimiento, dirección registrada, Estatutos de Asociación, incluyendo propósitos y objetivos, y cualquier enmienda a ello), así como la información sobre el(los) director(es) administrativo(s), director(es) de supervisión (de haber alguno).

1220. No se ha emprendido ningún acercamiento al sector de las OSFL con el fin de proteger al sector frente al abuso del financiamiento del terrorismo.

1221. No se ofreció evidencia que sugiera que las OSFL estén siendo supervisadas o monitoreadas de manera eficaz.

1222. La información relativa a las ONL (como el nombre, fecha de constitución, domicilio social, los estatutos, incluyendo el propósito y los objetivos, y cualquier enmienda al mismo), así como la información del director gerente (s), director de supervisión (s) (si lo hay) y los apoderados (en su caso), debe ser registrada en la Cámara de Comercio. Este es un requisito que se estipula en los artículos 3 y 4 de la Ley del Registro Comercial (PB 2009, no. 51). Esta información es pública y puede ser revisada por cualquier persona en cualquier momento. Sin embargo, la información sobre los fideicomisarios se mantiene.

1223. La Fiscalía puede iniciar autos para disolver una OSFL cuando sus actividades violan el orden público (Artículo 57, párrafo 1, Libro 2 del CC). Sin embargo, específicamente para las OSFL no hay niveles diferentes de sanciones para las medidas preventivas para evitar el uso indebido de las NPO.

1224. Las OSFL están obligadas a registrarse en la Cámara de Comercio y a entregar los cambios que ocurran en la información de inscripción ante la Cámara de Comercio, como se estipula en la CRA. La información sobre las OSFL está disponible públicamente y puede ser revisada por cualquier persona en cualquier momento.

1225. En virtud del Artículo 15 del Libro 2 del CC, entidades tales como las fundaciones tienen que mantener registros financieros. Sin embargo, la recomendación se refiere a los registros de transacciones locales e internacionales, no a registros financieros (balance y estado de ingresos).

1226. No existe ningún requisito para las OSFL a presentar información sobre los registros de las transacciones para las autoridades competentes. Con el fin de acceder a la información sobre las OSFL debe haber una solicitud de las autoridades a través de una orden de la Corte.

1227. El mecanismo para la cooperación y la coordinación a escala local se ve obstaculizado por la ausencia de una agencia responsable del monitoreo de las OSFL.

1228. No existen requisitos para que las OSFL conserven registros de transacciones locales e internacionales por un periodo de, al menos, cinco años.Todas las autoridades, incluyendo las autoridades del orden público, cuentan con la potestad legal para obtener información sobre las OSFL, sea o no mediante una orden judicial. Además, estas tienen acceso pleno y sin restricciones al Registro Mercantil.

1229. En virtud de la NORUT, la UIF (MOT) intercambia información con todas las agencias del orden público y desde la enmienda de la NORUT, puede intercambiar información también con los otros supervisores (Banco Central). Sin embargo, no hay evidencia de que se haya intercambiado información sobre asuntos referidos a las OSFL.

1230. La Fiscalía General recibe todas las peticiones de información emanadas del extranjero a través del Ministro de Justicia. El Fiscal Público que tiene a su cargo las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición. Sin embargo, no hay evidencia de que se haya intercambiado información sobre asuntos referidos a las OSFL.

5.3.2 Recomendaciones y Comentarios.

1231. Sint Maarten debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL.

1232. Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL.

1233. Sint Maarten debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo.

1234. Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL.

1235. Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años.

1236. Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y recopilar información con eficacia sobre las OSFL.

1237. Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional.

1238. Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL.

5.3.3 Cumplimiento con la Recomendación Especial VIII.

	Calificación	**Resumen de los factores que fundamentan la calificación**
RE.VIII	**NC**	• **Ninguna evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL** • **No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL** • **No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera** • **No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces**

		de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL • **No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL.**

6. COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL.

6.1 Cooperación y coordinación nacional (R.31 y 32).

6.1.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 31

Cooperación y coordinación nacional

1239. En Sint Maarten, varias autoridades están involucradas en el enfrentamiento al LD y el FT.
- UIF (MOT);
- Policía de Sint Maarten (KPSM);
- Recherche Samenwerkingsteam (RST);
- Unidad Especial de Investigación (Landsrecherche);
- Aduana;
- Fiscalía;
- Banco Central;
- Servicio de Seguridad de Sint Maarten (VDSM);
- Cuerpo de Inspectores de Hacienda;
- Buró Fundación de Contadores del Gobierno (Stichting Overheids Accountants Bureau).

1240. La cooperación entre estas autoridades es indispensable para un sistema eficaz y eficiente. Las autoridades manifestaron que la cooperación se entabla a nivel ministerial. No obstante, debe suministrarse información que fundamente este comentario. Las autoridades agregaron que la cooperación también tiene lugar en el terreno operativo. Consideran que existen varios mecanismos para coordinar la política e investigar conjuntamente determinados casos (ej.: mediante el intercambio de información). En algunas situaciones la cooperación se centra en un tema específico, como por ejemplo el enfrentamiento al fraude de bienes inmobiliarios, en otros casos en un espectro más amplio.

1241. En virtud de los Artículos 6 y 7 de la NORUT, la UIF intercambia información con todas las agencias del orden público y desde que se enmendó la NORUT, puede intercambiar información también con otro Supervisor (el Banco Central). No se sabe con certeza si la MOT realmente ha intercambiado información con el Banco Central.

1242. Las autoridades indicaron que antes de la desintegración de las Antillas Neerlandesas el 10-10-10, la UIF (MOT) se reunía periódicamente (aproximadamente cada dos meses) con la Fiscalía, para analizar las transacciones comunicadas, la calidad de los reportes y la necesidad de seguimiento en lo que respecta a las entidades informantes. La UIF organizó varias sesiones informativas para la Aduana y para las agencias del orden público, sobre la labor de la UIF (MOT) y la cooperación con las respectivas agencias del orden público. Luego del 10-10-10, la UIF de Sint Maarten no ha podido aún asumir a plenitud las tareas que eran ejecutadas por la UIF (MOT) de las AN.

1243. ***Mecanismo para la cooperación y la coordinación***

1244. El CIWG se instaurara por el Gobernador de Sint Maarten. Este CIWG está presidido por el Fiscal General y está integrado por representantes de la Fiscalía, Hacienda, el Departamento de Justicia, la Oficina Central de Legislación y Asuntos Legales, la Oficina de Relaciones Exteriores, el Banco Central, la UIF y el sector privado (banca, seguros). Dado que el CIWG fue creado hace poco, no es posible medir la eficacia del mecanismo para la cooperación a este nivel nacional.

1245. Además de la coordinación nacional que tendrá lugar a través del CIWG, las autoridades indicaron que la cooperación y la coordinación a escala nacional se entablará también mediante los siguientes mecanismos:

- La PPO presidirá un grupo directivo nacional cada dos meses, en el que se analizarán los resultados de la información sobre la actividad delictiva y se precisarán blancos a investigar. En este grupo directivo se examinará y priorizará información sobre el LD y el FT y se establecerán prioridades para la investigación futura.
- A partir del 1ro. de enero de 2012 se organizarán dos reuniones cada mes con la Fiscalía, con la tarea de procesar las transacciones sospechosas reveladas recibidas de la UIF (MOT).
- Para el 2012 están previstos entrenamientos especiales sobre el fraude y el lavado de dinero, los cuales serán organizados por la Fiscalía.
  La coordinación en este momento se entabla mediante:

Actualmente la coordinación se produce a través de -

- La PPO asiste cada seis semanas a un grupo directivo similar (integrado por el RST y representantes de la Policía de Aruba, Curazao, las islas holandesas del Caribe y Sint Maarten) sobre las investigaciones del RST que abordan la delincuencia organizada. Los esfuerzos del RST se centran fundamentalmente en el crimen organizado transfronterizo. Parte de las metas estándar y obligatorias de estas investigaciones son el congelamiento, el embargo y posterior confiscación de los activos criminales. Por esa razón las investigaciones sobre el lavado de dinero casi automáticamente se derivan de estas investigaciones a gran escala. Las actividades contra el lavado de dinero se sitúan entre las prioridades del RST.
- Todas las capacitaciones organizadas por el RST.

1246. Se informó al equipo de evaluación también que periódicamente (cada 6-8 semanas) se celebra una "reunión de oficiales de investigación" (opsporingsdienstenoverleg), en la que participan agentes de la Aduana, funcionarios de Hacienda, la Policía, la UIF (MOT) y la Fiscalía, a fin de analizar temas a nivel operativo.

Elementos Adicionales

UIF (MOT)

1247. La UIF (MOT) tiene un mandato general de comunicar información dentro del Artículo 7 de la NORUT, a las agencias del orden público nacionales e internacionales, así como a las agencias de regulación con un papel similar al de la UIF (MOT).

1248. La UIF (MOT) se mantiene en contacto con otros supervisores, como el Banco Central, sobre la cooperación operativa entre los supervisores.

1249. Las autoridades indicaron que hay cuatro Ministerios de Justicia establecidos en el Reino de los Países Bajos y que estos Ministros se reúnen dos veces al año para, entre otras cosas, coordinar planes dirigidos a abordar asuntos que tienen que ser tratados de manera uniforme dentro del Reino.

Recomendación 32

1250. Las leyes nacionales son sometidas a revisión regularmente a fin de elevar la eficacia del sistema ALD/CFT. Se identifican temas tales como posibles estancamientos en la implementación de las medidas ALD/CFT, la ejecución de las leyes ALD/CFT o el procesamiento de casos de LD/FT, y se prepara una nueva legislación para abordar estas temáticas (ej.: custodia de las acciones al portador). En este momento la NOIS y la NORUT están siendo objeto de revisión.

Recomendación 30 – Recursos (Autores políticos)

Con respecto a la UIF (MOT):

1251. El análisis completo de los recursos de la UIF (MOT) se encuentra en la Sección 2 del documento.

Con respecto al Banco Central:

1252. Las actividades de supervisión del Banco Central son financiadas en parte por las cuotas que se cargan al sector supervisado. Estos pagos que se fijan a las instituciones supervisadas se basan en diferentes criterios. Las instituciones de crédito, por ejemplo, tienen que hacer pagos fijos mensuales. A las empresas de seguro se les carga determinado porciento de sus ingresos por primas, mientras que a las instituciones de inversión se les asigna una cuota que se basa en su total de activos. Los administradores y los proveedores de servicios societarios (fiduciarios) tienen que pagar una cuota de acuerdo a la cantidad de clientes a los que prestan servicio.

1253. Los fondos restantes para cubrir los gastos relativos a las actividades de supervisión del Banco Central, se generan a partir de resultados operativos del Banco Central.

1254. Anualmente se presupuestan recursos financieros para contratar personal en los departamentos de supervisión y para entrenar a trabajadores de los departamentos de supervisión.

1255. El nivel general de conocimiento y experiencia en materia anti lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo de los Examinadores del Banco Central se considera adecuado y el personal asignado es capaz de mantener una visión panorámica de las situaciones que encuentra. Los trabajadores están bien entrenados y son capaces de entender y actuar ante situaciones críticas que pudieran darse en el sector.

1256. Los departamentos de supervisión prudencial del Banco Central cuentan con bases de datos computarizadas y herramientas de software analíticos, ej.: Business Objects, que les permite analizar periódicamente la posición financiera y el resultado de las instituciones supervisadas y verificar su cumplimiento con las estipulaciones legales.

Con respecto a la PPO:

1257. La Fiscalía tiene a su cargo el control del cumplimiento con las regulaciones legales de Sint Maarten y el manejo de los casos penales contra los sospechosos (personas o entidades). La Fiscalía da orientaciones en las investigaciones criminales que hace la Policía, y es quien decide qué casos son los que son llevados ante el tribunal penal o cuáles son los casos que tienen que ser sobreseídos o que serán sobreseídos. La Fiscalía es la encargada además del cumplimiento (ejecución) de todas las decisiones judiciales en casos penales, como castigos de privación de libertad, la obligación de hacer servicio comunitario y el pago de multas. El Ministro puede dar instrucciones al Fiscal Público sobre la política procesal a seguir, pero debe adoptar una postura reticente en casos penales individuales. En este momento hay 5 personas que fungen como Fiscales Públicos, supervisados por un Fiscal Público Jefe, con la ayuda de 4

asistentes del Fiscal Público. Todos los Fiscales Públicos son designados por el Gobierno, excepto el Fiscal Público Jefe, quien es nombrado por la Reina.

Autores políticos.

Con respecto a la UIF:

1258. La UIF (MOT) exige un estándar mínimo de instrucción/capacitación a nivel de la Enseñanza Profesional Superior a la hora de contratar a los integrantes del personal. El nivel de conocimiento en los diferentes campos es elevado. Todos los empleados tienen que observar el Artículo 20 de la NORUT, el cual prohíbe a toda persona que, conforme a la aplicación de la ley o por las decisiones tomadas en virtud de la ley, desempeñe o haya desempeñado deberes en la UIF, tiene prohibido utilizar la información posteriormente o de otra manera o darle publicidad o de alguna otra manera que no sea para el desempeño de sus deberes o como exija la ley.

1259. Ha habido pocas oportunidades para la capacitación como se ha descrito anteriormente en este documento. Las autoridades deben garantizar la existencia de suficientes recursos financieros dedicados a la capacitación del personal Las autoridades informaron que se prevé para el futuro la garantía que los empleados asistirán a más sesiones de capacitación.

Con respecto al Banco Central:

1260. Los posibles trabajadores del Banco Central son cuidadosamente seleccionados sobre la base de su nivel de instrucción, capacitación, experiencia e integridad. Las investigaciones sobre la integridad incluyen una exhaustiva comprobación del historial del candidato. El Banco Central posee un código de conducta para su personal. Además, los trabajadores de supervisión están sujetos asimismo a un código separado de conducta para el personal de supervisión (Besluit beroepsregels toezicht functionarissen).

1261. En cuanto a la confidencialidad, todos los trabajadores tienen que firmar un Acuerdo de Confidencialidad al comenzar su relación laboral con el Banco Central. Según el Artículo 31 del Estatuto del Banco Central, los Directores de Supervisión, el Presidente y los Directores del Banco Central tienen que mantener bajo términos confidenciales toda la información obtenida en el curso de la ejecución de sus funciones, en la medida en que la revelación de esta información no se prescribe en la Ordenanza Nacional o en virtud de esta. Además, en el manual del empleado “Reglement arbeidsvoorwaarden personeel van de Bank van de Nederlandse Antillen” se menciona también que los trabajadores deben mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que están expuestos que tiene que ver con su trabajo. Del mismo modo, según el Artículo 40 de la NOSBCI, el Artículo 78 de la NOSSI, el Artículo 20 de la NOIB, el Artículo 28 de la NOSPF y el Artículo 10 de la NOSSE, ninguna información obtenida de las FI puede ser revelada posteriormente o de ninguna otra manera que no sea como se requiera para el desempeño de las tareas o decisiones tomadas en virtud de la aplicación de las Ordenanzas Nacionales.

1262. Para todo el personal de supervisión y se le imparte capacitación (local e internacional). El entrenamiento en curso ALD para los trabajadores del Banco Central se realiza a través de programas locales e internacionales. Estas capacitaciones comprenden tanto la capacitación interna, especialmente diseñada para los examinadores de los departamentos antes mencionados, como la capacitación externa organizadas por otras autoridades supervisoras extranjeras, organismos internacionales de normalización, como la IAIS, IOSCO, u otros grupos regionales, como el Grupo Offshore de Supervisores de Sistemas Colectivos de Inversión, la Comisión de Reguladores de Valores de las Américas, el Grupo Caribe de Reguladores de Valores, y el Grupo Extraterritorial de Supervisores Bancarios (para cursos de capacitación relacionadas con el fideicomiso).

1263. Además, una parte del personal del Banco Central asisten anualmente a las conferencias del GAFI y/o del GAFIC u otras conferencias pertinentes locales o internacionales donde se discuten y se informen sobre las tendencias y tipologías actuales en ALD y CFT. Un número de personal del Banco Central son asesores acreditados del GAFIC.

Con respecto a la Fiscalía:

1264. Las normas comunes que se aplican a la contratación de funcionarios públicos son las que se observan también al alistar a nuevos trabajadores en la Fiscalía. Un comité de selección investiga si el candidato reúne los requisitos para la vacante en específico. En el caso de los autores políticos se requiere un título académico (por ejemplo, un título de derecho o economía).

1265. A los nuevos trabajadores se les pide que juren confidencialidad. Antes de ser contratados se comprueban sus credenciales.La Fiscalía de Sint Maarten está equipado con fiscales altamente entrenados procedentes de Holanda. Estos trabajan en Sint Maarten por un periodo fijo de tiempo (tres años). En Holanda usualmente reciben entrenamiento en el enfrentamiento a toda clase de delitos, incluido el lavado de dinero. El servicio de Fiscalía para Curazao, Sint Maarten y las islas holandesas del Caribe realizará una serie de capacitaciones en los años venideros, ya sea entre ellos mismos o con la ayuda de la Fiscalía de Holanda. Esta última se ha comprometido a organizar cada año dos programas de entrenamiento de dos días. Al menos una de todas estas capacitaciones en el 2011 se centrará en las investigaciones sobre el lavado de dinero y anti-fraude.

1266. Los Fiscales Públicos asisten anualmente a un programa de capacitación del RST que organiza la UIF de Holanda, el cual se centra en lo más reciente acaecido en el lavado de dinero, las construcciones financieras, etc.

6.1.2 Recomendaciones y Comentarios.

1267. El CIWG debe instaurarse formalmente.

1268. Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo.

6.1.3 Cumplimiento con la Recomendación 31.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.31	**PC**	• **El CIWG debe instaurarse formalmente.** • **Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún.**

6.2 Las Convenciones y Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I).

6.2.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 35

1269. Las autoridades indicaron que Sint Maarten participa en varios tratados para enfrentar el crimen y como país pequeño, se hace un gran énfasis en la cooperación internacional para combatir con eficacia la delincuencia organizada y el terrorismo. Las autoridades manifestaron también que Sint Maarten forma parte de las siguientes Convenciones y acuerdos bilaterales:

Convención de Viena	Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Convención de Palermo	Antillas Neerlandesas: el 9 de septiembre de 2010
	Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
El Convenio sobre la Financiación del Terrorismo	Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010

Tabla de Tratados

Tratado	**Artículos**	**Situación en Sint Maarten**
Convención de Viena (1988)	3 (Delitos y Sanciones)	***Ordenanza Estatal sobre Estupefacientes Artículos 3, 11, 11a, 11b, 11c, 11d y las Regulaciones Ministeriales relacionadas. Código Penal Artículos 47, 48a, 49, 50, 72, 435(a) y (c). Libro 3 Titulo IX Código de Procedimiento Penal 555, 559 y 579a.***
	4 (Competencia)	***Código Penal Artículos 2, 3, 4, 4a, 5 y 7.*** ***Código de Procedimiento Penal 559.***
	5 (Confiscación)	***Código Penal Artículos 35 and 38 a-e.*** ***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 177a-g, 555 – 565, 579a, 597.*** ***Decreto sobre Extradición de Curazao, Aruba y Sint Maarten (EDAC).***
	6 (Extradición)	***Decreto sobre Extradición de Curazao, Aruba y Sint Maarten (EDAC). Penal Code Book 7 Title VIII & IX.***
	7 (Asistencia Judicial Recíproca)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 555 – 565, 579a, 597. . Book 7 Title VIII & IX***
	8 (Remisión de Actuaciones Penales)	***Código Penal Artículo 4a(1) y (2). Book 7 Title VIII 7& IX***
	9 (Otras formas de cooperación y capacitación)	***Código Penal Artículo 70.*** ***Código de Procedimiento Penal Artículo 564.*** ***Véase Asistencia Judicial Recíproca más arriba.*** ***La capacitación se aborda administrativamente.***
	10 (Cooperación Internacional y Asistencia a los Estados de tránsito)	***No se identificaron o informaron disposiciones o procesos.***
	11 (Entrega vigilada)	***Abordado en la práctica.***
	15 (Transportistas comerciales)	***Código Penal Artículos 3, 4(a)(b)(c)(d) NOOCMT Artículo 5(2)(d.)***
	17 (Tráfico Ilícito por mar)	***Código Penal Artículos 3 y 7 en cierta medida. No se identificaron disposiciones específicas.***

	19 (Utilización de los servicios postales)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 127, 555, 561.***
Convención de Palermo	5 (Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado)	***Código Penal Artículos 146, 146a, también Artículos 47, 49 y 50.***
	6 (Penalización del blanqueo del producto del delito)	***Código Penal Artículo 435 (a) y (c),*** ***Código de Procedimiento Penal Artículos 204, 255-258.***
	7 (Medidas para combatir el blanqueo del dinero)	***NOSBCI Artículos 40 y 41.*** ***NOSII*** ***NOIB*** ***NOSTSP Artículo 14.*** ***RFETCSM Artículo 28.*** ***NOOCMT Artículo 2.*** ***NOIS Artículos 2, 3, 6, 7, 9.*** ***NORUT Artículos 3, 11, 15, 22.*** ***Procedimientos y Lineamientos emitidos por el CBCS.***
	8 (Penalización de la corrupción)	***Código Penal Artículo 204 Las enmiendas al Código están pendientes también.***
	9 (Medidas contra la corrupción)	***Código de Conducta (Política de Integridad) para la Fiscalía.*** ***Código de Conducta para la Policía de Sint Maarten.*** ***Legislación sobre la Organización del Gobierno (fragmento) Artículos 35 y 36.***
	10 (Responsabilidad de las personas jurídicas)	***Código Penal Artículo 53.***
	11 (Proceso, Fallo y Sanciones)	***Código de Procedimientos Penales Artículo 72.***
	12 (Decomiso e Incautación)	***Código Penal Artículo 35.*** ***Código de Procedimiento Penal Artículo 177*** ***Véase también Código Penal Artículo 38a-e.*** ***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 177a-g, 555 – 565, 579a, 597.***
	13 (Cooperación internacional para fines de decomiso)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 177a-g, 555 – 565, 579a, 597.*** ***Las autoridades indican que este también se produce en base a tratados del Reino con otros Estados***
	14 (Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados)	***Los casos que trascienden las fronteras se manejan mediante un Tratado. En cuanto a los asuntos locales, estos se manejan administrativamente.*** ***Ordenanza Nacional sobre los Fondos Delito***
	15 (Jurisdicción)	***Código Penal Artículos 2, 3, 4, 4a, 5 y 7.*** ***Código de Procedimiento Penal 559.***
	16 (Extradición)	***Decreto de Extradición de Curazao, Aruba y Sint Maarten (EDAC). Las Autoridades indican que este también se produce en base a tratados del Reino con otros Estados***

	17 (Traslado de personas condenadas a cumplir una pena)	
	18 (Asistencia Judicial Recíproca)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 555 – 565, 579a, 597.*** ***Las Autoridades indican que este también se produce en base a tratados del Reino con otros Estados.***
	19 (Investigaciones conjuntas)	***Código de Procedimiento Penal Artículo 564.*** ***Las Autoridades indican que este también se produce en base a tratados del Reino con otros Estados y acuerdos de trabajo conjuntos con otras islas de la región.***
	20 (Técnicas especiales de investigación)	
	21 (Remisión de actuaciones penales)	
	22 (Establecimiento de antecedentes penales)	
	23 (Penalización de la obstrucción de la justicia)	***Código Penal Artículo 204.***
	24 (Protección de los testigos)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 232, 246, 261.***
	25 (Asistencia y protección a las víctimas)	***Partially addressed - Penal Procedures Code articles 15, 206, 374***
	26 (Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley)	***Reino Ley PPO - el capítulo 6 de colaboración - artículo 33*** ***En cierta medida el Protocolo relativo a la cooperación entre las naciones de investigación especializado en el párrafo Unido 6,1 quinta sub-párrafo.*** ***Las autoridades indican que este se ejecutará a través de los procesos de trabajo de la UIF***
	27 (Cooperación en materia de cumplimiento de la ley)	***Remitirse a la sección 2.3 del presente Informe.*** ***Authorities indicate close cooperation between FIU and PPO*** ***Reino Ley PPO - el capítulo 6 de colaboración - artículo 33*** ***To some extent Protocol regarding specialized research cooperation among nations of the Kingdom paragraph 6.1 5th sub-paragraph***
	28 (Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada)	
	29 (Capacitación y asistencia técnica)	***Se aborda parcialmente en la práctica. Posición de las autoridades es que este es ejecutado en el marco y los procesos de trabajo de la UIF ya través de una estrecha relación con e intereses mutuos de los otros países en el Reino.***
	30 (Otras medidas)	***No se identificaron disposiciones. Las autoridades indicaron este se ejecutará a través de la formulación de políticas.***
	31 (Prevención)	***RFETCSM*** ***NOSBCI*** ***Decreto Nacional sobre el Certificado de***

		Custodia de las Acciones al Portador ***Remitirse también a la sección 1.1 del presente Informe.***
	34 (Aplicación de la Convención)	***Según lo de arriba.***
Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo	2 (Delitos)	***Código Penal Artículos 84a, 84b; 48a, 146a.*** ***No se aprecia un delito específico para el Financiamiento del Terrorismo.*** ***No se aprecia un delito sobre la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo.*** ***No se aprecia un delito por el suministro a sabiendas de fondos, etc., a terroristas individuales.*** ***Una evaluation contra el Convenio de la FT, realoizada pero no todos los artículos relevantes fueron proporcionados ya que No se suministraron los artículos relevantes para poder lograrla.***
	4 (Tipificación)	***El Financiamiento del Terrorismo no se penaliza de forma independiente y, por ende, no se especifica una sanción para el delito de financiamiento del terrorismo.*** ***Código Penal Artículos 84a, 84b; 48a, 146a.*** ***Véase sección 2.2 de este Informe.***
	5 (Responsabilidad de las personas jurídicas)	***Código Penal - Artículo 53*** ***No se especifica una sanción para las personas jurídicas por el delito de participación dentro del Artículo 146a del Código Penal.*** ***Consulte anteriormente re: criminalización***
	6 (Justificación de la comisión de actos criminales)	***Código Penal - Artículo 84b.***
	7 (Jurisdicción)	***Código Penal - Artículos 2, 3, 4, 4a, 7 re: delitos en St. Maarten; a bordo de una embarcación de AN o a bordo de una nave aérea de AN y Artículo 5.*** ***Véase sección 2.1 de este Informe.***
	8 (Medidas para la identificación, detección, aseguramiento e incautación de fondos)	***Véase sección 2.4 de este Informe.*** ***Ordenanza Nacional sobre Sanciones (N.G. 1997, no. 336) y 2001 (N.G. 2001, no. 80).*** ***Decretos Nacionales, disponiendo medidas generales, del 28 de septiembre de 2010 (N.G. 2010, no. 93).*** ***Protocolos FATT re: Resolución 1267 (1999) y 1373 (2001).*** ***Código de Procedimiento Penal - Artículos 119,***

		119a; 555-565 ***No se identificaron medidas para el uso de fondos embargados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo.***
	9 (Investigaciones y derechos del acusado).	***Código Penal Artículos 4a, 559.*** ***Código de Procedimiento Penal Artículo 564.*** ***EDACS Artículos 2 y 6.***
	10 (Extradición de nacionales)	***Decreto de Extradición de Curazao, Aruba y Sint Maarten (EDACS).***
	11 (Delitos que son extraditables)	***Decreto de Extradición de Curazao, Aruba y Sint Maarten (EDACS). Book 7 title VIII & IX Penal Code***
	12 (Asistencia a otros Estados)	***Código de Procedimiento Penal Artículos 119, 119a, 555, 561, 563-565, 558, 559, 579a, 597. RFETCSM Artículo 28(1).***
	13 (Rechazo de asistencia en el caso de un delito fiscal)	***No se identificó una disposición que prohíba la asistencia sobre esta base. Véase también el Código de Procedimiento Penal Artículo 560(2).***
	14 (Rechazo de asistencia en el caso de un delito político)	***No se identificó una disposición que prohíba la asistencia sobre esta base. Véase también el Código de Procedimiento Penal Artículo 560(1). Book 7 title VIII & IX Penal Code***
	15 (No obligación si se cree que el enjuiciamiento se basa en motivos de raza, nacionalidad, opiniones políticas, etc.)	***Código de Procedimiento Penal Artículo 559(1)(c).*** ***Book 7 title VIII & IX Penal Code***
	16 (Traslado de prisioneros)	***No se identificó una disposición en el Código de Procedimiento Penal.*** ***Libro 7 del título VIII y IX del Código Penal*** ***Artículos relevantes no previstos por las Autoridades***
	17 (Garantía de un trato justo a las personas detenidas)	***No se identificaron disposiciones sobre este tema en los fragmentos suministrados del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.*** ***Libro 7 del título VIII y IX del Código Penal*** ***Artículos relevantes no previstos por las Autoridades***
	18 (Medidas para prohibir a las personas que instiguen, organicen la comisión de delitos y entreguen RTS, medidas sobre el mantenimiento de registros y la DDC por las FI y otras instituciones que realizan transacciones financieras y facilitación del intercambio de información entre las agencia)	***Código Penal Artículos 47, 49 y 50;*** ***NOIS Artículo 2(1), 3, 5;*** ***NORUT, Artículo 11;*** ***Procedimientos y Lineamientos emitidos por el CBCS.***
	19 Comunicación de los	

	resultados al Secretario General de la ONU.	

1270. La posición de Sint Maarten con respecto a la Convención de Viena está reflejada arriba en la Tabla de Tratado.

1271. En las leyes que le fueron suministradas al Equipo no se identificaron las medidas disciplinarias alternativas que se describen en los párrafos 4b), c) y d) de la Convención (es decir, educación, rehabilitación, inserción social).

1272. A partir de la información suministrada por las autoridades, los párrafos 5 f) y g) de la Convención de Viena (es decir, la victimización o utilización de menores de edad; uso de instituciones educacionales para cometer delitos) no parecen estar cubiertos en el marco de coerción.

1273. Los párrafos 6 (facultades legales discrecionales relativas al enjuiciamiento), 7,; 9 (medidas para que la persona que haya sido acusada o declarada culpable que se encuentre en el territorio de dicha Parte, comparezca en el proceso penal correspondiente) y 11 (delitos han de ser enjuiciados y sancionados con arreglo a lo previsto en el derecho interno de las Partes) del Artículo 3 de la Convención de Viena, parecen abordarse mediante el marco de coerción, como se analizó anteriormente, en las secciones 2.1 a la 2.4 del presente Informe.

1274. El Artículo 4a, segundo párrafo del Código Penal establece la competencia jurisdiccional de Sint Maarten sobre las personas cuya extradición, relacionada a un delito de terrorismo o uno de los delitos que se describen en los Artículos 230, tercer párrafo, así como también el 330, segundo párrafo y el Artículo 325(2), segundo párrafo, haya sido declarada inadmisible, rechazada o denegada.

1275. No obstante hay que destacar que dentro del Código de Procedimiento Penal, la doble incriminación es un prerrequisito para la asistencia judicial recíproca que requiera el uso de medidas investigativas específicas por parte de las autoridades de Sint Maarten.

1276. Además, para la penalización del lavado de dinero tiene que existir un tratado entre el Estado solicitante y Sint Maarten o el perpetrador tiene que ser un residente de Sint Maarten o tiene que haber adoptado residencia en Sint Maarten luego de haber cometido el crimen en el otro país.

1277. El impacto en conjunto de lo anterior parece ser que cuando los activos del crimen se derivan de una conducta que tuvo lugar en otro país, que no constituye un delito en ese otro país, pero que hubiera constituido un delito predicado de haber tenido lugar en Sint Maarten, este no constituiría un delito de lavado de dinero.

1278. El Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal hace una relación de las circunstancias en las cuales no se prestará asistencia.

1279. En cuanto al Artículo 7 de la Convención de Viena, los párrafos 9 -19 (Procesos de Asistencia Judicial Recíproca), existe una directriz interna de la Fiscalía sobre la ejecución de las peticiones internacionales de asistencia judicial recíproca. La directriz describe los procedimientos internos a seguir para la asistencia menor (solicitudes de interrogatorio de los testigos, la confiscación, con o sin un registro domiciliario, sospechosos de detención, etc.) y las solicitudes de extradición Remitirse también al análisis sobre la R.30, en la sección 6.3 del presente Informe

1280. Con relación al Artículo 7(8) de la Convención de Viena (designación de una Autoridad para la Asistencia Judicial Recíproca), las autoridades indicaron que la petición internacional de asistencia judicial recíproca se envía al Fiscal General (bajo cuya autoridad se tiene que manejar la solicitud de asistencia judicial), a menos que un tratado indique otra cosa (de fiscal a fiscal). Las peticiones similares dentro del Reino de los Países Bajos son enviadas directamente al Fiscal Público Jefe. Luego de haber determinado que no hay restricciones legales, la petición es remitida a un Fiscal Público, quien determinará el curso de acción a seguir y quién actuará en consecuencia bajo la responsabilidad del Fiscal Público Jefe. En la mayoría de los casos, el Fiscal Público encarga a la Policía la ejecución de la investigación. El registro (fecha de entrada, ejecución y manejo) de las solicitudes, lo hace un asistente del fiscal designado especialmente al efecto. La duración de los procedimientos y la ejecución de las solicitudes son supervisadas por el Fiscal Público coordinador. Se informó asimismo al Equipo que con respecto a la asistencia judicial recíproca, el Departamento de Relaciones Exteriores ofrece detalles de protocolo y asesoría, pero la asistencia en sí se inicia directamente entre las autoridades del orden público.

1281. No se identificó ninguna disposición específica en el Código de Procedimientos Penales o EDAC sobre los párrafos 3 (extradición no supeditada a un tratado), y 7 (agilización de los procedimientos de extradición). Artículo 6 de la Convención y Articulo 9 EDAC aborda el párrafo 8 (detención de la persona sujeta a los trámites de extradición) del Artículo 6 de la Convención. Algunos aspectos de los párrafos 10 (ejecución de la sentencia a falta de extradición), 11 (acuerdos bilaterales y multilaterales para extraditar o aumentar su eficacia), y 12 (traslado de las personas condenadas para completar las sentencias) del Artículo 6, se abordan en el Código de Procedimiento Penal.

1282. Parece ser que Sint Maarten ha hecho más de lo que requiere la Convención, lo cual se refiere a que las Partes consideren la posibilidad de transferir los autos de enjuiciamiento penal de una a otra.

1283. El Artículo 564 del Código de Procedimiento Penal expresa específicamente que en caso de que se permita la cooperación de funcionarios extranjeros de justicia y oficiales extranjeros de Policía en el territorio propio del país, dentro del contexto de respuesta a la solicitud, tales funcionarios y oficiales actuarán bajo el control y responsabilidad de las autoridades competentes y el interrogatorio de los sospechosos o testigos por oficiales foráneos se hará en presencia del juez de instrucción o de la forma que este determine.

1284. Las autoridades manifestaron asimismo que el Ministro de Justicia es la autoridad central para la cooperación internacional en casos penales y que este emite sus criterios para ayudar a decidir qué país es el que se prefiere para el procesamiento. Partiendo del principio discrecional, la Fiscalía, en aras de la eficiencia, puede decidir participar en un acuerdo con las autoridades procesales de otra nación en cuanto al enjuiciamiento de una persona, si Sint Maarten, basado en su propia legislación, tiene derecho a procesar a esa persona. Las autoridades agregaron que el principio de discrecionalidad se ejerce 'caso por caso' y permite a las autoridades procesales que cooperan determinar qué jurisdicción procesará a los individuos. Se pueden facilitar acuerdos informales, por lo cual no se utilizan o requieren MOU. Las autoridades dijeron además que este ejercicio de decisión a discreción permite a la Fiscalía desestimar un caso, permite asimismo reiniciar un caso, pero ello tendrá que ser acordado expresamente sujeto a las protecciones en cuanto al doble enjuiciamiento del Artículo 70 del Código Penal.

1285. El marco no apunta a que Sint Maarten cuente con la capacidad para extender la cooperación y la asistencia como contempla el Artículo 10 de esta Convención.

1286. A partir de las leyes suministradas o la información comunicada, no se han identificado disposiciones específicas sobre los temas contemplados por el Artículo 15(1) (medidas incluyendo la concertación de acuerdos especiales con transportistas comerciales para impedir su uso para cometer delitos) y 15(2) (Precauciones razonables) de esta Convención.

1287. No se han identificado disposiciones que cubran específicamente los temas abordados en artículo 17 aspecto de la Convención de Viena.

1288. No hay ningún indicio de que las medidas descritas en el párrafo 1 de esta Convención (adopción de medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito y cooperación con otros Estados) estén establecidas.

1289. Con relación a la situación de Sint Maarten en lo referente a la Convención de Palermo, esta se plasma en la Tabla.

1290. En relación con la participación en un grupo delictivo organizado, el delito en el Código Penal no parece extenderse a los asuntos tratados en el párrafo (a) (i) del artículo 1 de la Convención - *El acuerdo con una o más personas para cometer un delito grave para un propósito directo o indirecto ...* "delito que la Convención refleja debe ser distinto de los delitos de intento o la consumación de la actividad delictiva

1291. Con relación a los delitos del Artículo 8 de esta Convención (Penalización de la Corrupción), el Código contiene disposiciones que penalizan la corrupción (articulos 378, 379 and 380), y el soborno de funcionarios públicos y funcionarios del Gobierno (articles 183, 184). Las Autoridades anotaron que varias personas han sido sentenciadas por corrupción, incluido el soborno, sobre la base de estas disposiciones. El Equipo no recibió ejemplos de la jurisprudencia referenciada.

1292. Los Artículos 255-258 del Código de Procedimiento Penal plasman los pasos que se pueden dar contra un testigo que se niega, sin ningún motivo, a responder a las preguntas formuladas por el juez de instrucción (es decir, detención durante 12 días por no responder a las preguntas formuladas o hacer una declaración o hacer un juramento solicitado del testigo. La detención se puede extender por periodos sucesivos de 12 días cada uno, hasta tanto el testigo cumpla o el tribunal ordene otra cosa). Esto parece ser disuasivo.

1293. El párrafo 5 del Artículo 11 (Proceso, Fallo y Sanciones) de esta Convención, parece abordarse con el Artículo 72 del Código Penal, el cual plasma el periodo dentro del cual tiene que tener lugar el procesamiento de los delitos.

1294. Con independencia de los acuerdos de repartición de activos, Sint Maarten tiene también un “Fondo Delictivo” que es administrado tanto por el Ministerio de Justicia como por el Ministerio de Finanzas). Los activos confiscados son depositados en este fondo y los activos de ese fondo pueden ser utilizados para financiar actividades de la rama del orden público. Este Fondo se rige por la Ordenanza Nacional que cubre el establecimiento del fondo para la prevención del delito de fecha 16 de noviembre 1995.

1295. En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron medidas sobre el hecho de contar con medidas apropiadas para exhortar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público.

1296. El programa de capacitación y asistencia técnica de Sint Maarten, no parecen tratar los temas abordados en los párrafos 1(f)(g) (técnicas de control en las zonas francas y los puertos francos) y (h) (enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras,

redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna), y 4 (acuerdos bilaterales y multilaterales para maximizar las actividades operativas y de capacitación) del Artículo 29 de la Convención de Palermo.

1297. En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal, o en alguna de las Ordenanzas o Decretos suministrados no se identificaron medidas, tampoco se informaron medidas, sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos para enfrentar la delincuencia organizada transnacional.

1298. En el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, Ordenanzas o Decretos suministrados, no se identificaron medidas sobre:

- La prevención del uso indebido por los grupos delictivos organizados de los procesos de licitación del Gobierno y de los subsidios y las licencias concedidas por autoridades públicas. Sin embargo las autoridades han señalado que el artículo 32 del Código Penal otorga al juez la oportunidad en su sentencia de descalificar a la persona culpable de actuar en cargos públicos o registros determinados. El contenido de este aspecto del Código Penal no ha sido revisado, ya que no se ha proporcionado al equipo para facilitar la evaluación. Sin embargo, el Código Penal refleja las medidas adicionales que se pueden imponer sobre condenado por una persona en virtud del Código Penal ofensa años. Estos incluyen la privación de derechos específicos y la publicación de la sentencia judicial. Por ejemplo, una condena por el delito de tráfico ilícito de bienes robados pueden, en adición a la pena indicada, resultando en la privación de los derechos previstos en el artículo 32 (1) - (4) del Código y acusan al posible que no pueda el ejercicio de la profesión en el supuesto de la infracción que cometió. Estas medidas adicionales son available para el delito de la trata de seres humanos.
- La descalificación de personas convictas de los delitos que cubre esta Convención para que funjan como directores de personas jurídicas constituidas en Sint Maarten.
- El establecimiento de registros nacionales de personas descalificadas para que funjan como directores de personas jurídicas; y
- El intercambio de la información contenida en los registros nacionales antes mencionados con las autoridades competentes de otros Estados Parte. Las autoridades han indicado que existe una Ordenanza nacional sobre antecedentes penales de todas las condenas, y que esta base de datos también refleja, junto con las convicciones, la descalificación de ciertos cargos públicos o profesiones determinadas. El contenido de esta Ordenanza no se verificó, ya que no fue proporcionado al equipo para facilitar la evaluación.

1299. En el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, Ordenanzas o Decretos suministrados, no se identificaron medidas, ni las autoridades dieron indicaciones específicas sobre:

- La promoción de una conciencia pública sobre la existencia, gravedad y la amenaza que representa la delincuencia organizada transnacional.

- Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y

- Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

1300. Favor consular las secciones 2.1 y 2.2 de este informe en relación con la penalización del lavado de dinero, el terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

1301. Favor consular la tabla arriba sobre el cumplimiento con las Convenciones de Palermo y de Viena y la Convención de TF.

1302. Sint Maarten tiene establecido un marco de congelamiento de activos. La Ordenanza Nacional sobre Sanciones (SNO, por sus siglas en inglés) faculta al Gobierno a implementar órdenes internacionales de congelamiento, como son las Resoluciones de la ONU sobre terroristas. Desde el 2002 se emitieron decretos nacionales que congelan los activos del Talibán c.s. y Osama bin Laden. Además el Banco Central instruyó a las instituciones supervisadas a tirar los datos sobre sus clientes contra las listas de terroristas de la ONU y otros listados (véanse los P y G), a fin de detectar si hay activos que tienen que ser congelados.

1303. El Decreto Nacional sobre Sanciones a Al-Qaida c.s., el Talibán de Afganistán c.s., Osama bin Laden c.s. y terroristas designados localmente (N.G. 2010, no. 93), basado en la SNO, instrumenta las Resoluciones de la ONU 1267 (15 de octubre, 1999), 1333 (19 de diciembre, 2000), 1363 (30 de julio, 2001), 1368 (12 de septiembre, 2001), 1373 (28 de septiembre, 2001), 1390 (16 de enero, 2002) y 1526 (30 de enero, 2004). Los activos de los terroristas que indica la ONU y los de otros terroristas designados localmente, tienen que ser "congelados" inmediatamente cuando son detectados.

1304. Remitirse también a la Tabla III anterior sobre la implementación del Convenio del FT, así como la sección 2.2 del presente Informe, donde se analizan los niveles de cumplimiento con el requisito de penalizar el FT y la sección 2.4 del presente Informe, donde se analizan los niveles de cumplimiento con la RE.III (congelamiento de fondos utilizados para el FT).

Elementos Adicionales

1305. Las autoridades informaron que la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre el Lavado, Búsqueda, Decomiso y Confiscación de los Activos del Crimen (noviembre 1990), entró en vigor para las Antillas Neerlandesas (y ahora para Sint Maarten también) el 1ro. de agosto de 1999.

1306. El Acuerdo entre el Gobierno del Reino de los Países Bajos y el Gobierno del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para complementar y facilitar la operación de la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre el Lavado, Búsqueda, Decomiso y Confiscación de los Activos del Crimen (noviembre 1990), entró en vigor para las Antillas Neerlandesas (y ahora para Sint Maarten también) el 7 de agosto de 2006.

1307. El Gobierno de Sint Maarten finalizó un proyecto de legislación[15] con el objeto de implementar y ratificar la Convención del Consejo de Europa de 1990 sobre el Lavado, Búsqueda, Decomiso y Confiscación de los Activos del Crimen y del Financiamiento del Terrorismo (mayo de 2005).

1308. El Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, 14 de septiembre de 1963, Tokio, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 2 de septiembre de 1974 (y ahora también para Sint Maarten).

[15] Como se indica, tras la vista In Situ, el Equipo fue informado que el nuevo Código Penal fue aprobado en junio de 2012, sin embargo esta enmienda queda fuera del período de evaluación.

1309. El Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, 16 de diciembre de 1970, La Haya, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 2 de septiembre de 1974 (y ahora también para Sint Maarten).

1310. El Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 23 de septiembre de 1971, Montreal, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 2 de septiembre de 1974 (y ahora también para Sint Maarten).

1311. La Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 14 de diciembre de 1973, New York, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 5 de enero de 1989 (y ahora también para Sint Maarten).

1312. La Convención Internacional contra la toma de rehenes, 17 de diciembre de 1979, New York, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 5 de enero de 1989 (y ahora también para Sint Maarten).

1313. La Convención Internacional para la supresión de ataques terroristas, 12 de diciembre de 1997, New York, entró en vigor para las Antillas Neerlandesas el 22 de marzo de 2010 (y ahora también para Sint Maarten).

1314. Además, para la ejecución de las Resoluciones de la ONU 1737 (23 de diciembre, 2006), 1747 (24 de marzo, 2007) y 1803 (3 de marzo, 2008) del Consejo de Seguridad, se implementó el Decreto Nacional de Sanciones a la República Islámica de Irán (N.G. 2010, no. 92) y para la ejecución de las Resoluciones de la ONU 1695 (15 de julio, 2006) y 1718 (14 de octubre, 2006), el Decreto Nacional de Sanciones a la República Popular Democrática de Corea (N.G. 2010, no. 91).

6.2.2 Recomendaciones y Comentarios.

1315. Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.

1316. El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de Sint Maarten para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena.

1317. Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena.

1318. Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena.

1319. Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo.

1320. Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo.

1321. Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente:
- El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT.
- El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y
- Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.

6.2.3 Cumplimiento con la Recomendación 35 y la Recomendación Especial I.

	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación
R.35	**PC**	***Implementación de conformidad con la Convención de Viena.*** • **No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.** • **El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que Sint Maarten tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención.** • **No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada.** • **En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos.** • **No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por Mar.** • **No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito.** ***Implementación de conformidad con la Convención de Palermo*** • **No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público.** • **Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo.** • **No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional.** • **Verificación sobre si las leyes abordan:** **a) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias**

		concedidas por autoridades públicas. **No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación** • **Las leyes y el marco no abordan:** **a) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y** **b) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional.** ***Implementación de conformidad con el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo*** • **La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal.** • **No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo.** • **El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo.** • **No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias.** • **No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convencion de FT están tipificados como se requiere.** • **La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal.** • **En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.** • **No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas.** • **Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT.**
RE.I	**PC**	**Remitirse a las calificaciones de la Tabla en las secciones 2.2. y 2.4 del presente Informe.**

6.3 Asistencia Judicial Recíproca (R.36-38, RE.V).

6.3.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 36 y RE. V

1322. Sint Maarten puede prestar asistencia judicial internacional en una investigación penal sobre la base del Código de Procedimiento Penal y los Tratados concertados.

1323. La asistencia judicial internacional está regulada en el Libro 7, Título VIII, del Código de Procedimiento Penal, Artículos 555 hasta el 565, incluido..

1324. En este título se abordan los siguiente tópicos, plasmados ahora de manera resumida:

- Calificación de las solicitudes como Peticiones de asistencia judicial para realizar los actos de investigación o cooperar en ello, transmisión de documentos, expedientes o evidencia documental o suministro de información o entrega o emisión de documentos o citatorio o información a terceros (Artículo 555, párrafo 2 del Código de Procedimiento Penal).
- La ejecución de las solicitudes de asistencia judicial es responsabilidad del Fiscal Público, en lo que respecta a la ejecución de una investigación criminal.
- Este título regula también los casos en los que no se ejecutarán las peticiones (Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal). Las razones de ello se definen por separado en el título. Las solicitudes sobre una investigación de delitos que pueden ser calificados como políticos o fiscales por su naturaleza, solo se satisfacen con la autorización del Ministro de Justicia y solamente luego de una consulta con el Ministro de Asuntos Generales. Esta autorización se limita a las peticiones supeditadas a un tratado (Artículo 560 del Código de Procedimiento Penal). Se informará a las autoridades de la nación solicitante la decisión sobre este tipo de investigaciones haciendo uso de los canales diplomáticos (Artículo 560, primer párrafo, del Código de Procedimiento Penal).

1325. Tratados que cubren la asistencia judicial internacional:

1326. En 10 de octubre de 2010 Sint Maarten se convirtió en parte autónoma del Reino de los Países Bajos. Antes de esa fecha, Sint Maarten formaba parte de las Antillas Neerlandesas. Como sucedía bajo el régimen de las Antillas Neerlandesas, bajo esta nueva estructura política. Sint Maarten puede entrar por sí misma en tratados, convenciones y otros acuerdos internacionales con otros países. El Reino de los Países Bajos concerta Tratados y durante el proceso de ratificación, Sint Maarten puede indicar si desea que el tratado se aplique a su jurisdicción. En el caso de la Convención Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (el Convenio sobre la Financiación del Terrorismo), Antillas Neerlandesas, y posteriormente Sint Maarten, indicó su disposición para que se les aplicara. Las Convenciones y Tratados fueron aplicados a Antillas Neerlandesas, y posteriormente a Sint Maarten de la siguiente forma:

Nombre del Tratado	**Parte del Tratado / Convención**
Convención de Viena	Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Convención de Palermo	Antillas Neerlandesas: el 1ro de septiembre de 2010 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Convenio sobre la Financiación del Terrorismo	Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal	Antillas Neerlandesas: el 21 de julio de 1993 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010

Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal con los Estados Unidos de América	Antillas Neerlandesas: el 12 de junio de 1981 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal con la República de Surinam	Antillas Neerlandesas: el 17 de septiembre de 2004 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal con Australia	Antillas Neerlandesas: el 1ro de junio de 1991 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010
Tratado de Asistencia Judicial en Materia Penal con Hong Kong y China	Antillas Neerlandesas: el 1ro de septiembre de 2003 Sint Maarten: el 10 de octubre de 2010

1327. Las autoridades consideran que Sint Maarten puede ofrecer todas las formas citadas de asistencia judicial, si estas son solicitadas en una investigación criminal. La asistencia judicial se basa entonces en el Código de Procedimiento Penal y tratados relacionados. El principio básico aquí es que según la legislación local, se tiene que permitir desarrollar medidas o métodos investigativos específicos. En cualquier caso, hay que satisfacer ciertas condiciones, que son:
   1) Debe existir un tratado, un acuerdo bilateral o un consentimiento del Fiscal General (en nombre del Ministro de Justicia) por medio de lo cual se concede la asistencia judicial sobre bases recíprocas.
   2) Según las leyes locales, la falta tiene que ser un delito (esto no constituye un problema, ya que tanto el lavado de dinero como el financiamiento del terrorismo han sido penalizados).
   3) Cuando se solicita la asistencia judicial recíproca, se requiere que el acto se pueda sancionar en ambos países. Esta doble incriminación debe verse en una perspectiva amplia, lo que significa que el Gobierno precisará si las faltas (o el caso) conllevarán a un delito.
   4) Las investigaciones y las medidas o métodos que se solicita que sean ejecutadas, tienen que tener una base jurídica en Sint Maarten.

1328. El PPO presenta al Juez de Instrucción la petición de una autoridad judicial extranjera a la que se puede responder y que está supeditada a un tratado, si:
   a) La intención es entrevistar o interrogar a personas que no están dispuestas a comparecer como testigos y presentar la declaración.
   b) Se ha solicitado explícitamente una declaración jurada o una declaración hecha ante un Juez.
   c) En vistas del efecto deseado, es necesario entrar en locales que no son públicos sin el permiso explícito de la parte con derecho o hay que incautar evidencia.
   d) La intención es interceptar el tráfico de datos.

1329. El tiempo promedio que se toma el manejo de una solicitud de asistencia judicial recíproca depende de las dimensiones de la investigación y/o la complejidad de la petición y/o si existen más solicitudes de asistencia judicial. La intención para el 2011 es manejar una solicitud en un lapso de 6 meses luego de haberla recibido, con un tiempo promedio de procesamiento de 90 días (3 meses). El Fiscal Público que haya recibido la petición, tomará una decisión, sin demora, sobre su seguimiento (Artículo 557 del Código de Procedimiento Penal). En tanto la petición esté basada en un tratado, se aplica lo más posible el seguimiento deseado. Los casos que se traten de una solicitud razonable que no esté supeditada a un tratado, así como también en los casos en los que el cumplimiento del tratado acorde no es obligatorio, se concederá la solicitud, a menos que el cumplimiento entre en conflicto con las estipulaciones legales o con una instrucción del Ministro de Justicia (Artículo 558 del Código de Procedimiento Penal).

1330. Las solicitudes presentadas que se refieren a la investigación de delitos relacionados a cargos, impuestos, Aduana, divisas o delitos conexos, y cuyo cumplimiento puede ser de interés para las autoridades tributarias y el Banco Central o las solicitudes sobre datos que están en poder de las autoridades fiscales o del Banco Central o de funcionarios de este servicio e instituciones que se conocen en la ejecución de sus servicios, solo se podrán satisfacer luego de la autorización del Ministro de Justicia y tras la consulta con el Ministro de Finanzas. Esta autorización se limita a las solicitudes supeditadas a un Tratado (Artículo 560, sección 2 del Código de Procedimiento Penal).

1331. Dado que el FT no esta penalizado de conformidad con el Convenio sobre la FT, se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo. Remitirse también a la sección 2.4 del presente Informe.

1332. En principio todas las solicitudes serán atendidas, a menos que la petición no esté clara o las investigaciones que se piden no se permiten según la legislación local; o si no hay un tratado o acuerdo bilateral establecido cuando la solicitud demanda actos investigativos, o si no existe un permiso del Fiscal General. Tampoco se dará seguimiento a las solicitudes formuladas en las circunstancias plasmadas en el Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal.

1333. Según el Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal, no se dará seguimiento a las siguientes solicitudes cuando:

a) En casos en los que el país solicitante carece de competencia jurisdiccional según las normas del derecho internacional.
b) En tanto el sospechoso ha sido llevado o atraído al territorio del país solicitante, o ha sido arrestado y privado de su libertad, de una forma que es contraria a, o ilegal con respecto a, el derecho internacional.
c) En tanto exista una sospecha de que la solicitud fue emitida con el propósito de una investigación que fue iniciada con la intención de procesar, castigar o perjudicar al sospechoso, debido a su convicción religiosa o política, su nacionalidad, su raza o el grupo étnico al que pertenece.
d) En tanto el cumplimiento conllevaría a la prestación de asistencia a autos o adjudicaciones que son incompatibles con el principio en el que se basa el Artículo 70 del Código Penal (doble enjuiciamiento) y el Artículo 282, primer párrafo, del Código de Procedimiento Penal.
e) En caso de que la solicitud haya sido emitida para beneficio de una investigación de delitos por los que el acusado ya se está enjuiciando en Sint Maarten.

1334. Existen directrices internas dentro de la Fiscalía sobre la ejecución de las solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca. Las autoridades indicaron que la solicitud internacional de asistencia judicial recíproca es enviada al Fiscal General (en cuyo poder judicial tiene que ser ejecutada la asistencia judicial), a menos que un tratado indique otra cosa (de fiscal a fiscal). Las solicitudes similares dentro del Reino de los Países Bajos son enviadas directamente al Fiscal Público Jefe. Luego de determinar que no hay ninguna restricción legal, la solicitud es enviada a un Fiscal Público, quien determinará el siguiente curso de acción y quien actuará en consecuencia bajo la responsabilidad del Fiscal Público Jefe. En la mayoría de los casos el Fiscal Público encarga a la Policía la ejecución de la investigación. El registro (fecha de entrada, ejecución y manejo) de las solicitudes lo realiza un asistente del fiscal designado especialmente para ello. La duración de los procedimientos es supervisada por el Fiscal Público coordinador. Gracias a ello, las peticiones sean manejadas con rapidez y eficiencia.

1335. No se puede rechazar una solicitud porque involucre cuestiones fiscales. Las peticiones de asistencia judicial recíproca pueden involucrar también asuntos fiscales. Aparte de las

condiciones generales pertinentes a todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca, se avienen condiciones especiales también a la emisión de datos fiscales (como se describe en el Artículo 560, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal). Si una solicitud se refiere a la investigación de delitos relacionados a cargos, impuestos, Aduana, divisas o delitos conexos, y cuyo cumplimiento puede ser de interés para las autoridades tributarias y el Banco Central o para solicitudes sobre datos que están en poder de las autoridades fiscales o del Banco Central, se podrá manejar la solicitud solo luego de la autorización específica del Ministro de Justicia. Esta autorización solamente se puede emitir tras la consulta con el Ministro de Finanzas y únicamente sobre la base de un Tratado (véase arriba).

1336. Se puede obtener información para la asistencia judicial recíproca de los bancos comerciales. Las autoridades apuntaron que si la información requerida tiene que ver con una investigación penal, ni la confidencialidad ni el secreto pueden obstruir una petición de asistencia judicial. En la NOSBCI no se identificaron disposiciones que impongan obligaciones de secreto o confidencialidad para los bancos e instituciones de crédito. Las entrevistas entabladas con las autoridades y las CI(bancos) revelaron que las demandas de información de la rama del orden público dirigidas a estas instituciones, generalmente son respondidas sobre la base de la entrega de órdenes judiciales.

1337. El Artículo 177a –g del Código de Procedimiento Penal otorga a las autoridades las potestades requeridas para demandar la presentación o la entrega de récords sobre la situación financiera de las personas que están sujetas a una investigación criminal financiera con respecto a:
    a) Un delito que se sanciona con privación de libertad por un término no mayor de s.f. años o más, o
    b) Un delito mediante el cual se adquiere un beneficio de cierto significado capaz de poder expresarse en dinero.

1338. El Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal no contiene fundamentos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca sobre la base de las leyes que imponen exigencias de secreto o confidencialidad a las FI o APNFD. Además, en el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Criminal) o en la Ordenanza Nacional sobre las Instituciones Bancarias y Crediticias (NOSBCI) (Parte VIII -) suministrados no se identificó una disposición expresa que prohíba la delegación de las obligaciones sobre el secreto o la confidencialidad para evitar el cumplimiento con tales demandas. Sin embargo, se notó también que en la NOSBCI no se identificaron disposiciones que impongan obligaciones sobre el secreto o la confidencialidad a los bancos e instituciones de crédito. Las entrevistas entabladas con las autoridades y las CI(bancos) revelaron que las demandas de la rama del orden público para recibir información de estas instituciones generalmente son atendidas respondiendo a la presentación de órdenes judiciales.

1339. El Artículo 252 del Código de Procedimiento Penal exime de brindar evidencia o responder a ciertas preguntas, a las personas que, por su estatus, profesión o trabajo, están sujetas a un deber de confidencialidad, pero solo con respecto a la información confiada a estas personas en la capacidad antes mencionada. Las entrevistas entabladas con las APNFD (firmas de abogacía, notarios y contables) revelaron que las demandas de información emitidas por la rama del orden público y dirigidas a estas personas se cumplirían sobre la base de la presentación de órdenes judiciales.

1340. Las autoridades apuntaron que no existen disposiciones en las leyes acordes que limiten las potestades de las autoridades competentes al responder a solicitudes de asistencia judicial recíproca. Las competencias requeridas, dentro de la Recomendación 28, están disponibles para la asistencia judicial recíproca. Remitirse también más arriba a los análisis sobre el Artículo 7 (asistencia judicial recíproca) de la Convención de Viena, así como los análisis acerca del Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio de la FT.

1341. Las autoridades manifestaron que, en general, no existen mecanismos para impedir las controversias en cuanto a la competencia jurisdiccional.

1342. Si se concede la asistencia judicial y se permite la cooperación de los funcionarios jurídicos y oficiales de la Policía extranjeros en Sint Maarten, sus acciones se desarrollarán bajo la supervisión y responsabilidad de las autoridades competentes al efecto.

Elementos Adicionales

1343. Los análisis anteriores sobre la asistencia judicial recíproca develan que en sentido general las potestades de las autoridades competentes contenidas en la R.28 están disponibles para ser usadas cuando las autoridades judiciales o del orden público foráneas emiten una solicitud directa a las contrapartes de Sint Maarten, siempre que no estén presentes las circunstancias plasmadas en el Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal, y siempre que esté presente la doble incriminación cuando la solicitud tenga que ver con, o involucre, el uso de técnicas investigativas criminales.

Recomendación Especial. V

1344. Aparte de la existencia de un tratado con el Estado solicitante extranjero (Artículo 558 del Código de Procedimiento Penal), se puede prestar asistencia igualmente basado en la existencia de la doble incriminación, es decir, el delito que presuntamente ha cometido la persona en el Estado foráneo, tiene que ser también un delito en AN (véanse Artículos 555 – 558 y 579a del Código de Procedimiento Penal). Cabe destacar que cuando la asistencia judicial recíproca involucra a autoridades de Sint Maarten que están haciendo una investigación criminal financiera, la incautación de objetos, de conformidad con el Artículo 119 (investigación criminal) segundo párrafo, 119(a), segundo párrafo (ejecución de una orden futura (basada en el valor) de desposeimiento o pago de una multa) (es decir, medidas provisionales dirigidas a congelar e incautar los activos del crimen), puede ser realizado si existen motivos para esperar que el Estado solicitante extranjero presentará una petición para la ejecución de una incautación o una sanción encaminada a la confiscación de activos adquiridos ilícitamente (Artículo 579a(2) del Código de Procedimiento Penal) (Remitirse también a los análisis en la RE.III – C.E. III.3, en la sección 2.4 del presente Informe).

1345. Un país puede recibir asistencia judicial recíproca o intercambiar información y otras medidas siempre y cuando los delitos se penalicen en concordancia con la ley local (principio de la doble incriminación). El principio de la doble incriminación implica que el país procederá a prestar la asistencia judicial solo si la conducta por la cual se pide la ayuda judicial, ha sido penalizada tanto en el ordenamiento jurídico del país que emite la solicitud, como en el del país que recibe la petición. De esta manera, un Estado solo estará dispuesto a ayudar a otro país en el procesamiento y/o adjudicación de los delitos que han sido penalizados (también) por su propio ordenamiento jurídico. Las autoridades apuntaron además que siempre que haya o pueda haber una cuestión de doble incriminación, los criterios 36.1 -36.6 en la R. 36 deben aplicarse también a las obligaciones dentro de la RE.V.

1346. En consecuencia, Sint Maarten puede suministrar ayuda judicial internacional en una investigación criminal sobre la base del Código de Procedimiento Penal y los Tratados vigentes. La asistencia judicial internacional está regulada en el Libro 7, Título VIII, del Código de Procedimiento Penal, Artículos 555 al 565, incluido este. (Remitirse al análisis en la R.36, sección 6.3, del presente Informe). Esta postura, por supuesto, está sujeta a:

- Las circunstancias plasmadas en el Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal.
- El requisito de doble incriminación; y
- Cabe destacar también que el Artículo 597 del Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Criminal) estipula que a menos que el Ministro (interpretado como

el Ministro de Justicia) sea de la opinión de que la solicitud emanada de una autoridad foránea para transferir la ejecución de una sanción impuesta a AN (léase Sint Maarten) tiene que ser rechazada, este buscará la asesoría del tribunal que impuso la sanción a la instancia más elevada de hallazgo de hechos y la asesoría del Fiscal General, en cuanto a si la solicitud tiene que ser declinada en interés de la administración apropiada de la justicia.

1347. Tomando en cuenta lo anterior, la doble incriminación no es forzosa en caso de medidas menos radicales y no obligatorias en virtud del Artículo 558 del Código de Procedimiento Penal.

Elementos Adicionales

1348. Los mecanismos y procedimientos utilizados para determinar el mejor lugar para el procesamiento de los acusados en conexión con el financiamiento del terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas, como se analizó con relación al criterio en la R36.7, y las potestades de las autoridades competentes requeridas dentro de la R.28, como se analizó en el criterio R36.8, se avienen a los delitos relacionados al terrorismo, tal y como sucede para el LD y otros delitos predicados. Remitirse también a los análisis anteriores.

Recomendación 37 y RE. V

1349. Las autoridades apuntaron que sobre la base del Artículo 558 del Código de Procedimiento Penal, la solicitud que se procura se honrará lo más posible una vez que esté supeditada a un Tratado. Los casos que se traten de una solicitud razonable que no esté basada en un tratado, así como también en los casos en los que el Tratado acorde no incluye un cumplimiento obligatorio, se concederá la solicitud, a menos que el cumplimiento entre en conflicto con una regulación legal o con una instrucción del Ministro de Justicia.

1350. Las estadísticas sobre la asistencia judicial recíproca suministradas por las autoridades se refieren a casos que involucran LD, ya que hasta ahora no se han dado casos de FT y parece ser que no se han recibido, ni las autoridades han respondido a, solicitudes sobre el terrorismo o el FT. Es por ello que no queda claro si la asistencia prestada por Sint Maarten, como reflejan las estadísticas, tuvo lugar independientemente de la existencia de la doble incriminación.

1351. La doble incriminación no es obligatoria en el caso de medidas menos radicales y no obligatorias, en virtud del Artículo 558 del Código de Procedimiento Penal. La doble incriminación se requiere si se van a utilizar medidas investigativas especiales y poderes investigativos, en tanto la solicitud de asistencia judicial cubra la incautación de evidencia (documental) elegible y la intercepción del tráfico de datos (Artículo 562 del Código de Procedimiento Penal).

1352. En general es posible la extradición si el delito por el cual se solicita la extradición es también un delito en Sint Maarten. No existen impedimentos legales o prácticos para prestar asistencia en la extradición y en las formas de asistencia judicial recíproca en las que se requiere la doble incriminación. La asistencia judicial puede consistir también en lo que se denomina 'asistencia judicial menor', lo cual se puede referir a la ejecución de ciertas actividades investigativas. Sint Maarten reconoce y acepta que existen diferentes sistemas para categorizar los delitos. Al considerar la doble incriminación, es la conducta básica y no el título legal de la conducta, lo que se toma en cuenta.

1353. Dentro del Decreto sobre Extradición de Aruba, Curazao y St. Maarten (EDACS), es posible la extradición en el caso de un delito que conlleva a una sentencia mínima de privación de libertad de un año. (Remitirse al análisis de la R.39 en la sección 6.4 del presente Informe).

1354. Las condiciones bajo las cuales se concederá la extradición, están contenidas en los Artículos 2 y 6 del EDACS y que El EDACS plasma varios marcos de tiempo, por ejemplo para la evaluación de las solicitudes y el periodo de aplazamiento (Artículos 10, 15, 19 del EDACS).

1355. El Artículo 559 hace una relación de las circunstancias bajo las cuales no se prestará asistencia. Remitirse también al análisis en el C.E. 36.2 en la sección 6.2 del presente Informe. No se ofrecerá asistencia si existe una sospecha de que la petición de ayuda es para una investigación instituida con la intención de procesar, castigar o de alguna otra manera dañar al sospechoso como resultado de su religión, convicción política, su nacionalidad, raza o el grupo poblacional al que pertenece. (Artículo 559(1)(c)).

1356. El Reino de los Países Bajos, y por ende Sint Maarten, no extradita a sus nacionales a países donde se puede imponer y ejecutar la pena capital y castigos corporales (Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos).

Recomendación Especial. V

1357. Remitirse al análisis anterior en la sección 6.3 del presente Informe.

Recomendación 38 y RE. V

1358. La ley regula que las autoridades investigativas pueden proceder a la identificación y decomiso de los activos lavados, el producto de los delitos subyacentes o los medios utilizados o que se pretende usar al cometer delitos o casos similares. Todo esto de conformidad con los procedimientos de incautación y decomiso.

1359. Si el tratado sobre las solicitudes con un Estado extranjero lo pide, el Artículo 579a del Código de Procedimiento Penal ofrece la posibilidad de abrir lo que se denomina una investigación financiera penal. Esto permite a la Policía recopilar información, pedir información a las FI e incautar objetos. En pocas palabras, ejecutar varias acciones dirigidas al decomiso de activos ilegales. Estas acciones solo se podrán ejecutar si existen suficientes razones para creer que el Estado en cuestión pedirá formalmente la ejecución de una confiscación o una medida de desposeimiento.

1360. Como se dijo con anterioridad, el Artículo 579a del Código de Procedimiento Penal ofrece la posibilidad de realizar una investigación financiera criminal, lo cual le da a las autoridades más libertad para rastrear el dinero. En Sint Maarten se puede efectuar una investigación criminal financiera, de conformidad con las disposiciones del Título XVI del libro tercero del Código de Procedimiento Penal, en conexión con una solicitud supeditada a un tratado emitida por un Estado extranjero, dirigido a determinar los beneficios obtenidos ilícitamente, presentes u obtenidos en este país por una persona sujeta a una investigación en el Estado solicitante. La investigación financiera criminal solo se puede llevar a cabo si hubiera sido posible que el delito o delitos que se sospecha que la persona ha cometido en el Estado solicitante, se hubieran cometido en Sint Maarten. Durante la investigación financiera criminal, la incautación de objetos, en virtud del Artículo 119, segundo párrafo, y el Artículo 119a, segundo párrafo del Código de Procedimiento Penal solo podrá tener lugar si se puede razonablemente esperar que el Estado solicitante extranjero presentará una petición para la ejecución de un decomiso o una sanción encaminada al desposeimiento de los activos adquiridos ilícitamente.

1361. Existen requisitos específicos para el uso del embargo en el ámbito de la asistencia judicial recíproca. Están sujetos a embargo los objetos que puedan servir como evidencia si la acción por la cual se ha solicitado la asistencia judicial recíproca fue cometida en Sint Maarten y, sobre la base de esa acción, se pueden entregar los objetos al Estado que emite la petición. En la mayoría de los casos el embargo requerirá el consentimiento del Juez de instrucción y la

solicitud del Fiscal Público, dados los frecuentes contactos que se establecen entre el Juez de instrucción y los Fiscales Públicos, esta fase del procedimiento difícilmente requerirá tiempo extra.

1362. Además del Artículo 579a del Código de Procedimiento Penal, un Estado foráneo, que ha acordado ejecutar sus propias sanciones en el extranjero, puede presentar una petición del tratado para (entre otras cosas) la incautación de objetos, incluso sin que Sint Maarten tenga que abrir una investigación financiera penal. Si se ha pronunciado un fallo en otro país, esta sentencia puede ser ejecutada (parcialmente) en Sint Maarten con el consentimiento de la Corte Conjunta de Justicia (Artículos 583 del Código de Procedimiento Penal).

1363. Remitirse también al análisis en la Recomendación 36.

1364. Las autoridades indicaron que en el alcance de la solicitud de asistencia judicial recíproca, el decomiso solo puede tener lugar con la institución de las condiciones correspondientes de 38.1. Se puede determinar el valor basado en el Artículo 38e del Código Penal: estipulaciones sobre el desposeimiento de beneficios obtenidos ilícitamente. A groso modo existen tres formas de evaluar la ganancia económica (sobre la base de los antecedentes judiciales):

- La transacción se basa en el cálculo (en caso de un delito) o (en caso de que se haya cometido más de un delito),
- Declaraciones de efectivo, o
- Comparaciones de bienes.

1365. Las autoridades apuntaron que esto no se ha establecido legalmente. Las autoridades procesales, entre ellas mismas, idean acuerdos basados en la asistencia judicial recíproca

1366. Las autoridades agregaron que en las leyes acordes no existen disposiciones que limiten las potestades de las autoridades competentes al responder a solicitudes de asistencia judicial recíproca y las competencias requeridas, dentro de la Recomendación 28, están disponibles para la asistencia judicial recíproca.

1367. Además, el Artículo 564 del Código de Procedimiento Penal expresa específicamente que en caso de que se permita la cooperación de funcionarios extranjeros de justicia y oficiales extranjeros de Policía en el territorio propio del país, dentro del contexto de respuesta a la solicitud, tales funcionarios y oficiales actuarán bajo el control y responsabilidad de las autoridades competentes y el interrogatorio de los sospechosos o testigos por oficiales foráneos se hará en presencia del juez de instrucción o de la forma que este determine.

1368. Como ya se ha indicado en la sección 6.2 de este informe (ver discusiones con R. 35).Las autoridades manifestaron que Sint Maarten cuenta con un "Fondo Delictivo". El fondo se creó mediante la ley. Esta ley siguió siendo pertinente para Sint Maarten después del 10 de octubre de 2010. El Fondo tiene como principal objetivo financiar toda suerte de iniciativas para combatir el crimen. Luego de la desintegración de las Antillas Neerlandesas el 10 de octubre de 2010, Sint Maarten creó su fondo propio. Muy poco tiempo antes de esa fecha, un monto de más de 4,5 millones de dólares, embargados en una investigación muy exitosa de Sint Maarten, que incluyó el lavado de dinero, fue transferido a Curazao. En la división de activos luego de la desintegración, Sint Maarten solo recibió un poco más de $1 millón. Estos fondos son manejados por el Ministerio de Finanzas. Los activos decomisados se depositan directamente en este fondo una vez que el caso penal es irrevocable.

1369. Las autoridades dieron a conocer también al Equipo que el "Fondo Delictivo" es administrado por el Ministerio de Justicia el cual refleja que el fondo es administrado por el Ministerio de Finanzas). Las autoridades informaron asimismo al Equipo, que los activos confiscados son depositados en este fondo y que los bienes de ese fondo pueden ser utilizados para financiar

actividades del orden público. No hay ninguna indicación de que dicho fondo pueda ser utilizado para cumplir con propósitos en el terreno de la salud, la educación o para otros objetivos apropiados.

1370. Las autoridades indicaron que Sint Maarten sigue un acuerdo establecido de "repartición de activos". Este no está cubierto por disposiciones legales especiales. En Sint Maarten, el Ministro de Justicia tiene la última palabra sobre la "repartición de activos". La distribución de "activos" se hace lo más posible sobre la base de un Tratado (por ejemplo, un Tratado entre Sint Maarten y los Estados Unidos).

Elementos Adicionales

1371. Se destaca que además del Artículo 579a del Código de Procedimiento Penal, un Estado foráneo, que ha acordado ejecutar sus propias sanciones en el extranjero, puede presentar una petición del tratado para la incautación de objetos, incluso sin que Sint Maarten tenga que abrir una investigación financiera penal. Si se ha pronunciado un fallo en otro país, esta sentencia puede ser ejecutada (parcialmente) en Sint Maarten con el consentimiento de la Corte Conjunta de Justicia (Artículos 583 y adelante del Código de Procedimiento Penal.

Recomendación. Especial V

1372. Consulte la sección 6.3.1 de este informe con respecto a las investigaciones financieras criminales, los decomisos realizados y las sanciones impuestas de conformidad con las solicitudes internacionales para la asistencia y el cumplimiento con la R 38.

Elemento Adicional

1373. Dado que parece que alguno de los delitos de terrorismo y el FT no se penalizan de conformidad con el Convenio sobre la FT, en cuanto a las obligaciones en materia de cooperación internacional de la RE. V, en el caso de Sint Maarten, solo se podrían cumplir en la medida en que la penalización del terrorismo y el FT entren en efecto de conformidad con el Convenio sobre la FT.

Recomendación 30 – Recursos (Autoridad Central para recibir/enviar solicitudes de asistencia judicial recíproca

1374. En Sint Maarten todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca son registradas en un sistema especial de registro en la Fiscalía. En los casos en los que el tratado exige que la petición sea enviada al Fiscal General, la solicitud es transferida, por correo y copia impresa, de la Fiscalía al Fiscal General en Sint Maarten. Se registra en ambas oficinas. Dadas las dimensiones del país, las solicitudes de asistencia judicial son manejadas bajo la coordinación de la Fiscalía de acuerdo al orden en que se reciben/por orden de importancia, por una sección de investigación de la KPSM o por el RST, dependiendo del tipo de petición y la escala de la investigación.

1375. La Policía que maneja las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición, trabaja directamente bajo la supervisión del Fiscal Público encargado de esta cartera. En virtud de los Artículos 555, 556 y 557 del Código de Procedimiento Penal, la solicitud de asistencia judicial recíproca es enviada inmediatamente al Fiscal Público. El Fiscal Público que haya recibido la petición, tomará una decisión, sin demora, acerca de los pasos a dar. La PPO trabaja independientemente del proceso de decisión política.

Estructura

1376. Los deberes de la Fiscalía aparecen en la Ley del Consenso del Reino sobre la Fiscalía. Al igual que la Corte Conjunta de Justicia, la Fiscalía forma parte de la 'judicatura'. La Fiscalía tiene a su cargo la supervisión de la ejecución de las normas legales de Sint Maarten y el establecimiento de casos penales contra personas. El Fiscal Público es el líder de las investigaciones por la Policía, y es quien decide qué casos son los que son llevados ante el tribunal penal o cuáles son los casos que tienen que ser sobreseídos o que serán sobreseídos. La Fiscalía es la encargada además de la ejecución de las decisiones judiciales en casos penales, tanto con respecto a sentencias de custodia y servicio comunitario, como sanciones financieras. La Fiscalía está subdividida en la Oficina del Fiscal General y la Oficina del Fiscal Público en el Tribunal de Primera Instancia. El Fiscal General es el jefe de la Fiscalía. Radica en Curazao, pero tiene oficinas en Sint Maarten y en Bonaire (en nombre de las islas holandesas del Caribe). Tiene a su cargo la policía judicial. El Procurador General en la Oficina del Fiscal General, quien funge como fiscal en el Tribunal de Apelaciones, sustituye al Fiscal General en ausencia de este y tiene a su haber el procesamiento de las apelaciones. Hay dos Procuradores Generales que trabajan dentro de la Oficina del Fiscal General, uno de los cuales es designado a Sint Maarten. Es responsable de la Oficina del Fiscal General de Sint Maarten. El manejo operativo de la Fiscalía (contralor, manejo de recursos humanos, TI, etc.) cae bajo la Oficina del Fiscal General. El Fiscal Público Jefe es quien encabeza la Oficina del Fiscal Público en el Tribunal de Primera Instancia. Está subordinado al Fiscal General. El Fiscal Público Jefe recibe la ayuda de Fiscales Públicos, abogados asistentes, asistentes jurídicos y demás personal de apoyo. En la Oficina del Fiscal Público hay 5 Fiscales bajo la supervisión de un Fiscal Público Jefe, con la asistencia de 4 abogados/auxiliares asistentes. El Fiscal Público Jefe es nombrado por la Reina, mientras que los Fiscales Públicos son designados por el Gobernador.

Personal

1377. En este momento hay 4,5 Fiscales bajo la supervisión de un Fiscal Público Jefe, con la asistencia de 4 asistentes (auxiliares jurídicos). Todos los Fiscales Públicos son designados por el Gobernador, excepto el Fiscal Público Jefe, quien es nombrado por la Reina. Hay un Fiscal Público encargado específicamente de la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Este recibe la ayuda de un auxiliar jurídico especialmente designado al efecto. El Fiscal General es la autoridad central para el envío y recibo de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y las peticiones de extradición en nombre del Ministro de Justicia. El Fiscal General es la autoridad judicial de más alto nivel. El Fiscal General es el jefe del servicio fiscal, que consiste en una Fiscalía de primera línea y la Oficina del Fiscal General.

Financiamiento:

1378. La Fiscalía recibe sus fondos del Gobierno y desde el establecimiento de la Ley del Consenso del Reino sobre la Fiscalía (10 de octubre de 2010), tiene dominio sobre su presupuesto. Por lo tanto, la Fiscalía no depende de ninguna influencia del Gobierno para las decisiones sobre sus egresos, siempre que no sobrepasen el presupuesto determinado.

Independencia operativa:

1379. Todas las investigaciones penales se realizan bajo la guía y responsabilidad de la Fiscalía. La Fiscalía decide, de forma independiente, si y cuándo investigar o procesar casos penales. Este es un principio fundamental de la investigación y el procedimiento penal. La Fiscalía rinde cuenta acerca de su política al Ministro de Justicia. El Ministro de Justicia puede ofrecer directrices generales sobre la política procesal a seguir, pero no puede dar órdenes/instrucciones a la Fiscalía en casos penales específicos. Debe adoptar una postura reticente en casos penales individuales.

1380. El personal de la Fiscalía, incluyendo los que participan en el envío y recibo de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición, mantienen un elevado estándar profesional, incluyendo patrones de confidencialidad. Estos trabajadores demuestran una alta integridad y han recibido una capacitación adecuada. Esto mismo se puede afirmar para otros Ministerios y

autoridades del Gobierno que participan en el manejo de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición. La Fiscalía es una organización autónoma que cuenta con un conocimiento suficiente sobre cómo se deben manejar estas peticiones, si es necesario, con la cooperación de otros servicios y agencias del Gobierno. Véase además el párrafo 2.6.1, criterio 30.2, en cuanto a la capacitación.

1381. En el caso de una solicitud de asistencia judicial recíproca para investigar lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, el Fiscal Público instruirá a los especialistas de KPSM (incluida la sección de inteligencia criminal y el buró de información) y del RST para que investiguen el asunto. El personal de la Fiscalía, incluyendo los que participan en el envío y recibo de las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición, están suficientemente entrenados para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

1382. La transferencia de conocimiento se hace mayormente siguiendo un modelo de hermanamiento. Ello significa que los trabajadores e investigadores menos experimentados se unen a trabajadores e investigadores con más experiencia en el terreno.

Recomendación 32
Estadísticas

1383. Sint Maarten mantiene amplias estadísticas sobre temas relevantes a la eficacia y la eficiencia de los sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Ello incluye estadísticas anuales sobre la asistencia judicial recíproca u otras peticiones internacionales de cooperación, todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca y extradición (incluyendo las peticiones relativas al congelamiento, embargo y confiscación) que se emiten o reciben, relacionadas al LD, los delitos predicados y el FT, incluyendo la naturaleza de la solicitud, si se concedió o si fue rechazada y el tiempo que se requirió para responder.

1384. Las estadísticas sobre la asistencia judicial recíproca suministradas por las autoridades se refieren a casos que involucran LD, ya que hasta ahora no se han dado casos de FT y parece ser que no se han recibido, ni las autoridades han respondido a, solicitudes sobre el terrorismo o el FT. No obstante, no queda claro si la asistencia prestada por Sint Maarten, como reflejan las estadísticas, tuvo lugar independientemente de la existencia de la doble incriminación.

	Solicitud de asistencia judicial recíproca	**2009**	**2010**	**2011**
	Recibidas (gen)	**25**	**53**	**81**
	Enviadas (gen)	**29**	**32**	**53**
LD	Recibidas (gen)	**-**	**-**	**8**
LD	Enviadas (gen)	**-**	**-**	**-**
FT	Recibidas (gen)	**0**	**0**	**0**
FT	Enviadas (gen)	**0**	**0**	**0**

Reporte preliminar Asistencia Judicial Internacional/Interregional Fiscalía.

Informe de Situación

1385. En el 2011 se recibieron 81 solicitudes de asistencia judicial, de las cuales se han manejado **36**, **42** están pendientes y **3** fueron retiradas por petición del Estado. Solo para el 2011 se registraron en el sistema los tipos de delitos.

Ejecución

1386. En este momento el tiempo promedio que se toma la ejecución está por debajo de 90 días, contados a partir del día en que se recibe la solicitud de asistencia judicial en el departamento del Fiscal Público en Sint Maarten hasta su ejecución.

Expectativa

1387. Partiendo de la cantidad de solicitudes recibidas hasta ahora, se espera que en el 2012 se reciban aproximadamente 90 peticiones.

Blancos

1388. La meta que se persigue es completar todas las solicitudes de asistencia judicial recíproca en un lapso de 6 meses luego de su recibo, con un tiempo promedio de procesamiento de 90 días (3 meses). En enero de 2012 se establecerá una aplicación para calcular automáticamente el tiempo que se necesita para la ejecución de las solicitudes.

Procedencia de las solicitudes de asistencia judicial

País del solicitante	**2009**	**2010**	**2011**
Países Bajos incl. BES	0	11	14
Aruba	1	2	1
Curazao	0	0	7
Francia	10	29	32
Estados Unidos de América	8	7	18
Bélgica	1	1	1
Barbados	0	0	1
IVB	0	1	0
Canadá	0	0	2
Croacia	0	0	1
Alemania	1	1	1
Gran Bretaña/Escocia	1	0	0
Italia	1	0	0
Santa Lucía	0	0	1
Suecia	0	1	1
Venezuela	1	0	1
Suiza	1	0	0
Gran Total	25	53	81

6.3.2 Recomendaciones y Comentarios.

1389. Enmendar el Código Penal para abordar las deficiencias plasmadas en la tabla de calificaciones que aparece abajo.

6.3.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 36 a la 38 y la Recomendación Especial V.

	Calificación	**Resumen de los factores relevantes a la s.6.3 que fundamentan la calificación general**
R.36	**PC**	**El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender Sint**

		Maarten se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas: • **No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo.** • **No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT.** • **Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado).**
R.37	**MC**	**No queda claro si la asistencia prestada por Sint Maarten, como reflejan las estadísticas, tuvo lugar independientemente de la existencia de la doble incriminación.**
R.38	**PC**	**Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para prestar asistencia judicial recíproca.**
RE.V	**PC**	**Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para prestar asistencia judicial recíproca.**

6.4 Extradición (R.37, 39, RE.V).

6.4.1 Descripción y Análisis.

Recomendación 39 y RE. V

1390. Las autoridades explicaron que la extradición es un asunto del Reino, en virtud del Artículo 3, párrafo 1, inciso h, de la Carta del Reino de los Países Bajos. El Decreto sobre Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten (EDACS, por sus siglas en inglés) y la Ley del Reino sobre la jurisdicción de casación en asuntos de extradición para Aruba, Curazao y Sint Maarten, se emiten en virtud del mencionado artículo de la Carta del Reino de los Países Bajos. La extradición por Sint Maarten solo puede realizarse sobre la base de un Tratado. Sint Maarten participa en varios tratados de extradición. Las leyes y tratados relevantes sobre la extradición son:

- Decreto sobre Extradición de Aruba, Curazao y Sint Maarten (N.G. 1926, no. 61, última enmienda por Stb. 2010/343).
- Ley del Reino sobre la jurisdicción de casación en asuntos de extradición para Aruba, Curazao y Sint Maarten (Stb. 2003/204, última enmienda por Stb. 2010/339).
- Convenio Europeo de Extradición (Trb. 1965, 9).
- Tratado sobre Extradición entre el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América (Trb. 1980, 111).
- Tratado sobre Extradición entre el Reino de los Países Bajos y Australia (Trb. 1985, 137); y
- Tratado sobre Extradición entre el Reino de los Países Bajos y Canadá (Trb. 1991, 169).

1391. Según las autoridades, las condiciones para la extradición son:

- Tiene que corresponderse la doble incriminación (Artículo 2, párrafo 1, inciso a del EDACS).
- El delito está sujeto a sanción en el momento de la solicitud y la decisión de extradición (Artículo 2, párrafo 1 del EDACS).
- El delito conlleva un periodo mínimo de privación de libertad de 1 año (Artículo 2, párrafo 1, inciso a del EDACS).

- Tanto en Sint Maarten como en el país que hace la solicitud, no puede haber expirado el derecho a enjuiciamiento (Artículo 5 del EDACS). Los límites de tiempo para todos los delitos fueron insertados en el Artículo 72 del Código Penal.
- La extradición es posible siempre que la persona que se procura no esté siendo procesada o haya sido sentenciada o haya sido absuelta en Sint Maarten con respecto a otro delito que no es aquél por el cual se solicita la extradición. La extradición es posible luego de que la persona en cuestión haya cumplido su sentencia o reciba un indulto por el crimen que cometió (Artículo 6 del EDACS).
- La extradición no se concederá si la persona que se procura ha sido procesada y sentenciada y la sentencia ha sido ejecutada por los mismos hechos por los que se pide su extradición (no "doble enjuiciamiento"). (Véase Artículo 70 del Código Penal).
  (Véase Artículo 559 (1)(e) del Código de Procedimiento Penal).

1392. Las autoridades explicaron que es posible la extradición sobre la base de un Tratado y el principio de la doble incriminación. La extradición por lavado de dinero se puede hacer, ya que el Artículo 2 del EDACS permite la extradición para todos los delitos en la medida en que:
   - Se ha iniciado una investigación criminal sobre el lavado de dinero.
   - El delito atrae un periodo máximo de privación de libertad de un año o más dentro de las leyes tanto del Estado que hace la solicitud como en Sint Maarten. Esto hace del lavado de dinero un delito extraditable.

1393. Según las autoridades los ciudadanos holandeses no se extraditan a menos que se solicite la extradición con propósitos de una investigación penal iniciada contra ellos y en opinión del Gobernador hay garantías de que, en caso de que la persona sea sentenciada a una condena de prisión no condicional en el Estado que hace la solicitud por los delitos por los cuales se concedió su extradición, a este se le permitirá cumplir su sentencia en su propio país (Sint Maarten o alguna otra parte del Reino de los Países Bajos (Artículo 4 del EDACS).

1394. En virtud del Artículo 4a del Código Penal, Sint Maarten puede adoptar la actuación penal del estado solicitante. Si un delito (como el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo) es cometido en el extranjero por un ciudadano holandés, Sint Maarten, en virtud del Artículo 4a, obtiene la competencia jurisdiccional para procesar a esa persona. Para esta adopción del enjuiciamiento no se requiere de un Tratado. Las autoridades agregaron que el Fiscal Público recibirá entonces la tarea de evaluar el expediente y para ello seguirá los mismos procedimientos que en los casos penales locales.

1395. Las autoridades manifestaron que en general, si se niega la extradición, Sint Maarten puede adoptar la actuación penal del Estado solicitante. En esa situación, la cooperación entre las autoridades centrales adquiere, por ende, un gran valor para el desenvolvimiento sin tropiezo de los eventos.

1396. Según las autoridades, el EDACS ofrece varios periodos de tiempo, por ejemplo, con respecto a la evaluación de las solicitudes y el periodo de aplazamiento (Artículos 10, 15, 19 del EDACS). Estos periodos se pueden justificar. El procedimiento aplicable es similar al de las peticiones de asistencia judicial recíproca.

Elementos Adicionales

1397. Las autoridades apuntaron que en cuanto a la primera pregunta se puede hacer referencia (por ejemplo) al Artículo 11, sección 1, del Tratado sobre Extradición entre el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América. Se puede hacer una solicitud de detención provisional de la persona que se procura, a través de los canales diplomáticos o mediante una comunicación directa entre el Departamento de Justicia de los Estados Unidos y el Ministerio de Justicia de Sint

Maarten. Usualmente la Fiscalía recibe una solicitud y esta es dirigida al Fiscal General. La petición de extradición tiene que estar acompañada por la acusación y/o la orden de arresto.

1398. Según las autoridades, en lo que respecta a la segunda y tercera preguntas, se pueden distinguir dos escenarios:

1) La persona que se procura no objeta su extradición. En una situación como esta se sigue el procedimiento abreviado del Artículo 16 del Tratado sobre Extradición entre el Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos de América, lo que significa que solo tendrá que involucrarse el Magistrado de instrucción para precisar la declaración de la persona que se procura de que esta opta por el procedimiento abreviado. El Tribunal no se involucrará. Se informa en consecuencia al Estado solicitante y se fija la fecha para que dicho Estado recoja a la persona.

2) La persona que se procura objeta su extradición. En este caso el Magistrado de instrucción y la Corte Conjunta de Justicia participan. El Magistrado de instrucción tendrá que decidir si el arresto fue legal y la persona puede permanecer detenida por más tiempo. Posteriormente el caso tendrá que ser llevado ante la Corte Conjunta de Justicia, la cual, a petición del Fiscal General, tendrá que determinar si la extradición es admisible. Informará al Gobernador de manera acorde. El Gobernador decide si la persona que se procura puede ser extraditada o no. Esta persona puede iniciar un recurso de casación en la Corte Suprema en virtud de la Ley del Reino sobre la competencia jurisdiccional de casación en asuntos de extradición para Aruba, Curazao y Sint Maarten.

Recomendación Especial. V

1399. El criterio de las autoridades es que el financiamiento del terrorismo es también un delito en Sint Maarten (Artículo 48a del Código Penal); al extraditar a una persona debe cumplirse el requisito de doble incriminación.

1400. Como ya se dijo, no está confirmado que el financiamiento del terrorismo se haya penalizado de manera independiente de conformidad con el Convenio sobre la FT, por lo cual se albergan ciertas dudas acerca de si Sint Maarten puede facilitar una petición de extradición dentro de la asistencia judicial recíproca con respecto a delitos de FT. Dada la imposibilidad de verificar si la penalización de actos terroristas coincide plenamente con la Convención del Financiamiento del Terrorismo, existe incertidumbre sobre el alcance de la asistencia que se hizo en relación con las solicitudes de extradición por delitos de terrorismo

1401. La extradición de ciudadanos es posible a los efectos de un proceso judicial, pero con la condición de que la privación de libertad se pueda cumplir en Sint Maarten o dentro del Reino de los Países Bajos.

1402. Si se niega la extradición, Sint Maarten puede adoptar la actuación penal del Estado que emite la solicitud.

Elemento Adicional

1403. Pertinente como en el criterio 39.5.

Recomendación 37 y RE. V

1404. En el caso de medidas menos intrusivas y no obligatorias, se puede prestar asistencia judicial recíproca en ausencia de la doble incriminación.

1405. Para Sint Maarten el delito (por el cual se solicita la extradición) tiene que ser un delito penal. Las autoridades indicaron que las diferencias en la legislación entre Sint Maarten y el Estado solicitante, no constituyen un impedimento para la extradición, y que al determinar la doble incriminación, lo que se toma en cuenta es la conducta básica y no el título judicial de la conducta.

1406. La extradición de ciudadanos es posible a los efectos de un proceso judicial, pero con la condición de que la privación de libertad se pueda cumplir en Sint Maarten o dentro del Reino de los Países Bajos. Si se niega la extradición, Sint Maarten puede adoptar la actuación penal del Estado que emite la solicitud.

Elementos Adicionales

1407. La postura de las autoridades es que están establecidos procedimientos simplificados. Ello no se pudo precisar del EDACS.

6.4.2 Recomendaciones y Comentarios.

1408. Implementar las acciones recomendadas que aparecen más abajo con respecto a la RE.II.

6.4.3 Cumplimiento con las Recomendaciones 37 y 39, y la Recomendación Especial V.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.4 que fundamentan la calificación general
R.39	**PC**	• **Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.**
R.37	**MC**	**No está claro si la asistencia prestada por Sint Maarten fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación**
RE.V	**PC**	• **Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.** • **Las deficiencias en la RE.II tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia con relación al enfrentamiento al FT y actos terroristas.**

6.5 Otras Formas de Cooperación Internacional (R.40 y RE.V).

6.5.1 Descripción y Análisis.

UIF (MOT)

1409. De conformidad con el Artículo 7 de la NORUT, la UIF (MOT) puede intercambiar información con otras UIF. Esta información se refiere no sólo a la información en su base de datos, sino también la información del orden publico que otras UIFs pueden requerir en relación con el LD y el FT. De conformidad con el Artículo 5 de la NORUT la UIF (MOT) tiene acceso directo a bases de datos y registros policiales. De conformidad con el Artículo 12 NORUT la UIF (MOT) puede solicitar información de todas las entidades de reporte, que están obligadas a responder en un plazo determinado.

1410. Las autoridades informaron que la UIF (MOT) firmó MOU con la UIF de Granada y la UIF de Sint Kitts y Nevis. La UIF (MOU) ha enviado ya cuarenta y cinco (45) cartas de interés a otras

UIF con la finalidad de concertar MOU. La UIF (MOT) está tratando de convertirse en miembro del Grupo Egmont

1411. En virtud del Artículo 21 de la NORUT, la UIF (MOT) está autorizada a suministrar información a instituciones dentro del Reino de los Países Bajos que tengan tareas que se traslapan con las actividades de la UIF (MOT)

1412. La UIF (MOT) utiliza expresa que siempre que una UIF establece la información recibida para otros propósitos que no sean los de inteligencia (investigación policial, actuaciones penales), necesita pedir la autorización de la otra UIF. La UIF primero delibera con la Fiscalía antes de conceder el permiso solicitado para usar la información para otros fines que no sean puramente la recopilación de inteligencia.

1413. Las autoridades no han facilitado estadísticas a los Examinadores en apoyo de la afirmación de que la UIF (MOT) ha llevado a cabo investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras

1414. En virtud del Artículo 20, párrafo 2 de la NORUT, la información recibida es confidencial y solo puede ser utilizada de la forma que se describe en esta disposición. Además, en virtud del Artículo 4 de la NORUT, solamente el Ministro, el Jefe y el personal designado de la UIF, pueden tener acceso a la base de datos

1415. Por Decreto Ministerial, se han establecido controles y salvaguardas para el uso de la base de datos. Estos controles y salvaguardas incluyen: solo el personal autorizado puede tener acceso a la base de datos; el tipo de información que se puede conservar; cuándo se puede eliminar información; y por cuánto tiempo se puede almacenar la información

1416. Con respecto a la UIF él (MOT) en su papel de supervisor no está claro si la UIF podrá intercambiar información con sus contrapartes extranjeras de supervisión

Aduana

1417. Las autoridades han señalado que la cooperación dentro del Reino se encuentra regulado en la legislación del Reino Unido sobre asistencia administrativa de la Aduana, y que el artículo 3 prevé el intercambio de información entre las autoridades aduaneras en el Reino. Todas las solicitudes serán atendidas si está establecido un Tratado, acuerdo bilateral o MOU. Las autoridades indicaron además que las autoridades aduaneras podrán compartir la información recibida con otras autoridades, con el consentimiento de las autoridades que la hayan facilitado. La verificación de este aspecto del marco de Sint Maarten no fue realizada puesto que las leyes necesarias no fueron disponibles para esta evaluación

1418. La Aduana es miembro del Caribbean Customs Law Enforcement Council (CCLEC). El CCLEC es una organización regional multilateral que se dedica a mejorar el profesionalismo en general de sus integrantes.

1419. En 1989, los miembros de este Consejo acordaron formalizar su intercambio de información mediante la adopción de un Memorando de Entendimiento (MOU) sobre la asistencia recíproca y la cooperación para la prevención y represión de los delitos aduanales en la zona del Caribe. En aquél momento, el MOU recibió la firma de 21 países, pero desde entonces ese número se ha incrementado a 36 signatarios.

1420. El CCLEC está integrado por 38 Administraciones Aduanales, de las cuales 36 son signatarias del Memorando de Entendimiento del CCLEC. La Aduana de Antillas Neerlandesas, ahora Aduana de Sint Maarten, es muy activa dentro del CCLEC. Sin embargo no se proporcionaron a

los examinadores con las estadísticas que evidencien la cooperación internacional con otras Autoridades Aduanales.

1421. El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 que suministraron las autoridades, no incluye ninguna disposición que se refiera a la capacidad de las autoridades aduanales para cooperar con sus contrapartes extranjeras sobre todo con las que no son miembros de CCLEC.

PPO

1422. Las autoridades han indicado que el intercambio de información puede ser tratado de forma policía a policía. Si es necesario como prueba o información esencial para iniciar una investigación, las solicitudes de asistencia legal mutua se tramiten de forma rápida, especialmente cuando la información puede ser proporcionada sin ninguna otra intervención de un juez. Por ejemplo, las solicitudes procedentes de Francia (la parte francesa de Sint Maarten) normalmente se tratan en pocos días.

1423. Las autoridades indican que en principio, todas las solicitudes serán tratadas con menos que la solicitud no es clara o las investigaciones hechas por no se permite de acuerdo con la legislación local, o si no existe un tratado o acuerdo bilateral en lugar de la asistencia requiere actos de investigación o si no hay un permiso del Fiscal General. También habrá un seguimiento de las peticiones hechas en las circunstancias establecidas en el artículo 559 del Código de Procedimiento Penal.

Banco Central

1424. El Artículo 17, párrafo 1, del estatuto del Banco Central, expresa que: "Para poder desempeñar las tareas del Banco, este recopilará los datos estadísticos requeridos, ya sea procedentes de las autoridades nacionales competentes o directamente de los sujetos económicos. Para este efecto, el Banco cooperará con las autoridades competentes de los Países o terceros países, así como con organizaciones internacionales". No obstante, no se ha ofrecido más información sobre el alcance o las condiciones bajo las cuales tendrá lugar esta cooperación.

1425. Siempre y cuando se cumplan las condiciones de las disposiciones acordes sobre el intercambio de información de las ordenanzas de supervisión (Artículo 41 NOSBCI, Artículo 78, párrafo 2 NOSII, Artículo 24 NOSTSP, Artículo 28 NOSIIA, Artículo 20, párrafo 5 NOIB), el Banco Central puede intercambiar información sin que medien condiciones desproporcionales o indebidamente restrictivas. Algunas de las condiciones estándar apreciadas en la legislación fueron:

a) el objetivo para el cual tales datos o información va a ser utilizada no se especifica lo suficiente.
b) el uso que se pretende dar a tales datos o información no es compatible con la supervisión de los mercados financieros o las personas naturales y personas jurídicas activas en tales mercados.
c) la entrega de los datos o la información no se correspondería con las leyes de las Antillas Neerlandesas o con el orden público, o los datos o la información tiene que ver con inversionistas individuales.
d) la no revelación de los datos o información no está suficientemente garantizada.
e) es razonable asumir que la entrega de los datos o información entrará en conflicto o entraría en conflicto con los intereses que esta Ordenanza intenta proteger; o
f) insuficientes garantías de que los datos o información no serán utilizados para algún otro objetivo que no sean para el que se entregan.

1426. El Banco Central ha establecido acuerdos formales (como son los MOU) con supervisores foráneos, para facilitar y promover el intercambio de información entre el Banco Central y los supervisores en los países sede. Los acuerdos sobre el intercambio de información con los supervisores del país sede dado, incluyen el ser informados sobre evaluaciones negativas de aspectos cualitativos de las operaciones de la institución, como son los aspectos relacionados a la calidad del manejo y de los controles del riesgo en las oficinas en el país sede. Entre los MOU concertados hasta el momento están:
    - Superintendencia de Bancos de la República de Venezuela (1997).
    - De Nederlanscher Bank NV (1997).
    - Central Bank of Aruba (1998).
    - Pensionioen & Verzekeringskamer (2002).
    - Central Bank of Aruba (Seguros) (2003).
    - Comisión Nacional de Bancos y Seguros de Honduras (2006).
    - MOU Trilateral con Aruba y el Reino de los Países Bajos (2008).
    - Regional MOU - instituciones financieras, es decir, los bancos no bancarios las instituciones financieras, compañías de seguros, fondos de pensiones y cualquier otra institución que presta servicios financieros

1427. Dentro de los MOU establecidos, los Directores y el personal del Banco Central mantienen contacto con las autoridades de supervisión de los países mencionados. Durante estos contactos, se analiza el estado y la experiencia de la gerencia local de las operaciones extranjeras acordes, lo cual ayuda también a evaluar la supervisión de la administración de la institución con licencia de sus operaciones foráneas. Los MOU expresan asimismo que las sucursales y filiales establecidas en el país de una de las partes, pueden ser inspeccionadas in situ por el supervisor del país de procedencia, siempre y cuando estén establecidos procedimientos y procesos adecuados de notificación para comunicar los resultados de tales exámenes.

Solicitudes Internacionales para la Asistencia de le Entidades Reguladas

Solicitudes de	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Departamentos de Supervision del Banco Central	0	1	1	1	2	0
Reguladores Extranjeros (y completadas)	16	30	7	23	54	0
Total	16	31	8	24	56	0

1428. Se puede obtener información de los bancos comerciales. Si se trata de una investigación penal, ni la confidencialidad ni el secreto pueden obstruir una petición de asistencia judicial. El Artículo 40 de la NOSBCI determina que el Banco Central tiene el deber de mantener la confidencialidad, aunque si el Fiscal Público lo pide, este deber se puede suspender en caso de una investigación criminal. En todas las demás ordenanzas nacionales de supervisión se incluye una disposición similar. En general, se puede obtener siempre la información confidencial mediante una orden judicial, en un periodo de tiempo muy breve

1429. Las autoridades han indicado que, de conformidad con las directrices internas del Banco Central, la respuesta formal a la solicitud de intercambio de información debe ocurrir dentro de dos semanas, con la excepción de las peticiones más complejas. Sin embargo, la información en materia de intercambio de información no se proporcionó al equipo

1430.. En virtud de las disposiciones sobre la confidencialidad de las Ordenanzas de Supervisión (Artículo 40 NOSBCI, Artículo 78 NOSII, Artículo 20 NOIB, Artículo 25 NOSIIA, Artículo 23 NOSTSP, Artículo 28 NOSCPF, Artículo 10 NOSSE, Artículo 27 RFETCSM), la información recibida solo se puede utilizar de la forma en que se describe en estas disposiciones. Además, en los MOU concluidos por el Banco Central se incluyen controles y salvaguardas sobre el uso de la información del proveedor. Por ejemplo, los MOU firmados por el CBCS con sus contrapartes de regulación expresan que el intercambio recíproco de información se lleva a cabo, entre otras cosas, sobre la base de la confidencialidad recíproca

Orden público

1431. Las entidades del orden público suministraron información sobre los mecanismos utilizados para intercambiar información a escala internacional con sus contrapartes.

1432. Las autoridades del servicio de Guarda Costas reportaron que la Subestación de Sint Maarten comparte información regularmente con otras subestaciones en las islas holandesas, así como en el Sint Maarten francés. No se informó a los examinadores si había una parte específica de la legislación del Reino para la base de la cooperación internacional entre los Guardacostas del Reino. La KPSM informó que aunque se intercambia información con la Policía del Sint Maarten francés, las dos entidades están en el proceso de formalización de un acuerdo sobre este objetivo. La información se comparte y se recibe a través de la Interpol, la Drug Enforcement Administration de los Estados Unidos, así como también con Drug Commanders mediante las reuniones Pre-IDEC. El VDSM comunicó que han compartido información con otros países y que se encuentran en el proceso de hacer contacto con las Ramas Especiales de la Policía en varias jurisdicciones. El RST intercambia información regularmente con otras entidades de RST que radican en otras islas holandesas y con la entidad francesa OCTRIS (Oficina Central para la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas), la Serious Organised Crime Agency (Reino Unido), la DEA e Immigration and Customs Enforcement de EE.UU. (ICE). En lo que respecta a la Aduana, la Aduana San Martín es uno de los 36 signatarios del CCALA como ya se ha mencionado.

1433. Las autoridades apuntaron que dentro de su mandato, todas las autoridades competentes pueden cooperar con sus contrapartes extranjeras, tanto espontáneamente como siguiendo una solicitud, igual con relación al LD y a los delitos predicados subyacentes. Las autoridades policiales no han proporcionado información con respecto al intercambio de información con sus homólogos internacionales, ya sea de forma espontánea o en respuesta a una solicitud

1434. According to the Authorities, within their mandate all competent authorities are able to conduct enquiries on behalf of their foreign counterparts. However, apart from the FIU (MOT) and the PPO, the authorities have not provided information to support this contention.

1435. Basado en los Artículos 555 al 565, incluido este, del Código de Procedimiento Penal, las autoridades del orden público a través del PPO están autorizadas a realizar investigaciones en nombre de homólogas extranjeras. Dentro de la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.

1436. Siempre que se recibe una solicitud de información, en general se responde inmediatamente. En los casos de los abogados, los notarios, los consultores fiscales y los contadores, las leyes sobre el secreto prohíben el intercambio de información en cuanto a la determinación de la posición legal de un cliente, la asistencia legal antes, durante y después de los autos legales o la asesoría sobre la entrada en procesos legales o para evitar procesos legales.

1437. El Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal no contiene fundamentos para rechazar una solicitud de asistencia judicial recíproca sobre la base de las leyes que imponen exigencias de secreto o confidencialidad a las FI o APNFD. El Artículo 252 del Código de Procedimiento Penal exime de brindar evidencia o responder a ciertas preguntas, a las personas que, por su estatus, profesión o trabajo, están sujetas a un deber de confidencialidad, pero solo con respecto a la información confiada a estas personas en la capacidad antes mencionada. Las entrevistas entabladas con las APNFD revelaron que las demandas de información emitidas por la rama del orden público y dirigidas a estas personas se cumplirían sobre la base de la presentación de órdenes judiciales.

1438. No se puede rechazar una solicitud de cooperación porque involucra cuestiones fiscales. Aparte de las condiciones generales aplicables a todas las peticiones de asistencia judicial recíproca, se avienen también las condiciones especiales en la emisión de datos fiscales (como se describe en el Artículo 560, párrafo 2 del Código de Procedimiento Penal). Si una solicitud se refiere a la investigación de delitos relacionados a cargos, impuestos, Aduana, divisas o delitos relacionados, y cuyo cumplimiento puede ser de interés para las autoridades tributarias y el Banco Central o para solicitudes sobre datos que están en poder de las autoridades fiscales o del Banco Central o de oficiales de este servicio y la institución que ha pasado a ser conocida en la ejecución de sus servicios, la solicitud solo se podrá responder con el consentimiento o autorización del Ministro de Justicia. Esta autorización solamente se puede emitir luego de la consulta con-el Ministro de Finanzas y siempre que esté supeditada a un Tratado.

Elementos Adicionales

1439. De lo anterior (sección 6.2 R. 35 - R.36; R.40) parece desprenderse que en cuanto a la cooperación entre las autoridades regulatorias financieras, la información se intercambia directamente. Con respecto a las autoridades del orden público los mecanismos que se informaron no especificaban si la cooperación se efectúa de forma directa o indirecta como contempla el C.E. 40.

1440. De lo anterior (sección 6.2 R. 35, R.36; R.40) parece desprenderse que en cuanto a la cooperación entre las autoridades regulatorias financieras, las solicitudes de información tienen que ajustarse a los parámetros establecidos para esta cooperación y parecería que tales confirmaciones incluirían los temas planteados en el C.E. 40.10.1. Con referencia a las autoridades del orden público, si bien los mecanismos dados a conocer no son amplios, las autoridades indicaron que si las solicitudes no están claras no recibirían respuesta. Parece ser además, partiendo de los mecanismos informados, que los temas planteados en el C.E. 40.10.1 devendrían información esencial que sería necesario suministrar para que las autoridades puedan saber si la asistencia puede ser prestada de conformidad con las leyes de Sint Maarten o si los temas caen dentro de las circunstancias en las que la asistencia no puede ser prestada o no será prestada, como se indica en el Artículo 559 del Código de Procedimiento Penal y como de otro modo se indica en este Informe.

1441. Entre las tareas de la UIF plasmadas en el Artículo 3 de la NORUT están:

- Recopilar, registrar, procesar y analizar los datos que obtiene para poder considerar si dichos datos pueden ser o no de relevancia para impedir y rastrear el LD, el FT y los delitos subyacentes.

- Ofrecer información a los sectores empresariales y grupos profesionales, la Fiscalía, los funcionarios encargados de rastrear los delitos y al público en general, sobre las manifestaciones y la prevención del LD y el FT.

- Mantener contactos con agencias policiales y agencias no policiales extranjeras que tengan una tarea similar a la de la Oficina de Reporte.

Recomendación Especial V

1442. Las autoridades indicaron que todos los mecanismos y arreglos dentro de 40.1 – 40.9 son pertinentes para la cooperación internacional en el terreno del financiamiento del terrorismo.

1443. No obstante, las autoridades deben confirmar que los delitos de terrorismo y FT se penalizan de conformidad con el Convenio sobre el FT. Hasta tanto esto se confirme, los elementos de 40.1- 40.9 solo serían pertinentes en cuanto a las obligaciones plasmadas en la RE.V en Sint Maarten, en la medida en que la penalización del terrorismo y el FT entren en efecto de conformidad con el Convenio sobre la FT con respecto a las solicitudes que demandan actos investigativos y la doble incriminación para poder prestar asistencia.

Elementos Adicionales

1444. Las autoridades indicaron que todos los mecanismos y arreglos dentro de 40.10 – 40.11 son pertinentes para la cooperación internacional en el terreno del financiamiento del terrorismo.

1445. No obstante, se vuelve a plantear que los elementos adicionales de la R. 40 solo serían pertinentes en la medida en que la asistencia requerida no demande la doble incriminación o la realización de actos investigativos a fin de prestar la asistencia.

Recomendación 32

1446. No se suministraron estadísticas sobre este particular.

6.5.2 Recomendaciones y Comentarios.

1447. Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda.

1448. Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT.

1449. Legislación interna de Sint Maarten para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras.

6.5.3 Cumplimiento con la Recomendación 40 y la Recomendación Especial V.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a la s.6.5 que fundamentan la calificación general
R.40	**PC**	• **El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos.** • **En la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han**

		identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. • **No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios.**
RE.V	**PC**	**The deficiencies in R40 would impact Sint Maarten's to the exchange of information regarding TF.**

7. OTROS ASUNTOS.

7.1 Recursos y estadísticas.

	Calificación	Resumen de los factores relevantes a las Recomendaciones 30 y 32, y que fundamentan la calificación general
R.30	**PC**	• **La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF).** • **El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT.** • **La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI.** • **La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc.** • **Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD.** • **Capacitación inadecuada para el LD y el FT.** • **No asignación de recursos financieros para el LD y el FT.** • **El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones.**
R.32	**PC**	• **No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras.** • **No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes.** • **Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte.** • **Las autoridades deben mantener las estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de entidades, así como la información proporcionada como resultado de una solicitud. Este sistema puede ser utiloizado a un nivel de política y operativa para evaluar de manera adecuada los esfuerzos de cooperación internacion del país oara ALD/CFT.**

7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes ALD/CFT.

Los Examinadores pueden utilizar esta sección para plasmar información sobre medidas o cuestiones adicionales que sean relevantes al sistema ALD/CFT en el país que está siendo objeto de la evaluación, y que no se abordan en ninguna otra parte del Informe.

7.3 Marco general para el sistema ALD/CFT (véase también sección 1.1).

Los Examinadores pueden usar esta sección para plasmar comentarios sobre algún aspecto del marco jurídico e institucional general dentro del cual se definen las medidas ALD/CFT, y particularmente con respecto a algún elemento estructural insertado en la sección 1.1, cuando consideren que estos elementos del marco general limitan o inhiben significativamente la eficacia del sistema ALD/CFT.

TABLAS

Tabla 1: Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.
Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT.
Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario).

Tabla 1: Calificaciones del Cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI.

La calificación del cumplimiento con respecto a las Recomendaciones del GAFI debe hacerse de acuerdo a los cuatro niveles de cumplimiento que se mencionan en la Metodología 2004 (Cumplida (C), Mayormente Cumplida (MC), Parcialmente Cumplida (PC), No Cumplida (NC)), o pudiera marcarse, en casos excepcionales, como no aplicable (NA).

Las Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de los factores que fundamentan la calificación[16]
Sistemas jurídicos		
1. Delito de LD.	**LC**	• **No confirmacion de que trafico de armas, contraband, that illicit arms trafficking, smuggling, uso de información privilegiada y manipulación del mercado están tipificados como delitos determinantes de LD** • **El Código Penal no es aplicable a cualquier persona fuera de Sint Maarten ha cometido los delitos del LD, FT y la mayoría de delitos no terroristas relacionados.**
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa.	**MC**	• **No evidencia de que procedimientos civil and criminal paralelos son posibles.** • **La manera en que los datos fueron capturados no permitienoron una evaluacion apropiada de los esfueross de investigacion.** • **Sanción aplicable al LD culpable no es suficientemente disuasiva**
3. Confiscación y medidas provisionales.	**PC**	**Las cuestiones de Efectividad** • **Los poderes para confiscar o tomar medidas provisionales en relación con el financiamiento del terrorismo o algunos delitos predicados para el LD son limitados (por favor, ver las calificaciones R1 y REII.** • **Las medidas de confiscación (menores de dos pre-sentencia y condena circonstances post-) en el Código Penal no permiten que las medidas impuestas estar sin previo aviso.** • **Con base en las estadísticas insuficientes, se no lograron la confirmación de la efectividad del régimen de decomiso.**
Medidas preventivas		
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones.	**MC**	• **No existe una disposición clara para que la UIF (MOT), como supervisor, intercambie información.**
5. Debida diligencia del cliente.	**PC**	• **Las versiones actuales de la NOIS y la NORUT no abordan adecuadamente el alcance de las**

[16] Se requiere plasmar estos factores solo cuando la calificación es menos de Cumplida.

		actividades y operaciones de los servicios financieros que prestan las FI que están sujetas a los requisitos ALD/CFT. Entre las actividades y operaciones que no se cubren están: o **Préstamos.(factoring)** o **Arrendamiento financiero o leasing.** o **Garantías y compromisos financieros.** o **Compra-venta de instrumentos del mercado de dinero.** o **Participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones.** o **Gestión de carteras individuales y colectivas.** • **En el alcance de la NOIS y la NORUT no se cubren ciertas categorías de proveedores de servicios financieros:** o **Intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX).** o **Agentes de seguro de vida.** • **El Decreto Ministerial para la Implementación de la NOIS (N.G. 2010, no. 11) no especifica o no hace ninguna referencia cruzada a algún umbral para transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, y no queda claro si el Artículo 4 del Decreto Ministerial (referencia al Artículo 1, párrafo uno, sección b, 7, de la NOIS) se aviene a las transferencias electrónicas.** • **No existen disposiciones en la ley o las regulaciones para que la institución financiera emprenda medidas de DDC cuando tenga dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.** • **En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de llevar a cabo una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI.** • **En la ley o las regulaciones no aparece la obligación básica de ejercer una debida diligencia continua.** • **El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico.** • **No existen disposiciones para que las IC & IB reexaminen la relación con el cliente para determinar si esta debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas.**
6. Personas expuestas políticamente.	**MC**	• **Ningunos requisitos claros en los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el**

		sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP.
7. Banca corresponsal.	**LC**	**•Solo los P y G para las IC contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. No existen disposiciones similares para otros tipos de FI.** **• No existen disposiciones para que las FI evalúen los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisen que estos son adecuados y eficaces.**
8. Las nuevas tecnologías y las operaciones en las que no media una presencia física entre las partes.	**LC**	**No existe ningún requisito para que los MTC cumplan con el Criterio 8.2.**
9. Terceros e intermediarios introductores.	**PC**	**• El criterio de "supervisada adecuadamente" en los P y G no se aviene a los requisitos del criterio esencial 9.3.** **• Las fuentes a través de las cuales las FI deben convencerse de que el tercero está adecuadamente regulado, se limitan a los Informes de Evaluación Mutua.** **• No existen los requisitos para que las MTC cumplan con la recomendación 9.**
10. Mantenimiento de registros.	**PC**	**• La obligación establecida en CE 10.1, que obliga a las FI que mantengan todos los documentos necesarios sobre las transacciones, no está claramente estipulada en la ley o el reglamento.** **• La obligación fundamental que las FI mantengan registros de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial no se estipula en la ley o regulación** **• La obligación básica dentro del C.E. 10.3 que exige que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades competentes con la autorización apropiada, a tiempo, debe plasmarse en la ley o las regulaciones.**
11. Transacciones inusuales.	**MC**	**En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.**
12. APNFD – R.5, 6, 8-11.	**NC**	**• El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación no se corresponde con el estándar del GAFI.** **• No hay requisitos ALD/CFT para los Casinos por Internet.** **• No existen requisitos para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos sobre los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la**

		Recomendación 5. • **No existen requisitos para las APNFD bajo la supervisión de la UIF (MOT) y los casinos en cuanto a los criterios de 5.6 a 5.11, 5.16 y 5.17** • **Las deficiencias en la sección 3.5 para la Rec. 10 son aplicables a todas las APNFD.** • **No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11.** • **No existen requisitos para SAII y AII en cuanto al criterio 6.1. y 9.**
13. Reporte de transacciones sospechosas.	**NC**	• **El alcance de la información UTR puede no ser tan extensa como es requerido por el GAFI ya que algunos delitos de LD no están cubiertos en Sint Maarten.** • **No está claro transacciones sospechosas que se aplican independientemente de que entraña cuestiones tributarias.** **Problemas de Eficacia** • **La excesiva confianza en los indicadores objetivos (es decir, umbral).** • **La carga de la presentación de informes subjetivos (basado en reglas) los indicadores podrían restar valor a los intermediarios financieros genuinos reporte de transacciones sospechosas.**
14. Protección y no "delación" (tipping-off).	**PC**	**No queda claro si la prohibición cubre las FI y sus directores, funcionarios y empleados (permanentes o temporales**).
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría.	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
16. APNFD – R.13-15 y 21.	**NC**	• **Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7, se avienen a todas las APNFD.** • **No existe una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21.** • **No se verificó la eficacia del sistema de reporte de las APNFD.**
17. Sanciones.	**PC**	• **Fuera de los Códigos Civil y Penal, no hay indicios de que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI.** • **Las sanciones no son efectivas contra las MTCque siguen operando sin licencia.** • **Las sanciones parecen utilizarse con moderación.**
18. Bancos ficticios.	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
19. Otras formas de reporte.	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
20. Otras APNF y técnicas seguras para realizar las transacciones.	**C**	• **Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
21. Atención especial para los países de mayor riesgo.	**PC**	• **Las noticias sobre las deficiencias estratégicas dirigidas a jurisdicciones a las que el GAFI hace**

		una llamada para la acción. • **No se especifican claramente las contra-medidas con respecto a los países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente..**
22. Sucursales y filiales extranjeras.	**C**	**Esta Recomendación se cumple a plenitud.**
23. Regulación, supervisión y monitoreo.	**PC**	• **En Sint Maarten siguen operando MTC sin licencia con un impacto en la eficacia con respecto a los CE 23.1, CE 23.5 y 23,6 CE 23.6.** • **Bajo número de inspecciones in situ para las MTC.** • **Los servicios de factoraje están aún sujetos a la supervisión del Banco Central bajo la NOIS y NORUT.** • **El enfoque basado en riesgo no esta calibrado para riesgos de LD/FT.**
24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo.	**NC**	• **No existe una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos.** • **No existe un régimen de supervisión para los Casinos por Internet.** • **La UIF (MOT), como autoridad de supervisión, no ha arrancado todavía.** • **La UIF (MOT) no cuenta con recursos adecuados para cumplir con su papel de supervisión.** • **Se corresponde la deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) con respecto a la función de supervisión del Banco Central.**
25. Lineamientos y Realimentación.	**PC**	• **No se ofrece mucha orientación a las FI sobre las técnicas y métodos del FT.** • **Los P&G para proveedores de factoraje todavía no vigentes.** • **Las autoridades competentes no ofrecen una guía suficiente para las APNFD sobre el cumplimiento con los requisitos ALD/CFT.**
Medidas institucionales y de otro tipo		
26. La UIF.	**NC**	• **No están claras las bases legales que fundamentan el establecimiento de la UIF (MOT).** • **Se manifiesta la ausencia de un Jefe de UIF permanente presente físicamente en la UIF a diario.** • **No todas las entidades informantes saben de la existencia de la UIF (MOT) en Sint Maarten. Las sesiones de capacitación y guía para las entidades informantes son inadecuadas.** • **Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de la NORUT ponen en riesgo la autonomía operativa de la UIF y dan lugar a oportunidades para una interferencia e influencia indebida.** • **El número de informes investigativos remitidos por la UIF (MOT) a la Fiscalía es bajo.** • **Debe mejorar la seguridad de la información de la**

		UIF (MOT), sus locales y sus empleados. • **Las autoridades deben producir y publicar el Informe Anual pendiente para el 2011 y asegurar que este contenga información relativa a las tipologías y las tendencias en el LD y el FT en Sint Maarten.** • **No se logró confirmar la efectividade de la UIF (MOT).**
27. Autoridades del orden público.	**PC**	*Eficacia:* • **No se han asignado recursos financieros a la capacitación sobre el LD y el FT para las agencias locales del orden público.** • **Se manifiesta una escasez de oficiales del orden público calificados de forma acorde en sentido general, para ejecutar investigaciones eficaces sobre LD.** • **No se ha impartido un entrenamiento específico para varias de las autoridades del orden público sobre el FT o el LD.** • **MTCs sin licencia continúan operando en Sint Maarten.**
28. Poderes de las autoridades competentes.	**C**	**Se ha cumplido plenamente con esta Recomendación**
29. Supervisores.	**MC**	• **En la NOIS y la NORUT no aparecen disposiciones explícitas sobre sanciones contra los directores o la alta gerencia de las FI.** • **Las sanciones no han disuadido a los remitentes de dinero para que dejen de operar sin una licencia.**
30. Recursos, integridad y capacitación.	**PC**	• **La MOT carece de personal para desempeñar adecuadamente sus funciones (incluido el Jefe de la UIF).** • **El personal de la UIF no cuenta con una capacitación adecuada y acorde para enfrentar el LD y el FT.** • **La UIF carece de herramientas analíticas como Analyst Notebook para ayudar en el análisis de los RTI.** • **La UIF carece de recursos para proteger los datos de la UIF, sus locales y personal; Ej.: una caja fuerte a prueba de incendios donde se guarden los datos electrónicos en un lugar externo, extintores de incendio, etc.** • **Varias de las agencias del orden público carecen de oficiales adecuadamente calificados capacitados en investigaciones de LD.** • **Capacitación inadecuada para el LD y el FT.** • **No asignación de recursos financieros para el LD y el FT.** • **El espacio del Tribunal de Primera Instancia es inadecuado para ejecutar apropiadamente sus funciones.**
31. Cooperación nacional.	**PC**	• **El CIWG debe instaurarse formalmente.**

		• **Muchos de los mecanismos nacionales de coordinación (como el Comité Nacional ALD - CIWG; y los entrenamientos a impartir por la Fiscalía) no funcionan aún..**
32. Estadísticas.	**PC**	• **No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes dirigidas a UIF extranjeras.** • **No se dispone de estadísticas sobre las solicitudes para obtener información adicional emanadas de la UIF (MOT) dirigidas a las entidades informantes.** • **Varias entidades informantes no han entregado RTI tomando en cuenta indicadores subjetivos u objetivos y parece ser que no entienden o no conocen sus responsabilidades referidas al reporte.**
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales.	**NC**	• **No existe un sistema para garantizar el acceso a la información UBO** • **No todas las autoridades competentes tengan acceso de manera oportuna a información UBO adecuada, precisa y actualizada.** • **El requisito de que las acciones al portador se transforme en acciones nominativas opera a discreción del accionista y por lo tanto no es obligatorio.** • **El NDCBSC no requiere la captura y retención de los detalles del beneficiario final de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos**
34. Otras estructuras jurídicas – beneficiarios reales.	**LC**	**No hay certeza de que todas las autoridades competentes tengan acceso, a tiempo, a la información UBO.**
Cooperación Internacional		
35. Convenciones.	**PC**	***Implementación de conformidad con la Convención de Viena.*** • **No se identificó ninguna disposición específica con respecto a las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba.** • **El marco dentro de las leyes penales dispuestas no indica que Sint Maarten tenga capacidad para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de esta Convención.** • **No hay evidencia de la implementación por las autoridades de técnicas de entrega vigilada.** • **En las leyes suministradas o la información brindada sobre las leyes no se pudieron identificar disposiciones sobre acuerdos especiales con las Transportadoras Comerciales acerca de la toma de medidas preventivas para asegurar que las transportadoras comerciales no sean utilizadas para la comisión de delitos.** • **No se identificaron disposiciones en las leyes suministradas que cubran el Tráfico Ilícito por**

		Mar. • **No se identificaron disposiciones sobre medidas para reprimir el uso de los servicios postales para el tráfico ilícito.** ***Implementación de conformidad con la Convención de Palermo*** • **No se identificaron medidas en las leyes con relación a contar con medidas apropiadas para instar a las personas que han participado en grupos delictivos organizados a que cooperen con la rama del orden público.** • **Las iniciativas de capacitación que se informaron no parecen cubrir las técnicas de control en las zonas y puertos francos; los equipos y técnicas modernas utilizadas para hacer cumplir la ley, la vigilancia electrónica, el enfrentamiento a la delincuencia organizada mediante el uso de computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de tecnología moderna, así como acuerdos bilaterales y multilaterales, a fin de maximizar las actividades operativas y de capacitación del Artículo 29 de la Convención de Palermo.** • **No se identificaron leyes o medidas sobre el tema de los esfuerzos coordinados bilateral y multilateralmente para prestar asistencia a los países en vías de desarrollo en sus esfuerzos por enfrentar la delincuencia organizada transnacional.** • **Verificación sobre si las leyes abordan:** **b) La prevención del uso indebido, por los grupos delictivos organizados, de los procesos de licitación del Gobierno y los subsidios y licencias concedidas por autoridades públicas.** **No se logró puesto que no se habían proporcionado los artículos pertinentes para la evaluación** • **Las leyes y el marco no abordan:** **c) Información al Secretario General de la ONU sobre la autoridad/autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte en el desarrollo de medidas para impedir la delincuencia organizada transnacional; y** **d) Colaboración con otros Estados (aparte de la cooperación conjunta que ya se citó, así como otros esfuerzos de colaboración analizados con anterioridad), incluida la participación en proyectos internacionales encaminados a la prevención de la delincuencia organizada transnacional.** ***Implementación de conformidad con el Convenio***

		sobre la Financiación del Terrorismo • **La provisión deliberada de fondos, etc., a terroristas individuales, no parece cubrirse con el enfoque con respecto al financiamiento del terrorismo en el Código Penal.** • **No se indica una sanción específica para el delito de FT, por lo cual no se pudo evaluar lo apropiado de esta sanción referente a este Artículo.** • **El FT no se penaliza de conformidad con el Convenio sobre la FT. Se albergan algunas dudas acerca de si se puede invocar el mecanismo de congelamiento en respuesta a un requerimiento de congelamiento de un Estado extranjero solicitante surgida con relación a un delito de financiamiento del terrorismo.** • **No se identificaron leyes o medidas sobre el uso de fondos decomisados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias.** • **No todas los delitos de terrorismo referenciadas en el Anexo 1 de la Convencion de FT están tipificados como se requiere.** • **La confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) no es abordada en el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal.** • **En el Código Penal o en el Código de Procedimiento Penal no se identificaron disposiciones que aborden los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.** • **No se identificaron leyes sobre el tema de la garantía de un trato justo para las personas detenidas.** • **Existe una enorme posibilidad, por lo tanto, de que los propietarios, directores y algunos gerentes de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios que no caen dentro de la definición de personal, se vean expuestos a la responsabilidad penal por la violación de la NOSTSP con respecto a los reportes hechos por los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios en virtud de la NORUT.**
36. Asistencia judicial recíproca.	**PC**	**El alcance de la Asistencia Judicial Recíproca que puede extender Sint Maarten se ve limitada por las siguientes deficiencias identificadas:** • **No se penaliza la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo.**

		• **No se penaliza el financiamiento del terrorismo de conformidad con el Convenio sobre la FT.** • **Existe una duda sobre el grado de apoyo que podría prestar en relación con los asuntos que han sido confirmados como delitos determinantes (tráfico ilícito de armas, es decir, contrabando, abuso de información privilegiada manipulación del mercado).**
37. Doble incriminación.	**MC**	**No está claro si la asistencia prestada por Sint Maarten fue producida independientemente de la existencia de la doble incriminación**
38. Asistencia judicial recíproca en la confiscación y el congelamiento.	**PC**	**Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para prestar asistencia judicial recíproca.**
39. Extradición.	**PC**	**Las deficiencias en la R.36 tienen un impacto en la capacidad de Sint Maarten para extender asistencia judicial recíproca mediante la extradición.**
40. Otras formas de cooperación.	**PC**	• **El fragmento de la Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 NG 1949 No. 62 (sobre la Aduana), y toda la legislación nacional con respecto a las entidades de aplicación de la ley debe prever la cooperación internacional con sus homólogos.** • **En la NOSCBI, RFETCSM, NOSIIA o la NOSTCSP no se han identificado disposiciones que expresen que el Banco Central puede emprender investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras.** • **No se han ofrecido estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud, a fin de poder hacer una evaluación adecuada de la implementación de estos criterios**
Las Nueve Recomendaciones Especiales	**Calificación**	**Resumen de los factores que fundamentan la calificación**
RE.I Implementación de los instrumentos de la ONU.	**PC**	**Remitirse a las calificaciones de la Tabla en la secciones 2.2 y 2.4 del presente Informe.**
RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo.	**NC**	• **No existe ninguna sanción específica reflejada en el Código Penal para el delito del FT.** • **La prestación indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo no está tipificada como delito.** • **El suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales no está tipificado como delito.** • **El FT no está tipificado como delito independiente y por lo tanto no existe un tratamiento integral de financiamiento del terrorismo en el Código Penal como lo exige la Convención del FT.** • **El Código Penal no especifica una sanción para la persona jurídica que participe en una organización**

		destinada a cometer delitos de terrorismo. • **No todos los delitos de terrorismo se hace referencia en el Anexo 1 del Convenio TF son criminalizados como sea necesario.**
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas.	**PC**	• **El marco no es compatible con la capacidad de invocar los mecanismos de congelamiento en respuesta al requerimiento de congelación de un Estado solicitante extranjero** • **El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) no cumpliría con el requisito de "sin demora" basado en el proceso de intervención legislativa entre lista de la ONU y la emisión del requerido Decreto Nacional de Sanciones que obliga a la congelación.** • **No existe una guía clara sobre todo a las personas y entidades en relación con sus obligaciones para tomar las medidas bajo el mecanismo de congelamiento** • **El Decreto Nacional de Sanciones no se refiere expresamente a los bienes de las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas, con terceros. La redacción del Decreto también plantea la cuestión de la aplicabilidad de las sanciones contra la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas.** • **No existe un texto de los Protocolos FATT que indica el cumplimiento obligatorio con estos Protocolos o que infracciones de los Protocolos pueden ser sancionadas por el Banco Central**
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas.	**NC**	**Los factores de calificación en R13 applican a esta Recomendación**
RE.V Cooperación internacional.	**PC**	• **Deficiencias en R36 impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asisitencia legal mutual en extradición.** • **Deficiencias en SRII impactan la posibilidad de Sint Maarten de dar asisitencia en coneccion con el combate a FT y actos terroristas.** • **Deficiencias en la R40 impactan la posibilidad de intercambiar información en relación a FT**
RE. VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor.	**NC**	• **Siguen operando en Sint Maarten MTC sin licencia del Banco Central.** • **Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.**
RE. VII Normas para las transferencias electrónicas.	**PC**	• **El C.E. para las transferencias electrónicas no se detalla en los P y G acordes.** • **En los P y G no existen disposiciones explícitas para que las IC se basen en el riesgo.**
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro.	**NC**	• **No hay evaluación reciente sobre el riesgo con respecto al sector de en el sector de OSFL.**

		• **No existe un régimen de supervisión en St. Maarten para supervisar o monitorear a las OSFL.** • **No existe ningún requisito para que el sector OSFL mantengan la información financiera** • **No existen procedimientos establecidos para asegurar que son capaces de investigar de manera efectiva y recopilar información sobre las OSFL** • **No se han efectuado sesiones de capacitación o foros de sensibilización para las OSFL.**
RE.IX Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras.	**NC**	• **Está establecido un sistema ad hoc para la revelación de la transportación física de moneda a través de las fronteras.** • **No existe un sistema para detener moneda cuando se sospecha LD o FT.** • **No se cuenta con estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional.** • **No existen estadísticas sobre la cantidad de declaraciones falsas e investigaciones enviadas a la Fiscalía.** • **No existe ningún proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en el caso de las personas listadas de conformidad con las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267.** • **No hay estadísticas sobre los cargamentos de oro u otros metales y piedras preciosas.** • **No existe una estructura establecida para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana.** • **No se dispone de información actualizada sobre lo oportuno de la comunicación de la información relativa a declaraciones/revelaciones de efectivo sospechosas.**

Tabla 2: Plan de Acción recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT.

Sistema ALD/CFT	Acción que se Recomienda (listado en orden de prioridad)
1. General	**No se requiere texto**
2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas.	
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 y 2).	**Recomendación 1** • Las autoridades deben asegurar la la tipificación de los siguientes delitos determinantes: el tráfico ilícito de armas, el contrabando, el tráfico de información privilegiada y la manipulación del mercado • El Código Penal debería ser enmendado para asegurar que la mayoría los delitos determinantes no terroristas de LD, LD y TF que ocurrieron en un país extranjero pueden ser procesado en Sint Maarten. **Recomendación 2** • La sanción aplicable a una persona condenada por LD culpable debe ser revisada para asegurar de que sea eficaz, disuasoria y proporcionada. • Enmendar el Código Penal para garantizar que sean posibles los procesos paralelos penales y civiles.
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE.II).	• El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente la concesión indirecta o ilegal de fondos para la comisión de un delito de terrorismo según lo establecido en el artículo 2 (a) de la Convención del FT. • El Artículo 48a del Código Penal debe ser revisado para tipificar expresamente el suministro deliberado de fondos etc. a los terroristas individuales. • La enmienda propuesta del Código Penal para tipificar como delito el FT de forma independiente. • El Código Penal debería ser enmendad para incorporar las sanciones específicas para el delito del FT. • El Artículo 146a del Código Penal (que se extiende a la participación en una organización terrorista) debe ser revisado para especificar una sanción para la persona jurídica que participe en este tipo de organización. • Las Autoridades deberías modificar el Código Penal para tipificar como delito todas las ofensas mencionadas en los Convenios y Protocolos mencionados en el Anexo 1 del Convenio TF.
2.3 Confiscación, congelamiento y embargo de activos del crimen (R.3).	• El Código Penal debe garantizar la aplicación efectiva de los mecanismos de confiscación Sint Maarten a los delitos del financiamiento del terrorismo de acuerdo con la Convención de FT y de todas las categorías designadas de delitos predicados (hacer referencia al párrafo 277) • Las medidas de confiscación en virtud del Código Penal deben ser revisadas para permitir la pre-sentencia y las medidas posteriores a la condena que deben ser impuestas sin previo aviso. • Las Autoridades deben garantizar que se mantienen las estadísticas globales en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la condena casos de LD relacionados.

2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE.III).	• El mecanismo sustantivo de congelación para personas enumeradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) deben ser revisado y ajustes necesarios para garantizar que se cumplirán con la exigencia de actuar 'sin demora'. • El Decreto Nacional de Sanciones también debería referirse expresamente a los bienes de propiedad o controladas por las personas designadas, terroristas u organizaciones terroristas con terceros, y debe incorporar la redacción para comunicar claramente la aplicabilidad de sanciones a la totalidad del activo que se mantiene "en parte" por una persona designada, la organización terrorista o terrorista. • Sint Maarten deberá proporcionar ninguna orientación a todas las personas y entidades con respecto a las obligaciones en la adopción de medidas en el marco del mecanismo de congelamiento • Los Protocolos FATT deben incorporar la redacción para reflejar claramente que el cumplimiento con estos Protocolos es obligatorio y que las violaciones de los protocolos pueden ser sancionados por el Banco Central.
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26).	• Las autoridades deben asegurar la solidez de los fundamentos legales para el establecimiento del departamento. Debe quedar claro el Ministerio en el que cae. • Las autoridades deben proceder con rapidez al nombramiento de un Jefe de UIF. • La UIF debe intentar aclarar la manera y los procedimientos para el reporte y esclarecerlo, mejorar la relación entre ella misma y sus partes, y ofrecer una guía sobre la manera y los procedimientos de reporte. La MOT deben garantizar que todas sus partes conozcan la existencia de la MOT. • Los Artículos 4, 8, 16 y 22 de NORUT debe modificarse con el fin de garantizar la autonomía operativa de la UIF y las oportunidades para evitar una interferencia indebida e influencia. • A medida que el número de informes de investigación remitidos por la UIF (MOT) es bajo en comparación con el número de UTRs recuperados, la UIF (MOT) debe volver a evaluar su proceso interno para garantizar un número adecuado de informes de investigación se remiten a la PPO. • La UIF debe implementar medidas para mejorar la seguridad física de las entregas manuales, los datos electrónicos, los locales y los empleados de la UIF (MOT). • La MOT debe producir y publicar los Informes Anuales para el 2010 y el 2011, y asegurar que estos incluyan información completa sobre las tendencias y las tipologías en el LD y el FT.
2.6 Autoridades del orden público, procesales y otras autoridades competentes (R.27 y 28).	**Recomendación 27** • Los relevantes recursos financieros también deben ser dirigidas a garantizar que los agentes contratados estén debidamente capacitados en el LD y el FT y se mantienen al día en los últimos avances en las investigaciones financieras. Estos desafíos identificados por lo tanto afectará la debida investigación de delitos de LD y FT. • Debe haber un enfoque decisivo con respecto a la operación de ciertas MTC sin licencias en contravención de la ley
2.7 Declaración y revelación en el cruce de fronteras.	• Las autoridades deben asegurar que se logre el sistema de declaración que se propone, el cual debe ser completado por todos los pasajeros, en lugar del sistema de declaración casuística que está establecido en este momento.

	• Las autoridades deben considerar la implementación del sistema para detener moneda cuando existe una sospecha de LD o FT. • Las autoridades deben mantener estadísticas que evidencien la eficacia de la Aduana en el área de la cooperación internacional. • Las autoridades de Sint Maarten deben mantener el proceso para confiscar moneda o instrumentos negociables en la implementación de las Resoluciones UNSCR 1373 y 1267. • Las autoridades deben mantener un sistema para identificar la fuente, el destino y el propósito del movimiento de oro y otros metales y piedras preciosas. • Debe establecerse una estructura para la capacitación y programas focalizados dirigidos a la Aduana. • Las autoridades deben asegurar que las autoridades acordes puedan tener acceso oportuno a las revelaciones o declaraciones sospechosas de efectivo o la ausencia intencional de revelaciones de información.
3. Medidas Preventivas – FI.	
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo.	Sint Maarten deben enmendar con urgencia la NOIS y la NORUT para incorporar la gama completa de actividades y operaciones de las FI, incluyendo un planteamiento explícito sobre los préstamos; el arrendamiento financiero o leasing; garantías y compromisos financieros; compra-venta de a) instrumentos del mercado de dinero, b) moneda extranjera, c) valores transferibles, negociación a futuro de productos primarios; participación en emisiones de valores y prestación de servicios financieros relacionados con esas emisiones; gestión de carteras individuales y colectivas; servicios de factoring y actividades de seguro llevadas a cabo por agentes. Además, todos los intermediarios que operan en la Bolsa de Valores de Curazao (DCSX) deben ser abordados por estas Ordenanzas Nacionales
3.2 Debida diligencia del cliente, incluyendo medidas intensificadas o reducidas (R.5 a la 8).	**Recomendación 5** • Debe existir los requisitos explícitos en la ley o regulación de la DDC al efectuar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas, según la Nota Interpretativa de la RE VII. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan medidas de DDC cuando tengan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que emprendan una DDC cuando existe una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de alguna exención o umbral al que se haga referencia en otra parte dentro de las Recomendaciones del GAFI. • Exigir a las FI, mediante la ley o las regulaciones, que ejerzan una debida diligencia continua. • El requisito de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios reales antes de establecer relaciones comerciales no siempre es práctico. Sint Maarten debe enmendar la NOIS para permitir la verificación después del establecimiento de una relación comercial en circunstancias especificadas. • Exigir a las empresas de seguro y a los corredores de seguro que reexaminen la relación con el cliente para determinar si debe terminar y si se debe hacer un reporte a la MOT, cuando surgen dudas sobre la identidad del cliente luego de que el cliente ha sido aceptado y se han abierto las cuentas. **Recomendación 6**

	• Modificar los P & G para indicar que las FI deben poner en marcha el sistema de gestión de riesgos para determinar si el propietario de un cliente potencial, cliente o beneficiario efectivo es una PEP. **Recomendación 7** • Las disposiciones sobre las actividades corresponsales deben ser incorporadas en todos los demás P y G, de un modo similar a los P y G para las IC, los cuales contienen disposiciones específicas sobre las actividades de banca corresponsal. • Los P y G deben abordar la evaluación de los controles ALD/CFT de la institución respondedora y precisar que estos son adecuados y eficaces. **Recomendación 8** • Los P&Gs para MTCs deben incorporar los requisites relacionados con C.E. 8.2 and C.E. 8.2.1
3.3 Terceros y operaciones intermediadas (R.9).	• Enmendar las disposiciones sobre el juicio de "supervisada adecuadamente" de los P y G, a tono con los requisitos del criterio esencial 9.2, los cuales exigen que las FI se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado (de conformidad con las Recomendaciones 23, 24 y 29), y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC plasmados en la Recomendación 5 y la Recomendación 10. • Enmendar los P y G para exigir a las FI que se convenzan de que el tercero está regulado y supervisado adecuadamente, haciendo una referencia más amplia a los informes, evaluaciones y revisiones elaborados por el GAFI, el FMI u Órganos Regionales al estilo del GAFI, en lugar de que sea específicamente a los Informes de Evaluación Mutua.
3.4 Secreto o confidencialidad de la institución financiera (R.4).	La UIF (MOT), en calidad de supervisor, debe tener la posibilidad de intercambiar información con otras autoridades de supervisión locales e internacionales.
3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias electrónicas (R.10 y RE.VII).	**Recomendación 10** • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener todos los documentos necesarios sobre las transacciones efectuadas, tanto nacionales como internacionales desde hace cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial (o más si así lo solicita la autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada) • La NOIS debe ser modificada para reflejar la obligación de mantener los registros de la correspondencia comercial durante por lo menos cinco años siguientes a la terminación de una cuenta o relación comercial. • La NOIS debe ser modificada para requerir la disposición de todos los registros e información sobre las transacciones y clientes para las autoridades competentes con la autorización correspondiente de manera oportuna debe ser incluida en la legislación o el reglamento **Recomendación Especial VII** • Sint Maarten debe detallar los requisitos con respecto a la RE. VII para las FI acordes, en lugar de descansar en la disposición general de los P y G para las IC de que observen la Nota Interpretativa de la RE. VII más reciente.
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21).	**Recomendación 11** •En los P y G no aparecen disposiciones específicas en cuanto a que las FI mantengan sus conclusiones documentadas sobre las transacciones complejas, transacciones inusuales grandes y todos los patrones inusuales de transacciones, al alcance de las autoridades competentes y auditores

	por un periodo de, al menos, cinco años. Deben enmendarse los P y G acordes para incorporar este requisito. **Recomendación 21** • Asegurar que se informe a las FI sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de todos los países especificados por el GAFI, no solo los países para los que el GAFI llama a la acción. • Asegurar que Sint Maarten tenga la habilidad de aplicar contra-medidas a países que no aplican o insuficientemente aplican las recomendaciones del GAFI
3.7 Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE.IV).	**Recomendación 13 y IV** • Sint Maarten debe asegurar que todas las categoraias designadas como delitos determinandntes de LD esten cubiertas con el fin de eliminar las restricciones en el sistema de reporte de RTI en este aspecto (referirse al párrafo 277). • Considerar disposiciones expresas en la ley, regulaciones u otros medios coercitivos que exijan que las transacciones sospechosas deben ser reportadas independientemente de si involucran asuntos fiscales**.** • El MDIUT debe ser modificado para permitir que las entidades informantes para identificar sospecha de LD o FT y evitar la dependencia de los indicadores obligatorios. **Recomendación 14** Dejar claro que las FI, sus directores, funcionarios y empleados (sean permanentes o temporales) tienen prohibido por ley delatar ("tipping off") el hecho de que se está entregando un RTS o se está reportando o suministrando información relacionada a la UIF. **Recomendación 25** •La UIF debe ofrecer realimentación con respecto a las tipologías o casos depurados o en casos específicos que han sido cerrados. •Se exhorta enérgicamente a la UIF (MOT) a continuar con su programa de acercamiento, para incluir específicamente la realimentación y la guía sobre los RTS.
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y filiales extranjeras (R.15 y 22).	
3.9 Bancos ficticios (R.18).	
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación. Papel, funciones, deberes y potestades (incluyendo sanciones) (R.23, 29, 17 y 25).	**Recomendación 17** • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se avienen a los directores y la alta gerencia de las FI. • Tomar una acción inmediata contra los directores y la alta gerencia de las MTCque no están autorizadas. • El Banco Central debe contar con una amplia gama de sanciones y debe estar listo para utilizarlas. **Recomendación 23** • Tomar una acción inmediata para cerrar las MTCque no tienen licencia. • Incrementar las inspecciones in situ de los MTC. • Implementar un régimen de regulación y supervisión de los servicios de factoring. • Desarrollar un enfoque basado en el riesgo para determinar el enfoque ALD / CFT de las inspecciones in situ • Destinar recursos para contar en Sint Maarten con personal de supervisión en aras de un mayor monitoreo in situ de los titulares de

	licencia. **Recomendación 25** • Ofrecer orientaciones a las FI sobre el financiamiento del terrorismo. • Emitir guías a los proveedores de servicios de factoraje **Recomendación 29** • Incluir disposiciones explícitas en la NOIS y la NORUT para indicar que las sanciones se pueden aplicar a los directores y la alta gerencia de las FI. • Asegurar que no hayan MTC sin autorización.
3.11 Servicios de transferencia de dinero/valor (RE.VI).	• Cerrar las operaciones de las MTC que no están autorizadas que funcionan en Sint Maarten. • Deben formalizarse las disposiciones para que las MTC entreguen información actualizada al Banco Central sobre la cantidad de agentes y sub-agentes.
4. Medidas Preventivas – Actividades y Profesiones No Financieras Designadas.	
4.1 Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros (R.12).	• El umbral en los requisitos de identificación para los Casinos en la legislación debe enmendarse de conformidad con el estándar del GAFI. • Los requisitos ALD/CFT deben aplicarse a los Casinos por Internet. • Las APNFD deben ser obligadas por ley o reglamento para cumplir con 5.2.c. 5.2.d, 5.2.e y 5.7 de la Recomendación 5 • Las autoridades deben establecer una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y los Casinos, con los requisitos de los criterios 5.5.2, 5.6 al 5.11, 5.16 y 5.17 de la Recomendación 5. • Deben remediarse las deficiencias que aparecen en la sección 3.5 para la Rec. 10, las cuales se avienen a todas las APNFD. • Las autoridades de Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluya todos los requisitos de las Recomendaciones 6, 8, 9 y 11. • Banco Central debe incorporar en los P & G para SAII y AII con respecto a CE 6.1 de la Recomendación 6 CE 9.3 de la Recomendación 9.
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16).	• Las deficiencias identificadas para las Recs. 13 y 14 en la sección 3.7 para todas las APNFD, deben subsanarse. • Las autoridades en Sint Maarten deben emitir una legislación, es decir, leyes o directrices, para las APNFD supervisadas por la UIF (MOT) y para los Casinos, que incluyan todos los requisitos de las Recomendaciones 15 y 21. • Las APNFD supervisadas por el Banco Central deben ser obligadas a aplicar contramedidas a países que no aplican o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R.24-25).	**Recomendación 24** • Las autoridades en St. Maarten deben implementar inmediatamente una regulación y supervisión ALD/CFT adecuada para los Casinos, cumpliendo con el C.E. 24.1. Los Casinos en St. Maarten no están regulados o monitoreados eficazmente.

	• Las autoridades deben implementar un régimen ALD/CFT para los Casinos por Internet. • La UIF (MOT) debe implementar un régimen de supervisión eficaz y debe recibir recursos para cumplir con su papel de supervisión para el sector acorde de APNFD**.** • La deficiencia identificada en la sección 3.10 (R. 29) sobre la función de supervisión del Banco Central, debe subsanarse. **Recomendación 25** • Las autoridades competentes en Sint Maarten deben suministrar una guía adecuada a las APNFD que las ayude a cumplir con los requisitos ALD/CFT. • La UIF (MOT) debe emitir sus propios P&Gs
4.4 Otras actividades y profesiones no financieras (R.20).	
5. Personas Jurídicas y Otras Estructuras Jurídicas y Organizaciones Sin Fines de Lucro.	
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.33).	• Sint Maarten debe establecer un sistema que garantice el acceso a la información UBO sobre las personas jurídicas. • Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información precisa y actualizada UB. • El Artículo 105 tercer párrafo refleja que las acciones al portador deberán ser transformados por la empresa en acciones nominativas si esta es solicitada por el titular de las acciones al portador que esto se haga. Este aspecto de la CC debe ser enmendado para que hacer la transformación obligatoria u ordenar el registro de los datos de la UBO en relación a las acciones al portador y los mecanismos expresos incorporar ya sea en el código o en otras partes para lograr esta inscripción. • Modificar el NDCBSC para que la redacción es necesario que la información beneficiario también debe ser capturado por los propietarios finales beneficiosos de la persona jurídica en cuyo nombre las acciones al portador se mantienen o mantenidos
5.2 Otras estructuras jurídicas – Acceso a la información sobre el beneficiario real y el control (R.34).	• Debe haber mecanismos para garantizar que las autoridades competentes puedan obtener y tener acceso de manera oportuna a la información UBO precisa y actualizada.
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE.VIII).	• Sint Maarten debe realizar una nueva evaluación sobre el riesgo en relación con las OSFL. • Las autoridades deben considerar la designación de una autoridad para vigilar y supervisar el sector de las OSFL. • Sint Maarten debe instituir un programa de acercamiento que disponga una concienciación adecuada en materia ALD/CFT sobre el riesgo de las OSFL frente al financiamiento del terrorismo. • Deben existir sanciones apropiadas disponibles para las OSFL. • Debe exigirse a las OSFL que mantengan registros sobre transacciones por un periodo mínimo de cinco (5) años. • Las autoridades de St. Maarten deben lograr ser capaces de investigar y

	recopilar información con eficacia sobre las OSFL. • Deben existir procedimientos establecidos que permitan el intercambio oportuno y eficaz de información sobre las OSFL, tanto a escala local como internacional. • Las Autoridades deben considerar la emisión de directrices dirigidas al sector de OSFL.
6. Cooperación Nacional e Internacional.	
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31).	• El CIWG debe instaurarse formalmente mediante su Decreto Nacional. • Las Autoridades deben garantizar la implementación de los mecanismos de coordinación informados al Equipo
6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de la ONU (R.35 y RE.I).	• Las autoridades tienen que asegurar que el EDAC aborde expresamente los temas sobre las solicitudes de extradición no supeditadas a un tratado; la expedición de procedimientos de extradición y la simplificación de requisitos de prueba. • El marco de cooperación internacional dentro de las leyes penales debe abordar expresamente la capacidad de Sint Maarten para extender la cooperación y la asistencia a Estados de Tránsito, como contempla el Artículo 10 de la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que imponer obligaciones sobre las Transportadoras Comerciales para garantizar que esas transportadoras no sean utilizadas para la comisión de los delitos del Artículo 3 plasmados en la Convención de Viena. • Las leyes penales tienen expresamente que abordar los mecanismos requeridos por el Artículo 17 (Tráfico ilícito por mar) y por el Artículo 19 (Utilización ilícita de los servicios postales) de la Convención de Viena. • Debe revisarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para abordar las deficiencias identificadas en las calificaciones plasmadas en la Tabla de abajo con respecto a la Convención de Palermo. • Debe revisarse el Código Penal para penalizar expresamente la provisión indirecta o ilícita de financiamiento para la comisión de un delito de terrorismo, así como la provisión, a sabiendas, de fondos, etc., a terroristas individuales, plasmado en el Artículo 2(a) del Convenio sobre la Financiación del Terrorismo. • Debe enmendarse el Código de Procedimiento Penal y/o el Código Penal para abordar expresamente: • El tema de la confidencialidad recíproca (como requiere el Artículo 12 (Asistencia a otros Estados) del Convenio sobre la FT. • El establecimiento de mecanismos mediante los cuales los fondos decomisados sean utilizados para compensar a las víctimas de delitos de terrorismo o sus familias; y • Los temas sobre los acuerdos de detención, los términos bajo los cuales un acusado trasladado a Sint Maarten desde un Estado, será devuelto a ese Estado desde el cual fue transferido el acusado, crédito por el tiempo transcurrido bajo la custodia del Estado al cual fue trasladado el acusado.
6.3 Asistencia Judicial Recíproca (R.36-38 y RE.V).	Modificar el Código Penal para abordar las deficiencias indicadas en la tabla de calificaciones.

6.4 Extradición (R.39, 37 y RE.V).	Implementar las acciones recomendadas que aparecen con respecto a la RE.II.
6.5 Otras formas de Cooperación (R.40 y RE.V).	• Las autoridades deben considerar la revisión de las respectivas Ordenanzas (NOSBCI, RFETCSM, NOSIIA, NOSTCSP) para permitir expresamente que el CBCS emprenda investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras. Puede que sean necesarias también las consecuentes enmiendas a la Carta que rige las potestades del CBCS para permitir la enmienda de las Ordenanzas, como se recomienda • Las autoridades deben mantener estadísticas sobre las remisiones espontáneas de información de las entidades, así como acerca de la información suministrada en respuesta a una solicitud. Este sistema se puede utilizar a nivel político y operativo para evaluar adecuadamente los esfuerzos de cooperación del país a escala internacional en el terreno ALD/CFT • Legislación interna de Sint Maarten para todas las entidades de aplicación de leyes específicamente debería prever la cooperación internacional con sus contrapartes extranjeras.
7. Otras Cuestiones.	
7.1 Recursos y estadísticas (R. 30 y 32).	**Recomendación 30** • Las autoridades deben aumentar el personal de la UIF (MOT). • Las autoridades deben adquirir herramientas adicionales, como Analyst Notebook, para ayudar en el análisis de los RTI. • Deben reservarse suficientes recursos financieros para que el personal reciba la capacitación adecuada en el terreno del LD y el FT. • La UIF debe obtener los recursos acordes, como por ejemplo, cajas fuertes resistentes al fuego para los datos electrónicos situadas en otro sitio, extintores de incendio, etc., para proteger más su información, sus locales y sus empleados. • Las autoridades deben tratar de emplear con rapidez sólidos programas de alistamiento para llenar las vacantes en las agencias del orden público, como la KPSM. • Las autoridades deben asegurar que todas las entidades acordes, como Hacienda, Landsrecherche, la Aduana, Guarda Costas y la KPSM, cuenten con un entrenamiento adecuado y sistemático en los temas del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como el RST. • Deben ofrecerse mejores instalaciones para el Palacio de Justicia. **Recomendación 32** • Las autoridades deben asegurar que se mantengan las estadísticas acordes que correspondan a Sint Maarten sobre las solicitudes de información adicional emanadas de la UIF (MOT). • La UIF debe celebrar sesiones de entrenamiento sobre el LD y el FT para las entidades informantes, a fin de asegurar que las entidades financieras reporten como se requiere. • La UIF debe mantener también estadísticas sobre la cantidad de solicitudes dirigidas a UIF foráneas.
7.2 Otras medidas o cuestiones relevantes en el terreno ALD/CFT.	
7.3 Marco general – cuestiones estructurales.	

Tabla 3: Respuesta de las Autoridades a la Evaluación (de ser necesario).

Secciones y párrafos relevantes	Comentarios del País

ANEXOS

Anexo 1: Lista de abreviaturas.
Anexo 2: Detalles de todas las entidades con las que se entablaron reuniones durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros.
Anexo 3: Copias de las principales leyes, regulaciones y otras medidas.
Anexo 4: Listado de todas las leyes, regulaciones y demás material recibido.

Anexo 1

LISTA DE ABREVIATURAS

ALD	Anti-Lavado de Dinero
BV	Besloten vennootschap (Compañía Privada de Responsabilidad Limitada)
DDC	Debida Diligencia del Cliente
CFT	Contra el Financiamiento del Terrorismo
GAFIC	Grupo de Acción Financiera del Caribe
CGC	Corporate Governance Code (Código de Gobernabilidad Corporativa)
IC	Instituciones de Crédito
CIWG	Comité Nacional sobre el Lavado de Dinero
APNFD	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera/MOT
FT	Financiamiento del Terrorismo
II	Instituciones de Inversión
DM	Decreto Ministerial
LD	Lavado de Dinero
MDIUT	Ministerial Decree Indication Unusual Transactions
MOT	Unidad de Inteligencia Financiera
MTC	Money Transfer Companies (MTC)
NV	Naamloze vennootschap (Compañía de responsabilidad limitada)
NOOTPLA	National Ordinance on transitional provisions for legislation and administration
NOCPF	National Ordinance on Corporate Pension Funds (Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Fondos de Pensión Empresariales)
NOOCMT	National Ordinance Obligation to Report Cross-Border Money Transportations (Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero)
NORUT	National Ordinance on the Reporting of Unusual Transactions (Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales)
NOIS	National Ordinance on Identification when rendering Services (Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios)
NOIIA	National Ordinance on the Supervision of II Administrators (Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión)
NOIBB	National Ordinance Insurance Brokerage Business (N.G. 2003, no. 113) (Ordenanza Nacional sobre el Negocio de Corretaje de Seguros)
NOSBCI	National Ordinance on the Supervision of Banking and Credit Institutions (Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias)
NOSII	National Ordinance on the Supervision of the Insurance Industry (Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de la Industria de Seguros)
NOSTSP	National Ordinance on the Supervision of Company (Trust) Service Providers (Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios))
P y G	Procedimientos y Lineamientos
PPO	Fiscalía
R	Recomendación
RBA	Risk Based Approach (Enfoque Basado en el Riesgo)
RST	Grupo de Acción Especial de Curazao
SND	Sanctions National Ordinance (Ordenanza Nacional sobre Sanciones)
SNDATO	Sanction National Decree Al Quaida, Taliban Osama bin Ladem

SR	Recomendación Especial
STR	Reporte de Transacciones Sospechosas
TSP	Company Trust Service Providers (Proveedor de Servicios Societarios (Fiduciarios))
UBO	Ultimate Beneficial Owner (Beneficiario real)
UTR	Unusual Transaction Report (Reporte de Transacción Inusual – RTI)
VDSM	Servicio de Seguridad de Sint Maarten

Anexo 2

Detalles de todas las entidades con las que se entablaron reuniones durante la misión in situ - Ministerios, otras autoridades u órganos gubernamentales, representantes del sector privado y otros

1. Gobierno

Oficina del Primer Ministro
Honorable Primer Ministro

Oficina del Ministro de Justicia
Ministro de Justicia
Secretario General de Justicia
Oficina del Ministro de Finanzas
Ministro de Finanzas

Fiscalía
Fiscal Público Jefe

Fiscal General

CIWG
Representantes Oficiales
Representantes del Sector Privado

Cámara de Comercio
Departamento de Asuntos Legales
Tribunal de Primera Instancia
Departamento de Relaciones Exteriores

2 Agencias Operativas

Unidad de Inteligencia Financiera (MOT)
Aduana
Grupo de Acción Especial de la Policía (RST)
Servicio de Seguridad (VDSM)
Hacienda
Policía (KPSM)
Guarda Costas

3 Sector Financiero – Gobierno

Central Bank of Curacao and Sint Maarten (Banco Central de Curazao y Sint Maarten)

4. Sector Financiero – Asociaciones y Entidades del Sector Privado.

- Windward Islands Bank
- Bank of Nova Scotia
- RBTT Bank
- RBC Royal Bank
- First Caribbean International Bank
- Sint Maarten Bankers Association (Asociación de Banqueros de Sint Maarten)

- Insurance Association (Asociación de Seguros)
- FATUM
- Nagico Insurances
- **DHL Western Union**
- **Union Caribe**

5. APNFD.

- Sint Maartens Real Estate Association
- F.W. Vlaun & Son B.V.
- Diamond International Jewelers
- Bergman Zwanikken Snow Essed firma de abogacía
- Solemar Int'l Trust Company
- K.P.M.G.
- Maho Group of Casinos
- Boek Houdt Notaría
- Atlantis Casino

Anexo 3

Descripción de los Instrumentos Legales

Carta del Reino de los Países Bajos y Enmiendas a la Carta

La Carta es la ley Constitucional de más alto nivel en el Reino de los Países Bajos y sobresee a todas las demás leyes. La relación entre Sint Maarten y los demás países del Reino de los Países Bajos se rige por esta Carta. Esta regula, entre otras cosas, la conducción de los asuntos del Reino, la asistencia recíproca, la consulta y la cooperación y la organización constitucional de los países. La Carta actual fue promulgada en 1954 y ha sido enmendada varias veces desde que se promulgara debido a, entre otros elementos, reformas constitucionales (1975: independencia de Surinam; 1986: separación de Aruba de las Antillas Neerlandesas; 2010: disolución de las Antillas Neerlandesas).

Leyes del Reino y Medidas Ejecutivas Generales para el Reino (Rijkswet and Algemene maatregel van Rijksbestuur)

Estas leyes/medidas complementan la Carta al detallar temas que se abordan solo genéricamente en la propia Carta. Las Leyes del Reino y las Medidas Ejecutivas Generales del Reino son admisibles solo con respecto a los temas expresamente autorizados por la Carta (Artículo 14 de la Carta). Ello no interfiere con el texto de la Carta en sí, ni tampoco se convierte en parte integral de la Carta. Las Leyes del Reino que afectan a dos o más países del Reino se promulgan mediante consulta y aprobación con y por esos países del Reino de los Países Bajos y por lo tanto son más difíciles de promulgar que otras leyes.

Acuerdo de Cooperación (Samenwerkingsregeling)

El Artículo 38 de la Carta dispone también la posibilidad de que los países del Reino concluyan acuerdos de cooperación. Por razones históricas y prácticas, Sint Maarten coopera con Aruba, y hoy en día con Curazao también, en varias problemáticas, entre las cuales se destaca la cooperación en el terreno de la inmigración y la legislación de supervisión monetaria y financiera.

Constitución (Staatsregeling)

Cada uno de los países dentro del Reino posee su propia Constitución (Grondwet o Staatsregeling). En la Constitución de Sint Maarten se regulan los derechos básicos de los ciudadanos, la institución y separación de la rama judicial, legislativa y ejecutiva, la organización del Gobierno y sus tareas y obligaciones, junto a otros temas afines. La Constitución puede ser enmendada mediante una Ordenanza Nacional; no obstante, la Ordenanza Nacional que contenga estas enmiendas tiene que ser aprobada por el Parlamento por una mayoría de votos de 2/3. Además, necesita también de la aprobación del Gobierno del Reino de los Países Bajos (Artículo 44 de la Carta).

Ordenanza Nacional
Las Ordenanzas Nacionales son los instrumentos legislativos fundamentales y formales a nivel nacional (de país), que son emitidas por el Gobierno y el Parlamento conjuntamente, y promulgadas por el Gobernador. El Gobierno o el Parlamento pueden hacer propuestas de Ordenanzas Nacionales, aunque usualmente es el Gobierno quien las formula. Esto se debe al hecho de que las Ordenanzas Nacionales sirven, entre otras cosas, como una base y marco para la política y, ligado a ello, como un instrumento para regular el comportamiento. En una Ordenanza Nacional se puede delegar en el Gobierno la autoridad legal para regular un tema.

Decretos Nacionales (que contienen medidas generales)
Los Decretos Nacionales son instrumentos de delegación que son promulgados por el Gobierno (poder ejecutivo). Los Decretos Nacionales se distinguen en Decretos Nacionales que Contienen Medidas

Generales y Decretos Nacionales que están dirigidos a propósitos/personas específicas. Los Decretos Nacionales que Contienen Medidas Generales regulan las temáticas mencionadas en las Ordenanzas Nacionales. El objetivo de un Decreto Nacional es con frecuencia disciplinar/regular/detallar una ley promulgada. Por ejemplo, las sanciones administrativas de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 2010, no 41) son fundamentadas/detalladas en el Decreto Nacional sobre Penas y Multas para los Informantes de Transacciones Inusuales (N.G. 2010, no. 71). Estos decretos pueden ser emitidos o enmendados por el Gobierno sin la aprobación del Parlamento, pero tienen que ser presentados al Consejo de Asesoría. Además, para estos decretos tiene que existir en una Ordenanza Nacional un motivo de delegación.

Decretos Ministeriales con operación general

Los Decretos Ministeriales son instrumentos legislativos emitidos por uno o más Ministros que tengan competencia en los temas que se regulan en esos decretos. La autoridad para emitir estos decretos se delega en el Ministro por una Ordenanza Nacional.

Procedimientos y Lineamientos

El Banco Central puede emitir Procedimientos y Lineamientos dirigidos a las FI bajo su supervisión, siempre que la autoridad/competencia para hacerlo sea delegada por el legislador, mediante una Ordenanza Nacional. Esto generalmente ocurre a través de las Ordenanzas Nacionales de Supervisión. Por lo tanto, los P y G se clasifican como regulación y son coercitivos, aún cuando no son emitidos por el legislador. Si las instituciones no observan estos P y G, se pueden imponer sanciones.

Memorando Explicativo

Un Memorando Explicativo es un documento que acompaña a la ley, que ayuda en la interpretación de la ley. Plasma las intenciones de la ley y el significado de las disposiciones según lo que persigue el legislador. Ofrece información de fundamentación muy útil sobre el objetivo de la ley. El Memorando Explicativo con frecuencia es utilizado por el tribunal para interpretar la legislación a fin de:

a) Confirmar que el significado de una disposición es el significado ordinario que transmite el texto de la disposición, tomando en cuenta su contexto en la ley y el propósito u objetivo que subyace en la ley; o
b) Determinar el significado de una disposición cuando esta es ambigua u oscura.

Otros instrumentos

Los fallos del tribunal (antecedentes judiciales), principios generales de buen gobierno e incluso la práctica común, son también fuentes del derecho.

Anexo 4

Listado de todas las leyes, regulaciones y demás material recibido

1. Ordenanza Nacional sobre la enmienda del Código Penal (penalización del terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el lavado de dinero) (N.G. 2008, no. 46) (sustituida i.a.: La Ordenanza Nacional sobre la Penalización del Lavado de Dinero (N.G. 1993, no. 52).
2. Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 1996, no. 21) enmendada por última vez por N.G. 2009, no 65 (**NORUT**) (N.G. 2010, no 41).
3. Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 1996, no. 23) enmendada por última vez por N.G. 2009, no 66 (**NOIS**) (N.G. 2010 no. 40).
4. Ordenanza Nacional sobre la Obligación de Reportar la Transportación Transfronteriza de Dinero (**NOOCMT**) (N.G. 2002, no. 74).
5. Ordenanza Nacional del 28 de enero de 1994 que contiene nuevas normas sobre la Notaría. (Artículos 30 y 31).
6. Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios) **(NOSTSP)** diciembre 2003 (N.G. 2003 no. 114).
7. Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones Bancarias y Crediticias 1994 (N.G. 1994, no. 4) (**NOSBCI).**
8. Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de la Industria de Seguros (N.G. 1990, no. 77) (**NOSII**).
9. Ordenanza Nacional sobre la Supervisión de las Instituciones y Administradores de Inversión (N.G. 2002, no. 137) **(NOIIA)**
10. Ordenanza Nacional sobre los Fondos de Pensión Empresariales (N.G. 1985, no. 44) (**NOCPF**).
11. Ordenanza Nacional sobre el Negocio de Corretaje de Seguros (N.G. 2003, no. 113) (**NOIBB**).
12. Regulaciones para las Transacciones en Divisas de Curazao y Sint Maarten (RFETCSM) (N.G. 2010, no. 112) anteriormente Ordenanza Nacional sobre las Transacciones en Divisas (N.G. 1981, no. 67).
13. Ley del Registro Mercantil (N.G. 2009, No. 51).
14. Ley de las Licencias Empresariales.
15. Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 9, párrafo 2 y 9a, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios. (**Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre sanciones y multas administrativas para los proveedores de servicio**) (N.G. 2010, no. 70).
16. Decreto Nacional que contiene medidas generales sobre la ejecución de los Artículos 22a, párrafo 2 y 22b, párrafo 2, de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (**Decreto Nacional sobre sanciones y multas administrativas para los informantes de transacciones inusuales** (N.G. 2010 no. 71)).
17. Decreto Nacional para la implementación del Artículo 7, párrafo 1, de la NORUT (N.G. 2001 no. 69).
18. Decreto Nacional sobre Sanciones a Al-Qaida c.s, el Talibán de Afganistán c.s, Osama bin Laden c.s. y terroristas designados localmente (N.G. 2010, no. 93).
19. Decreto Nacional de Sanciones a la República Popular Democrática de Corea (N.G. 2010. No. 91).
20. Decreto Nacional de Sanciones a la República Islámica de Irán (N.G. 2010. No. 92).
21. Decreto Nacional que contiene medidas generales del 22 de diciembre de 2009 para la ejecución del Artículo 20 de la Ley del Registro Mercantil (N.G. 2009, no. 71) (Decreto del Registro Mercantil).
22. Decreto Ministerial con operación general el 21 de mayo de 2010, que plasma los indicadores, como se menciona en el Artículo 10 de la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales (**Decreto sobre los Indicadores de Transacciones Inusuales**) (N.G. 2010, no. 27).
23. Decreto Ministerial con operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre el Reporte de Transacciones Inusuales (N.G. 2010, 10).

24. Decreto Ministerial con operación general el 15 de marzo de 2010, que implementa la Ordenanza Nacional sobre la Identificación de Clientes en la prestación de Servicios (N.G. 2010, no.11).
25. Libro 2 del Código Civil (Artículos 80-113).
26. Código Penal (secciones acordes).
27. Código de Procedimiento Penal (secciones acordes).
28. Protocolo sobre los procedimientos a seguir cuando se congelan fondos terroristas que aparecen en el listado de la ONU (Protocolo listados ONU).
29. Protocolo sobre los procedimientos a seguir cuando se congelan fondos de terroristas designados localmente (Protocolo sobre terroristas locales y demás).
30. Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 N.G. 1949 no. 62 (Artículos 112-117, 217-232, 257-260b).
31. Procedimientos y Lineamientos del Banco Central sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para **las Instituciones de Crédito.**
32. Procedimientos y Lineamientos del Banco Central sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para **las MTC.**
33. Procedimientos y Lineamientos del Banco Central sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para **los Proveedores de Servicios Societarios (Fiduciarios).**
34. Procedimientos y Lineamientos del Banco Central sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para **los Administradores de Inversión y las Instituciones de Inversión Auto-Administradas.**
35. Procedimientos y Lineamientos del Banco Central sobre la Detección y Freno del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo para **las Empresas de Seguro y los Intermediarios (Corredores de Seguro).**
36. Directivas ALD/CFT (procedimientos y lineamientos) para los abogados, notarios civiles, contadores, asesores fiscales y oficinas fiduciarias de Curazao.
37. Procedimientos y Lineamientos para los Agentes Inmobiliarios de Curazao.
38. Procedimientos y Lineamientos para los Comerciantes de Automóviles y los Joyeros de Curazao.
39. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2005
40. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2006
41. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2007
42. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2008
43. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2009
44. (UIF) MOT NA Informe Anual – 2010
45. Carta de Advertencia del Banco Central.
46. Directrices – RR.
47. Listado Capacitación ALD-CFT del Banco Central.
48. Regulación General sobre la Importación, Exportación y Tránsito de 1908 N.G. 1949 no. 62 (Artículos 112-117, 217-232, 257-260b).
49. Estatuto del Banco Central (N.G. 2010, no. 101).
50. Norma Política sobre la Comprobación de la Integridad.
51. Norma Política sobre la violación de las legislaciones de la NOIS y la NORUT, y de los Procedimientos y Lineamientos ALD/CFT.
52. Anexo I y II de la Norma Política de junio de 2011.
53. Ordenanza Nacional sobre Sancione (N.G 1997. No. 336).

Final
Enero 8, 2013

2013

© Caribbean Financial Action Task Force